

# **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

## **INFORME SOBRE EL QUINCUGÉSIMO OCTAVO PERÍODO DE SESIONES**

**(18 de marzo a 26 de abril de 2002)**

### **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES, 2002**

### **SUPLEMENTO N.º 3**



**NACIONES UNIDAS**



# **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

## **INFORME SOBRE EL QUINCUGÉSIMO OCTAVO PERÍODO DE SESIONES**

**(18 de marzo a 26 de abril de 2002)**

## **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES, 2002**

## **SUPLEMENTO N.º 3**



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York y Ginebra, 2002

## **Nota**

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un Estado no miembro de la Comisión puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. En el anexo II figura la lista de participantes.

E/2002/23 E/CN.4/2002/200
------------------------------

## Índice

	<i>Página</i>
I. Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social .....	18
A. Proyecto de resolución	
Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes .....	18
B. Proyectos de decisión	
1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....	18
2. La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel.....	19
3. Asistencia a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos.....	19
4. Situación de los derechos humanos en Burundi .....	19
5. Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental .....	20
6. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.....	20
7. Situación de los derechos humanos en el Iraq.....	20
8. Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	21
9. Situación de los derechos humanos en Cuba.....	21
10. Situación de los derechos humanos en el Afganistán .....	21
11. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona.....	22

GE.02-15275 (S) 270902 071002

## Índice (continuación)

Página

### I. (continuación)

12. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos .....	22
13. El derecho a la alimentación.....	23
14. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos .....	23
15. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales.....	24
16. Los derechos humanos y la extrema pobreza .....	24
17. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.....	25
18. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	27
19. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.....	27
20. El derecho a la libertad de opinión y de expresión .....	27
21. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas.....	27
22. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares .....	28
23. Los derechos humanos de las personas con discapacidad .....	28
24. Derechos humanos de los migrantes.....	29
25. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.....	29

## Índice (continuación)

	<i>Página</i>
I. (continuación)	
26. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994 .....	29
27. Situación de los derechos humanos en Myanmar .....	30
28. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.....	30
29. El derecho al desarrollo .....	33
30. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	33
31. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos.....	33
32. Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión .....	33
33. Derechos del niño .....	34
34. Interacción entre la Secretaría del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y la División para el Adelanto de la Mujer .....	34
35. Foro Social .....	35
36. Derechos humanos y responsabilidades de la persona .....	35
37. Fechas del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos .....	35
38. Expiración del mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales.....	35
39. Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones .....	36
40. Organización de los trabajos del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.....	36

## Índice (continuación)

	<i>Página</i>
I. (continuación)	
41. Sistema electrónico de votación .....	37
42. Situación de los derechos humanos en Timor Oriental .....	37
43. Cooperación técnica y situación de los derechos humanos en Haití .....	37
II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 58.º período de sesiones .....	38
A. Resoluciones .....	38
2002/1. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado .....	38
2002/2. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	39
2002/3. Situación en la Palestina ocupada .....	42
2002/4. Cuestión del Sáhara Occidental .....	43
2002/5. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación .....	46
2002/6. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado .....	49
2002/7. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados .....	51
2002/8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....	53
2002/9. Lucha contra la difamación de las religiones .....	58
2002/10. La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel .....	62
2002/11. Asistencia a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos .....	63



## Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2002/12. Situación de los derechos humanos en Burundi.....	66
2002/13. Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental.....	70
2002/14. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo .....	74
2002/15. Situación de los derechos humanos en el Iraq .....	82
2002/16. Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	87
2002/17. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.....	95
2002/18. Situación de los derechos humanos en Cuba .....	96
2002/19. Situación de los derechos humanos en el Afganistán .....	97
2002/20. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona.....	105
2002/21. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado .....	113
2002/22. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales .....	116
2002/23. El derecho a la educación.....	119
2002/24. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos .....	123
2002/25. El derecho a la alimentación .....	129
2002/26. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales.....	133

## Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2002/27. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos .....	135
2002/28. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos.....	139
2002/29. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales.....	142
2002/30. Los derechos humanos y la extrema pobreza.....	146
2002/31. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental .....	153
2002/32. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA.....	156
2002/33. Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	160
2002/34. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia.....	173
2002/35. Derechos humanos y terrorismo .....	176
2002/36. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.....	181
2002/37. Integridad del sistema judicial .....	186
2002/38. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	188
2002/39. Incompatibilidad entre democracia y racismo .....	193
2002/40. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.....	195
2002/41. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	199

## Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2002/42. Cuestión de la detención arbitraria.....	203
2002/43. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados.....	205
2002/44. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales.....	208
2002/45. La objeción de conciencia al servicio militar.....	210
2002/46. Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia.....	210
2002/47. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores.....	213
2002/48. El derecho a la libertad de opinión y de expresión .....	219
2002/49. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada .....	225
2002/50. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas .....	229
2002/51. Trata de mujeres y niñas .....	236
2002/52. La eliminación de la violencia contra la mujer .....	241
2002/53. Secuestro de niños en Uganda septentrional.....	248
2002/54. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	250
2002/55. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos.....	252
2002/56. Desplazados internos.....	256

## Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2002/57. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas .....	261
2002/58. Violencia contra las trabajadoras migrantes .....	265
2002/59. Protección de los migrantes y de sus familias.....	267
2002/60. Las personas desaparecidas.....	270
2002/61. Los derechos humanos de las personas con discapacidad .....	271
2002/62. Derechos humanos de los migrantes.....	278
2002/63. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.....	283
2002/64. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994 .....	288
2002/65. Derechos humanos y cuestiones indígenas .....	290
2002/66. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	293
2002/67. Situación de los derechos humanos en Myanmar .....	297
2002/68. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia .....	306
2002/69. El derecho al desarrollo.....	315
2002/70. Defensores de los derechos humanos.....	320
2002/71. Promoción del derecho de los pueblos a la paz .....	322

## Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2002/72. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	325
2002/73. Los derechos humanos y la solidaridad internacional .....	330
2002/74. Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004).....	333
2002/75. Derechos humanos y medio ambiente, como componente de un desarrollo sostenible.....	338
2002/76. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos .....	339
2002/77. Cuestión de la pena capital.....	341
2002/78. Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos.....	344
2002/79. Impunidad .....	349
2002/80. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	353
2002/81. La protección del personal de las Naciones Unidas.....	357
2002/82. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico .....	362
2002/83. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.....	365
2002/84. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos .....	369
2002/85. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos .....	373
2002/86. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos .....	378
2002/87. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos .....	380

## Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2002/88. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos .....	384
2002/89. Situación de los derechos humanos en Camboya.....	390
2002/90. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado .....	396
2002/91. Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión	397
2002/92. Derechos del niño .....	400
B. Decisiones .....	414
2002/101. Organización de los trabajos.....	414
2002/102. Interacción entre la secretaría del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y la División para el Adelanto de la Mujer .....	418
2002/103. La situación en el territorio palestino ocupado.....	418
2002/104. Cuestión de los derechos humanos en Chipre .....	419
2002/105. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento .....	419
2002/106. Foro Social.....	420
2002/107. Los derechos de los no ciudadanos .....	420
2002/108. La Sra. Erica-Irene A. Daes y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.....	420
2002/109. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos .....	420
2002/110. Derechos humanos y responsabilidades de la persona.....	420

## Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. B. (continuación)		
2002/111. Resolución 2001/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, sobre las reservas a los tratados de derechos humanos .....		421
2002/112. Normas básicas de humanidad .....		421
2002/113. Fechas del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.....		422
2002/114. Expiración del mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales .....		422
2002/115. Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones.....		423
2002/116. Organización de los trabajos del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos .....		423
2002/117. Declaraciones de organizaciones no gubernamentales.....		424
2002/118. Sistema electrónico de votación .....		424
III. Organización de los trabajos del período de sesiones .....	1 - 45	425
A. Apertura y duración del período de sesiones.....	1 - 3	425
B. Participantes.....	4	425
C. Elección de la Mesa .....	5	425
D. Programa.....	6 - 7	425
E. Organización de los trabajos.....	8 - 21	426
F. Sesiones, resoluciones y documentación.....	22 - 26	428
G. Visitas .....	27	429
H. Organización de los trabajos del 59.º período de sesiones de la Comisión .....	28 - 42	433

## Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
I. Observaciones finales .....	43 - 44	435
Declaración del Presidente		
Situación de los derechos humanos en Colombia.....	45	436
IV. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos .....	46 - 82	443
V. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.....	83 - 99	449
VI. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación .....	100 - 123	452
VII. El derecho al desarrollo .....	124 - 134	456
VIII. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....	135 - 157	458
IX. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:		
a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;		
b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social .....	158 - 258	462
Declaración del Presidente		
Situación de los derechos humanos en Timor Oriental.....	258	490
X. Los derechos económicos, sociales y culturales .....	259 - 324	493



## Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XI. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:		
a) La tortura y la detención;		
b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;		
c) La libertad de expresión;		
d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;		
e) La intolerancia religiosa;		
f) Los estados de excepción;		
g) La objeción de conciencia al servicio militar .....	325 - 416	505
XII. La integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:		
a) La violencia contra la mujer .....	417 - 428	522
XIII. Derechos del niño .....	429 - 439	525
XIV. Grupos e individuos específicos:		
a) Trabajadores migrantes;		
b) Minorías;		
c) Éxodos en masa y personas desplazadas;		
d) Otros grupos e individuos vulnerables.....	440 - 471	527
XV. Cuestiones indígenas .....	472 - 496	532
XVI. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:		
a) Informe y proyectos de decisión;		
b) Elección de los miembros .....	497 - 512	536

## Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XVII. Promoción y protección de los derechos humanos:		
a) Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;		
b) Defensores de los derechos humanos;		
c) Información y educación;		
d) Ciencia y medio ambiente.....	513 - 567	540
XVIII. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:		
a) Órganos creados en virtud de tratados;		
b) Instituciones nacionales y acuerdos regionales;		
c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.....	568 - 588	550
XIX. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos .....	589 - 607	554
Declaración del Presidente		
Cooperación técnica y situación de los derechos humanos en Haití .....	607	556
XX. Racionalización de la labor de la Comisión .....	605 - 615	557
XXI. a) proyecto de programa provisional del 59.º período de sesiones de la Comisión .....	616 - 618	558
b) informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones .....	619	571

## Índice (continuación)

### Anexos

I.	Programa .....	572
II.	Lista de participantes .....	575
III.	Debate general .....	591
IV.	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 58.º período de sesiones .....	607
V.	Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y declaraciones formuladas por el Presidente en nombre de la Comisión en su 58.º período de sesiones .....	608
VI.	Lista de documentos de la Comisión en su 58.º período de sesiones .....	617
	Índice de temas examinados por la Comisión en su 58.º período de sesiones .....	664

## **I. Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social**

### **A. Proyecto de resolución**

#### **Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/33, de 22 de abril de 2002, en la que la Comisión aprobó el texto del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes relativo a la creación de un mecanismo de visitas a los lugares de detención para prevenir la tortura,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derechos Humanos por la adopción del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
2. *Aprueba* el proyecto de protocolo facultativo, que figura en el anexo de la resolución 2002/33 de la Comisión;
3. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe y abra a la firma y ratificación o adhesión lo antes posible el protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/33, y cap. XI.]

### **B. Proyectos de decisión**

#### **1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2002, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, siga ocupándose de la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/114) y las que figuran en el informe de la Comisión de investigación de derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000 (E/CN.4/2001/121), y presente informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/8, y cap. VIII.]

## **2. La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que:

a) Señale la resolución 2002/10 de la Comisión a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, y a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/10, y cap. IX.]

## **3. Asistencia a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2002, aprueba la decisión de la Comisión de poner fin al mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial.

El Consejo hace suya también la decisión de la Comisión de examinar la cuestión de la asistencia técnica a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos en su 59.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/11, y cap. IX.]

## **4. Situación de los derechos humanos en Burundi**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y pedirle que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Burundi a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, y un informe a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, e incorpore en su labor una perspectiva de género.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/12, y cap. IX.]

## **5. Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar un año el mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/13, y cap. IX.]

## **6. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2002, hace suyas las decisiones de la Comisión de:

a) Prorrogar por otro año el mandato de la Relatora Especial, pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para el fomento de la capacidad autóctona, y pedirle también que, al buscar y analizar la información, siga teniendo presente una perspectiva de género;

b) Pedir a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional encargada de investigar las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguo Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, especialmente en la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionan en los diversos informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, con miras a enjuiciar a los responsables, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/14, y cap. IX.]

## **7. Situación de los derechos humanos en el Iraq**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos

humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones, así como que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/15, y cap. IX.]

## **8. Situación de los derechos humanos en el Sudán**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y siga teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/16, y cap. IX.]

## **9. Situación de los derechos humanos en Cuba**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de solicitar a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que disponga el envío de un representante personal para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos coopere con el Gobierno de Cuba en la aplicación de la resolución 2002/18.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/18, y cap. IX.]

## **10. Situación de los derechos humanos en el Afganistán**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y de pedirle que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y presente la información actualizada correspondiente.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/19, y cap. IX.]

## **11. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, hace suya las decisiones de la Comisión de pedir:

a) A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que envíe sin tardanza un equipo forense para que investigue las fosas comunes y las otras pruebas de atrocidades cometidas en Sierra Leona que será importante para la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del Tribunal Especial;

b) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, haciendo referencia a los informes de la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/20, y cap. IX.]

## **12. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, hace suya las decisiones de la Comisión de:

a) Renovar, por un período de un año, el mandato del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, designado de conformidad con la resolución 2001/30 de la Comisión, y pedirle que presente un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones en el que examine más a fondo:

- i) La cuestión del carácter y el alcance de las obligaciones de los Estados Partes con arreglo al Pacto;
- ii) Las cuestiones conceptuales sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a la experiencia adquirida en los últimos años en la aplicación de los instrumentos y mecanismos de derechos humanos universales, regionales y nacionales;
- iii) La cuestión de los beneficios y la viabilidad de un mecanismo de examen de quejas con arreglo al Pacto y la cuestión de la complementariedad entre los distintos mecanismos;



b) Establecer, en el 59.º período de sesiones de la Comisión, un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/24, y cap. X.]

### **13. El derecho a la alimentación**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe, y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 2002/25.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/25, y cap. X.]

### **14. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/28 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, teniendo plenamente en cuenta la resolución 2002/28 y en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones internacionales financieras y económicas pertinentes, estudie y aclare el principio fundamental de la no discriminación y su aplicación en el plano mundial con objeto de recomendar medidas para su integración y efectiva aplicación en el debate sobre el proceso de mundialización y en este proceso propiamente dicho y que someta un estudio analítico completo sobre el tema a la Comisión en su 59.º período de sesiones.

El Consejo hace suya también la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada que integre el tema de la mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos en los programas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relacionados con los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos y que, en este contexto, convoque seminarios entre períodos de sesiones el año próximo para reunir datos y opiniones pertinentes con objeto de evaluar las diferentes consecuencias de la mundialización en el disfrute de los derechos humanos en diversas regiones y partes del mundo, y que presente un informe a la Comisión en su próximo período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/28, y cap. X.]

**15. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/29 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, autoriza al Grupo de trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 59.º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: *a)* seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y *b)* informar a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/29, y cap. X.]

**16. Los derechos humanos y la extrema pobreza**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de renovar, por un período de dos años, el mandato de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, y pedirle que:

*a)* Tenga en cuenta los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002;

*b)* Prosiga la evaluación de la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza, en particular mediante la identificación de las mejores prácticas locales, nacionales e internacionales;

*c)* Siga celebrando consultas, en particular durante sus misiones, con las personas que se encuentran en la extrema pobreza y con las comunidades donde viven, sobre los medios de desarrollar su capacidad de expresión y organización, y asocie a esa reflexión a las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos;

*d)* Determine las buenas prácticas de las autoridades nacionales y locales que les permiten tener en cuenta al orientar sus políticas, las necesidades y peticiones expresadas por los menos favorecidos;

*e)* Prosiga su cooperación con las organizaciones internacionales, incluidas las instituciones financieras, a fin de elaborar los mejores programas de lucha contra la extrema pobreza;

f) Contribuya a la evaluación de mitad de período del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prevista para 2002, así como a las actividades que se organicen para esa ocasión;

g) Informe de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 59.º y 60.º, y ponga esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/30, y cap. X.]

## **17. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, hace suyas las decisiones de la Comisión de:

a) Nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centre en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el apartado iv del párrafo e del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

b) Pedir al Relator Especial:

- i) Que reúna, solicite, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, con inclusión de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, sobre el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- ii) Que sostenga un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales;
- iii) Que informe sobre la situación en todo el mundo en materia de ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos mencionados en el inciso a, *supra*, y sobre las novedades relacionadas con ese derecho, entre otras cosas sobre

las leyes, las políticas y las buenas prácticas que más favorecen su disfrute, y sobre los obstáculos con que tropieza su ejercicio a nivel interno e internacional;

- iv) Que formule recomendaciones sobre medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, con miras a apoyar los esfuerzos de los Estados para mejorar la salud pública;
- c) Pedir al Relator Especial que evite en su trabajo toda duplicación o superposición con el trabajo, las competencias y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de cuestiones de salud;
- d) Invitar al Relator Especial:
  - i) A que aplique una perspectiva de género en su trabajo y a que preste especial atención a las necesidades de los niños en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
  - ii) A que tenga en cuenta en su trabajo las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12), así como las de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias, y a que tenga presentes la Observación general N.º 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Recomendación general N.º 24 aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20.º período de sesiones, así como cualquier otra observación general que los órganos creados en virtud de tratados adopten sobre disposiciones conexas de instrumentos pertinentes;
- e) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial con arreglo a los recursos existentes;
- f) Pedir al Relator Especial que presente un informe anual a la Comisión sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/31, y cap. X.]

## **18. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, aprueba la decisión de la Comisión de invitar al Relator Especial a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión en su 59.º período de sesiones un informe completo al que se adjunten todas las respuestas de los gobiernos que se reciban en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/38, y cap. XI.]

## **19. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial sobre la libertad de religión o de convicciones que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/40, y cap. XI.]

## **20. El derecho a la libertad de opinión y de expresión**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/48, y cap. XI.]

## **21. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que tengan en cuenta ordinaria y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes información y análisis cualitativos sobre los derechos humanos de la mujer y la niña, y de alentar a fortalecer la cooperación y coordinación entre esos procedimientos y mecanismos, e invitar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a hacer lo propio.

El Consejo hace suya también la decisión de la Comisión de integrar una perspectiva de género en todos los temas de su programa.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/50, y cap. XII.]

## **22. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para el oportuno establecimiento del Comité sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares a que se hace referencia en el artículo 72 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares tan pronto como ésta entre en vigor, y que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/54, y cap. XIV.]

## **23. Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de invitar al Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social a que intervenga ante la Comisión de Derechos Humanos, en su 59.º período de sesiones, en relación con los aspectos de derechos humanos de su labor y de invitarle asimismo a que proporcione a la Comisión informes de las experiencias en los aspectos relacionados con los derechos humanos que él y su equipo hayan ganado en su labor de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

El Consejo hace suya también la decisión de la Comisión de invitar a todos los relatores especiales a que, en el desempeño de sus mandatos, tengan en cuenta la situación y los derechos humanos de las personas con discapacidad, y de pedir al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General de los progresos que se hayan realizado para velar por el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/61, y cap. XIV.]

## **24. Derechos humanos de los migrantes**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial y alentarla a que continúe examinando los medios necesarios para superar los obstáculos que se interponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de las personas pertenecientes a este importante grupo vulnerable, en particular los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, de conformidad con su mandato, estipulado en la resolución 1999/44 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/62, y cap. XIV.]

## **25. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, autoriza al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 54.º período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/63, y cap. XV.]

## **26. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, autoriza al Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, a que se reúna durante un período de diez días laborales antes del 59.º período de sesiones de la Comisión, sufragando el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes.

El Consejo aprueba la decisión de la Comisión de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y a todas las partes interesadas a celebrar amplias consultas oficiosas entre períodos de sesiones con el fin de lograr que se avance en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/64, y cap. XV.]

## **27. Situación de los derechos humanos en Myanmar**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial señalado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones e informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones, y aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/67, y cap. IX.]

## **28. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, hace suyas las decisiones de la Comisión de:

- a) Crear un grupo de trabajo intergubernamental con el siguiente mandato:
  - i) Formular recomendaciones respecto de la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12);
  - ii) Preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos;
- b) Crear un grupo de trabajo sobre las personas de ascendencia africana compuesto por cinco expertos independientes —nombrados por el Presidente de la Comisión en su 58.º período de sesiones, en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa—, que se reunirá antes del 59.º período de sesiones de la Comisión, en dos períodos de sesiones, públicas y privadas, de cinco días de duración, con el siguiente mandato:
  - i) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de interés, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;
  - ii) Proponer medidas para que las personas de ascendencia africana tengan acceso pleno y efectivo al sistema judicial;



- iii) Presentar recomendaciones sobre la concepción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de medidas eficaces para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana;
- iv) Elaborar propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, en particular propuestas relativas al establecimiento de un mecanismo para supervisar y promover todos sus derechos humanos, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:
  - a. El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;
  - b. La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con las personas de ascendencia africana, para respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;
  - c. La elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente, y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva, en el marco de los derechos humanos;
- c) Pedir al Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana que presente un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones;
- d) Hacer hincapié en la importancia del nombramiento por el Secretario General de los cinco eminentes expertos independientes encargados del seguimiento de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, con el siguiente mandato:
  - i) Recibir informes de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones a los Estados en relación con sus planes de acción nacionales, teniendo presente la escasez de recursos de los países en desarrollo;
  - ii) Formular recomendaciones al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre medidas para la aplicación eficaz y coordinada de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, incluidas perspectivas regionales;

- iii) Formular recomendaciones al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Comisión sobre la forma de movilizar los recursos necesarios para las actividades de lucha contra el racismo;
- iv) Prestar asistencia al Grupo de Trabajo Intergubernamental en la preparación de normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos;
- v) Cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión y la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación general de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
- e) Mantener en examen permanente el mandato de los eminentes expertos independientes;
- f) Crear un fondo de contribuciones voluntarias con el fin de aportar recursos adicionales para:
  - i) La aplicación eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular en los países en desarrollo;
  - ii) La participación de personas de ascendencia africana, representantes de países en desarrollo, especialmente de países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones públicas de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Personas de Ascendencia Africana;
  - iii) Las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
  - iv) Las actividades nacionales, regionales e internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la organización de seminarios;
  - v) Las actividades de lucha contra la discriminación racial de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- g) Renovar por tres años el mandato del Relator Especial y nombrar Relator Especial al Sr. Doudou Diène, a fin de aprovechar su experiencia en este campo;
- h) Incluir en su programa simplificado un tema separado titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban".

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/68, y cap. VI.]

## **29. El derecho al desarrollo**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo para que prosiga sus importantes deliberaciones y profundice el diálogo sobre la realización del derecho al desarrollo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/69, y cap. VII.]

## **30. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Dependencia Común de Inspección que realice un examen exhaustivo de la gestión y administración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular respecto de sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, y que presente un informe sobre el particular a la Comisión en su 60.º período de sesiones, con propuestas concretas para la aplicación de la resolución 2002/80 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/80, y cap. XVIII.]

## **31. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/88 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y pedir que el experto independiente informe al respecto a la Comisión en su 59.º período de sesiones.

El Consejo hace suya también la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome las disposiciones necesarias para que la presente resolución, acompañada de la correspondiente nota explicativa, se traduzca al idioma somalí, y para que el oficial de derechos humanos para Somalia establecido en Nairobi la difunda ampliamente en el país.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/88, y cap. XIX.]

## **32. Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/91 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de iniciar en su 59.º período de sesiones, con arreglo al tema del programa titulado "Organización de los

trabajos del período de sesiones", un examen a fondo de la cuestión del aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión, en particular de las cuestiones que figuran en la lista no exhaustiva del anexo de la resolución 2002/91 de la Comisión;

El Consejo hace suya también la decisión de la Comisión de pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que recabe ideas y propuestas de los gobiernos, la mesa ampliada de la Comisión en su 58.º período de sesiones, los grupos regionales y las organizaciones y demás participantes en la Comisión, incluidas las organizaciones no gubernamentales, acerca de la mejora de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión, con miras a presentar a la Comisión una recopilación completa de las diversas opiniones antes del 31 de diciembre de 2002.

El Consejo hace suya además la decisión de la Comisión de pedir a la mesa ampliada de su 59.º período de sesiones que presente, al comienzo del 59.º período de sesiones, propuestas sobre la forma de proceder al examen de esta cuestión en 2003 en relación con el mismo tema del programa.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/91, y cap. III.]

### **33. Derechos del niño**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporen regular y sistemáticamente la perspectiva de los derechos del niño en el cumplimiento de sus mandatos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2002/92, y cap. XIII.]

### **34. Interacción entre la Secretaría del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y la División para el Adelanto de la Mujer**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2002/102 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la secretaria del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo que ponga fin de inmediato a su práctica de remitir a la División para el Adelanto de la Mujer listas confidenciales mensuales.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2002/102, y cap. IX.]

### **35. Foro Social**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2002/106 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, autoriza la celebración en Ginebra durante dos días previos al 54.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de un Foro sobre los derechos económicos, sociales y culturales, que se denominará "el Foro Social", con la participación de diez miembros de la Subcomisión, teniendo en cuenta una representación regional, y autoriza también la provisión de todos los servicios de secretaría necesarios para la preparación y la prestación de servicios a esa reunión.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2002/106, y cap. X.]

### **36. Derechos humanos y responsabilidades de la persona**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2002/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, decide pedir al Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, que presente a la Comisión en su 59.º período de sesiones su informe final sobre el estudio solicitado por la Comisión en su resolución 2000/63, de 26 de abril de 2000, y pedir una vez más al Secretario General que conceda al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, en particular facilitándole las misiones sobre el terreno que juzgue necesario efectuar en África, Asia y Europa durante 2002.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2002/110, y cap. XVII.]

### **37. Fechas del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2002/113 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de que la primera sesión de la Comisión se celebre en lo sucesivo el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa, y que el 59.º período de sesiones de la Comisión se celebre del 17 de marzo al 25 de abril de 2003.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2002/113, y cap. XVII.]

### **38. Expiración del mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2002/114 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, hace suyas las siguientes decisiones de la Comisión:

*a)* Que el período de seis años a que se hacía referencia en el apartado ii del párrafo *a* (Mandatos pertinentes a procedimientos especiales) de la declaración hecha por la Presidenta de la Comisión sobre la mejora de la eficacia de los mecanismos de la Comisión, de 29 de abril de 1999 (E/1999/23-E/CN.4/1999/167, cap. XX, párr. 552), no exceda del último día del período

de sesiones sustantivo del Consejo inmediatamente siguiente al período de sesiones pertinente de la Comisión;

b) Que todo informe sobre las actividades efectuadas por el titular de un determinado cargo entre la fecha de presentación del informe a la Comisión en su período de sesiones pertinente y el último día del período de sesiones sustantivo del Consejo se distribuya como documento oficial del período de sesiones siguiente de la Comisión;

c) Que el Presidente de la Comisión, en consulta con la mesa ampliada, trate de seleccionar y nombrar a los titulares de cargos lo antes posible con miras a evitar que haya un vacío entre el mandato de dos titulares.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2002/114, y cap. XX.]

### **39. Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2002/115 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de autorizar a la Mesa de la Comisión, en colaboración con los coordinadores regionales, a que después de terminado el 58.º período de sesiones y en plena consulta con todos los grupos regionales, considerara qué medidas se podrían recomendar a la Mesa Ampliada del 59.º período de sesiones en cuanto ésta se estableciera respecto de la organización de los trabajos durante ese período de sesiones, en estrecha coordinación con la Mesa del Consejo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros órganos interesados de la Secretaría de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2002/115, y cap. III.]

### **40. Organización de los trabajos del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2002/116 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, autoriza la celebración, en el 59.º período de sesiones de la Comisión, de 14 sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.

El Consejo aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Presidente de la Comisión en su 59.º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autoriza sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2002/116, y cap. III.]

#### **41. Sistema electrónico de votación**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2002/118 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que siga proporcionándole el sistema electrónico de votación en todos sus períodos de sesiones futuros, incluidos los períodos extraordinarios.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2002/118, y cap. III.]

#### **42. Situación de los derechos humanos en Timor Oriental**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de una declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en la 48.<sup>a</sup> sesión de la Comisión, celebrada el 19 de abril de 2002, y aprobada por la Comisión por consenso, aprueba la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones e informe a la Comisión en su 59.<sup>o</sup> período de sesiones.

[Véase cap. IX.]

#### **43. Cooperación técnica y situación de los derechos humanos en Haití**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de una declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en la 57.<sup>a</sup> sesión de la Comisión, celebrada el 26 de abril de 2002, y aprobada por la Comisión por consenso, aprueba la petición de que el nuevo experto independiente informe a la Comisión en su 59.<sup>o</sup> período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos y la cooperación técnica relativa a los derechos humanos en Haití, así como la decisión de que la Comisión continúe examinando la situación de los derechos humanos en Haití en su 59.<sup>o</sup> período de sesiones, dentro del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

[Véase cap. XIX.]

## II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 58.º período de sesiones

### A. Resoluciones

#### 2002/1. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, y 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, en las que se exhortaba a las dos partes a que procedieran inmediatamente a aplicar una verdadera cesación del fuego y se pedía la retirada de las tropas israelíes, así como el cese inmediato de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración hecha por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 2 de abril de 2002, en la 22.ª sesión del 58.º período de sesiones de la Comisión, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado,

*Gravemente preocupada* por los informes de violaciones graves, generalizadas y flagrantes de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, en particular la violación del derecho a la vida, la detención y el encarcelamiento de población civil, las restricciones a la libertad de circulación, la interrupción de la entrega de asistencia humanitaria y médica, la destrucción de infraestructuras, la restricción a la libertad de los medios de información, la detención de defensores de los derechos humanos, así como el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza militar israelí contra el pueblo de Palestina y sus dirigentes,

*Tomando nota* de las propuestas concretas de la Alta Comisionada en el sentido de enviar de inmediato a la zona una misión de visita y de establecer una presencia internacional de vigilancia disuasiva de las violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado,

1. *Condena* el aumento aterrador de la pérdida de vidas, la invasión de las ciudades y aldeas palestinas, la detención y el encarcelamiento de palestinos, las restricciones a la libertad de circulación de los residentes y del personal del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Sociedad de la Media Luna Roja de Palestina, el personal médico, los defensores de los derechos humanos y los periodistas, el hecho de que se niegue el acceso con fines humanitarios al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y la destrucción considerable y sistemática de viviendas, instalaciones e infraestructuras en el territorio, de que ha informado la Alta Comisionada;

2. *Hace suyas* las propuestas hechas por la Alta Comisionada en su declaración;



3. *Pide* a la Alta Comisionada que encabece una misión de visita que se desplace inmediatamente a la zona y regrese a la brevedad posible para presentar sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su actual período de sesiones;

4. *Decide* seguir examinando este asunto como cuestión de gran prioridad.

28.<sup>a</sup> sesión,  
5 de abril de 2002.

[Aprobada en votación nominal por 44 votos  
contra 2 y 7 abstenciones. Véase cap. IV.]

## **2002/2. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, en particular las resoluciones de la Asamblea 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y 55/234, de 23 de diciembre de 2000, y sus propias resoluciones 1998/83, de 24 de abril de 1998, 1999/54, de 27 de abril de 1999, y 2000/1, de 7 de abril de 2000,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de modo justo y equitativo, en condiciones de igualdad y dándoles la misma importancia,

*Reafirmando también* la importancia que reviste velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y, en ese contexto, subrayando la necesidad de seguir velando por la aplicación de esos principios por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desempeño de su mandato y la realización de las actividades de su Oficina,

*Recordando* que el mandato de la Alta Comisionada incluye la promoción y la protección del disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

*Recordando también* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) se reconoce la necesidad de adaptar y fortalecer el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de acuerdo con las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos,

*Alentando* a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, siga desempeñando un papel activo en la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

*Convencida* de la necesidad de que se sigan apoyando y examinando constantemente los programas y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Subraya* que la Oficina del Alto Comisionado es una oficina común para todos y, por consiguiente, debe reflejar una diversidad de trasfondos y, en ese contexto, recuerda que la Oficina del Alto Comisionado, como parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, se rige por el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la política de dotación de personal, lo que es esencial para velar por la aplicación de los principios de universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos;

2. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe la práctica actual de utilizar de la mejor manera posible, según corresponda, los expertos en derechos humanos disponibles en las regiones en que se realizan actividades, que sean pertinentes para esas regiones;

3. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que al planificar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado tenga presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos y le pide que las refleje apropiadamente en los informes anuales que presenta a la Comisión y a la Asamblea;

4. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que vele por la transparencia en sus actividades y en su funcionamiento mediante un proceso de diálogo y consultas permanentes con los Estados Miembros, entre otras cosas, mediante reuniones informativas mensuales y teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión;

5. *Reitera* la necesidad de velar por que todos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas se faciliten con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir todos sus mandatos de manera eficiente, eficaz y rápida;

6. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado, en especial las de los países en desarrollo y, en ese contexto, exhorta a los donantes a que tengan presente la solicitud de la Alta Comisionada de que se aporten contribuciones sin fines especificados para que la Oficina del Alto Comisionado pueda actuar con flexibilidad al asignar recursos para sus actividades operacionales de conformidad con las resoluciones de la Comisión y con miras a tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa;

7. *Reafirma* que entre las tareas de la Alta Comisionada figura la promoción y protección de la realización del derecho al desarrollo y que la Oficina del Alto Comisionado debe dedicar recursos y personal suficientes para el seguimiento de esa labor, con miras a reforzar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado o su realización efectiva;

8. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que continúe haciendo hincapié en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y, a ese respecto, la alienta a que continúe fortaleciendo su relación con los órganos, fondos y organismos especializados apropiados de las Naciones Unidas;

9. *Exhorta también* a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la estructura de gestión de la Oficina del Alto Comisionado, incluida la gestión de los recursos humanos, y a que mejore la capacidad de respuesta de la Oficina del Alto Comisionado en todas las esferas prioritarias, especialmente las de los derechos económicos, sociales y culturales, que exigen investigaciones y capacidad analítica especiales;

10. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado medios proporcionados a sus actividades cada vez más numerosas y también proporcionen más recursos para los relatores especiales;

11. *Declara* que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica que se proporcionan a solicitud de los gobiernos con miras a desarrollar la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficaces y efectivos para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

12. *Destaca* la necesidad de que se incrementen las asignaciones de recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

13. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga proporcionando información sobre la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y con los gobiernos, y la invita a suministrar de modo abierto y transparente, cuando proceda, información sobre los acuerdos concertados con los Estados y con otros órganos de las Naciones Unidas, así como sobre su aplicación;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que siga proporcionando información a los Estados y celebrando reuniones informativas oficiosas sobre las contribuciones voluntarias, incluida la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y su asignación;

15. *Toma nota* de la práctica de publicar un llamamiento anual y un informe anual global en el que se indican los costos completos para facilitar a los Estados Miembros información sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, y exhorta a la Alta Comisionada a que en el llamamiento anual y el informe anual próximos incluya información detallada sobre la situación y la utilización de todas las contribuciones voluntarias, especialmente las aportadas para fines especificados, al presupuesto de la Oficina del Alto Comisionado;

16. *Invita* a la Alta Comisionada a que informe a los Estados Miembros, según corresponda, sobre todos los aspectos de seguimiento y preparación de los llamamientos anuales, entre otras cosas mediante la reunión de información periódica, y espera con interés la publicación del *Llamamiento Anual 2003* y el *Informe Anual 2001*;

17. *Invita de nuevo* a la Alta Comisionada a que presente información de conformidad con la presente resolución en su informe anual a la Comisión;

18. *Decide* examinar la aplicación de la presente resolución en su 60.º período de sesiones, en relación con el correspondiente tema del programa.

37.ª sesión,  
12 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

### **2002/3. Situación en la Palestina ocupada**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Inspirada* en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad del respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

*Inspirada también* en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

*Inspirada además* en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

*Recordando además* sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la más reciente de las cuales es la resolución 2001/2, de 6 de abril de 2001,

*Reafirmando* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional, y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y completa en la región del Oriente Medio,

*Acogiendo con beneplácito y respaldando* la iniciativa de paz árabe basada en las propuestas de Abdullah, Príncipe Heredero de la Arabia Saudita,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e irrestricto de los palestinos a la libre determinación, incluido el derecho a establecer el Estado palestino independiente y soberano, y aguarda con interés el ejercicio de ese derecho lo antes posible;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia difusión posible y que le facilite, antes de que inicie su 59.º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su 59.º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación de la Palestina ocupada en relación con ese tema como cuestión de alta prioridad.

*37.ª sesión,  
12 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 52 votos  
contra uno. Véase cap. V.]

#### **2002/4. Cuestión del Sáhara Occidental**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Habiendo examinado a fondo* la cuestión del Sáhara Occidental,

*Reafirmando* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Tomando nota* de la resolución 56/69 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001,

*Recordando* su resolución 2001/1, de 6 de abril de 2001,

*Recordando también* que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, en las que el Consejo aprobó un plan de arreglo para el Sáhara Occidental,

*Reafirmando* la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo,

*Recordando* todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Tomando nota con satisfacción* de la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

*Tomando nota con satisfacción también* de los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron las dos partes en conversaciones privadas directas y destacando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

*Observando* que, pese a los progresos realizados, siguen existiendo dificultades que es preciso superar en la aplicación del plan de arreglo,

*Tomando nota* de los esfuerzos realizados por el Secretario General de las Naciones Unidas y su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

*Acogiendo con beneplácito* la aceptación por las dos partes de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes y el proceso de apelación,

*Recordando* que la Asamblea General ha examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* que la Asamblea General ha examinado el informe del Secretario General (A/56/159),

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Personal por los destacados esfuerzos que han realizado y a las dos partes por el espíritu de cooperación que han manifestado en el apoyo que prestan a esos esfuerzos;
3. *Recuerda* los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro en conversaciones privadas directas celebradas con los auspicios del Sr. James Baker III, Enviado Personal del Secretario General, y exhorta a las dos partes a que apliquen esos acuerdos plenamente y de buena fe;
4. *Insta* a las dos partes a seguir cooperando con el Secretario General y su Enviado Personal y también con su Representante Especial, y a abstenerse de llevar a cabo acción alguna que comprometa la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación, así como los constantes esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal;
5. *Pide* a las dos partes que colaboren plenamente con el Secretario General, su Enviado Personal y su Representante Especial para garantizar la ejecución de las diferentes fases del plan de arreglo y superar las dificultades que siguen existiendo a pesar de los progresos realizados;
6. *Alienta* a las partes a que prosigan las conversaciones iniciadas bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General con miras a alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable sobre la cuestión del Sáhara Occidental;
7. *Insta* a las dos partes a aplicar fiel y lealmente el conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes y el proceso de apelación;
8. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo;
9. *Reafirma también* su apoyo a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, imparcial y libre de toda coacción, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;
10. *Recuerda* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1349 (2001), de 27 de abril de 2001, 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, y 1380 (2001), de 27 de noviembre de 2001, y toma nota de la resolución 1394 (2002) del Consejo, de 27 de febrero de 2002;

11. *Insta* a las partes a que resuelvan el problema de las personas cuyo paradero aún se desconoce, y hace un llamamiento a las partes para que cumplan sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, y liberen sin más demora a todas las personas que retienen desde el comienzo del conflicto;

12. *Observa* que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente la aplicación efectiva en curso del plan de arreglo, y que informe a la Asamblea al respecto en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

13. *Observa también* que la Asamblea General ha invitado al Secretario General a que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de su resolución 56/69.

37.<sup>a</sup> sesión,  
12 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

**2002/5. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Tomando nota* de la resolución 56/232 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2001, y recordando su propia resolución 2001/3, de 6 de abril de 2001,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en África,

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,



*Reafirmando también* que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Reafirmando además* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Alarmada y preocupada* por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular en África y de los Estados pequeños,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

*Convencida* de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/2002/20);

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante las necesarias medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación o derrocar al gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en cumplimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos;

5. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional;
7. *Celebra* la cooperación ofrecida por los países que han sido visitados por el Relator Especial sobre los mercenarios;
8. *Celebra también* que algunos Estados hayan aprobado legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de los mercenarios;
9. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produzcan;
10. *Celebra* los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de preparar la segunda reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de la utilización de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el derecho de los pueblos a la libre determinación, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 56/232;
11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de estas actividades;
12. *Pide* al Relator Especial que siga teniendo en cuenta en el desempeño de su mandato que aún hay actividades de mercenarios en muchas partes de mundo, y que esas actividades están adoptando nuevas formas, manifestaciones y modalidades;
13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;
14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al Relator Especial toda la asistencia y apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato, inclusive mediante el fomento de la cooperación entre el Relator Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que combaten las actividades relacionadas con los mercenarios;
15. *Pide asimismo* al Relator Especial que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y que, en su 59.º período de sesiones, le presente un informe que contenga, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

16. *Decide* examinar en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

37.ª sesión,

12 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 36 votos  
contra 8 y 9 abstenciones. Véase cap. V.]

## **2002/6. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupada* por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 56/32, de 3 de diciembre de 2001, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y exigió que Israel se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

*Reafirmando* el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

*Tomando nota con profunda preocupación* del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/56/491), y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

*Guiada* por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

*Reafirmando* la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

*Reafirmando también* sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2001/6, de 18 de abril de 2001,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o actos legislativos o administrativos aquí mencionados;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe en su 59.º período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 59.º período de sesiones, con un alto grado de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

37.ª sesión,

12 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra uno y 18 abstenciones. Véase cap. VIII.]

## **2002/7. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

*Consciente* de que Israel es parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y recordando la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra en la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

*Recordando* sus resoluciones anteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 2001/8, de 18 de abril de 2001, y tomando nota de la resolución 56/61 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001, en las que entre otras cosas se reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

*Expresando su preocupación* por los riesgos que para la seguridad representa la presencia de los asentamientos en los territorios ocupados, según se indica en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (informe Mitchell).

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/2002/32) e insta al Gobierno de Israel a que coopere con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por la dramática escalada del conflicto entre Israel y Palestina, que ha desencadenado una espiral de ira, odio y más violencia y causado mayores sufrimientos tanto a los israelíes como a los palestinos;

b) Por las continuas actividades de asentamiento israelíes, incluidas la ampliación de los asentamientos, la instalación de colonos en los territorios ocupados, la expropiación de tierras, entre ellas tierras agrícolas, la demolición de viviendas, la confiscación o destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que modifican las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, dado que todas estas actividades son ilegales, constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y son un obstáculo de primer orden para la paz;

c) Por todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción, en particular los ataques terroristas indiscriminados de las últimas semanas, que han tenido un saldo de muertos y heridos entre la población civil, actos que condena enérgicamente;

d) Por el establecimiento de barreras en los accesos a los territorios palestinos, y dentro de éstos, y la restricción de la libertad de circulación de los palestinos, lo que contribuye, junto con otros factores, al intolerable grado de violencia que ha reinado en la zona durante más de un año;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que:

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2001/8, de 18 de abril de 2001;

b) Desista de su política de asentamiento en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y ponga fin a la ampliación de los asentamientos existentes mediante el "crecimiento natural" y otras actividades conexas;

c) Impida toda nueva instalación de colonos en los territorios ocupados;

d) Aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe que presentó a la Comisión en su 57.º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

e) Adoptar y aplicar medidas, comprendida la confiscación de armas, con el objeto de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes y otras medidas para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

4. *Insta* a las partes a que apliquen de inmediato las resoluciones del Consejo de Seguridad 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, y exhorta a las partes israelí y palestina y a sus autoridades a que colaboren en la ejecución del Plan de Seguridad Palestino-Israelí (Plan Tenet de cesación del fuego) y la aplicación de las recomendaciones del informe Mitchell con el fin de reanudar las negociaciones en pro de una solución política basada en las resoluciones del Consejo 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), 1402 (2002), 1403 (2002),

de 4 de abril de 2002, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y los acuerdos posteriores, incluidas la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra, el término de la ocupación de 1967 y el principio de "territorio por paz", que han de permitir que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad y desempeñen plenamente el papel que les corresponde en la región;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones.

38.ª sesión,

12 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 52 votos  
contra uno. Véase cap. VIII.]

### **2002/8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, y 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, en las que se exhortaba a las dos partes a que procediesen inmediatamente a aplicar una verdadera cesación del fuego y se pedía la retirada de las tropas israelíes, así como el cese inmediato de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

*Guiada* por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I al Convenio, de 1977, y las de la Convención IV de La Haya, de 1907,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la aplicabilidad al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

*Reafirmando* la aplicabilidad al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General sobre la violación por los israelíes de los derechos humanos en el territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, ocupado desde 1967,

*Recordando en particular* la resolución 37/43 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, en que se reafirmaba la legitimidad de la lucha de los pueblos contra la ocupación extranjera,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

*Recordando también* el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Comisión en su 57.º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114),

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Relator Especial, Sr. John Dugard (E/CN.4/2002/32),

*Manifestando su profunda preocupación* por el hecho de que el Gobierno de Israel no haya cooperado con la Comisión de investigación de los derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000, ni con otros relatores con funciones análogas, en particular el Sr. John Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que siga empeorando la situación en los territorios palestinos ocupados y por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las matanzas extrajudiciales, los bloqueos, los castigos colectivos, la persistencia de la creación de asentamientos, las detenciones arbitrarias, el asedio de ciudades y pueblos palestinos, el bombardeo de distritos residenciales palestinos desde aviones, tanques y buques de guerra israelíes, las incursiones en pueblos y campamentos y la matanza de hombres, mujeres y niños en ellos, como sucedió últimamente en los campamentos de Yenín, Balata, Jan Yunis, Rafah, Ramallah, Gaza, Naplusa, El Bireh, Al-Amari, Jabalia, Belén y Dheisheh,

*Expresando su grave preocupación* por la continuación de los actos de violencia y por los muertos y heridos que causan, principalmente entre los palestinos, que a la fecha ascienden a un total de 1.200 muertos y más de 25.000 heridos desde el 28 de septiembre de 2000,

*Tomando nota* de los informes que ha presentado a la Asamblea General desde 1968 el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados,

*Expresando su grave preocupación* porque Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en las que se le insta a poner fin a las violaciones de derechos humanos y se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de



guerra al territorio palestino ocupado y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

*Convencida* de que las negociaciones y el logro de una paz justa y duradera deben basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y en otras resoluciones de las Naciones Unidas al respecto, e incluir la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra, la necesidad de que cada Estado de la zona pueda vivir en condiciones de seguridad y el principio de territorio por paz,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

1. *Afirma* que el pueblo palestino tiene el legítimo derecho a resistirse a la ocupación israelí a fin de liberar su tierra y poder ejercer su derecho de libre determinación y que al hacerlo el pueblo palestino está cumpliendo su misión, que es uno de los objetivos y propósitos de las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones cometidas contra los derechos humanos por las autoridades de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

3. *Condena enérgicamente también* la ocupación por Israel del territorio palestino, ya que constituye una agresión y una afrenta contra la humanidad y una violación flagrante de los derechos humanos;

4. *Condena enérgicamente además* la guerra emprendida por el ejército israelí contra las ciudades y campamentos palestinos, que hasta la fecha ha causado la muerte de centenares de civiles palestinos, entre ellos mujeres y niños;

5. *Condena enérgicamente* la práctica del ejército israelí de las llamadas "eliminaciones" o "ejecuciones extrajudiciales" de palestinos, práctica que no sólo constituye una violación de las normas de derechos humanos, una violación flagrante del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y un quebrantamiento del estado de derecho, sino que también daña las relaciones entre las partes y por tanto constituye un obstáculo para la paz, e insta al Gobierno de Israel a respetar el derecho internacional y a poner fin de inmediato a esta práctica;

6. *Condena enérgicamente también* la instalación de asentamientos israelíes y otras actividades conexas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, como la construcción de nuevos asentamientos y la ampliación de los ya existentes, la expropiación de tierras, la administración arbitraria del agua y la construcción de carreteras de circunvalación, todo lo cual no sólo viola los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, particularmente el artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) y el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra que tipificaron dichas violaciones como delitos de guerra, sino que también plantea importantes obstáculos para la paz, insta al Gobierno de Israel a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos

relativas a los asentamientos israelíes, y afirma que el desmantelamiento de los asentamientos israelíes constituye un factor fundamental para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

7. *Condena* la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de Jerusalén oriental, la imposición de tributos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los ciudadanos palestinos de Jerusalén, que no pueden pagar tales tributos, a abandonar sus hogares y su ciudad, y de este modo propiciar la judaización de Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a estas prácticas;

8. *Condena también* la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios dado que ello constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y también contraviene el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas y enjuicie a los culpables de estas violaciones;

9. *Condena enérgicamente* el incendio de la iglesia de la Natividad y de la mezquita Omar ibn Al-Khattab en Belén y el ataque con fuego de artillería contra las mezquitas de Al-Baik y Al-Kabir en Naplusa;

10. *Condena enérgicamente también* las ofensivas del ejército de ocupación israelí contra los hospitales y los enfermos y el uso de ciudadanos palestinos como escudos humanos durante las incursiones israelíes en las zonas palestinas;

11. *Condena enérgicamente además* el hecho de que el ejército de ocupación israelí abra fuego contra las ambulancias y el personal paramédico e impida que las ambulancias y vehículos del Comité Internacional de la Cruz Roja lleguen a los heridos y los muertos a fin de transportarlos al hospital, dejando que los heridos mueran desangrados en las calles;

12. *Condena enérgicamente* la negativa del ejército de ocupación israelí a permitir el entierro de los palestinos muertos, obligando a sus familias a enterrar los restos de sus seres queridos en los terrenos disponibles alrededor de sus hogares y hospitales;

13. *Expresa su grave preocupación* por el deterioro de la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el territorio palestino ocupado y en particular por las matanzas perpetradas por las autoridades ocupantes israelíes contra el pueblo palestino;

14. *Manifiesta su honda preocupación* por el asedio militar impuesto al territorio palestino y el aislamiento de las ciudades y pueblos palestinos entre sí mediante el establecimiento de puestos de control militares en las carreteras que se utilizan como trampa para matar a palestinos, que contribuyen, junto a otros factores, a los actos de violencia que imperan en la región desde hace más de un año y medio, exhorta al Gobierno de Israel a poner fin de inmediato a esta práctica y levantar inmediatamente el cerco militar de las ciudades y pueblos palestinos, y reafirma que estos castigos colectivos están prohibidos en el derecho internacional

y constituyen una grave violación de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra;

15. *Expresa su grave preocupación* por las restricciones de movimiento impuestas al Presidente Yasser Arafat por las autoridades ocupantes israelíes, en contravención de los artículos 9 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

16. *Expresa su profunda preocupación* ante las detenciones masivas practicadas por las autoridades ocupantes israelíes contra un gran número de palestinos y también por el hecho de que sigan detenidos millares de palestinos sin que se hayan formulado cargos penales contra ellos, en contravención del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra a este respecto;

17. *Reitera* que la demolición por las fuerzas ocupantes israelíes de más de 1.200 viviendas pertenecientes a familias palestinas es una grave violación de los artículos 33 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra y que el arrasamiento de las tierras agrícolas, el arrancamiento de árboles y la destrucción de infraestructuras de la sociedad palestina constituyen graves violaciones de las disposiciones del derecho internacional humanitario y una forma de castigo colectivo contra el pueblo palestino;

18. *Reafirma* que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y carente de validez todo cambio de la situación geográfica, demográfica e institucional de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

19. *Acoge con beneplácito* la declaración adoptada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, celebrada en Ginebra el 5 de diciembre de 2001, y *exhorta* a las Altas Partes Contratantes a que se ocupen de la puesta en práctica de la declaración;

20. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados, y respete los principios del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina;

21. *Pide también* a Israel a que se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos, como condición básica para lograr una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio;

22. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas que consideren urgentemente las mejores maneras de proporcionar al pueblo palestino la protección internacional necesaria hasta que cese la ocupación de sus territorios por Israel;

23. *Nuevamente acoge con satisfacción* las recomendaciones que figuran en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en el informe de

la Comisión de investigación de los derechos humanos (E/CN.4/2001/121), insta al Gobierno de Israel a que las aplique y pide al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, siga ocupándose de la aplicación de esas recomendaciones y presente informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

24. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la mayor difusión posible e informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre su aplicación por el Gobierno de Israel;

25. *Pide también* al Secretario General que le facilite todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones en que viven, bajo la ocupación israelí, los ciudadanos del territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados;

26. *Decide* examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*39.ª sesión,  
15 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 40 votos  
contra 5 y 7 abstenciones. Véase cap. VIII.]

## **2002/9. Lucha contra la difamación de las religiones**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados se han comprometido a promover y estimular el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando también* sus resoluciones 1999/82, de 30 de abril de 1999, 2000/84, de 26 de abril de 2000, y 2001/4, de 18 de abril de 2001,

*Reafirmando* que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Celebrando* la designación por la Asamblea General del año 2001 como Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

*Recordando* la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, acogiendo con beneplácito la determinación expresada en esa Declaración de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y esperando con interés su aplicación a todos los niveles, incluso en el contexto de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12),

*Celebrando* la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

*Celebrando también* la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Durban por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Expresando su profundo reconocimiento* al Gobierno de Turquía por haber sido el país sede del Foro Conjunto de la Conferencia Islámica y la Unión Europea sobre "Civilización y armonía: la dimensión política", celebrado en Estambul los días 12 y 13 de febrero de 2002, y por sus resultados,

*Alarmada* ante las repercusiones del 11 de septiembre de 2001 para las minorías y comunidades musulmanas en algunos países no musulmanes, así como la proyección negativa del islam, los valores y tradiciones musulmanes por los medios de difusión, así como la introducción y aplicación de leyes dirigidas específicamente a los musulmanes y que los discriminan,

*Reconociendo* la necesidad de promover la tolerancia y la comprensión entre las diferentes culturas, y el mutuo reconocimiento de los valores culturales y religiosos,

*Destacando* la importancia del respeto de los valores de todas las culturas, religiones y civilizaciones para lograr una verdadera mundialización,

*Reconociendo* las valiosas contribuciones que todas las religiones han aportado a la civilización moderna,

*Teniendo presente* la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

*Observando con preocupación* que la difamación de las religiones es una de las causas de discordia social y da lugar a violaciones de los derechos humanos de sus fieles,

*Reconociendo* la incompatibilidad de la difamación de las religiones y culturas con los objetivos de una verdadera mundialización y con la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Alarmada* por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y actos de violencia por motivos de religión o creencias, y por la intimidación y coacción motivadas por el extremismo, religioso o de otra índole, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Destacando* la necesidad de reconocer y apreciar la diversidad religiosa y cultural y las diferencias entre las percepciones y los valores,

*Subrayando* que es importante crear condiciones apropiadas para fomentar una mayor armonía y tolerancia en las sociedades y entre ellas, y consciente de la importancia de la educación para garantizar la tolerancia y el respeto de la religión y las creencias,

*Haciendo hincapié* en que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de difusión tienen una función importante que desempeñar en el fomento de la tolerancia y la salvaguardia de la libertad de religión y creencias,

1. *Expresa su profunda preocupación* ante la creación de estereotipos negativos respecto de las religiones;
2. *Expresa también su profunda preocupación* por el hecho de que con frecuencia se asocie, sin razón, el islam a las violaciones de los derechos humanos y al terrorismo;
3. *Observa con preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de las religiones y el establecimiento de perfiles étnicos y religiosos que se hace de las minorías musulmanas, a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;
4. *Expresa su preocupación* por toda forma de utilización de los medios de difusión impresos, audiovisuales, electrónicos o de cualquier otra índole para incitar a la comisión de actos de violencia, xenofobia u otros actos conexos de intolerancia y discriminación contra el islam o cualquier otra religión;
5. *Expresa su profunda preocupación* por los programas y las actividades que desarrollan las organizaciones y grupos extremistas con objeto de difamar las religiones, en particular cuando cuentan con el apoyo de los gobiernos;
6. *Insta* a todos los Estados a que, en el marco de su ordenamiento jurídico nacional y de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación o coacción motivados por la intolerancia religiosa, incluidos los ataques a los lugares religiosos, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;
7. *Lamenta profundamente* los ataques y atentados físicos contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones, en particular de los musulmanes, en muchas partes del mundo;

8. *Alienta* a los Estados a que, en el marco de sus respectivos regímenes constitucionales, dispongan una adecuada protección contra toda violación de los derechos humanos a consecuencia de la difamación de las religiones y tomen todas las medidas posibles para fomentar la tolerancia y el respeto de todas las religiones y sus sistemas de valores;

9. *Confirma* la necesidad de fortalecer el conocimiento de las civilizaciones y las culturas a través de la comunicación y la cooperación a fin de promover los valores universales comunes como los que se han consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que entable un diálogo global para promover una cultura de tolerancia basada en el respeto de todos los derechos humanos y el respeto de la diversidad religiosa, y exhorta a los medios de difusión impresos y electrónicos a apoyar y promover ese diálogo;

11. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que promueva e incluya aspectos relacionados con los derechos humanos en el diálogo entre civilizaciones, mediante, entre otras cosas:

a) La integración de esos aspectos en seminarios temáticos y debates especiales sobre las aportaciones positivas de las culturas, así como sobre la diversidad religiosa y cultural;

b) La colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con otras organizaciones internacionales con miras a celebrar conferencias conjuntas encaminadas a impulsar ese diálogo y promover la comprensión del carácter universal de los derechos humanos y su aplicación en los distintos niveles;

12. *Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que examine la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo, particularmente en lo que se refiere a los ataques y atentados físicos contra sus lugares de culto, centros culturales, empresas y bienes cometidos después del 11 de septiembre de 2001 y que presente un estudio preliminar con sus conclusiones para que sea examinado por la Comisión en su próximo período de sesiones;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*39.ª sesión,  
15 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 30 votos  
contra 15 y 8 abstenciones. Véase cap. VI.]

## **2002/10. La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978 (S/2000/460), suscrito por el Consejo (S/PRST/2000/18), y en particular los párrafos 7, 8, 12, 14, 16, 17, 21 y 48,

*Tomando nota* de la resolución 1391 (2002) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2002, en particular de su párrafo 11, en la que el Consejo hizo hincapié en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas,

*Gravemente preocupada* por la persistente violación por Israel de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por la grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en los Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra,

*Censurando* las violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Líbano cometidas por Israel,

*Expresando la esperanza* de que gracias a los esfuerzos por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios árabes ocupados, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y por alcanzar la paz en el Oriente Medio se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos que está cometiendo Israel y de que se reanuden las negociaciones de paz con miras a llegar a una paz justa y completa en la región,

*Gravemente preocupada* por las centenas de miles de minas terrestres abandonadas por Israel en el Líbano meridional, que han causado hasta la fecha centenares de muertos y heridos civiles, incluidos mujeres y niños,

*Deplorando* que el Gobierno de Israel no haya facilitado todos los mapas en que se indica el emplazamiento de esas minas,

*Condenando* las prácticas persistentes de detención, malos tratos y torturas por Israel de muchos civiles libaneses que fueron secuestrados y detenidos en el Líbano y posteriormente trasladados a cárceles en Israel,

*Expresando su indignación* por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener sin juicio, como rehenes y con fines de canje, a detenidos libaneses en las cárceles israelíes, y por la reciente decisión de prolongar su detención en régimen de incomunicación, lo que constituye una violación flagrante de los principios de derechos humanos,



*Reafirmando* su resolución 2001/10, de 18 de abril de 2001, y expresando su profundo pesar por que Israel no haya cumplido plenamente esa resolución,

1. *Exhorta* al Gobierno de Israel a cumplir los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales;
2. *Exhorta también* al Gobierno de Israel a que se abstenga de mantener presos en sus cárceles a los ciudadanos libaneses detenidos como rehenes con fines de canje y a que los ponga en libertad inmediatamente, de conformidad con todos los Convenios de Ginebra y otras disposiciones del derecho internacional;
3. *Afirma* la obligación de Israel de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite periódicamente a los detenidos y de permitir que otras organizaciones humanitarias internacionales hagan lo propio y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran los presos y, en particular, las circunstancias en que fueron detenidos;
4. *Exhorta* al Gobierno de Israel a facilitar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano todos los mapas de campos de minas que se encuentran en aldeas, campos y granjas, causan víctimas entre los civiles, incluidos niños y mujeres, e impiden que se reanude la vida normal en la zona;
5. *Pide* al Secretario General que:
  - a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;
  - b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;
6. *Decide* seguir examinando la situación de los detenidos libaneses en Israel en su 59.º período de sesiones.

*47.ª sesión,*

*19 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 34 votos  
contra 2 y 17 abstenciones. Véase cap. IX.]

## **2002/11. Asistencia a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2002/22, de 20 de abril de 2001, en la que decidió renovar el mandato del Representante Especial de la Comisión para que examinara la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y formulara recomendaciones sobre la prestación de asistencia técnica en esa esfera,

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales establecidos en esa esfera,

*Recordando* que Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

*Recordando también* la decisión 1993/277 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1993, y las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión,

*Recordando además* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es uno de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y acogiendo con satisfacción la disposición declarada del Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con los organismos apropiados de las Naciones Unidas en esa esfera,

*Reconociendo* la voluntad política demostrada en reiteradas ocasiones por el Gobierno de Guinea Ecuatorial de seguir avanzando en el terreno de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el cumplimiento de su compromiso de adoptar medidas definitivas en ese sentido,

*Tomando nota con satisfacción* de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha cooperado plenamente con el Representante Especial y le ha concedido plenas facilidades para llevar a cabo su mandato,

*Tomando nota con satisfacción también* de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha cooperado con la Cruz Roja de Guinea Ecuatorial y con el Comité Internacional de la Cruz Roja facilitándoles las visitas a sus establecimientos penitenciarios y mejorando las condiciones básicas de los detenidos,

*Acogiendo con satisfacción* los continuos esfuerzos desplegados por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para mantener un diálogo con los partidos políticos y la sociedad civil del país,

*Tomando nota con profundo reconocimiento* de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Reconociendo* que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha adoptado medidas concretas para reforzar la independencia y la integridad del sistema judicial, como la separación de las

jurisdicciones de los tribunales civiles y militares, el establecimiento del mecanismo de los agentes judiciales para proteger los derechos de los detenidos y la creación del Consejo Superior del Poder Judicial, encargado de supervisar la aplicación de la reforma judicial,

*Tomando nota* de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha tomado medidas para proteger la libertad de circulación dentro del país y el derecho de los nacionales a entrar y salir libremente del país,

*Tomando nota también* del crecimiento y el desarrollo de la sociedad civil en Guinea Ecuatorial, así como de la ampliación de los medios de información,

*Acogiendo con agrado* la labor desplegada por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, en pro de la iniciación de un amplio programa en las esferas de la salud, la educación, el bienestar y los derechos de la mujer y el niño,

1. *Toma nota* del informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (E/CN.4/2002/40);
2. *Alienta* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a continuar su labor de adopción de medidas eficaces para proteger y mejorar la situación de los derechos humanos en el país;
3. *Celebra* que el Gobierno de Guinea Ecuatorial se haya declarado dispuesto a poner en práctica un plan de acción nacional en materia de derechos humanos y, a tal efecto, alienta al Gobierno a que examine y acuerde con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos un programa detallado de asistencia técnica;
4. *Exhorta* a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a los países donantes y otras instituciones internacionales presentes en el país, a que presten asistencia al Gobierno de Guinea Ecuatorial para el fortalecimiento de las instituciones nacionales que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales;
5. *Decide* poner fin al mandato del Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;
6. *Decide también* examinar la cuestión de la asistencia técnica a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos en su 59.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

*47.ª sesión,*

*19 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra uno y 20 abstenciones. Véase cap. IX.]

## 2002/12. Situación de los derechos humanos en Burundi

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presentes* la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de derechos humanos,

*Reafirmando* su adhesión a los principios del imperio de la ley, que comprenden la democracia, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Destacando* que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en que son Partes,

*Recordando* su resolución 2001/21 de 20 de abril de 2001,

*Tomando en consideración* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1072 (1996), de 30 de agosto de 1996, 1286 (2000), de 19 de enero de 2000, y 1375 (2001), de 29 de octubre de 2001, así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1999/32) de 12 de noviembre de 1999, (S/PRST/2001/17) de 29 de junio de 2001, (S/PRST/2001/26) de 26 de septiembre de 2001, (S/PRST/2001/33) de 8 de noviembre de 2001, (S/PRST/2001/35) de 15 de noviembre de 2001 y (S/PRST/2002/3) de 7 de febrero de 2002,

*Recordando* que la responsabilidad primordial en lo que respecta a la paz incumbe al Gobierno y al pueblo de Burundi,

*Reconociendo* los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para contribuir a un arreglo pacífico de la crisis de Burundi,

*Teniendo presente* la necesidad de garantizar la seguridad de todo el personal humanitario, de conformidad con los principios del derecho internacional,

*Acogiendo con beneplácito* la firma del Acuerdo de Arusha de paz y reconciliación en Burundi, concertado el 28 de agosto de 2000, su ratificación por la Asamblea Nacional y la aprobación por esta última de una constitución de transición,

*Recordando* la decisión de la Organización de la Unidad Africana de julio de 2000 [CM/Dec.522 (LXXII) Rev.1], la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 2001 (S/PRST/2001/6) y la declaración de la Presidencia de la Unión Europea de 6 de marzo de 2001, relativas a Burundi,

*Acogiendo con beneplácito* el establecimiento de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación del Acuerdo de Arusha y la creación de su sede en Burundi,

*Reconociendo* la contribución personal del difunto Sr. Julius K. Nyerere al proceso de negociación de Arusha y los esfuerzos de facilitación desplegados por el ex Presidente de Sudáfrica, Sr. Nelson Mandela, que ya han dado resultados palpables, en particular la firma del Acuerdo de Arusha,

*Considerando* que la adopción de medidas eficaces para prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es indispensable para lograr la estabilidad y asegurar la reconstrucción de Burundi, así como el restablecimiento duradero del imperio de la ley,

*Reconociendo* el importante papel que desempeña la mujer en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz,

*Acogiendo con beneplácito* la invitación hecha por el facilitador a las representantes de las organizaciones femeninas de Burundi para que participaran en calidad de observadoras en el proceso de negociación de Arusha,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/2002/49);
2. *Apoya* las instituciones de transición establecidas en el marco de la aplicación del Acuerdo de Arusha, a saber, la Asamblea Nacional de transición y el Senado de transición, así como el Gobierno de transición, y propugna la aplicación de las reformas previstas en el Acuerdo de Arusha;
3. *Alienta* al Gobierno de transición a seguir tomando medidas encaminadas a hacer participar a todos los sectores de la sociedad burundiana en la tarea de reconciliación nacional y en el restablecimiento de un orden institucional seguro y tranquilizador para todos a fin de restablecer la democracia y la paz en interés de la población de Burundi;
4. *Insta* al Gobierno de transición a que siga esforzándose por garantizar la participación de la mujer en la sociedad burundiana en pie de igualdad y a que mejore sus condiciones de vida, en particular adoptando iniciativas legislativas en relación con la sucesión y los regímenes matrimoniales;
5. *Sigue preocupada* por la persistencia de actos de violencia y por la situación en materia de seguridad en determinadas partes del país, lo que obliga a muchas personas a abandonar sus hogares;
6. *Condena* la intensificación de la violencia y pide encarecidamente a todas las partes en el conflicto que pongan fin al ciclo de violencia y matanzas, y en particular la violencia ciega contra los civiles;

7. *Insta* a todas las partes, a saber, el Gobierno de transición, los signatarios del Acuerdo de Arusha y los grupos armados, en particular, las Fuerzas de Defensa de la Democracia y las Fuerzas Nacionales de Liberación, a negociar con el fin de llegar a un acuerdo sobre la cesación del fuego de manera que se lleve a la práctica en su totalidad el Acuerdo de Arusha;
8. *Expresa su preocupación* por la situación de las personas desplazadas, deplora en particular las inaceptables condiciones de vida en los lugares de protección de personas desplazadas, y recomienda al Gobierno de transición, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que presten asistencia humanitaria;
9. *Toma nota* de que prosigue la repatriación voluntaria de refugiados desde Tanzania en el marco de los acuerdos tripartitos entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Gobierno de Tanzania y el Gobierno de Burundi, y pide a las partes interesadas que creen las condiciones para el regreso voluntario, permanente y en condiciones de seguridad;
10. *Celebra* la voluntad del Gobierno de transición de encontrar soluciones concertadas a la delicada cuestión de las víctimas de la guerra mediante la creación de un Cuadro permanente de concertación para la protección de las personas desplazadas, que está integrado por representantes del Gobierno de transición y los organismos humanitarios;
11. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por las autoridades de Burundi con miras a lograr que se respeten plenamente las garantías legales existentes en materia de derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos, pero expresa su profunda preocupación por el hecho de que continúan las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
12. *Invita* al Gobierno de transición a que siga adoptando medidas, sobre todo en el ámbito judicial, para poner fin a la impunidad, en particular mediante el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, conforme a los principios internacionales en la materia, y pide encarecidamente al Gobierno de transición que acelere los procedimientos apropiados de investigación y enjuiciamiento en los casos de violación de esos derechos;
13. *Acoge complacida* la firma por Burundi del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y alienta al Gobierno de transición a ratificarlo;
14. *Acoge complacida también* la entrada en vigor, a partir de enero de 2000, del nuevo código de procedimiento penal, exhorta al Gobierno de transición a que siga aplicando el plan de reforma judicial para proteger mejor las libertades individuales y a que aumente la eficacia y la transparencia de las instituciones judiciales, e insta a las autoridades a que se ocupen de los problemas de la duración de la detención provisional y las condiciones de detención;
15. *Celebra* la labor realizada por la Comisión independiente encargada de estudiar las cuestiones relativas a los presos y exhorta al Gobierno de transición a proseguir de modo apropiado esa labor;

16. *Acoge complacida* que se mantenga la cooperación entre el Gobierno de transición y el Comité Internacional de la Cruz Roja en lo que respecta al acceso y las visitas a los detenidos recluidos en las cárceles centrales y otros lugares de detención;

17. *Condena* todos los ataques contra el personal humanitario y pide a las partes en el conflicto que se abstengan totalmente de cometer actos que puedan obstaculizar las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y las demás operaciones de asistencia humanitaria destinadas a las víctimas de la guerra;

18. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno de transición en su lucha contra la impunidad y a favor de la promoción de los derechos humanos, en particular la creación de una comisión estatal de derechos humanos, y alienta al Gobierno de transición a que la refuerce;

19. *Apoya* la continuación del programa de asistencia en materia de derechos humanos y de asistencia judicial, destinado a las fuerzas armadas y a la policía, ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

20. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a la utilización de niños como soldados, celebra el compromiso contraído por el Gobierno de transición a ese respecto y la firma del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y alienta al Gobierno de transición a que lo ratifique;

21. *Pide* a todas las partes en el conflicto de Burundi que cooperen con ánimo constructivo con los mediadores internacionales y, en ese sentido, apoya los esfuerzos del Presidente del Gabón, Sr. Bongo, y del Vicepresidente de Sudáfrica, Sr. Zuma, encaminados a lograr que el Gobierno de transición y los grupos armados concluyan rápidamente una cesación del fuego;

22. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera a los problemas de Burundi;

23. *Alienta* a la Organización de la Unidad Africana a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, para impedir que la situación empeore aún más;

24. *Reafirma* que el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como el desarrollo, contribuyen a la paz y, a ese respecto, acoge con satisfacción el llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad en su resolución 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, para que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos;

25. *Encomia* a la misión de observadores de los derechos humanos en Burundi por las actividades que realiza sobre el terreno, expresa satisfacción por la cooperación que le presta el Gobierno de transición y pide, por una parte, que se refuerce esa misión de observación mediante

la aportación de contribuciones voluntarias y, por otra parte, que la Oficina del Alto Comisionado en Burundi contribuya efectivamente a la aplicación del Acuerdo de Arusha;

26. *Condena* la venta y distribución ilícitas de armas y material conexo que perturban la paz y la seguridad en la región;

27. *Pide* a los Estados que no permitan que sus territorios se utilicen como base para realizar incursiones o ataques contra otro Estado, en violación de los principios del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas;

28. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a que coordinen sus actividades de planificación a fin de promover un desarrollo sostenible con miras a alentar la reconstrucción y la reconciliación;

29. *Acoge con satisfacción* las muestras de solidaridad dadas por la comunidad internacional durante la conferencia de donantes organizada en París, en diciembre de 2000, por iniciativa del ex Presidente de Sudáfrica, Sr. Mandela, con el apoyo del Presidente de Francia, Sr. Chirac, así como las manifestadas en la conferencia de mesa redonda para la República de Burundi celebrada en Ginebra en diciembre de 2001;

30. *Exhorta* a los donantes a que sigan aportando los fondos prometidos durante la Conferencia de donantes y la conferencia de mesa redonda de Ginebra a fin de impulsar la nueva dinámica de paz;

31. *Exhorta* al Gobierno de transición a que adopte las medidas pertinentes para la creación de un entorno seguro y propicio a la labor de las organizaciones de asistencia e invita a las Naciones Unidas y a los donantes a que refuercen la corriente de asistencia humanitaria a los que la necesiten;

32. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y le pide que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Burundi a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, y un informe a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, e incorpore en su labor una perspectiva de género.

47.<sup>a</sup> sesión,  
19 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

### **2002/13. Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito



de Genocidio, los Principios Rectores de los desplazamientos internos, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, los principios adoptados y los compromisos contraídos por los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Acta Final de Helsinki y las normas humanitarias aceptadas, tal como figuran en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Recordando* todas las resoluciones, declaraciones e informes pertinentes sobre esta cuestión, en particular su resolución 2001/12, de 18 de abril de 2001, la resolución 56/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, la declaración formulada el 24 de marzo de 1998 por el Presidente de la Comisión en su 54.º período de sesiones, las resoluciones de la Comisión 1998/79, de 22 de abril de 1998, 1999/2, de 13 de abril de 1999 y 2000/26, de 18 de abril de 2000, y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) (E/CN.4/2000/10),

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999, 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, y los principios generales que figuran en el anexo de dicha resolución, 1345 (2001), de 21 de marzo de 2001, 1367 (2001), de 10 de septiembre de 2001, y 1371 (2001), de 26 de septiembre de 2001, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1387 (2002), de 15 de enero de 2002, y 1396 (2002), de 5 de marzo de 2002,

*Expresando su pleno apoyo y alentando los esfuerzos encaminados a lograr* la plena aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (llamados en conjunto el "Acuerdo de Paz") por los que, entre otras cosas, las partes de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia se comprometieron a respetar plenamente los derechos humanos, en particular el derecho de retorno de los refugiados y los desplazados internos,

*Subrayando* la obligación de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y de todas las partes de Kosovo de cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y de los principios generales que figuran anexos a dicha resolución,

*Recordando* que en la Cumbre de Zagreb, el 24 de noviembre de 2000, los Estados de la región hicieron suyos sobre una base individual los objetivos y condiciones del proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea, declarando en particular que la democracia, la reconciliación y la cooperación regional guardaban estrecha relación con el acercamiento de cada uno de ellos a la Unión Europea, y se comprometieron a garantizar los principios democráticos, a consolidar el estado de derecho y a respetar plenamente los derechos humanos, especialmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales,

1. *Subraya* la necesidad de proteger, promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, consolidar instituciones democráticas eficaces y operativas, fortalecer la sociedad civil y promover la reconciliación y cooperación regionales;

2. *Acoge con satisfacción* los avances que se han hecho en la situación de los derechos humanos en la región y las contribuciones internacionales a la promoción de los derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados y a las partes de la región a que se sigan esforzando por lograr que se respeten efectivamente las normas de derechos humanos internacionales sobre las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, a este respecto, celebra la adopción de leyes sobre las minorías en algunos países e insta a los países que todavía no han promulgado leyes de ese tipo a que lo hagan;

4. *Subraya* la necesidad de que se sigan intensificando los esfuerzos internacionales por promover el retorno pronto y voluntario de los desplazados y refugiados en condiciones de seguridad y dignidad en toda la región;

5. *Condena* la violencia por motivos étnicos —incluido el hostigamiento continuo—, la intolerancia y la discriminación contra los desplazados y repatriados;

6. *Exhorta* a las autoridades de la región a que consoliden el estado de derecho estableciendo mecanismos judiciales eficaces que protejan los derechos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos, sea cual sea su origen étnico;

7. *Insta* a las autoridades de la región a que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y en todas las resoluciones posteriores pertinentes, y en particular a que cumplan su obligación de detener inmediatamente y poner a disposición del Tribunal a todos los inculpados que se encuentren en su territorio o en territorios bajo su control, a que den al Tribunal pleno acceso a testigos y archivos, y a que garanticen la protección adecuada de las víctimas y los testigos;

8. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz para que velen por que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el funcionamiento de las instituciones democráticas eficaces sean elementos fundamentales de unas estructuras civiles compatibles con la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, teniendo plenamente en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

9. *Subraya* la importancia de las actividades concertadas para averiguar el paradero de los desaparecidos y alienta a todos los Estados y todas las partes a que cooperen plenamente con las organizaciones que se ocupan de esas actividades, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Desaparecidos;

10. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia para atender a las apremiantes necesidades humanitarias de derechos humanos en la región;

11. *Acoge con satisfacción* el informe del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia (E/CN.4/2002/41 y Add.1) en el que se trata de los compromisos contraídos y los progresos realizados en los países que abarca su mandato respecto de los derechos humanos y los principios democráticos;
12. *Acoge también con satisfacción* el ingreso de Bosnia y Herzegovina en el Consejo de Europa y la adopción de la Ley electoral;
13. *Insta* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que pongan en práctica plena y urgentemente el Acuerdo sobre la aplicación de la decisión de los pueblos constituyentes adoptada por el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina para garantizar que se dé el mismo trato a todos los ciudadanos independientemente de su origen étnico, las alienta a que fortalezcan las instituciones del Estado central y los exhorta, en particular a las autoridades de la República Srpska, que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, por cuanto todas esas medidas son decisivas para la estabilización a largo plazo, la reconciliación, y el regreso y la integración de los refugiados y de los desplazados internos;
14. *Acoge con beneplácito* la adopción de la Ley federal de protección de derechos y libertades de las minorías nacionales por parte del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y su adhesión al Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa;
15. *Exhorta* a las autoridades yugoslavas a que prosigan sus esfuerzos por reunir los requisitos para formar parte del Consejo de Europa y las alienta a que sigan avanzando en el respeto del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular cooperando plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, restableciendo el pleno control de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y respetando las normas internacionales sobre la libertad de los medios de comunicación y la información pública;
16. *Acoge con satisfacción* la decisión del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia de transferir a los presos de etnia albanesa de Kosovo para dejarlos bajo custodia de la Misión de Administración y exhorta a la Misión de Administración y a las autoridades de Belgrado a seguir haciendo avances concretos respecto de las cuestiones señaladas en el Documento Común para la cooperación entre la Misión y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia firmado el 5 de noviembre de 2001, en particular el regreso de los desplazados a Kosovo y las actividades para averiguar el paradero de los aún desaparecidos de todas las comunidades de Kosovo;
17. *Acoge también con satisfacción* la creación de instituciones provisionales autónomas y los avances por lo que respecta al estado de derecho en Kosovo como pasos importantes para llegar a la plena aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y a la creación de una sociedad democrática y multiétnica en Kosovo y, a tal fin, alienta a las autoridades recientemente elegidas de Kosovo a que desempeñen sus funciones en beneficio de todos los ciudadanos de Kosovo, en cooperación con la Misión de Administración;

18. *Exhorta* a los dirigentes políticos albaneses de Kosovo y a los dirigentes de la comunidad albanesa de Serbia meridional a que apoyen públicamente las medidas contra el extremismo y ejerzan su influencia para impedir que se apoye a los extremistas de Kosovo, Serbia meridional y de la ex República Yugoslava de Macedonia como medio de lograr la paz y la protección de los derechos humanos;

19. *Decide* prorrogar un año el mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia;

20. *Pide* al Representante Especial que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

21. *Exhorta* a todos los gobiernos y a todas las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial en el desempeño de su labor;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones.

*47.ª sesión,  
19 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

#### **2002/14. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Consciente* de que la República Democrática del Congo es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de la guerra y su Protocolo adicional I de 1977, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

*Tomando nota* de la resolución 56/173 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, y recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, 1332 (2000), de 14 de diciembre de 2000, 1341 (2001), de 22 de febrero de 2001, 1355 (2001), de 15 de junio de 2001, y 1376 (2001), de 9 de noviembre de 2001, y tomando nota también de la resolución del Consejo 1399 (2002), de 19 de marzo de 2002,

*Recordando* el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka, así como el Plan de Separación de Kampala y los planes secundarios de separación y redespliegue de Harare,

*Preocupada* por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo cometidas por las partes en el conflicto, según se indica en los informes del Relator Especial, incluidos los actos de odio y violencia étnicos y la instigación a éstos, y particularmente por la situación dramática en los territorios que están bajo control de los rebeldes,

*Reconociendo* que la promoción y protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y que contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

*Acogiendo con beneplácito* el inicio efectivo del diálogo intercongoleño y el hecho de que incluya a todas las partes congoleñas,

*Recordando* su decisión de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo una misión conjunta a la República Democrática del Congo, lamentando al mismo tiempo que la situación de seguridad no haya permitido todavía realizar esa misión,

*Alentando* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete el compromiso que contrajo, en particular, con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de restaurar y reformar el sistema judicial de conformidad con las convenciones internacionales pertinentes, y poner fin al enjuiciamiento de civiles por el Tribunal Militar,

*Acogiendo con satisfacción* el diálogo que se ha entablado entre las autoridades de la República Democrática del Congo y las de Burundi, instándolas a que prosigan sus esfuerzos e insistiendo a este respecto en que la solución de la crisis en Burundi contribuiría positivamente a la solución del conflicto en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Los diversos informes presentados por el Sr. Roberto Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

- b)* La misión emprendida por el Relator Especial, Sr. Garretón, del 20 de julio al 1.º de agosto de 2001, así como la visita realizada recientemente por su sucesora, Sra. Iulia-Antoanella Motoc, del 13 al 19 de febrero de 2002, para evaluar la situación actual del país;
- c)* Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, alentando al mismo tiempo al Gobierno a que colabore e intensifique su cooperación con esa Oficina;
- d)* Las declaraciones del Presidente de la República Democrática del Congo de que se pondrá fin al alistamiento de niños soldados y, en ese contexto, la ratificación por la República Democrática del Congo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y el compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales a los efectos de la desmovilización y la reintegración de los niños soldados, y las medidas tomadas al respecto por dicho Gobierno, y exhorta a otras partes en el conflicto a que hagan lo propio;
- e)* La presencia continua y el despliegue más amplio de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- f)* La celebración en Gaborone, del 20 al 24 de agosto de 2001, de la reunión preparatoria del diálogo intercongolesino y la firma por todas las partes interesadas de una declaración de compromiso en la que se prevé la puesta en libertad de todos los presos de opinión, la libre circulación de bienes y personas y la protección de las poblaciones civiles, así como la continuación del diálogo intercongolesino en Sun City (Sudáfrica) bajo los auspicios del facilitador, Sr. Ketumile Masire;
- g)* La puesta en libertad de defensores de los derechos humanos por el Gobierno de la República Democrática del Congo y el levantamiento de ciertas restricciones impuestas a las actividades de las organizaciones no gubernamentales, en particular los procedimientos para su constitución y funcionamiento;
- h)* La promulgación por el Gobierno de la República Democrática del Congo de la Ley N.º 001, de 17 de mayo de 2001, relativa a los partidos políticos, y las posibilidades de apertura y de tolerancia que entraña, e invita al Gobierno a que prosiga por esa misma vía y a que aplique cabalmente la ley en beneficio de todas las tendencias políticas presentes en la República Democrática del Congo;
- i)* La labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

j) El anuncio por el Presidente Kabila de que el Tribunal Militar ya no entenderá de casos civiles e insta a que cese completamente el enjuiciamiento de civiles por el Tribunal Militar y que se cierren todos los centros de detención que no dependan de la Oficina del Procurador General;

k) Los compromisos contraídos por el Presidente de la República Democrática del Congo en favor del mejoramiento de la situación de los derechos humanos, en particular durante su participación en el 57.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, y le alienta a que traduzca esos compromisos en medidas concretas;

l) La organización de la Conferencia Nacional sobre los Derechos Humanos, celebrada del 24 al 30 de junio de 2001, y los esfuerzos que han propiciado un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

2. *Expresa su preocupación por:*

a) Los efectos nefastos del conflicto en la situación de los derechos humanos y sus graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo, incluido el aumento del número de refugiados y personas desplazados, especialmente en la parte oriental del país;

b) La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, particularmente en las zonas controladas por los rebeldes armados y bajo ocupación extranjera, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y en particular las atrocidades de que es objeto la población civil, cometidas frecuentemente con impunidad y, al respecto, señala que las fuerzas de ocupación deben ser consideradas responsables de las violaciones de los derechos humanos en el territorio bajo su control, y en particular condena:

- i) Todas las matanzas y atrocidades perpetradas en la República Democrática del Congo, que constituyen un recurso indiscriminado y desproporcionado a la fuerza, en particular las ocurridas en las zonas controladas por los rebeldes armados y bajo la ocupación extranjera;
- ii) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones, torturas, palizas, hostigamiento, detención, persecuciones, detenciones arbitrarias durante largos períodos, en particular de periodistas, políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos y personas que han cooperado con los mecanismos de las Naciones Unidas y otros miembros de la sociedad civil;
- iii) El recurso generalizado a la violencia sexual contra las mujeres y los niños, incluso como medio de guerra;

- iv) La continuación del reclutamiento y la utilización de niños como soldados por fuerzas y grupos armados, incluso el reclutamiento y el secuestro de niños en el territorio de la República Democrática del Congo, en especial en Kivu septentrional y meridional y en la Provincia Oriental;
  - v) La imposición de largas y arbitrarias penas de prisión por el Tribunal Militar;
  - vi) Las condenas a muerte y las ejecuciones sumarias a que proceden la Coalición Congoleña para la Democracia (Goma) y las fuerzas de ocupación;
  - vii) Los ataques indiscriminados contra poblaciones civiles, inclusive hospitales, en las zonas ocupadas por fuerzas rebeldes y en las ocupadas por fuerzas extranjeras;
  - viii) La reanudación de los combates en el Este del país, que continúan provocando muchas víctimas civiles;
  - ix) La reanudación de los combates en el enclave de Moliro y la captura de Moliro por la Coalición Congoleña para la Democracia (Goma), y afirma que esto constituye una grave violación de la cesación del fuego;
  - x) Las represalias contra la población civil en los territorios controlados por la Coalición Congoleña para la Democracia y por Rwanda, por una parte, y los grupos derivados del Frente de Liberación del Congo y por Uganda, por otra;
- c) Los conflictos entre los grupos étnicos hema y lendu en la Provincia Oriental, donde ya han resultado muertos miles de congoleños y donde corresponde a Uganda, país que ejerce el control *de facto* sobre la zona, hacer respetar los derechos humanos;
- d) La acumulación y proliferación excesivas de armas pequeñas y ligeras, y por la distribución, la circulación y el tráfico ilícitos de armas en la región y sus efectos negativos en los derechos humanos;
- e) Las violaciones de la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo, y especialmente en el este del país;
- f) Los actos de intimidación y persecución contra representantes de las iglesias, así como por los asesinatos de esas personas en la parte oriental del país;
- g) La grave inseguridad que impera en el país, que reduce enormemente las posibilidades de las organizaciones de asistencia humanitaria de acceso a las poblaciones afectadas, en particular en las zonas controladas por los rebeldes armados y las fuerzas extranjeras, y condena el asesinato de seis funcionarios humanitarios del Comité Internacional de la Cruz Roja cometido el 26 de abril de 2001 en la provincia de Ituri, cuyos autores deben ser sometidos a la justicia;



*h)* La explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, debido a la relación que existe entre esa explotación y la continuación del conflicto, así como por la violación sistemática de los derechos humanos que sufre la población congoleña, y exige a los particulares, los gobiernos y los grupos armados implicados en el conflicto que pongan fin a esa explotación, recalcando que los recursos naturales del país no se deben utilizar para financiar el conflicto;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que:

*a)* Permitan el restablecimiento sin demora de la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

*b)* Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente las disposiciones que les sean aplicables de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de la guerra, y sus Protocolos adicionales de 1977, el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y del derecho de los refugiados, y en particular que respeten los derechos de las mujeres y los niños y garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera que sea su origen;

*c)* Garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y el acceso libre del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

*d)* Cesen toda actividad militar en la República Democrática del Congo que viole la cesación del fuego establecida por el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y el Plan de Separación de Kampala, incluidos los planes secundarios de Harare sobre la separación y el redespiegue de las fuerzas, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y pide a todas las fuerzas extranjeras que se retiren sin demora del territorio de la República Democrática del Congo;

*e)* Pongan fin de manera inmediata al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contraviene las normas internacionales de derechos humanos, y cooperen sin reservas con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, y las organizaciones humanitarias, para conseguir que se lleve a cabo con rapidez la desmovilización de los niños soldados, el regreso a sus hogares y su readaptación;

*f)* Adopten y apliquen todas las medidas necesarias a fin de crear las condiciones para el retorno voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad, de todos los refugiados y desplazados y que garanticen que se les dé un trato justo y conforme a la ley;

g) Permitan el acceso libre y en condiciones de seguridad a las zonas bajo su control para que se puedan investigar las violaciones de los derechos humanos y de la normativa internacional de derechos humanos;

h) Establezcan y cooperen plenamente con la Comisión Nacional de Investigación de las denuncias de matanzas de gran número de refugiados y desplazados en la República Democrática del Congo, así como con el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la investigación de dichas denuncias, con miras a que la Comisión Nacional de Investigación presente un nuevo informe al Secretario General sobre los avances realizados en su investigación de la cuestión;

4. *Pide* al Gobierno de la República Democrática del Congo que adopte medidas concretas encaminadas a:

a) Cumplir íntegramente las obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, cumplir su responsabilidad de proteger los derechos humanos de la población en su territorio, así como asumir una función dirigente en los esfuerzos por impedir que se creen condiciones que puedan conducir a nuevas corrientes de refugiados y de personas internamente desplazadas en el territorio de la República Democrática del Congo y sus fronteras;

b) Proseguir el cumplimiento del compromiso contraído de reformar y restablecer el sistema judicial, en particular perseverar en su intención declarada de abolir gradualmente la pena capital, y de reformar la justicia militar, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, alentando el mantenimiento de la moratoria en vigor sobre las ejecuciones;

c) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de llevar ante la justicia a los responsables de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario;

d) Redoblar sus esfuerzos por crear, de conformidad con los compromisos consignados en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, y especialmente los artículos relativos al diálogo intercongolesino, las condiciones que permitan un proceso de democratización verdadero que incluya a todos y que responda plenamente a las aspiraciones de toda la población del país, velando por la participación de la mujer en ese proceso, y ultimar los procedimientos administrativos necesarios para permitir las actividades de los partidos políticos y preparar la celebración de elecciones democráticas, libres y transparentes;

e) Garantizar plenamente el respeto del derecho a la libertad de opinión y expresión, incluida la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión, proseguir su cooperación con la sociedad civil y con las organizaciones de defensa de los derechos humanos, y eliminar ciertas restricciones que siguen dificultando la labor de las organizaciones no gubernamentales;

f) Continuar facilitando e intensificando su cooperación con la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

g) Cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que todos los responsables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de infracciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y su Protocolo adicional II, sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales, tomando nota al mismo tiempo de la visita del Secretario del Tribunal a la República Democrática del Congo del 12 al 16 de febrero de 2002;

h) Seguir garantizando la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el personal asociado;

5. *Pide* a los gobiernos cuyas fuerzas ocupan una parte del territorio de la República Democrática del Congo que respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en los territorios que están aún bajo su control;

6. *Decide*:

a) Prorrogar por otro año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para el fortalecimiento de la capacidad autóctona, y pedirle también que, al buscar y analizar la información, siga teniendo presente una perspectiva de género;

b) Pedir a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional encargada de investigar las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguo Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, especialmente en la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionan en los diversos informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y en sus informes anteriores, con miras a enjuiciar a los responsables, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y a la misión conjunta para que puedan cumplir plenamente sus mandatos;

d) Pedir a la Alta Comisionada que proporcione los conocimientos técnicos necesarios para que la misión conjunta pueda cumplir su mandato;

e) Pedir a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, en especial con el fin de:

- i) Ampliar su participación en programas de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y de sensibilización acerca de los derechos humanos, en particular apoyando los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para fortalecer el sistema judicial;
- ii) Intensificar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como continuar y ampliar su cooperación con las mismas, y facilitar las actividades de la misión conjunta, en particular mediante el apoyo financiero;

7. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 6.]

*47.ª sesión,  
19 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

## **2002/15. Situación de los derechos humanos en el Iraq**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Inspirándose* en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

*Teniendo presente* que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Recordando:*

a) Las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, las más recientes de las cuales son la resolución 56/174 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2001, y la resolución 2000/14 de la Comisión, de 18 de abril de 2001;

b) La resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos; las resoluciones del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en las que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; las resoluciones del Consejo 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000, 1352 (2001), de 1.º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001 y 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, por las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí para que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios; y la resolución 1284 (1999) del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, en la que el Consejo, aplicando un criterio global a la situación del Iraq, decidió entre otras cosas, aumentar el volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí a fin de incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros humanitarios, establecer nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender a las necesidades humanitarias de la población iraquí y reiterar la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) del Consejo,

*Tomando nota* de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes presentados recientemente por el Iraq a esos órganos, en las que esos órganos de supervisión de tratados señalan una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que siguen vigentes las obligaciones que el Gobierno del Iraq contrajo en virtud de los tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente las mujeres y los niños,

*Reafirmando* que corresponde al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; preocupada por la penosa situación humanitaria del Iraq, que afecta a la población, en particular a los niños, según se afirma en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos; y haciendo un llamamiento a todos los interesados para

que cumplan las obligaciones que incumben a unos y a otros en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* la visita del Relator Especial al país, así como su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/2002/44), sus observaciones sobre la situación general y las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, y alienta al Gobierno del Iraq a seguir cooperando con el Relator Especial;

2. *Toma nota con consternación* de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

3. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones, expulsiones, demolición de viviendas y otras sanciones;

c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;

d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, la utilización de la violación como instrumento político, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

4. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga fin a todas las ejecuciones sumarias y arbitrarias y se cerciore de que no se imponga la pena capital por delitos que no sean los más graves y de que no se dicte sin tener en cuenta las obligaciones asumidas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las disposiciones de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

c) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular permitiendo que el Relator Especial, cuya reciente visita de reconocimiento al país permitió allanar el camino a la cooperación futura y al diálogo constructivo, realice nuevas visitas y misiones al Iraq; aplicando las recomendaciones del Relator Especial, respondiendo en detalle a las cartas relativas a las alegaciones de violaciones de los derechos humanos transmitidas por el Relator Especial; y permitiendo la presencia de observadores de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión;

e) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

f) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

g) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N.º 840 del Consejo del Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

h) Garantice el ejercicio libre de la oposición política e impida la intimidación y la represión de los opositores políticos y sus familias;

i) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus continuas prácticas represivas, incluidas la deportación y el reasentamiento forzosos contra los curdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanaquin, así como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y garantice la seguridad personal y las libertades de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta;

j) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas

o Involuntarias con ese fin, coopere con el Coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y los bienes de propiedad kuwaití, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, y ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún pueden encontrarse detenidos e informe a las familias acerca del paradero de las personas detenidas, proporcione información acerca de las sentencias de muerte impuestas a prisioneros de guerra y detenidos civiles, y emita los certificados de defunción de los prisioneros de guerra y detenidos civiles fallecidos;

k) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

l) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999), 1266 (1999), 1281 (1999), 1302 (2000), 1330 (2000), 1352 (2001), 1360 (2001) y 1382 (2001), y que coopere, junto con todos los interesados, en la aplicación de las secciones humanitarias de la resolución 1284 (1999) del Consejo, que prosiga sus esfuerzos por garantizar plenamente la distribución oportuna y equitativa, sin discriminación, a la población iraquí, incluida la población de las zonas remotas, de todos los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa "petróleo por alimentos", a fin de atender efectivamente a las necesidades de las personas que requieren especial atención, tales como los niños, las mujeres embarazadas, los discapacitados, las personas de edad y las personas con trastornos mentales, entre otros, para seguir facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq garantizando la circulación libre y sin obstáculos de los observadores en todo el país, así como su libre acceso, sin discriminación alguna, a toda la población, y se asegure de que las personas desplazadas involuntariamente reciban asistencia humanitaria sin necesidad de demostrar que han residido durante seis meses en sus lugares de residencia temporal;

m) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

##### 5. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones, así como que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información;



b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 59.º período de sesiones como parte del mismo tema del programa.

48.ª sesión,  
19 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 28 votos  
contra 4 y 21 abstenciones. Véase cap. IX.]

## **2002/16. Situación de los derechos humanos en el Sudán**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

*Teniendo presente* que el Sudán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra,

*Recordando* las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, la última de las cuales es la resolución 2001/18, de 20 de abril de 2001, y tomando nota de la resolución 56/175 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2001,

*Expresando su firme convencimiento* de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional contribuirán en buena medida a crear un ambiente más favorable al respeto de los derechos humanos en el Sudán, y convencida de que todas las partes en el conflicto deben hacer todo lo que esté a su alcance para realizar esfuerzos concretos encaminados a lograr una solución pacífica, amplia y duradera del conflicto,

*Expresando su preocupación* por la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país y consciente de la apremiante necesidad de que el Gobierno del Sudán aplique otras medidas eficaces en materia de derechos humanos y socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

*Tomando nota* de la resolución 1372 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, en la que el Consejo decidió poner fin, con efecto inmediato, a las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 4 de su resolución 1054 (1996), de 26 de abril de 1996, y del párrafo 3 de su resolución 1070 (1996), de 16 de agosto de 1996,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/56/336) y el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentado a la Comisión en su período de sesiones en curso (E/CN.4/2002/46);

b) La cooperación que el Gobierno del Sudán prestó al Relator Especial durante sus visitas al Sudán de octubre de 2001 y de febrero y marzo de 2002, así como su cooperación con quienes desempeñan otros mandatos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

c) El acuerdo de cooperación técnica firmado el 29 de marzo de 2000 por el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el comienzo del programa de cooperación técnica con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil;

d) El Acuerdo de Paz en el Sudán de 1997, la aceptación de la Declaración de Principios como base de las negociaciones, la declaración del acuerdo de cesación del fuego en las montañas Nuba firmado el 19 de enero de 2002 por el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (Nuba) y el establecimiento de la Comisión Militar Mixta y de la Unidad Internacional de Vigilancia para aplicar y vigilar la cesación del fuego, así como la prohibición del sembrado de minas, la eliminación de minas de la zona y el libre desplazamiento de civiles y mercancías, inclusive la asistencia humanitaria, y señala que la cesación del fuego forma parte de esfuerzos más amplios por mejorar la situación humanitaria general en el Sudán y en las montañas Nuba;

e) El acuerdo, firmado en Jartum el 10 de marzo de 2002 entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, para proteger de ataques militares a los civiles y las instalaciones civiles;

f) El compromiso del Gobierno del Sudán de establecer un consejo asesor de los cristianos y nombrar a cristianos en cargos de alta jerarquía en el Ministerio de Asuntos Religiosos y de promover el diálogo entre religiones;

g) El Decreto N.º 14/2002, de 26 de enero de 2002, del Presidente de la República del Sudán, por el que se restablece el Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños y se le asignan nuevas competencias, y el compromiso contraído por el Gobierno y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés de apoyar una comisión internacional que examine el fenómeno de los secuestros y proponga recomendaciones constructivas, así como la cooperación que han prestado al Comité las comunidades locales, y el apoyo de la comunidad internacional y de las organizaciones no gubernamentales;

h) La cooperación que han prestado el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a los organismos de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, incluso en el contexto de la Operación Supervivencia en el Sudán, para mitigar las consecuencias de la guerra para los civiles, y su compromiso de permitir días y zonas de tranquilidad, y hace hincapié en la necesidad de incrementar el acceso a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y el apoyo a los mismos;

i) La visita que realizó, por invitación del Gobierno del Sudán, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, así como el compromiso del Gobierno de perseverar en sus esfuerzos por resolver el problema de las personas desplazadas y hacer un seguimiento eficaz de la visita del Representante, entre otras cosas mediante la preparación de un estudio amplio con miras a elaborar una política nacional sobre el desplazamiento interno y mediante la celebración en el futuro cercano de una conferencia sobre la cuestión;

j) La desmovilización y repatriación de más de 3.500 niños soldados en estrecha cooperación entre el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

k) El compromiso del Gobierno del Sudán de facilitar el establecimiento de una comisión nacional independiente de derechos humanos e insta al Gobierno del Sudán a que cumpla su compromiso;

l) Las medidas que el Gobierno del Sudán ha adoptado con miras a ratificar el Convenio relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo, así como para ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

m) El compromiso del Gobierno del Sudán de iniciar un programa de educación cívica para la democracia y de crear un mecanismo de enlace entre partidos para seguir fomentando la democratización, la cooperación con los partidos de la oposición y la participación de éstos en el Gobierno a nivel tanto federal como estatal, y pide al Gobierno del Sudán que celebre elecciones libres e imparciales en un futuro cercano;

## 2. *Observa con profunda preocupación:*

a) La prórroga del estado de excepción hasta finales de 2002;

b) Las repercusiones del conflicto armado en curso en la situación de los derechos humanos y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y el hecho de que todas las partes en el conflicto sigan perpetrando graves infracciones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario, en particular:

- i) Los casos, especialmente en el contexto del conflicto en el Sudán meridional, de utilización de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso, de desplazamiento forzoso, de detenciones arbitrarias, torturas y maltratos de civiles y de ejecuciones sumarias y arbitrarias, así como los casos aún no resueltos de desapariciones forzosas o involuntarias;
- ii) La continuación de la difícil situación de las personas desplazadas internamente en el Sudán, en particular mujeres y niños, y su falta de acceso a la protección y la ayuda, inclusive en zonas aledañas a los yacimientos petrolíferos, toma nota de la invitación cursada por el Gobierno del Sudán al Relator Especial para que visite las zonas petrolíferas y alienta al Gobierno del Sudán a que facilite la visita proyectada de la Red interinstitucional de alto nivel sobre desplazamiento interno;
- iii) Que los grupos de *murahaleen* y otras milicias del Gobierno secuestren mujeres y niños y los sometan a trabajos forzados o penurias similares;
- iv) El comportamiento negativo de las milicias indisciplinadas en el sur, armadas por el Ejército del Sudán y por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, a las que cabe la responsabilidad por matanzas, torturas, violaciones, secuestros y la destrucción de viviendas y medios de vida;
- v) Los bombardeos aéreos generalizados e indiscriminados y los ataques por el Gobierno del Sudán, en particular los bombardeos de escuelas, hospitales, iglesias, zonas de distribución de alimentos y mercados, y expresa también honda preocupación por el reciente ataque del Gobierno contra un centro de distribución de alimentos de las Naciones Unidas en el Sudán meridional el 20 de febrero de 2002;
- vi) La utilización de locales civiles para fines militares, así como el uso de armas, inclusive minas terrestres, y el fuego de artillería indiscriminado contra la población civil;
- vii) Las medidas adoptadas por los dirigentes del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés para impedir que los ancianos, mujeres y jóvenes tribales participaran en reuniones de la sociedad civil tales como la conferencia de los Nuer, celebrada en Kisumu (Kenya) del 16 a 22 de junio de 2001;

c) Las violaciones de los derechos humanos que siguen teniendo lugar en zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:

- i) Las restricciones de la libertad de culto, de asociación, de reunión y de expresión;
- ii) Las restricciones impuestas a la libertad política, a pesar de que en marzo de 2000 la Ley de asociaciones políticas de 1998 fue reemplazada por la Ley de asociaciones y partidos políticos, el hecho de que se impida a los políticos de la oposición viajar fuera del Sudán y la prohibición impuesta a algunos partidos de celebrar reuniones públicas, sobre todo en las regiones;
- iii) La detención y prisión arbitraria sin juicio, en particular de opositores políticos, defensores de los derechos humanos y periodistas, la falta de representación jurídica en muchos juicios, la reactivación en 2001 de tribunales sumarios especiales, que se ha traducido en la imposición de penas severas en muchos casos, así como la enmienda de la Ley relativa a las fuerzas de seguridad del Estado que permite renovar el período de detención temporal como medida preventiva, prácticamente sin limitaciones, y la enmienda de la Ley de procedimiento criminal que confiere a la policía atribuciones ampliadas en grado innecesario;
- iv) La medida en que se infligen las formas más crueles de castigos corporales en contravención de las reglas y normas de derechos humanos, así como la detención en condiciones precarias, en particular por parte de los órganos de seguridad, los organismos de inteligencia y la policía, mientras se alienta al poder judicial a ejercer más control sobre esos organismos;
- v) La discriminación *de facto* y *de jure* contra las mujeres y las niñas, inclusive la práctica generalizada de la mutilación genital femenina, la legislación laboral enmendada que impide a la mujer trabajar en lugares públicos, el acoso de la mujer por las fuerzas de seguridad y las deplorables condiciones imperantes en las cárceles de mujeres;
- vi) La imposición de la pena de muerte haciendo caso omiso de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todas las partes en el conflicto que persiste en el Sudán a que:

a) Respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeten plenamente el derecho internacional humanitario, particularmente la necesidad de proteger a los civiles y los recintos civiles, y faciliten, entre otras cosas, el retorno, la repatriación y la reintegración voluntarios de los refugiados y las personas internamente desplazadas a sus hogares, y se cercioren de que los responsables de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean sometidos a la acción de la justicia;

b) Apliquen el acuerdo de Jartum para proteger a los civiles y las instalaciones civiles de ataques militares y al Gobierno del Sudán, en particular, a que ponga fin inmediatamente a todos los bombardeos aéreos indiscriminados y a los ataques contra la población civil e instalaciones civiles, con inclusión de escuelas, hospitales, iglesias, zonas de distribución de

alimentos y mercados, y al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que se abstenga de apropiarse indebidamente de la asistencia humanitaria y de desviar suministros de socorro, en particular alimentos, para que no lleguen a los civiles que debían recibirlos;

c) Dejen de utilizar milicias tribales que cometen abusos de los derechos humanos;

d) Den acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a todos los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesitan protección y ayuda, sigan cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia, y tomen medidas contra los responsables de secuestros, acoso y uso de la fuerza contra personal de las Naciones Unidas y de organizaciones humanitarias;

e) Se abstengan de emplear o reclutar niños menores de 18 años de edad como soldados y cumplan los compromisos contraídos relativos a la protección de los niños afectados por la guerra, como los de poner término a la utilización de minas terrestres antipersonal y a los ataques contra lugares donde suele haber muchos niños, así como al secuestro y la explotación de niños, e insta a que prosiga el proceso de desmovilización de niños soldados que actualmente lleva a cabo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con la cooperación del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés;

f) Permitan que se realice una investigación independiente del asesinato condenado de cuatro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 cuando viajaban con un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja que cumplía una misión humanitaria y posteriormente fueron asesinados mientras se encontraban detenidos por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, e insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que entregue los cadáveres de esas personas a sus familiares;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

a) Cumpla plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es Parte y promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como que respete sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Tome todas las medidas que sean eficaces, entre otras la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para cesar e impedir todos los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, inclusive la amputación, y para poner fin al uso de tribunales de orden público, especiales o de otro tipo que apliquen esas penas;

c) Firme y ratifique la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y tome medidas para asegurar a las mujeres y las niñas el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos;

*d)* Ratifique la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997;

*e)* Vuelva a la normalidad constitucional con la mayor rapidez posible y adopte nuevas medidas para promover un entorno propicio a un auténtico proceso de democratización que refleje las aspiraciones del pueblo y asegure su plena participación, al imperio de la ley y a mejoras en la esfera de los derechos humanos, ajustando en mayor medida su legislación a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en que el Sudán es Parte;

*f)* Liberalice el sistema de mantenimiento del orden público, inclusive mediante la abolición de la policía de seguridad de la comunidad, y prosiga su asimilación a un sistema normal de justicia penal, teniendo presente la vulnerabilidad y los derechos del acusado, especialmente de las mujeres desplazadas, al aplicar el imperio de la ley y dictar sentencias, y aplique las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;

*g)* Haga respetar cabalmente la libertad de culto y, a este respecto, consulte plenamente a las autoridades religiosas y otras partes interesadas cuando considere nuevas leyes sobre actividades religiosas, levante los obstáculos a la autorización para construir edificios religiosos y respete el carácter sagrado de los edificios religiosos y resuelva los problemas pendientes sobre bienes de la Iglesia;

*h)* Haga respetar plenamente en todo el territorio del Sudán la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión, y aplique plenamente la legislación vigente, incluido el procedimiento de apelación, para salvaguardar los derechos humanos y la democracia, en particular la Ley de asociaciones y partidos políticos;

*i)* Aumente la edad mínima de responsabilidad penal de los niños a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño;

*j)* Se cerciore de que la pena de muerte no sea impuesta salvo para los crímenes más graves y de que no sea impuesta en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

*k)* Refuerce las medidas adoptadas para prevenir y hacer cesar los secuestros de mujeres y niños que tienen lugar en el contexto del conflicto en el Sudán meridional, disponga lo necesario para que se sancione según proceda a todo el que no preste su cooperación, someta a juicio a los autores de secuestros que se nieguen a cooperar, facilite la devolución de los niños afectados a sus familias en condiciones de seguridad, adopte medidas adicionales para erradicar la práctica, en particular los casos relacionados con el paso del ferrocarril gubernamental por Bahr al Ghazal, y aplique el decreto presidencial por el que se ordena la plena cooperación con el Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños y preste apoyo más resuelto y efectivo a la labor de dicho Comité, garantizando la financiación, los recursos y el personal necesarios para sus actividades;

l) Exija que se ponga fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y lleve ante los tribunales a los autores de tales violaciones en conformidad con el imperio de la ley, y refuerce la función del Consejo Asesor del Sudán para los Derechos Humanos de investigar todas las violaciones de los derechos humanos denunciadas, inclusive los actos de tortura;

m) Cree un marco jurídico que facilite el establecimiento de organizaciones en la esfera de los derechos humanos con miras a poner fin a la situación de inseguridad, acoso, intimidación y persecución que padecen esas organizaciones por parte de los órganos de seguridad;

5. *Alienta* al Gobierno del Sudán a seguir cooperando con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, por conducto del Relator Especial y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de su experto en Jartum encargado de asesorar al Gobierno acerca de la formación de capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que:

a) Incremente su apoyo a las actividades destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular las del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños;

b) Estudie la forma de ampliar la Oficina del Alto Comisionado a fin de que incluya una función de fiscalización destinada a mejorar el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario;

7. *Decide*:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y siga teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes;

b) Pedir al Secretario General que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato.

*48.ª sesión,  
19 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 25 votos  
contra 24 y 4 abstenciones. Véase cap. IX.]



**2002/17. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reiterando su preocupación* por las persistentes informaciones sobre actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos de la Organización,

*Preocupada también* por las informaciones sobre incidentes de particulares los que se ha impedido que recurran a los procedimientos establecidos con los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* su resolución 2001/11, de 18 de abril de 2001, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2002/36),

1. *Insta* a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos con los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. *Pide* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice de cualquier forma el recurso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. *Pide también* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan dichos actos de intimidación y represalia;

4. *Pide además* a esos representantes y órganos creados en virtud de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o a la Asamblea General una referencia

a las denuncias de casos de intimidación o represalia y de obstaculizar el recurso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión en su 59.º período de sesiones un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. *Decide* volver a examinar la *cuestión* en su 59.º período de sesiones.

48.ª sesión,

19 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

## **2002/18. Situación de los derechos humanos en Cuba**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en el sentido que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Teniendo presente también* lo dispuesto en la resolución 2000/47 de la Comisión, de 25 de abril de 2000, que establece que existen lazos indisolubles entre los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos y los fundamentos de toda sociedad democrática,

*Destacando* las diversas declaraciones e instrumentos universales orientados a promover la democracia y los derechos humanos, así como instrumentos regionales como la Carta Democrática Interamericana, adoptada en 2001, destinada a este propósito,

*Reconociendo* que la lucha contra la pobreza es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados,

1. *Invita* al Gobierno de Cuba, sin perjuicio de reconocer los esfuerzos hechos por la República de Cuba en la realización de los derechos sociales de la población pese a un entorno internacional adverso, a realizar esfuerzos para obtener similares avances en el campo de los derechos humanos, civiles y políticos, en consonancia con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y atendiendo los principios y normas propios del estado de derecho;

2. *Alienta* al Gobierno de Cuba a adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
3. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que disponga el envío de un representante personal para que la Oficina del Alto Comisionado coopere con el Gobierno de Cuba en la aplicación de la presente resolución;
4. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a tomar todas las medidas necesarias para la efectiva realización de dicha visita tan pronto como sea posible;
5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, ocasión en la que el representante personal de la Alta Comisionada presentará su informe sobre la aplicación de la presente resolución.

48.ª sesión,

19 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 23 votos  
contra 21 y 9 abstenciones. Véase cap. IX.]

## **2002/19. Situación de los derechos humanos en el Afganistán**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977,

*Reafirmando* que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumplir los compromisos que han asumido libremente en virtud de los instrumentos internacionales,

*Recordando* que el Afganistán es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (N.º 100), de 1951, y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (N.º 105), de 1957, de la Organización Internacional del Trabajo, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las resoluciones y declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo Económico y Social, sus propias resoluciones y decisiones y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

*Recordando* la resolución aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, sobre la protección de los niños en los conflictos armados, y 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de octubre de 2001 sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/PRST/2001/31),

*Tomando nota* de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1383 (2001), de 6 de diciembre de 2001, 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, y 1401 (2002), de 28 de marzo de 2002,

*Acogiendo con beneplácito* el nombramiento por el Secretario General de un representante especial para el Afganistán y haciendo suyo el planteamiento enunciado por el Representante Especial del Secretario General en la 4414.ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 13 de noviembre de 2001,

*Acogiendo también con beneplácito* la concertación del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001 (Acuerdo de Bonn), que ha de promover la reconciliación nacional, la paz duradera y el respeto de los derechos humanos, y destacando la importante función encomendada a las Naciones Unidas en ese nuevo contexto,

*Afirmando* el papel esencial que deberán desempeñar las Naciones Unidas en apoyo de la labor de la autoridad provisional afgana encaminada a constituir un gobierno, por conducto de la Loya Jirga, los cuales deberán:

- a) Tener en cuenta la igualdad entre los sexos, ser de amplia base, multiétnicos y plenamente representativos de todos los afganos, y comprometerse a vivir en un clima de paz y amistad con todos los países, en particular con los países vecinos;
- b) Respetar los derechos humanos de todos los afganos, sin distinción por motivo alguno, en particular de sexo, origen étnico o religión;
- c) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria urgente y el regreso voluntario y ordenado de los refugiados y las personas internamente desplazadas, en condiciones de seguridad y dignidad, cuando la situación lo permita;

d) Respetar las obligaciones internacionales del Afganistán, en particular cooperando plenamente en las actividades internacionales de lucha contra el tráfico ilícito de drogas dentro del Afganistán o que tengan origen en ese país,

*Expresando su profunda preocupación:*

a) Por los recientes informes de violaciones de los derechos humanos en algunas zonas que aún no disponen de mecanismos eficaces de mantenimiento del orden público;

b) Por la gravedad de la crisis humanitaria que sigue afectando al país,

*Reconociendo* que la atribución de responsabilidad a quienes cometen violaciones graves de los derechos humanos y atentan contra el derecho internacional humanitario, incluidos sus cómplices, es uno de los elementos fundamentales de toda reparación efectiva que se concede a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor decisivo para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad dentro de un Estado;

*Destacando* la importancia de lograr que las mujeres participen y se integren plena y efectivamente en todos los procesos de decisión relativos al futuro del Afganistán, especialmente en todos los órganos nacionales previstos en el Acuerdo de Bonn,

*Destacando también* la importancia de iniciar lo antes posible el proceso de reconstrucción económica y de desarrollo para poder promover y proteger los derechos humanos, así como la necesidad de velar por que éste sea un proceso coordinado y sin discriminación,

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/2002/43) y el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión en el Afganistán (E/CN.4/2000/68/Add.4) y las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Acoge calurosamente* el informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/56/875-S/2002/278), en el que se propone una nueva estructura para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán;

3. *Acoge también calurosamente* la importante función que se encomienda a las Naciones Unidas en el anexo II del Acuerdo de Bonn, en particular la función de investigar las violaciones de los derechos humanos y, cuando sea necesario, recomendar medidas correctivas, así como elaborar y poner en marcha un programa de enseñanza de los derechos humanos para promover el respeto y la comprensión de esos derechos;

4. *Encarece vivamente* la pronta creación, con la asistencia de las Naciones Unidas, de la comisión independiente de derechos humanos, prevista en el Acuerdo de Bonn;

5. *Invita* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, a:

a) Colaborar en la plena aplicación de las disposiciones sobre derechos humanos que figuran en el Acuerdo de Bonn, entre otras cosas mediante la creación de un mecanismo ágil para los derechos humanos en el Afganistán;

b) Elaborar una estrategia nacional de derechos humanos para tratar, en particular, las cuestiones relacionadas con la atribución de responsabilidad, la administración de justicia en la transición, un programa nacional de enseñanza de los derechos humanos (según lo señalado en el seminario nacional sobre derechos humanos celebrado el 9 de marzo de 2002 en Kabul) y los derechos del niño, y considerar la posibilidad de establecer una comisión nacional o nombrar a un defensor de los derechos del niño;

c) Facilitar una estrecha coordinación con la comisión independiente de derechos humanos prevista en el Acuerdo de Bonn;

6. *Encomia* las medidas adoptadas por la autoridad provisional para promover y proteger los derechos humanos a fin de garantizar en particular los derechos de los niños, las mujeres y las minorías y los derechos a la educación, al empleo y a la libertad de religión y de expresión, el reciente nombramiento de las comisiones especiales encargadas de investigar las violaciones y abusos más recientes cometidos contra los derechos humanos y la celebración en Kabul del Seminario nacional sobre los derechos humanos, e insta a la autoridad provisional y a sus sucesores a que prosigan los esfuerzos a este respecto;

7. *Observa con profunda preocupación:*

a) Los recientes casos de detenciones y encarcelamientos arbitrarios y de juicios sumarios en algunas zonas del país;

b) Los recientes abusos y atentados cometidos contra los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que incluyen violaciones y otras formas de violencia sexual, raptos y secuestros, así como matrimonios forzosos y trata de mujeres y niñas;

c) Los informes de violaciones de los derechos humanos perpetradas, en particular, contra determinados grupos étnicos cuando se encuentran en minoría, en las zonas en que todavía no se han impuesto el Estado de derecho ni los mecanismos necesarios para hacerlo respetar;

8. *Pide* a la autoridad provisional, a sus sucesores y a todos los grupos afganos que, en aplicación del Acuerdo de Bonn:

a) Respeten plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación por motivo alguno, en particular de género, origen étnico o religión, de conformidad con el derecho internacional;

- b) Cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas en relación con el trato de los reclusos;
  - c) Adopten todas las medidas necesarias para lograr la desmovilización y la reintegración social de los niños afectados por la guerra;
  - d) Faciliten recursos eficaces y efectivos para las víctimas de abusos y violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sometan a sus autores a la justicia de conformidad con las normas internacionales;
  - e) Traten a todos los sospechosos, condenados o detenidos de conformidad con la normativa internacional en la materia y se abstengan de practicar detenciones arbitrarias en violación del derecho internacional;
  - f) Faciliten el regreso voluntario y ordenado de los refugiados afganos y de los desplazados internos y su reintegración;
9. *Pide* a la autoridad provisional y a sus sucesores que inicien rápidamente la desmovilización y el desarme y que faciliten la reintegración en la sociedad y en el trabajo de los adultos que hayan participado en la guerra o que se hayan visto afectados de otro modo por ella;
10. *Acoge con satisfacción* el informe sobre la discriminación de las mujeres y las niñas en el Afganistán (E/CN.6/2002/5) presentado por el Secretario General a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
11. *Celebra* el establecimiento del Ministerio de Asuntos de la Mujer y alienta a la autoridad provisional y a sus sucesores a que le faciliten el apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento eficaz;
12. *Encomia* las medidas adoptadas por la autoridad provisional para garantizar la reapertura de las escuelas para niñas y el regreso de las mujeres a sus puestos de trabajo;
13. *Exhorta* a la autoridad provisional y a sus sucesores a que concedan alta prioridad a la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a que respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos, a fin de poner término sin demora a todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a que adopten medidas urgentes para garantizar:
- a) La derogación de las medidas legislativas o de otra índole existentes que discriminen contra las mujeres y las niñas e impidan a la realización de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;
  - b) La participación plena, equitativa y efectiva de las mujeres en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país a todos los niveles;

- c) El respeto del derecho igual de las mujeres al trabajo y su reintegración al empleo en todos los sectores de la sociedad afgana y a todos los niveles;
- d) El derecho igual de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, la reapertura de las escuelas en todo el país y el acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de enseñanza;
- e) El respeto de la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en cuanto a su integridad personal, y el enjuiciamiento de quienes cometan actos de agresión física en su contra;
- f) El respeto de la libertad de circulación de las mujeres y las niñas;
- g) El respeto del acceso efectivo de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad a los servicios necesarios para proteger su derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

14. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales para que:

- a) Se aseguren de que en todas las operaciones de las Naciones Unidas se incorpore una perspectiva de género, en particular en la selección de personal para su administración, y de que las mujeres se beneficien en pie de igualdad con los hombres de esos programas;
- b) Apliquen las recomendaciones de la misión interinstitucional sobre cuestiones de género al Afganistán bajo la dirección de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y ofrezcan programas específicos para todas las mujeres y niñas afganas que atiendan sus necesidades especiales y promuevan sus derechos humanos;
- c) Apoyen las estructuras de la sociedad civil que realizan actividades en el ámbito de los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer;

15. *Toma nota con reconocimiento* de la importante mejora de la situación de seguridad en Kabul y del útil papel que desempeña a este respecto la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, aunque observa con preocupación que la inseguridad persiste en otras zonas del país;

16. *Condena enérgicamente:*

- a) Las violaciones y los abusos generalizados de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidos en el pasado en el Afganistán por los talibanes y otros, incluidos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser torturado o sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación y el reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades, en contravención de las normas internacionales;



b) Las matanzas de civiles como represalia y las ejecuciones sumarias después de la ocupación o reocupación por las partes beligerantes de determinadas zonas en los últimos años;

c) Los asesinatos de corresponsales extranjeros que se han producido en el Afganistán desde noviembre de 2001;

d) Las graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas cometidas en el pasado, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas;

e) Los ataques y asesinatos de que ha sido víctima el personal de las Naciones Unidas y otro personal humanitario en territorios del Afganistán;

f) Los asesinatos de diplomáticos iraníes y del corresponsal de la Islamic Republic News Agency por parte de los talibanes en 1998;

17. *Acoge calurosamente* la intención de la autoridad provisional de crear una comisión de la verdad con objeto de investigar las violaciones de los derechos humanos y las atrocidades que se han cometido en el Afganistán, e insta a la comunidad internacional, según proceda, y a todos los grupos afganos a que colaboren con ella a fin de someter a la justicia a los culpables, dondequiera que se encuentren;

18. *Observa con profunda preocupación* la existencia de millones de refugiados afganos, y que, a pesar de que se ha acelerado el regreso de muchos de ellos, hay indicios de una nueva corriente de emigración de determinados grupos étnicos de lugares donde se encuentran en minoría, que huyen de las represalias;

19. *Reconoce* la enorme carga que soportan los países vecinos, especialmente la República Islámica del Irán y el Pakistán, valora los esfuerzos hechos en esos países de acogida para aliviar el sufrimiento de los refugiados afganos y les alienta a que sigan cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a tal efecto;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para que siga brindando protección y asistencia a los refugiados y que continúe aplicando su plan para la repatriación voluntaria y ordenada de los refugiados, y ruega a la comunidad internacional a que proporcione asistencia adicional con miras a una solución duradera de este problema;

21. *Destaca* la importancia de que se cumplan las obligaciones que impone el derecho internacional, incluida la normativa de los derechos humanos, con respecto a las personas que buscan asilo;

22. *Expresa su preocupación* por el número todavía importante de personas internamente desplazadas en el Afganistán y por su situación, e insta a que sigan adoptándose medidas coordinadas para atender sus necesidades de protección y asistencia en el Afganistán;

23. *Insta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, se abstengan de injerirse en sus asuntos internos y dejen de prestar cualquier tipo de apoyo a los grupos armados en el Afganistán, sean de donde sean;

24. *Insta* a la autoridad provisional, a sus sucesores y a todos los grupos afganos a que velen por la seguridad y la libre circulación de todo el personal diplomático, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias y no gubernamentales, y su acceso seguro y sin trabas a todas las poblaciones afectadas, y a que garanticen el acceso de todos los afganos a los suministros de asistencia y los servicios de educación y salud sin discriminación por motivo alguno, en particular de género, origen étnico o religión;

25. *Insta también* a la autoridad provisional, a sus sucesores y a todos los grupos afganos a que cooperen con las Naciones Unidas y con la comunidad internacional a fin de defender el patrimonio cultural del Afganistán, salvaguardando sus lugares históricos, culturales y religiosos con el objeto de preservarlos para las generaciones futuras;

26. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y el Comité Internacional de la Cruz Roja en todo el territorio del Afganistán;

27. *Exhorta* a la autoridad provisional, a sus sucesores y a todos los grupos afganos a que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y todos los demás relatores especiales que soliciten invitaciones para visitar el Afganistán, y a que faciliten su acceso a todos los sectores de la sociedad y a todas las partes del país;

28. *Pide* al Secretario General que:

a) Preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

b) En consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se cerciore de incorporar un dispositivo de derechos humanos en las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán y vele por que la promoción y la protección de los derechos humanos sea un elemento central de los objetivos y las funciones de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y por que la Misión disponga de todos los medios para desempeñar eficazmente sus responsabilidades en materia de derechos humanos con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Bonn;

c) Incorpore a la Misión un asesor en protección de la infancia;

29. *Invita* al Relator Especial a actualizar, según proceda, sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General y a la Comisión;

30. *Decide:*

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y presente la información actualizada correspondiente;

b) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su 59.º período de sesiones.

49.ª sesión,  
22 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

## **2002/20. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

*Teniendo presente* que Sierra Leona es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyos Protocolos Facultativos ha ratificado, y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y que Sierra Leona ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y firmado su Protocolo Facultativo, y ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1270 (1999), de 22 de octubre de 1999, 1289 (2000), de 7 de febrero de 2000, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, las resoluciones del Consejo 1313 (2000), de 4 de agosto de 2000, 1315 (2000), de 14 de agosto de 2000, 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, 1346 (2001), de 30 de marzo de 2001, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1370 (2001), de 18 de septiembre de 2001, 1389 (2002), de 16 de enero de 2002 y 1400 (2002), de 28 de marzo de 2002, y recordando sus propias resoluciones 2000/24, de 18 de abril de 2000 y 2001/20, de 20 de abril de 2001,

*Acogiendo con beneplácito* los importantes avances logrados en el proceso de paz de Sierra Leona, así como los progresos realizados en el diálogo regional, en particular la reciente reunión de los Presidentes de los países de la Unión del Río Mano celebrada en Rabat, pero preocupada porque la situación en Sierra Leona y en la subregión del Río Mano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región y podría tener repercusiones en los avances logrados,

*Destacando* la importancia de la celebración de elecciones libres, limpias, incluyentes y dignas de crédito en mayo de 2002 para la estabilidad a largo plazo de Sierra Leona, y destacando también la responsabilidad de todos los participantes de promover la protección y la seguridad efectiva de los civiles en las próximas elecciones, de conformidad con las normas internacionales,

*Expresando profunda preocupación* por todas las violaciones e infracciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario perpetradas en el último año en Sierra Leona y en la subregión del Río Mano contra los civiles, entre ellos mujeres y niños secuestrados,

*Acogiendo con satisfacción* el regreso voluntario de los refugiados de Sierra Leona desde Guinea y Liberia, y el de los desplazados internos a sus comunidades, pero reafirmando que muchos refugiados aún necesitan protección y asistencia y teniendo presente que la inestabilidad en la subregión del Río Mano sigue creando desplazamientos,

*Expresando honda preocupación* por los informes sobre la explotación sexual y la violencia sexual de que son objeto los menores y las mujeres refugiados en la subregión del Río Mano,

*Acogiendo con satisfacción* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, y 1343 (2001) relativas respectivamente a la lucha contra el comercio ilícito de diamantes brutos como elemento impulsor del conflicto armado y al tráfico y el suministro ilegal de armas pequeñas y armas ligeras, que influyen negativamente en las violaciones de los derechos humanos en Sierra Leona,

*Tomando nota* del inminente establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación,

*Reconociendo* que el Manifiesto por los Derechos Humanos de Sierra Leona, de junio de 1999, contiene un marco básico importante para la promoción de los derechos humanos y alienta a su continua aplicación así como a la creación de una comisión nacional independiente para la democracia y los derechos humanos,

*Reconociendo* la importancia de la cooperación técnica para la promoción y la protección de los derechos humanos, que ayudará a alcanzar la estabilidad y la seguridad y fomentará la cooperación entre los Estados de la región,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General (A/56/281), el informe de la Alta Comisionada a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona (E/CN.4/2002/37) y los informes 10.º a 13.º del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2001/627, S/2001/857 y Add.1, S/2001/1195 y Add.1, y S/2002/267), en particular las conclusiones y recomendaciones relacionadas con los derechos humanos y la situación humanitaria en Sierra Leona, así como en los países vecinos;

b) Las actividades de la Misión, que fue establecida por la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad y ampliada en virtud de las resoluciones del Consejo 1299 (2000), de 19 de mayo de 2000, y 1389 (2002), con el mandato, entre otras cosas, de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en Sierra Leona y, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, de prestar asistencia al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos encaminados a satisfacer las necesidades del país en materia de derechos humanos, para proteger a los civiles que se encuentran bajo amenaza inminente de violencia física, teniendo en cuenta las responsabilidades del Gobierno de Sierra Leona, incluida la Policía de Sierra Leona, y de prestar asistencia en las tareas relacionadas con las elecciones, en particular a la Comisión Nacional Electoral;

c) El despliegue de la misión en todo el país, y reitera la importancia de que se restaure la autoridad del Gobierno para facilitar el movimiento sin trabas de trabajadores humanitarios, mercancías y personas por todo el territorio del país;

d) Las medidas adoptadas por el Gobierno de Sierra Leona para extender su autoridad por todo el país, pero toma nota con preocupación de que el Gobierno sigue teniendo graves limitaciones de recursos para reestablecer la administración civil y los servicios públicos en el país;

e) La labor de la Sección de Derechos Humanos de la Misión y la asistencia de la Alta Comisionada y de la comunidad internacional al Gobierno de Sierra Leona con el fin de promover una cultura de protección de los derechos humanos en ese país, con inclusión de actividades con todas las fuerzas que intervinieron en el conflicto;

f) El término del proceso de desarme y desmovilización y el levantamiento del estado de emergencia nacional, que ha dado lugar a un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Sierra Leona y a la creación de un entorno más seguro para la celebración de elecciones libres, limpias, incluyentes y dignas de crédito;

g) El programa comunitario especial realizado por la Policía de Sierra Leona para la entrega voluntaria de las armas ilegales en poder de la población civil;

*h)* La puesta en libertad de más de 3.000 niños soldados, secuestrados y menores separados por el Frente Revolucionario Unido y las milicias de defensa civil progubernamentales como uno de los acontecimientos más positivos del año, a la vez que hace un llamamiento para que se libere a todas las personas retenidas contra su voluntad;

*i)* Las iniciativas y medidas adoptadas por el Gobierno y la sociedad civil de Sierra Leona, conjuntamente con la comunidad internacional, para levantar una infraestructura de protección de los derechos humanos en el país, incluidos los continuos esfuerzos realizados para establecer una comisión de la verdad y la reconciliación y un Tribunal Especial eficaces, en particular las que se relacionan con la sensibilización de las comunidades acerca de los objetivos del Tribunal Especial y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y reitera la continua necesidad de nuevos esfuerzos en este sentido para promover la paz, la justicia y la reconciliación nacional y fomentar la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos;

*j)* La firma del acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona para la creación de un Tribunal Especial independiente, en cumplimiento de la resolución 1315 (2000) del Consejo de Seguridad, de 14 de agosto de 2000, con objeto de hacer comparecer ante la justicia a las personas a las que quepa la mayor responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como por los delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996;

*k)* Las contribuciones voluntarias ya aportadas y las promesas hechas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Tribunal Especial, e insta a los Estados a que faciliten los recursos necesarios para garantizar que no haya déficit en el presupuesto establecido en la propuesta del Secretario General;

*l)* El informe de la misión de planificación sobre el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona (S/2002/246 y Corr.3, anexo);

*m)* Los recientes esfuerzos de los jefes de Estado y otros funcionarios de alto nivel de la Unión del Río Mano para aliviar las tensiones en la subregión, y los exhorta a que adopten medidas colectivas para desarmar y desmovilizar a todos los grupos armados no estatales que operan en la subregión del Río Mano;

*n)* La labor realizada por la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración, junto con los organismos participantes, para favorecer la adopción de medidas que han ayudado a poner fin a los conflictos y que siguen facilitando la reintegración y la reconciliación dentro de la sociedad de Sierra Leona;

*o)* La capacitación en materia de derechos humanos, en particular la especializada en cuestiones de género y de derechos del niño, para supervisores nacionales de derechos humanos, oficiales de policía y personal militar de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

p) El informe de la misión de evaluación conjunta iniciada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Save the Children-UK en relación con presuntos casos de violencia y explotación sexual de niños refugiados en los países de la subregión del Río Mano, toma nota con grave preocupación de las denuncias que en él figuran y se congratula del compromiso del Secretario General de no permitir ninguna tolerancia y de su intención de que las denuncias del informe se investiguen con rapidez y transparencia, exige que se adopten medidas de reparación apropiadas, incluidas medidas disciplinarias contra quienes resulten estar implicados, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, sobre los resultados de la investigación dirigida por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

q) La visita a Sierra Leona de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y su informe (E/CN.4/2002/83/Add.2), y toma nota con reconocimiento de las recomendaciones que en él figuran;

r) La asignación continuada a la Misión de asesores en protección de menores para ayudar a velar por la protección de los derechos del niño, que ocupa un lugar prioritario en todo el proceso de mantenimiento de la paz y en la consolidación de la paz en Sierra Leona, así como los esfuerzos realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para atender las necesidades de protección y asistencia de los niños, y subraya la necesidad de mejorar la protección en los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;

s) Las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones humanitarias, especialmente las que se relacionan con la promoción del respeto del derecho internacional humanitario, en las esferas de la asistencia médica, las actividades de socorro, las visitas a las personas detenidas y los esfuerzos para rehabilitar la infraestructura del país con miras a hacer posibles el reasentamiento y la reintegración de los desplazados internos y los refugiados que regresan;

## 2. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se han cometido en Sierra Leona, y a este respecto acoge con satisfacción los esfuerzos para hacer comparecer ante la justicia a los autores de los crímenes y atrocidades contra los civiles, en particular las mujeres y los niños, perpetrados por las facciones beligerantes, que comprenden ejecuciones sumarias y extrajudiciales, mutilaciones, secuestros, detenciones arbitrarias, toma de rehenes, reclutamientos forzosos, trabajos forzados, desplazamientos forzados, hostigamiento, saqueos, destrucción de bienes, ataques y asesinatos de periodistas, y la detención de los secuestrados;

b) Por las recientes revelaciones y pruebas de violaciones de derechos humanos y graves infracciones de derecho internacional humanitario cometidas en ciertas zonas de Sierra Leona ocupadas hasta hace poco por las fuerzas rebeldes, en particular las atrocidades contra los civiles, inclusive contra mujeres y niños, que comprenden ejecuciones sumarias y extrajudiciales, mutilaciones y tortura, y subraya la necesidad de que se preserven las pruebas hasta que se realice el análisis forense;

c) Por la selección de mujeres y niñas como objetivo y los abusos a los que han sido sometidas en Sierra Leona, que incluyen el estupro, las violaciones en banda, la esclavitud sexual y otros abusos sexuales, y toma nota con preocupación del bajo porcentaje de niñas liberadas hasta el momento, insta a que se creen las condiciones necesarias para que las mujeres y niñas que fueron obligadas a contraer matrimonio o a mantener otros tipos de relaciones y todas las demás niñas mantenidas en cautiverio por los ex combatientes sean puestas en libertad de inmediato si así lo desean, y pide que se adopten medidas que tengan en cuenta en la ejecución de los programas de reintegración las necesidades especiales y la vulnerabilidad particular de las niñas afectadas por el conflicto armado;

d) Por los informes sobre niños secuestrados que trabajan en las minas de diamantes y a los que se deniega la reunificación con sus familias, a pesar de haberlo pedido expresamente;

e) Ante la persistente lentitud de la fase de reintegración del programa de desarme, desmovilización y reintegración debido a graves déficit de fondos;

f) Por los continuos informes sobre el tráfico y suministro ilegal de armas pequeñas y material conexo, especialmente a través de las fronteras internacionales, en contravención de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, de 5 de junio de 1998;

g) Ante la espantosa situación humanitaria con que se enfrenta la población, incluidos los refugiados y los desplazados internos en Sierra Leona y los Estados vecinos, a causa de las recientes y continuas violencias y tensiones en las regiones fronterizas, y ante los impedimentos que se oponen al regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones afectadas a sus hogares;

3. *Insta* a las partes que intervinieron en el conflicto de Sierra Leona a que:

a) Respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los derechos humanos de las mujeres y los derechos del niño;

b) Sigam cooperando plenamente con la Misión, incluida su Sección de Derechos Humanos y permitan el acceso incondicional de la Misión a todo el país;

c) Sigam colaborando entre sí para lograr la pronta y total reintegración de los ex combatientes en todas las regiones y presten especial atención a los niños ex combatientes en el proceso de reintegración;

d) Continúen asegurando un acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las poblaciones afectadas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y velen por que se respete plenamente la condición del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, así como el personal humanitario, proporcionando garantías para su seguridad, protección y libertad de circulación;

e) Cooperen con el Tribunal Especial para Sierra Leona y con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, una vez establecidos;



4. *Insta* a todos los Estados de la subregión del Río Mano a que presten asistencia al Tribunal Especial para Sierra Leona y cooperen con él, trabajen constructivamente para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región y avancen sin tardanza en la aplicación de medidas de fomento de la confianza, como se acordó en la reunión de los Presidentes de la Unión del Río Mano celebrada en Rabat;

5. *Insta también* a todas las partes interesadas de la región a que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los campamentos de refugiados y desplazados internos y el carácter civil de dichos campamentos, y que se esfuercen por establecer condiciones que permitan el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones afectadas a sus hogares;

6. *Destaca* la necesidad de garantizar la cooperación entre el Tribunal Especial y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación mediante el reconocimiento de sus funciones complementarias y el respeto del carácter independiente de ambas instituciones y del establecimiento de sus prioridades, entre otras cosas en lo que respecta a la participación de delinquentes juveniles y testigos menores de edad en los procesos, y de velar por que se integre una perspectiva de género en los trabajos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del Tribunal Especial;

7. *Insta* al Gobierno de Sierra Leona:

a) A que continúe colaborando estrechamente y fortaleciendo su cooperación en la esfera de los derechos humanos con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas cursando una invitación permanente a sus mecanismos especiales;

b) A que firme un memorando de entendimiento con la Oficina del Alto Comisionado respecto de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

c) A que facilite el funcionamiento eficaz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación a fin de que pueda ocuparse de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas desde el comienzo del conflicto en Sierra Leona en 1991;

d) A que conceda atención prioritaria, en cooperación con la comunidad internacional, a las necesidades especiales de todas las víctimas mutiladas y de las mujeres y los niños a su cuidado, en particular las víctimas de abusos sexuales, los gravemente traumatizados y los desplazados a consecuencia del conflicto;

e) A que siga esforzándose por restablecer la autoridad civil y prestar los servicios sociales y públicos básicos, inclusive los de seguridad y administración de justicia, en toda Sierra Leona;

f) A que estimule la cooperación de la sociedad civil de Sierra Leona en el y funcionamiento del Tribunal Especial y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

8. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Sierra Leona para que investigue las informaciones sobre violaciones y abusos de los derechos humanos y ponga fin a la impunidad, y pide que el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos den una respuesta favorable a todas las solicitudes de asistencia del Gobierno de Sierra Leona en relación con su investigación de las informaciones sobre abusos de los derechos humanos;

9. *Decide:*

a) Reiterar su petición a los efectos de que la Alta Comisionada y la comunidad internacional continúen prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para el establecimiento y mantenimiento, lo antes posible, de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación que sea eficaz como proceso curativo importante que contribuya a la paz y a la reconciliación en el país;

b) Pedir a la comunidad internacional que participe en el fortalecimiento de los tribunales y el sistema judicial, en particular el sistema de justicia de menores, de Sierra Leona, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tan pronto como sea posible;

c) Instar a la comunidad internacional que ponga a disposición los fondos necesarios para sufragar plenamente el presupuesto indicado en el llamamiento del Secretario General a que se aporten fondos, personal, equipo y servicios para el funcionamiento y mantenimiento del Tribunal Especial, de manera que éste pueda hacer comparecer ante la justicia a las personas a quienes quepa la mayor responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como por los delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996;

d) Alentar a la comunidad internacional a que responda al llamamiento hecho por la Oficina del Alto Comisionado y ponga a disposición los fondos necesarios para garantizar el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

e) Pedir al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para facilitar las actividades del Tribunal Especial, incluidas las que realice el Comité de Gestión;

f) Pedir a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que faciliten la asistencia técnica apropiada al personal del Tribunal Especial, en particular a los magistrados, los fiscales y el personal de protección, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que envíe sin tardanza un equipo forense para que investigue las fosas comunes y las otras pruebas de atrocidades cometidas en Sierra Leona que será importante para la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del Tribunal Especial;

g) Pedir al Secretario General, a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que presten toda la asistencia necesaria a la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, incluso la que se precise para que dicha sección se integre plenamente en la labor de la Misión, a fin de que pueda desempeñar su mandato de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos ocurridas

en Sierra Leona, y que, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, presten asistencia al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos por atender las necesidades del país en materia de derechos humanos, entre otras cosas mediante:

- i) El fortalecimiento de su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y los programas de promoción de los derechos humanos;
- ii) El fortalecimiento de su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y otros grupos que se ocupan de los derechos humanos en Sierra Leona, y la continuación y ampliación de su cooperación con esas entidades, inclusive dentro del marco del Foro Nacional para los Derechos Humanos;
- h) Pedir a la Alta Comisionada que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, haciendo referencia a los informes de la Sección de Derechos Humanos de la Misión;
- i) Examinar esta cuestión en su 59.º período de sesiones, con carácter prioritario, en relación con el mismo tema del programa.

*49.ª sesión,*  
*22 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

### **2002/21. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2000/9, de 17 de abril de 2000, en la que decidió nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centrara en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y su resolución 2001/28, de 20 de abril de 2001 sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, así como su resolución 2001/34, de 23 de abril de 2001, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada,

*Tomando nota* de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con una vivienda adecuada,

*Observando con preocupación* el hecho de que cualquier deterioro en la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, así como a las mujeres y los niños, y a los miembros de los grupos que necesitan especial protección,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación (E/CN.4/2002/59 y Corr.1) y de las partes pertinentes del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2002/50);

2. *Acoge con satisfacción* la participación del Relator Especial en el examen quinquenal del Programa de Hábitat, celebrado en junio de 2001, toma nota de sus aportaciones a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en mayo de 2001, a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en septiembre de 2001, y al proceso preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrado en marzo de 2002, y en ese contexto alienta al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato, señale la cuestión de la vivienda adecuada a la atención de los procesos pertinentes de examen de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, incluso, cuando sea posible, haciendo su aportación a esos procesos y participando en ellos;

3. *Alienta* al Relator Especial a reforzar la integración de los derechos relacionados con su mandato en la Campaña Mundial sobre Seguridad de la Tenencia iniciada por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y en otras actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los procesos e iniciativas orientados a la reducción de la pobreza, y a entablar con ese fin un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales;

4. *Alienta también* al Relator Especial a cooperar, de conformidad con su mandato, con otros relatores, representantes, expertos, especialmente la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, los miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos;

5. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Haga especial hincapié en las soluciones prácticas con respecto al ejercicio de los derechos relacionados con su mandato, sobre la base de la información pertinente facilitada por los gobiernos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en particular acerca de las prácticas óptimas, incluidas las disposiciones jurídicas para hacer respetar esos derechos en el plano nacional;

b) Facilite la prestación de asistencia técnica;

6. *Pide asimismo* al Relator Especial que, dentro de los límites de su mandato, siga examinando la relación existente entre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y otros derechos humanos;

7. *Pide además* al Relator Especial que presente un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoye la cooperación entre el Relator Especial y otros relatores, representantes, expertos, los miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuya labor guarde relación con el mandato del Relator Especial;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que refuercen su cooperación y continúen la elaboración de un programa conjunto sobre los derechos relacionados con la vivienda;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia;

b) Aseguren la observancia de todas las normas nacionales jurídicamente obligatorias en la esfera de la vivienda;

c) Cooperen con el Relator Especial;

d) Presenten al Relator Especial información sobre diferentes experiencias, en particular las prácticas óptimas, en las esferas relacionadas con su mandato;

e) Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social:

i) Combatan la exclusión social y la marginación de las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, en particular asegurando el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y a las personas pertenecientes a minorías;

ii) Fomenten la participación en los procesos de adopción de decisiones, en particular a nivel local, al fijar un nivel de vida y de vivienda adecuados;

11. *Invita* al Programa y a la Oficina del Alto Comisionado a que consideren las posibilidades de apoyar al Relator Especial;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

49.<sup>a</sup> sesión,  
22 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

## **2002/22. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* los principios y disposiciones pertinentes incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

*Recordando* su resolución 2001/26, de 20 de abril de 2001, y tomando nota de la resolución 56/148 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001,

*Tomando nota con interés* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales (E/CN.4/2002/51 y Add.1),

*Reconociendo y reiterando* el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

*Expresando su preocupación* por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

*Recordando* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

*Lamentando* que, pese a las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General, por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990, y por las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional general y a

la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

*Reafirmando* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a no reconocer ni aplicar esas medidas, así como a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, cuando proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Rechaza* la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra los países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de amplios sectores de la población, como los niños, las mujeres, los ancianos, los discapacitados y los enfermos;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean Partes, revocándolas a la mayor brevedad posible;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

8. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se reconoce en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1998/29);

9. *Pide una vez más* al Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, que se reunirá después del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a que examine debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

10. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

11. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades por lograr la realización del derecho al desarrollo;

12. *Pide:*

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste la debida atención a la presente resolución y la tome urgentemente en consideración;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tienen para sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 59.º período de sesiones;

13. *Decide* examinar *este* tema con carácter prioritario en su 59.º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

49.<sup>a</sup> sesión,  
22 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos  
contra 6 y 9 abstenciones. Véase cap. X.]



## 2002/23. El derecho a la educación

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2001/29, de 20 de abril de 2001, sobre el derecho a la educación,

*Recordando también* que todos deben gozar del derecho humano a la educación enunciado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Recordando además* la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960, en la que se prohíbe toda discriminación que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza,

*Acogiendo con satisfacción* el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, y los objetivos acordados al aprobarlo,

*Tomando nota* de la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General en la que se resuelve que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo podrán terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tendrán igual acceso a todos los niveles de la enseñanza,

*Afirmando* que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la erradicación de la pobreza,

*Acogiendo con agrado* la atención prestada a la educación en el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12),

*Hondamente preocupada* por el hecho de que aproximadamente 120 millones de niños, de los cuales dos tercios son niñas, carecen de acceso a la educación,

*Acogiendo con satisfacción* la decisión de la Asamblea General de proclamar el período de diez años que comienza el 1.º de enero de 2003 Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización,

1. *Toma nota con interés* del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2002/60 y Add.1 y 2) y del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2002/50);

2. *Toma nota también con interés* de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación y de sus observaciones generales, en particular las Observaciones generales N.º 11 (1999) relativa a los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y N.º 13 (1999) sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación general N.º 1 (2001) sobre los propósitos de la educación (párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño) aprobada por el Comité de los Derechos del Niño;

3. *Acoge con satisfacción* la celebración por el Comité de los Derechos del Niño de un día de debate general el 28 de septiembre de 2001 sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas, y las recomendaciones formuladas por el Comité para hacer frente a esa violencia;

4. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación y garanticen el reconocimiento y el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo;

b) Tomen todas las medidas adecuadas para suprimir los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas, y de los niños que viven en zonas rurales, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas, los niños migrantes, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y los niños privados de libertad:

– Tomando todas las medidas legislativas necesarias para prohibir explícitamente la discriminación en la enseñanza fundada en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, étnico o social, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la propiedad, la discapacidad, el nacimiento u otra condición, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza;

c) Mejoren todos los aspectos de la calidad de la enseñanza con objeto de lograr un nivel excelente para todos de modo que puedan alcanzarse resultados reconocibles y mensurables, en particular en materia de programas de alfabetización, de aritmética elemental y de preparación para la vida cotidiana y, a este respecto, tengan especialmente en cuenta la elaboración de indicadores de calidad y de instrumentos de seguimiento, promuevan un buen entorno escolar, la sanidad escolar, la educación preventiva contra el VIH/SIDA y el uso indebido de drogas, y la educación científica y tecnológica, y realicen encuestas y creen una base de conocimientos para prestar asesoramiento sobre la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información en la educación;

- d)* Promuevan la renovación y la difusión de enseñanza básica escolar de buena calidad, que comprende tanto el cuidado y la educación en la primera infancia como la enseñanza primaria, utilizando enfoques integradores e innovadores que faciliten el acceso y la asistencia a ella de todos los niños;
- e)* Integren la educación en materia de derechos humanos como elemento importante de las actividades educativas, a fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- f)* Refuercen la condición, la moral y el profesionalismo del personal docente;
- g)* Reconozcan y promuevan la enseñanza permanente para todos, tanto en el contexto escolar como extraescolar;
- h)* Velen por que, progresivamente y sobre la base de una igualdad de oportunidades, la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible y gratuita para todos;
- i)* Adopten todas las medidas necesarias para reducir la diferencia entre la edad a que se termina la escuela y la edad mínima para el empleo, incluso, de ser preciso, aumentando la edad mínima para el empleo o la edad a que se termina la escuela y garanticen el acceso a la enseñanza elemental gratuita y, siempre que sea posible y oportuno, a la formación profesional para todos los niños liberados de las peores formas de trabajo infantil;
- j)* Adopten medidas eficaces para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de abandono escolar;
- k)* Apoyen los programas nacionales de alfabetización, incluidos los componentes de formación profesional y de educación extraescolar, a fin de llegar a los niños, jóvenes y adultos marginados, especialmente las niñas y las mujeres, para asegurar que disfruten del derecho a la educación y adquieran la preparación para la vida cotidiana que sea necesaria para superar la pobreza y la exclusión;
- l)* Apoyen la ejecución de planes y programas de acción para obtener una educación de calidad y un aumento de las tasas de matrícula y retención de niños y de niñas en la escuela, así como la eliminación de la discriminación y de los estereotipos fundados en el sexo en los programas de estudio y el material docente, y en el curso de la educación;
- m)* Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en las escuelas, y que incorporen en su legislación sanciones apropiadas para las violaciones y prevean recursos y rehabilitación para las víctimas, y en ese contexto, adopten medidas para eliminar los castigos corporales en las escuelas;
- n)* Presenten información a la Relatora Especial sobre prácticas óptimas para eliminar la discriminación en el acceso a la enseñanza y promover una enseñanza de calidad;

5. *Invita* a la Relatora Especial a que prosiga su labor de conformidad con su mandato y, en particular, a que redoble sus esfuerzos por hallar medios que permitan superar los obstáculos y las dificultades que se oponen a la realización del derecho a la educación;

6. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, así como con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a que prosiga el diálogo con el Banco Mundial;

7. *Reafirma* la importancia de ampliar todavía más el diálogo constante entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, les invita a mantener ese diálogo y reitera su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten a la Comisión información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

8. *Pide* a todos los Estados que sigan colaborando con la Relatora Especial y la ayuden a realizar sus tareas y deberes y que estudien favorablemente las solicitudes de información y de visita que formule la Relatora Especial;

9. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que brinde a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato;

11. *Decide examinar* el derecho a la educación en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*49.ª sesión,*  
*22 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X]

**2002/24. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Conferencia alentó a la Comisión a que siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*Recordando también* las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Tomando nota con interés* de los nuevos esfuerzos que se están desplegando en pro del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas adicionales,

*Tomando nota también con interés* del informe de la mesa redonda de la Comisión Internacional de Juristas, celebrada el 30 de noviembre de 2001, sobre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2002/161, anexo),

*Celebrando* la organización por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de distintos cursos prácticos en todo el mundo sobre la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en los que se examinó, entre otras cosas, la justiciabilidad de esos derechos y, a ese respecto, tomando nota de los cursos prácticos celebrados en Nueva Delhi, Buenos Aires, Gaborone y Melbourne (Australia),

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2001/30 de la Comisión, de 20 de abril de 2001 (E/CN.4/2002/50), el informe del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2002/57) y las recomendaciones formuladas en él, así como de todos los demás informes pertinentes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;

2. *Toma nota también con interés* de la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182) de la Organización Internacional del Trabajo y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

3. *Observa con interés:*

a) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus obligaciones mediante, entre otras cosas:

- i) La elaboración y aprobación de observaciones generales a fin de ayudar a aclarar el contenido y alcance de los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- ii) La aprobación de declaraciones;
- iii) La celebración de consultas internacionales, como la realizada el 7 de mayo de 2001 sobre los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de las instituciones internacionales relacionadas con el desarrollo; y
- iv) La convocación de días de debate general, como el relativo al artículo 3 del Pacto que se celebrará durante el 28.º período de sesiones del Comité;

b) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;

c) Los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada en el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de promover los derechos económicos, sociales y culturales;

d) La preparación de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado con el fin de mejorar los conocimientos y la experiencia del personal en la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en los proyectos de cooperación técnica, y alienta a la Oficina a que refuerce la incorporación de esos derechos en sus programas de cooperación técnica;

4. *Acoge con beneplácito:*

a) Los esfuerzos que realizan el Consejo Económico y Social y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma en noviembre de 1996, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul en junio de 1996, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, la Conferencia Internacional sobre la

Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) en marzo de 1990 y la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York en septiembre de 1990, que deberían proporcionar un marco para establecer objetivos, esbozar nuevos criterios y forjar asociaciones de apoyo a la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales; sus procesos de seguimiento, como el Foro Mundial de la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea relativo a la aplicación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrado en junio de 2000, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada también en junio de 2000; y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre el problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General relativo a la aplicación de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, así como las reuniones que han de celebrarse en el futuro, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;

b) Las iniciativas regionales para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) La inclusión de la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12), en los que los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de diseñar, promover y aplicar en los planos nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como legislación adecuada, que puede incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

##### 5. *Reafirma:*

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad sólo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todos disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyo objetivo central es la realización plena de las posibilidades del ser humano mediante la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como mediante una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que la promoción y protección de una categoría de derechos no deben nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir con su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Que el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que, tal como puede verse en el mundo actual, aún queda mucho por hacer;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar —y en el caso de los Estados Partes, de aplicar— el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar —y en el caso de los Estados Partes, de aplicar plenamente— el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

d) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna clase;

e) Examinen la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia;

f) Garanticen de manera progresiva, mediante sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, especialmente niñas, y las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;



g) Consideren en este contexto, y según proceda, la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que hayan de adoptarse para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

h) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que cumplan los criterios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países por lograr el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas, así como la prevención de la difusión de la pandemia de VIH/SIDA en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;

i) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de las decisiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. *Exhorta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Retiren las reservas incompatibles con el objetivo y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;

b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

c) Presenten sus informes al Comité en forma regular y puntual;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos sus procesos normativos nacionales e internacionales;

8. *Recuerda* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un adelanto duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

9. *Decide*:

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos en pro de la promoción, la protección y el pleno ejercicio en los planos nacional e internacional de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular:

- i) Mejorando su cooperación con los organismos especializados, los programas y otros órganos de las Naciones Unidas que trabajan sobre temas relacionados con el Pacto;
  - ii) Elaborando más observaciones generales para facilitar y promover la aplicación del Pacto por los Estados Partes y haciendo asequible a todos la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados Partes;
- b)* Alentar a todos los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas, a los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, a que mejoren su colaboración y, según proceda, intensifiquen la coordinación con el Comité de forma tal que permita respetar sus respectivos mandatos y promover sus políticas, programas y proyectos;
- c)* Renovar, por un período de un año, el mandato del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, designado de conformidad con la resolución 2001/30 de la Comisión, y pedirle que presente un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones en el que examine más a fondo:
- i) La cuestión del carácter y el alcance de las obligaciones de los Estados Partes con arreglo al Pacto;
  - ii) Las cuestiones conceptuales sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a la experiencia adquirida en los últimos años en la aplicación de los instrumentos y mecanismos de derechos humanos universales, regionales y nacionales;
  - iii) La cuestión de los beneficios y la viabilidad de un mecanismo de examen de quejas con arreglo al Pacto y la cuestión de la complementariedad entre los distintos mecanismos;
- d)* Pedir a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales que presenten al experto independiente sus observaciones y opiniones sobre las cuestiones mencionadas anteriormente;
- e)* Pedir al experto independiente que, en el cumplimiento de su mandato, tenga en cuenta esas observaciones y opiniones, así como las opiniones de intelectuales y expertos en la materia, y se base en la experiencia adquirida por los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

f) Establecer, en su 59.º período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

g) Alentar a la Alta Comisionada a fortalecer las capacidades analíticas y de investigación de la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a compartir sus conocimientos mediante, entre otras actividades, la celebración de reuniones de expertos;

h) Alentar a la Alta Comisionada a seguir prestando mayor apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en relación con el Programa de Acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15.º período de sesiones;

i) Alentar a la Alta Comisionada a seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

j) Apoyar los esfuerzos de la Alta Comisionada para aplicar el Programa de Acción destinado a aumentar la capacidad del Comité para ayudar a los gobiernos interesados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y la capacidad de dicho Comité para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, por consiguiente, pedir a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la aplicación adecuada de dicho Programa de Acción;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

49.ª sesión,  
22 de abril de 2002,  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

## **2002/25. El derecho a la alimentación**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

*Recordando también* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

*Recordando además* la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición,

*Teniendo presente* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 2001/25, de 20 de abril de 2001, y tomando nota de la resolución 56/155 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001,

*Reafirmando* que todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí,

*Reconociendo* que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen carácter mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que se ven sometidos los recursos naturales,

*Reafirmando* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye el fundamento básico que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

*Reiterando*, como se hizo en la Declaración de Roma, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

*Convencida* de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de Roma de la Cumbre Mundial y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional en la estructuración de soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

*Destacando* la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, por consiguiente, su eliminación requiere que se adopten medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;
3. *Considera* intolerable que 815 millones de personas en todo el mundo estén subalimentadas y que cada año mueran 36 millones de personas, directa o indirectamente, como consecuencia del hambre y de carencias nutricionales, la mayoría de ellas mujeres y niños, en particular de países en desarrollo, en un mundo que ya produce alimentos suficientes para alimentar a toda la población del planeta;
4. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;
5. *Invita* a todas las instituciones financieras y de desarrollo, así como a los organismos y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, a que atribuyan prioridad y proporcionen los fondos necesarios para alcanzar, antes del año 2015, el objetivo de reducir a la mitad la proporción de personas que sufren hambre, así como realizar el derecho a la alimentación;
6. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para lograr gradualmente la realización del derecho a la alimentación, incluso medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten plenamente cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que formulen y aprueben planes nacionales de lucha contra el hambre;
7. *Recuerda* el informe *Estado Mundial de la Infancia 2001* del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre la primera infancia y, en este contexto, recuerda que la alimentación de los niños pequeños merece la máxima prioridad;
8. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (E/CN.4/2002/58 y Add.1), y encomia al Relator Especial por su valiosa labor de promoción del derecho a la alimentación;
9. *Reitera* la petición hecha al Relator Especial de que contribuya eficazmente al examen de mitad de período de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y al Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, que se ha de celebrar en Roma del 10 al 13 de junio de 2002, presentando a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación, y de que asista a esa conferencia para que contribuya plenamente a los debates basándose en su mandato;
10. *Acoge con beneplácito* las tres consultas de expertos sobre el derecho a la alimentación, convocadas por la Alta Comisionada y su compromiso personal con la promoción y la realización del derecho a la alimentación y, de conformidad con el objetivo 7.4 del Plan de

Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación , pide a la Alta Comisionada que presente a la próxima Cumbre Mundial sobre la Alimentación un informe amplio basado en la labor ya realizada por el Relator Especial de la Comisión y en los resultados de las tres consultas de expertos convocadas por la Oficina del Alto Comisionado en relación con este asunto;

11. *Alienta* al Relator Especial a que incorpore una perspectiva de género en las actividades relacionadas con el cumplimiento de su mandato;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

13. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N.º 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirma, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

14. *Pide* al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe, y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para la realización del derecho a la alimentación.

*49.ª sesión,  
22 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

## **2002/26. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Observando* que en numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas se promueve el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular en la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de esta organización en 1966 y 2001 respectivamente,

*Subrayando* la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de las distintas identidades culturales,

*Convencida* de que la cooperación internacional en la promoción y fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en un conocimiento profundo de los diversos problemas que existen en las distintas sociedades, en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

*Reafirmando* que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades,

*Observando* que la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada el 14 de noviembre de 1970, y la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobado el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado,

*Consciente* de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

*Preocupada* por el tráfico ilícito del patrimonio cultural y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

*Expresando su determinación* de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización aumentando los intercambios culturales a fin de promover y proteger la diversidad cultural,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes;
2. *Reitera* que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;

3. *Reitera también* que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;
4. *Afirma* que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura;
5. *Reconoce* que incumbe principalmente a los Estados la promoción del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el aumento del respeto de las distintas identidades culturales;
6. *Reconoce también* que la promoción y protección del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales es un elemento fundamental de la protección de la diversidad cultural en el contexto del actual proceso de globalización;
7. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;
8. *Subraya* la importancia de la cooperación cultural para todos los pueblos y todas las naciones, los cuales deben compartir su saber y sus conocimientos, y que la cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo, respetará en cada una de ellas su originalidad;
9. *Destaca* que la cooperación cultural concede particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud en un espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz y que debería fomentar entre los Estados la conciencia de la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de las nuevas generaciones;
10. *Reconoce* que la promoción y protección de la diversidad cultural implican la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados en el derecho internacional y promueven la realización y el disfrute de los derechos culturales de todos;
11. *Reconoce también* que la promoción de los derechos culturales de todos, del respeto de las distintas identidades culturales de los pueblos y de la protección de la diversidad cultural de la humanidad favorece la realización y disfrute de los derechos humanos de todos;
12. *Destaca* que ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes y servicios culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional;



13. *Subraya* que las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible, y desde este punto de vista, considera que se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la aplicación de la presente resolución y de la posibilidad de nombrar un relator especial cuyo mandato se base en la aplicación amplia de la presente resolución;

15. *Pide también* a la Alta Comisionada que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones, sobre los resultados de las consultas solicitadas en el párrafo 14 arriba mencionado en relación con el tema titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

49.ª sesión,  
22 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

**2002/27. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física,

*Recordando* sus anteriores resoluciones sobre el tema, en particular su resolución 2001/35, de 23 de abril de 2001, la resolución 46/126 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995,

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General 42/183, de 11 de diciembre de 1987, 43/212, de 20 de diciembre de 1988, 44/226, de 22 de diciembre de 1989 y 45/13, de 7 de noviembre de 1990,

*Recordando además* el marco internacional existente con respecto al traslado de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación —incluida la enmienda sobre la prohibición, aprobada en 1995—, así como los instrumentos y los acuerdos regionales al respecto,

*Afirmando* que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física, en particular de las personas de los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

*Reafirmando* que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

*Reafirmando también* la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

*Teniendo presente* el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención de su vertimiento ilícito,

*Consciente* del traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional,

*Consciente también* de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (E/CN.4/2002/61);
2. *Agradece* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para llevar a cabo su mandato pese a disponer de recursos financieros muy limitados;
3. *Condena categóricamente* el vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo;
4. *Reafirma* que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física;
5. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, el traslado de productos y desechos de ese tipo en el marco de programas fraudulentos de reciclaje de desechos, y la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes que generan desechos peligrosos, de los países desarrollados a los países en desarrollo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que continúen intensificando su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;

7. *Pide* a los gobiernos de los países desarrollados que, junto con las instituciones financieras internacionales, presten asistencia financiera a los países de África para la aplicación del Programa de Acción aprobado en la Primera Conferencia Continental para África sobre la prevención y el manejo ambientalmente racional de las existencias no deseadas de desechos peligrosos, celebrada en Rabat del 8 al 12 de enero de 2001;

8. *Acoge con satisfacción* la labor que desarrolla la secretaría del Convenio de Basilea así como la cooperación entre ésta y:

a) La Organización Internacional de la Policía Criminal, en la vigilancia y prevención de casos de tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos mediante el intercambio de información; y

b) La Organización Mundial de Aduanas, en la capacitación de funcionarios de aduanas y la armonización de los sistemas de clasificación para ejercer un control eficaz en los puestos de aduanas de las fronteras;

9. *Expresa su reconocimiento* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;

10. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el traslado transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física;

11. *Insta* a todos los gobiernos a que prohíban la exportación de productos, sustancias, productos químicos, plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes tóxicos y peligrosos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en sus propios países;

12. *Insta* a la Relatora Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

13. *Reitera su petición* a la Relatora Especial de que siga consultando a todos los órganos, organizaciones y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la secretaría del Convenio de Basilea, y que tenga debidamente en cuenta los progresos realizados en otros foros y determine las lagunas existentes;

14. *Invita* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato, incluya en su informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones información amplia sobre:

a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos crímenes odiosos, inclusive las prácticas discriminatorias con motivación racial, y que recomiende medidas para ponerles fin;

c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

d) El alcance de la legislación nacional relativa al traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

e) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales;

15. *Alienta* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le hayan sido transmitidas y que figuren en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente a la Comisión;

16. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe facilitando todos los recursos necesarios para que la Relatora Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular:

a) Le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido apoyo administrativo;

b) Le proporcione los conocimientos especializados necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Le facilite la celebración de consultas con las instituciones y organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con miras a propiciar la prestación por esas instituciones y organismos de asistencia técnica a los gobiernos que lo soliciten y asistencia apropiada a las víctimas;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

49.ª sesión,  
22 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 37 votos  
contra 14 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

## **2002/28. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

*Reafirmando* sus resoluciones 2001/32, de 23 de abril de 2001, y 1999/59, de 28 de abril de 1999, y las resoluciones de la Asamblea General 56/165, de 19 de diciembre de 2001, y 55/102, de 4 de diciembre de 2000,

*Afirmando* que, si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos actualmente de forma muy desigual y los costos están distribuidos desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades para responder a este importante reto,

*Reafirmando* la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, y tomando nota de las conclusiones aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo en su tercer período de sesiones (E/CN.4/2002/28/Rev.1, anexo II),

*Reconociendo* que la mundialización se debe guiar por los principios fundamentales en que se basa el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad y la cooperación y la solidaridad internacionales,

*Afirmando* a este respecto que cabe a las instituciones multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización,

*Tomando nota* de la Declaración ministerial aprobada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001 (A/C.2/56/7, anexo), y del Consenso de Monterrey aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en marzo de 2002 (A/CONF.198/3, anexo),

*Tomando nota con reconocimiento* de los resultados del seminario sobre las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como parte de su programa de cooperación técnica en la región de Asia y el Pacífico, seminario que tuvo lugar en mayo de 2001 en Kuala Lumpur,

*Profundamente preocupada* por la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, que obstaculiza el pleno disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

1. *Reconoce* que, si bien la mundialización, por sus repercusiones, entre otras cosas, en la función del Estado, puede afectar a los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto a su propia sociedad, todos los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear un entorno, en los planos nacional y mundial, propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y, a escala internacional, la transparencia en los sistemas financiero, monetario y comercial y el empeño en un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

4. *Reafirma además* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él;

5. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (E/CN.4/2002/54), que se centra en la liberalización del

comercio de productos agrícolas y sus efectos en el ejercicio del derecho al desarrollo, comprendido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

6. *Subraya* que, en ausencia de un marco basado en los principios fundamentales que cimentan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación, el respeto de la diversidad y la cooperación y la solidaridad internacionales, la mundialización seguirá su curso inherentemente asimétrico;

7. *Pide* pues a la Alta Comisionada que, teniendo plenamente en cuenta la presente resolución y en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones internacionales financieras y económicas pertinentes, estudie y aclare el principio fundamental de la no discriminación y su aplicación en el plano mundial con objeto de recomendar medidas para su integración y efectiva aplicación en el debate sobre el proceso de mundialización y en este proceso propiamente dicho y que someta un estudio analítico completo sobre el tema a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

8. *Acoge con beneplácito* el informe provisional de los Relatores Especiales de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la marcha de sus trabajos (E/CN.4/Sub.2/2001/10) y les pide que tengan en cuenta el contenido de la presente resolución al finalizar su estudio sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, que será examinado por la Comisión en su 59.º período de sesiones;

9. *Subraya una vez más* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión tomen en consideración, con arreglo a sus mandatos y según proceda, el contenido de la presente resolución y el informe de la Alta Comisionada titulado "La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos";

10. *Pide* a la Alta Comisionada que integre el tema de la mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos en los programas de la Oficina del Alto Comisionado relacionados con los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos y que, en este contexto, convoque seminarios entre períodos de sesiones el año próximo para reunir datos y opiniones pertinentes con objeto de evaluar las diferentes consecuencias de la mundialización en el disfrute de los derechos humanos en diversas regiones y partes del mundo, y que presente un informe a la Comisión en su próximo período de sesiones;

11. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión en su 59.º período de sesiones.

49.ª sesión,

22 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos  
contra 15. Véase cap. X.]

**2002/29. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la cabal promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reafirmando* la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular la resolución 2001/27 de la Comisión, de 20 de abril de 2001,

*Profundamente convencida* de la necesidad de crear un nuevo espíritu de cooperación internacional basado en el principio de la obtención de beneficios comunes, pero también en las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los países en desarrollo y los países industrializados,

*Teniendo en cuenta* que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistente gravedad de esta situación, que debido a los episodios de la crisis financiera en Asia y en otras regiones se ha deteriorado todavía más la situación, y que la carga del endeudamiento externo es cada vez más insostenible para muchos países en desarrollo,

*Consciente* de que el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen adversamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

*Destacando* que los beneficios y los costos de la mundialización se distribuyen de forma muy desigual, y que la mundialización económica plantea nuevos retos, riesgos e incertidumbres para la aplicación y consolidación de las estrategias de desarrollo,

*Expresando su preocupación* porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

*Reconociendo* que, a pesar de que los planes de reducción de la deuda han contribuido a que ésta disminuyera, muchos países pobres fuertemente endeudados siguen teniendo la mayor parte de su deuda,

*Considerando* que con las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no se ha logrado una solución eficaz, equitativa, orientada al desarrollo y duradera del problema de la deuda pendiente y el servicio de la deuda de gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,



*Teniendo en cuenta* la relación entre la pesada carga de la deuda externa y el considerable aumento de la pobreza que se observa a nivel mundial y que adquiere especial magnitud en África,

*Considerando* que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden que los países en desarrollo disfruten efectivamente de su derecho al desarrollo,

1. *Destaca* que las políticas de ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo para atenerse a la Declaración sobre el derecho al desarrollo y para formular políticas nacionales de desarrollo que tengan por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

2. *Es plenamente consciente* de que los programas de ajuste estructural no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales y de que tan sólo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible gracias a esos programas;

3. *Expresa su preocupación* porque el problema de la deuda externa persiste, el círculo vicioso de la deuda y el subdesarrollo se ha afianzado aún más, el servicio de la deuda ha crecido a un ritmo mucho mayor que la propia deuda y la carga del servicio de la deuda se ha hecho más onerosa en muchos países en desarrollo, incluidos países de ingresos bajos y medios, pese a los reiterados reescalonamientos y no se han asignado fondos suficientes para las actuales iniciativas de reducción de la deuda y la pobreza y de crecimiento, que están sujetas a varias condiciones;

4. *Expresa también su preocupación* por la carga de la deuda externa que afecta a la mayoría de los países menos adelantados y sigue constituyendo un obstáculo principal para su desarrollo,

5. *Recuerda* el compromiso enunciado en la declaración política que figura en el anexo a la resolución S-24/2, aprobada el 1.º de julio de 2000 por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y a la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo;

6. *Acoge con satisfacción* la conclusión de la declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de mayo de 2001, de que algunos de los obstáculos estructurales con que tropiezan las estrategias de los Estados en desarrollo para combatir la pobreza son ajenos a su voluntad en el orden internacional contemporáneo y que es imperativo adoptar urgentemente medidas para eliminar esos obstáculos estructurales como, por ejemplo, la excesiva deuda externa, la distancia cada vez mayor entre ricos y pobres, y la ausencia de un sistema multilateral equitativo de comercio, inversiones y financiación, pues, de lo contrario, las estrategias de algunos Estados para combatir la pobreza tienen muy pocas posibilidades de éxito duradero;

7. *Reitera* que la solución permanente del problema de la deuda externa reside en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo basado, entre otras cosas, en sistemas financieros y comerciales internacionales abiertos, equitativos, seguros, no discriminatorios, predecibles, transparentes y que se rijan por normas multilaterales, que garantice a los países en desarrollo, entre otras cosas, mejores condiciones de mercado y mejores precios por los productos básicos, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, un acceso más fácil a los mercados financieros y de capital, corrientes apropiadas de recursos financieros nuevos y un acceso más fácil a la tecnología de los países desarrollados;

8. *Destaca* la necesidad de que sean los países quienes impulsen los programas económicos adoptados a causa de la deuda externa y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera compatible con la realización de los objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta las características, condiciones y necesidades específicas de los países deudores;

9. *Afirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a causa de la deuda;

10. *Insiste* en la importancia de que se amplíen, agilicen y apliquen por completo y con mayor flexibilidad las iniciativas relativas a la deuda externa, en particular la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados y la decisión del Club de París de sobrepasar las condiciones de Nápoles, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de admisibilidad aprobados por la comunidad internacional de acreedores en el marco de esas iniciativas, que se está convirtiendo en motivo de profunda preocupación a la vista de los últimos síntomas de la crisis financiera internacional;

11. *Insiste también* en la necesidad de aportar nuevas corrientes financieras de todas las fuentes a los países en desarrollo deudores, además de medidas de alivio de la deuda, que incluyan la cancelación de la deuda, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales a que incrementen la asistencia financiera en condiciones favorables, como medio de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

12. *Pide* al experto independiente que presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas aprobadas para hacerles frente para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

c) Los nuevos acontecimientos y las medidas e iniciativas tomadas recientemente por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;

13. *Pide también* al experto independiente que proporcione por anticipado copia de su informe anual al grupo de trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de ayudar al grupo en el cumplimiento de su mandato;

14. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

15. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el experto independiente en el desempeño de su mandato;

16. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que adopten medidas apropiadas para aplicar los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas organizadas desde principios de los años noventa, para tratar los asuntos relacionados con la cuestión de la deuda externa;

17. *Insta también* a los gobiernos, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que consideren la posibilidad de cancelar o reducir considerablemente la deuda de los países pobres fuertemente endeudados, dando prioridad a los países que salen de guerras civiles devastadoras o que han quedado asolados por desastres naturales;

18. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

19. *Reconoce* que es preciso que haya mayor transparencia en las deliberaciones y actividades de las instituciones financieras internacionales y regionales, que participen en ellas todos los Estados y que se tengan en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión;

20. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

21. *Pide* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 59.º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: *a)* seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y *b)* informar a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

22. *Reitera su solicitud* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las consecuencias sociales de las medidas adoptadas a causa de la deuda externa;

23. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte medidas urgentes para fortalecer la eficacia de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

49.ª sesión,  
22 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 29 votos  
contra 15 y 9 abstenciones. Véase cap. X.]

### **2002/30. Los derechos humanos y la extrema pobreza**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

*Recordando especialmente* que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

*Recordando también* que la erradicación de la pobreza generalizada, inclusive sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

*Profundamente preocupada* porque 54 años después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y que en los países en desarrollo tiene una magnitud y unas manifestaciones particularmente graves, tales como el hambre, la enfermedad, la escasez de viviendas, el analfabetismo y la desesperación, si bien reconoce los avances realizados en muchas regiones del mundo,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

*Recordando en particular* que la Conferencia Mundial reiteró que la comunidad internacional debía apoyar a los países menos adelantados que habían optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encontraban en África, a fin de que realizaran con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

*Teniendo presentes* los compromisos reafirmados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular el de no escatimar esfuerzos por luchar contra la extrema pobreza,

*Recordando* la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y el informe del Secretario General sobre la aplicación del Decenio (A/55/407),

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, principalmente la resolución 55/106, de 4 de diciembre de 2000, y la importancia que en ellas se concede a que se den a las personas que viven en la extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social,

*Destacando* que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, así como a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

*Recordando* el informe del Secretario General sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales de la mujer, en particular los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11),

*Recordando con satisfacción* su resolución 2001/34, de 23 de abril de 2001, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en la que se considera que los obstáculos al acceso igualitario de las mujeres al crédito y a los préstamos y los factores que les impiden adquirir o heredar tierras pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

*Recordando también* la declaración aprobada en la Cumbre sobre el microcrédito, celebrada en Washington en febrero de 1997, que inició un movimiento mundial para dar acceso al crédito a 100 millones de las familias más pobres del mundo, especialmente a las mujeres de esas familias, a fin de permitirles trabajar de forma autónoma para 2005,

*Tomando nota con interés* de la declaración sobre la pobreza y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de mayo de 2001, que tiene por finalidad promover la integración de los derechos humanos en las políticas encaminadas a erradicar la pobreza al esbozar la manera en que los derechos humanos en general y el Pacto en particular pueden potenciar a los pobres y mejorar las estrategias de lucha contra la pobreza,

*Tomando nota también con interés* del informe sobre la evolución de la situación presentado por la experta independiente sobre los derechos humanos y la extrema pobreza de conformidad con la resolución 2001/31 de la Comisión, de 23 de abril de 2001 (E/CN.4/2002/55), y de las recomendaciones formuladas por la experta, principalmente en relación con la aplicación de políticas de descentralización adaptadas a las necesidades y a las especificidades de los hombres y mujeres que viven en la extrema pobreza, el fortalecimiento de su representación en las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos y el establecimiento, donde sea necesario, de un registro civil para que se garanticen mejor sus derechos jurídicos, en particular su derecho a ser reconocidos como personas ante la ley y sus derechos de propiedad y de sucesión, así como el fomento de sus posibilidades de recurrir a la justicia,

*Tomando nota* de la resolución 2001/8 de la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, de 15 de agosto de 2001, en la que se designa a los expertos que se encargarán de preparar un documento de trabajo sobre la necesidad de desarrollar unos principios rectores sobre la aplicación de las normas vigentes sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza, y alentando a los expertos a proseguir su cooperación con la experta independiente,

1. *Reafirma* que:

a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;

b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;

c) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

d) Para que la paz y la estabilidad sean duraderas, se precisa de medidas y cooperación nacionales e internacionales encaminadas a promover una vida mejor para todos dentro de la mayor libertad posible, siendo uno de los elementos decisivos la eliminación de la pobreza;

e) El compromiso político, la justicia social y el acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad son, entre otras, condiciones imprescindibles para erradicar la pobreza, y se felicita a este respecto de que los Estados y las organizaciones internacionales nunca hayan sido tan conscientes de la urgente necesidad de triunfar en la lucha contra la extrema pobreza;

f) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades y en la realización de los derechos humanos, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para contribuir a la elaboración, la aplicación y la evaluación de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;

g) Se debe prestar especial atención al sufrimiento de las mujeres, en especial las ancianas y las que son cabeza de familia, y de los niños, que suelen ser los más afectados por la extrema pobreza;

## 2. *Recuerda que:*

a) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, reafirmados durante el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial, celebrado en Ginebra en junio de 2000, ofrecen el marco sustantivo para erradicar la pobreza mediante la definición de objetivos precisos, la elaboración de planes y la ejecución de programas;

b) Para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la miseria, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

c) En su resolución 1997/11, de 3 de abril de 1997, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que diese alta prioridad a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, asegurase una mayor cooperación entre las instituciones y órganos competentes, informase periódicamente a la Asamblea General sobre la evolución de esta cuestión, y presentase información específica sobre la cuestión con motivo de acontecimientos tales como la evaluación de mitad del período en el año 2002 y la evaluación final en el año 2007 del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

d) En su informe a la Asamblea General, de fecha 11 de septiembre de 1998, sobre la evaluación de mitad de período de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/53/372, anexo) la Alta Comisionada propuso que la Segunda y la Tercera Comisiones de la Asamblea General colaboraran con miras a promover el ejercicio del derecho al desarrollo, concentrándose en la eliminación de la pobreza y poniendo especial énfasis en la seguridad básica, necesaria para que las personas y las familias ejerzan sus derechos fundamentales y asuman sus responsabilidades básicas;

3. *Reconoce* los esfuerzos de los países en desarrollo, y en particular el compromiso y la determinación de los dirigentes africanos para abordar seriamente los desafíos de la pobreza, el subdesarrollo, la marginalización, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad, mediante iniciativas como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (antes denominada Nueva Iniciativa Africana), y otros mecanismos innovadores como el Fondo Mundial de Solidaridad para la Erradicación de la Pobreza, e insta a los países desarrollados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las instituciones financieras internacionales, a que proporcionen, por conducto de sus programas operacionales, los recursos financieros nuevos y adicionales que convenga en apoyo de esas iniciativas;

4. *Acoge con satisfacción* las manifestaciones cada vez más numerosas a que da lugar la celebración, el 17 de octubre de cada año, del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven en la extrema pobreza de hacerse oír;

5. *Celebra:*

a) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente mediante la aprobación y la aplicación de la estrategia de acción de las Naciones Unidas para reducir a la mitad la extrema pobreza de aquí al año 2015;

b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas orientaciones que refuerzan la dimensión humana y social de su acción, y las alienta a continuar su labor en ese sentido;

c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes sobre la existencia de la extrema pobreza y la urgente necesidad de unirse para que los más pobres puedan recuperar sus derechos;

d) Que la experta independiente siga asignando prioridad al fortalecimiento de los medios de expresión de las personas que viven en la extrema pobreza y que haya señalado también en su informe la necesidad de que los Estados tengan en cuenta sus peticiones al orientar sus políticas;

e) Las numerosas respuestas de los gobiernos a los cuestionarios enviados por la experta independiente con el objeto de conocer sus opiniones y experiencias en materia de derechos humanos y erradicación de la extrema pobreza;



6. *Hace un llamamiento a:*

a) La Asamblea General, los organismos especializados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, para que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

b) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que sigan tomando en consideración, en las actividades que realicen en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de decisiones relativas a las políticas que les conciernen;

c) Las Naciones Unidas para que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario en todo el sistema de las Naciones Unidas;

7. *Insta* a los gobiernos y alienta al sector privado y a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, a promover la participación de las personas o grupos de personas que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en la adopción de decisiones económicas, culturales y sociales en todas las fases, en particular en la elaboración y la aplicación de estrategias de alivio de la pobreza, proyectos de desarrollo y programas de asistencia en la esfera del comercio y acceso a los mercados;

8. *Invita a:*

a) Los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

b) Los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que comuniquen al Secretario General antes del 59.º período de sesiones de la Comisión, sus opiniones y observaciones sobre las recomendaciones contenidas en el informe de la experta independiente (E/CN.4/2002/55);

9. *Decide* renovar, por un período de dos años, el mandato de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, y le pide que:

a) Tenga en cuenta los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002;

b) Prosiga la evaluación de la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza, en particular mediante la identificación de las mejores prácticas locales, nacionales e internacionales;

c) Siga celebrando consultas, en particular durante sus misiones, con las personas que se encuentran en la extrema pobreza y con las comunidades donde viven, sobre los medios de desarrollar su capacidad de expresión y organización, y asocie a esa reflexión a las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos;

d) Determine las buenas prácticas de las autoridades nacionales y locales que les permiten tener en cuenta al orientar sus políticas, las necesidades y peticiones expresadas por los menos favorecidos;

e) Prosiga su cooperación con las organizaciones internacionales, incluidas las instituciones financieras, a fin de elaborar los mejores programas de lucha contra la extrema pobreza;

f) Contribuya a la evaluación de mitad de período del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prevista para 2002, así como a las actividades que se organicen para esa ocasión;

g) Informe de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 59.º y 60.º, y ponga esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años.

10. *Decide también* examinar esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

11. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 16.]

*49.ª sesión,  
22 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

**2002/31. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Reafirmando también* que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano y que ese derecho dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

*Recordando* las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular las resoluciones 2001/30, de 20 de abril de 2001, 2001/33, de 23 de abril de 2001, y 2001/51, de 24 de abril de 2001,

*Tomando nota con interés* de la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

*Consciente* de que para millones de personas de todo el mundo el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo remoto y de que, en muchos casos, sobre todo por lo que respecta a las personas que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto,

*Reconociendo* la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables a nivel nacional, regional e internacional para garantizar el pleno y efectivo disfrute del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

*Acogiendo con satisfacción* las iniciativas recientes del Secretario General y los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como las iniciativas de asociación entre el sector público y el privado, como el Fondo Mundial de Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, la Tuberculosis y el Paludismo, que contribuyen a mejorar la lucha contra los problemas de salud en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, pero observando que hay que realizar más progresos a ese respecto, entre otras cosas en la movilización de recursos,

*Consciente* de la necesidad de promover y proteger la efectividad progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

1. *Insta* a los Estados a que, a nivel individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, adopten medidas especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan para este propósito, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por todos los medios apropiados, en particular mediante la adopción de medidas legislativas;

2. *Pide* a la comunidad internacional que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;

3. *Pide* a los Estados que velen por que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;

4. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centre en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el apartado iv del párrafo e del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Pide* al Relator Especial:

a) Que reúna, solicite, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, con inclusión de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, sobre el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

b) Que sostenga un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales;

c) Que informe sobre la situación en todo el mundo en materia de ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos mencionados en el párrafo 4 *supra*, y sobre las novedades relacionadas con ese derecho, entre otras cosas sobre las leyes, las políticas y las buenas

prácticas que más favorecen su disfrute, y sobre los obstáculos con que tropieza su ejercicio a nivel interno e internacional;

*d)* Que formule recomendaciones sobre medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, con miras a apoyar los esfuerzos de los Estados para mejorar la salud pública;

6. *Pide* al Relator Especial que evite en su trabajo toda duplicación o superposición con el trabajo, las competencias y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de cuestiones de salud;

7. *Invita* al Relator Especial a que aplique una perspectiva de género en su trabajo y a que preste especial atención a las necesidades de los niños en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

8. *Invita también* al Relator Especial a que tenga en cuenta en su trabajo las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12), así como las de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias, y a que tenga presentes la Observación general N.º 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Recomendación general N.º 24 aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20.º período de sesiones, así como cualquier otra observación general que los órganos creados en virtud de tratados adopten sobre disposiciones conexas de instrumentos pertinentes;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial con arreglo a los recursos existentes;

10. *Insta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

11. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual a la Comisión sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato;

12. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*49.ª sesión,  
22 de abril de 2002.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]*

**2002/32. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Reafirmando también* que el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es uno de los derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones 1999/49 de 27 de abril de 1999, 2001/33 de 23 de abril de 2001 y 2001/51 de 24 de abril de 2001,

*Teniendo presentes* las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA54.10, titulada "Ampliación de las respuestas al VIH/SIDA" y WHA54.11, titulada "Estrategia farmacéutica de la OMS" ambas aprobadas el 21 de mayo de 2001, así como la resolución relativa al virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y el mundo del trabajo aprobada el 13 de junio de 2000 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

*Reconociendo* que la prevención y la atención y apoyo globales, que incluyen el tratamiento y acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por la pandemia de VIH/SIDA, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento general de lucha contra esas pandemias,

*Recordando* las Directrices elaboradas por la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37, anexo I) y, en especial, la directriz 6,

*Recordando también* la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

*Tomando nota con gran preocupación* de que en el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA se señala que la pandemia se había cobrado 3 millones de vidas en 2001,

*Alarmada* porque, según la misma fuente, alrededor de 40 millones de personas estaban infectadas por el virus en 2001,

*Alarmada también* por los altos niveles de prevalencia de otras enfermedades infecciosas, como la tuberculosis y el paludismo, y reconociendo la importancia del VIH/SIDA como factor del aumento de la tuberculosis y otras infecciones oportunistas,

*Reconociendo* la necesidad de promover la prevención y una atención y apoyo globales, en particular el tratamiento y el acceso a los medicamentos, para los afectados por la tuberculosis y el paludismo,

*Acogiendo con satisfacción* las iniciativas adoptadas recientemente por el Secretario General y los organismos competentes de las Naciones Unidas para que los países en desarrollo tengan mayor acceso a los medicamentos de tratamiento del VIH/SIDA, y tomando nota de que aún queda mucho por hacer a este respecto,

*Acogiendo también con satisfacción* la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, "Crisis Mundial-Acción Mundial", aprobada por la Asamblea General en su resolución S-26/2, de 27 de junio de 2001, durante su período extraordinario de sesiones dedicado al VIH/SIDA,

*Acogiendo con satisfacción* asimismo la creación del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, cuyo propósito es atraer, gestionar y desembolsar recursos adicionales mediante una nueva alianza público-privada que contribuya de forma sostenible y significativa a la reducción de las infecciones, la morbilidad y la mortalidad, mediante la realización de donaciones para la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo de los infectados y de los afectados directamente,

*Reconociendo* que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia de VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000) del Consejo de Seguridad, de 17 de julio de 2000,

*Destacando*, en vista de los crecientes problemas planteados por pandemias como la del VIH/SIDA, la necesidad de esfuerzos intensificados para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, reducir la vulnerabilidad a pandemias como la del VIH/SIDA e impedir la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

1. *Reconoce* que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Insta* a los Estados a que establezcan políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para promover:

a) La disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan;

b) El acceso de todos sin discriminación, incluso de los sectores más vulnerables de la población, a esos productos farmacéuticos y esas tecnologías médicas y la asequibilidad económica de tales productos y tecnologías para todos, en particular para los grupos socialmente desfavorecidos;

c) La garantía de que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan, independientemente de su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

3. *Insta también* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna:

a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan;

b) Promulguen leyes o adopten otras medidas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, inclusive acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, contra toda limitación impuesta por terceros;

c) Adopten todas las medidas apropiadas, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio;

4. *Insta además* a los Estados a que, como apoyo a la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, hagan frente a los factores que afectan el suministro de medicamentos relacionados con el tratamiento de pandemias como la de VIH/SIDA y de las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, y a que establezcan estrategias integrales para fortalecer los sistemas de atención de la salud, en particular la capacidad de los laboratorios y la formación de proveedores y técnicos de atención de la salud, con el fin de proporcionar tratamiento y supervisar el uso de medicamentos, tecnologías de diagnóstico y tecnologías conexas;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, en el plano nacional y a través de la cooperación, para promover el desarrollo de productos farmacéuticos preventivos, curativos o paliativos nuevos y más eficaces, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a que se hayan adherido;

6. *Insta también* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el derecho internacional aplicable, entre ellos los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, a fin de:



a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas fundamentales de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan, así como ampliar la cooperación necesaria, siempre que sea posible, especialmente en situaciones de emergencia;

b) Velar por que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y por que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde las políticas de salud pública que promueven el acceso generalizado a los productos farmacéuticos y tecnologías médicas seguros, eficaces y asequibles de prevención, cura o alivio;

7. *Acoge con satisfacción* la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la salud pública aprobada en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en noviembre de 2001, en la que los miembros de la Organización Mundial del Comercio:

a) Reconocen la gravedad de los problemas de salud pública que afligían a muchos países en desarrollo, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias;

b) Recalcan la necesidad de que el Acuerdo sobre los ADPIC de la Organización Mundial del Comercio formara parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a esos problemas;

c) Reconocen que la protección de la propiedad intelectual era importante para el desarrollo de nuevos medicamentos y reconocieron además las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios;

d) Convienen en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni debe impedir que los miembros de la Organización Mundial del Comercio adopten medidas para proteger la salud pública; en consecuencia, al tiempo que reiteran su compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirman que dicho Acuerdo podía y debía ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los miembros de la Organización Mundial del Comercio de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos; a este respecto, reafirman el derecho de los miembros de la Organización Mundial del Comercio de utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a ese efecto;

8. *Insta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en su lucha contra pandemias como la de VIH/SIDA mediante apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;

9. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, al considerar la dimensión de derechos humanos de la lucha contra pandemias como la de VIH/SIDA, preste atención a la cuestión del acceso a la medicación e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité;

10. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA (E/CN.4/2002/52 y Add.1);

11. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, programas y organismos especializados, así como organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, cuando proceda, la presente resolución y que presente a la Comisión un informe al respecto en su 59.º período de sesiones;

12. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 59.º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

*49.ª sesión,  
22 de abril de 2002.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]*

### **2002/33. Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 1992/43, de 3 de marzo de 1992, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica en el 47.º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1991/66), y decidió examinar la cuestión en su 49.º período de sesiones,

*Recordando también* sus resoluciones ulteriores sobre este tema, en particular la resolución 2001/44, de 23 de abril de 2001, en la que pidió al Grupo de Trabajo que concluyera cuanto antes un texto definitivo y sustantivo,

*Recordando además* la decisión 2001/265 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2001, en la que el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse para proseguir su tarea,

*Recordando* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió, por lo tanto, que se adoptara cuanto antes un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención,

1. *Acoge* el informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2002/78);
2. *Aprueba* el texto del protocolo facultativo presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones, que figura en el anexo de la presente resolución;
3. *Recomienda* que el texto de este protocolo facultativo, tras ser aprobado por la Asamblea General, quede abierto a la firma y ratificación o adhesión lo antes posible;
4. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en cap. I, secc. A, proyecto de resolución.]

*50.ª sesión,  
22 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos  
contra 10 y 14 abstenciones. Véase cap. XI.]

## ANEXO

### **Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

#### PREÁMBULO

*Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

*Reafirmando* que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos,

*Convencidos* de la necesidad de adoptar nuevas medidas para alcanzar los objetivos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante la Convención) y de fortalecer la protección de las personas privadas de la libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* que los artículos 2 y 16 de la Convención obligan a cada Estado Parte a tomar medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción,

*Reconociendo* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de aplicar estos artículos, que el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos es una responsabilidad común compartida por todos, y que los mecanismos internacionales de aplicación complementan y fortalecen las medidas nacionales,

*Recordando* que la prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas y judiciales de otro tipo,

*Recordando también* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993 declaró firmemente que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió que se adoptase un protocolo facultativo de la Convención destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención,

*Convencidos* de que la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puede fortalecerse por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención,

*Acuerdan* lo siguiente:

#### PARTE I

#### PRINCIPIOS GENERALES

##### *Artículo 1*

El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## *Artículo 2*

1. Se establecerá un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura (en adelante denominado "el Subcomité para la Prevención"), que desempeñará las funciones previstas en el presente Protocolo.
2. El Subcomité para la Prevención realizará su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guiará por los propósitos y principios enunciados en ella así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad.
3. Asimismo, el Subcomité para la Prevención se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad.
4. El Subcomité para la Prevención y los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo.

## *Artículo 3*

Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado "el mecanismo nacional de prevención").

## *Artículo 4*

1. Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado "lugar de detención"). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

## PARTE II

### EL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN

## *Artículo 5*

1. El Subcomité para la Prevención estará compuesto de 10 miembros. Una vez que se haya registrado la 50.<sup>a</sup> ratificación o adhesión al presente Protocolo, el número de miembros del Subcomité para la Prevención aumentará a 25.
2. Los miembros del Subcomité para la Prevención será elegidos entre personas de gran integridad moral y reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en las esferas del derecho penal, la administración penitenciaria o policial, o en las diversas esferas de interés para el tratamiento de personas privadas de su libertad.
3. En la composición del Subcomité para la Prevención se tendrá debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y sistemas jurídicos de los Estados Partes.

4. En esta composición también se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

5. En el Subcomité de la Prevención no podrá haber dos miembros de la misma nacionalidad.

6. Los miembros del Subcomité de la Prevención ejercerán sus funciones a título personal, actuarán con independencia e imparcialidad y deberán estar disponibles para servir con eficacia al Subcomité.

#### *Artículo 6*

1. Cada Estado Parte podrá designar, de conformidad con el párrafo 2, hasta dos candidatos que posean las calificaciones y satisfagan los requisitos indicados en el artículo 5, y al hacerlo presentarán información detallada sobre las calificaciones de los candidatos.

2. a) Los candidatos deberán tener la nacionalidad de un Estado Parte en el presente Protocolo;

b) Al menos uno de los dos candidatos deberá tener la nacionalidad del Estado Parte que lo proponga;

c) No se podrá proponer la candidatura de más de dos nacionales de un Estado Parte;

d) Para proponer la candidatura de un nacional de otro Estado Parte, el Estado Parte deberá solicitar y obtener el consentimiento del Estado Parte de que se trate.

3. Al menos cinco meses antes de la fecha de la reunión de los Estados Partes en que deba procederse a la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas enviará una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General presentará una lista por orden alfabético de todos los candidatos designados de este modo, indicando los Estados Partes que los hayan designado.

#### *Artículo 7*

1. La elección de los miembros del Subcomité para la Prevención se efectuará del modo siguiente:

a) La consideración primordial será que los candidatos satisfagan los requisitos y criterios del artículo 5 del presente Protocolo;

b) La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo;

c) Los Estados Partes elegirán a los miembros del Subcomité de la Prevención en votación secreta;

d) Las elecciones de los miembros del Subcomité de la Prevención se celebrarán en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales el quórum estará constituido por los dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos al Subcomité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

2. Si durante el proceso de selección se determina que dos nacionales de un Estado Parte reúnen las condiciones establecidas para ser miembros del Subcomité para la Prevención, el candidato que reciba el mayor número de votos será elegido miembro del Subcomité. Si ambos candidatos obtienen el mismo número de votos se aplicará el procedimiento siguiente:

a) Si sólo uno de los candidatos ha sido propuesto por el Estado Parte del que es nacional, será miembro del Subcomité para la Prevención ese candidato;

b) Si ambos candidatos han sido propuestos por el Estado Parte del que son nacionales, se procederá a votación secreta por separado para determinar cuál de ellos será miembro;

c) Si ninguno de los candidatos ha sido propuesto por el Estado Parte del que son nacionales, se procederá a votación secreta por separado para determinar cuál de ellos será miembro.

#### *Artículo 8*

Si un miembro del Subcomité para la Prevención muere o renuncia, o no puede desempeñar sus funciones en el Subcomité por cualquier otra causa, el Estado Parte que haya presentado la candidatura de ese miembro podrá proponer a otra persona que posea las calificaciones y satisfaga los requisitos indicados en el artículo 5, teniendo presente la necesidad de mantener un equilibrio adecuado entre las distintas esferas de competencia, para que desempeñe sus funciones hasta la siguiente reunión de los Estados Partes, con sujeción a la aprobación de la mayoría de dichos Estados. Se considerará otorgada dicha aprobación salvo que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

#### *Artículo 9*

Los miembros del Subcomité para la Prevención serán elegidos por un mandato de cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de la mitad de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 7 designará por sorteo los nombres de esos miembros.

#### *Artículo 10*

1. El Subcomité para la Prevención elegirá su Mesa por un mandato de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Subcomité para la Prevención establecerá su propio reglamento, que dispondrá, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La mitad más uno de sus miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Subcomité para la Prevención se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;

c) Las sesiones del Subcomité para la Prevención serán privadas.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la reunión inicial del Subcomité para la Prevención. Después de su reunión inicial, el Subcomité se reunirá en las ocasiones que determine su reglamento. El Subcomité y el Comité contra la Tortura celebrarán sus períodos de sesiones simultáneamente al menos una vez al año.

### PARTE III

#### MANDATO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN

#### *Artículo 11*

El mandato del Subcomité para la Prevención será el siguiente:

- a) Visitar los lugares mencionados en el artículo 4 y hacer recomendaciones a los Estados Partes en cuanto a la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Por lo que respecta a los mecanismos nacionales de prevención:
  - i) Asesorar y ayudar a los Estados Partes, cuando sea necesario, en la creación de sus mecanismos;
  - ii) Mantener contacto directo, en caso necesario confidencial, con los mecanismos nacionales de prevención y ofrecerles formación y asistencia técnica con miras a fortalecer su capacidad;
  - iii) Ayudar y asesorar a los mecanismos nacionales de prevención en la evaluación de las necesidades y las medidas destinadas a fortalecer la protección de personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
  - iv) Hacer recomendaciones y observaciones a los Estados Partes con miras a fortalecer la capacidad y el mandato de los mecanismos nacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Cooperar, para la prevención de la tortura en general, con los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas así como con instituciones u organizaciones internacionales, regionales y nacionales cuyo objeto sea fortalecer la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### *Artículo 12*

A fin de que el Subcomité para la Prevención pueda cumplir el mandato establecido en el artículo 11, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Recibir al Subcomité para la Prevención en su territorio y permitirle el acceso a todos los lugares de detención definidos en el artículo 4 del presente Protocolo;
- b) Compartir toda la información pertinente que el Subcomité para la Prevención pueda solicitar para evaluar las necesidades y medidas que deben adoptarse con el fin de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Alentar y facilitar los contactos entre el Subcomité para la Prevención y los mecanismos nacionales de prevención;
- d) Examinar las recomendaciones del Subcomité para la Prevención y entablar un diálogo con éste sobre las posibles medidas de aplicación.

#### *Artículo 13*

1. El Subcomité para la Prevención establecerá, primeramente por sorteo, un programa de visitas periódicas a los Estados Partes para dar cumplimiento a su mandato de conformidad con el artículo 11.
2. Tras celebrar las consultas oportunas, el Subcomité para la Prevención notificará su programa a los Estados Partes para que éstos puedan, sin demora, adoptar las disposiciones prácticas necesarias para la realización de las visitas.
3. Las visitas deberán realizarlas al menos dos miembros del Subcomité para la Prevención. Estos miembros podrán ir acompañados, si fuere necesario, de expertos de reconocida experiencia y conocimientos profesionales acreditados en las materias a que se refiere el presente Protocolo, que se seleccionarán de una lista de expertos preparada de acuerdo con las propuestas hechas por los Estados Partes, la Oficina del Alto Comisionado de



las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito. Para la preparación de esta lista, los Estados Partes interesados propondrán un máximo de cinco expertos nacionales. El Estado Parte interesado podrá oponerse a la inclusión de un experto concreto en la visita, tras lo cual el Subcomité para la Prevención propondrá el nombre de otro experto.

4. Si el Subcomité para la Prevención lo considera oportuno, podrá proponer una breve visita de seguimiento después de la visita periódica.

#### *Artículo 14*

1. A fin de permitir al Subcomité para la Prevención desempeñar su mandato, los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a concederle:

a) Acceso sin restricciones a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención según la definición del artículo 4 y sobre el número de lugares y su emplazamiento;

b) Acceso sin restricciones a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención;

c) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, acceso sin restricciones a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;

d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el Subcomité para la Prevención considere que pueda facilitar información pertinente;

e) Libertad para seleccionar los lugares que desee visitar y las personas a las que desee entrevistar.

2. Sólo podrá objetarse a una visita a un lugar de detención determinado por razones urgentes y apremiantes de defensa nacional, seguridad pública, catástrofes naturales o disturbios graves en el lugar que deba visitarse, que impidan temporalmente la realización de esta visita. La existencia de un estado de excepción no podrá alegarse como tal por el Estado Parte para oponerse a una visita.

#### *Artículo 15*

Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará ninguna sanción contra ninguna persona u organización por haber comunicado al Subcomité para la Prevención o a sus miembros cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.

#### *Artículo 16*

1. El Subcomité para la Prevención comunicará sus recomendaciones y observaciones con carácter confidencial al Estado Parte y, si fuera oportuno, al mecanismo nacional.

2. El Subcomité para la Prevención publicará su informe, juntamente con las posibles observaciones del Estado Parte interesado, siempre que el Estado Parte le pida que lo haga. Si el Estado Parte hace pública una parte del informe, el Subcomité podrá publicar el informe en su totalidad o en parte. Sin embargo, no podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

3. El Subcomité para la Prevención presentará un informe público anual sobre sus actividades al Comité contra la Tortura.

4. Si el Estado Parte se niega a cooperar con el Subcomité para la Prevención de conformidad con los artículos 12 y 14, o a tomar medidas para mejorar la situación con arreglo a las recomendaciones del Subcomité, el Comité contra la Tortura podrá, a instancias del Subcomité, decidir por mayoría de sus miembros, después de que el Estado Parte haya tenido oportunidad de dar a conocer sus opiniones, hacer una declaración pública sobre la cuestión o publicar el informe del Subcomité.

#### PARTE IV

### MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN

#### *Artículo 17*

Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo, o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados como mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones.

#### *Artículo 18*

1. Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias a fin de que los expertos del mecanismo nacional tengan las capacidades y los conocimientos profesionales requeridos. Se tendrá igualmente en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país.

3. Los Estados Partes se comprometen a facilitar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención.

4. Al establecer los mecanismos nacionales de prevención los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

#### *Artículo 19*

Los mecanismos nacionales de prevención tendrán como mínimo las siguientes facultades:

a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas;

c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia.

#### *Artículo 20*

Con el fin de permitir a los mecanismos nacionales de prevención desempeñar su mandato, los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a concederles:

- a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención según la definición del artículo 4, así como del número de lugares de detención y su emplazamiento;
- b) Acceso a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención;
- c) Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el mecanismo nacional de prevención considere que pueda facilitar información pertinente;
- e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar;
- f) El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención, enviarle información y reunirse con él.

#### *Artículo 21*

1. Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará ninguna sanción contra ninguna persona u organización por haber comunicado al mecanismo nacional de prevención cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.

2. La información confidencial recogida por el mecanismo nacional de prevención tendrá carácter reservado. No podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

#### *Artículo 22*

Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.

#### *Artículo 23*

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a publicar y difundir los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención.

### PARTE V

### DECLARACIÓN

#### *Artículo 24*

1. Una vez ratificado el presente Protocolo, los Estados Partes podrán hacer una declaración aplazando la aplicación de sus obligaciones en virtud de la parte III o de la parte IV del Protocolo.

2. Este aplazamiento tendrá validez por un período máximo de tres años. Después de oír los argumentos del Estado Parte y en consulta con el Subcomité para la Prevención, el Comité contra la Tortura podrá prorrogar este período por otros dos años.

## PARTE VI

### DISPOSICIONES FINANCIERAS

#### *Artículo 25*

1. Los gastos en que incurra el Subcomité para la Prevención en la aplicación del presente Protocolo serán sufragados por las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones atribuidas al Subcomité para la Prevención en virtud del presente Protocolo.

#### *Artículo 26*

1. Se creará un Fondo Especial con arreglo a los procedimientos pertinentes de la Asamblea General, que será administrado de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para contribuir a financiar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención a un Estado Parte después de una visita, así como los programas de educación de los mecanismos nacionales de prevención.
2. Este Fondo Especial podrá estar financiado mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas.

## PARTE VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### *Artículo 27*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que hayan firmado la Convención.
2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido a él del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

#### *Artículo 28*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### *Artículo 29*

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

#### *Artículo 30*

No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo.

#### *Artículo 31*

Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones que los Estados Partes puedan haber contraído en virtud de una convención regional que instituya un sistema de visitas a los lugares de detención. Se alienta al Subcomité para la Prevención y a los órganos establecidos con arreglo a esas convenciones regionales a que se consulten y cooperen entre sí para evitar duplicaciones y promover efectivamente los objetivos del presente Protocolo.

#### *Artículo 32*

Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 o la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario.

#### *Artículo 33*

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará seguidamente a los demás Estados Partes en el presente Protocolo y la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Esta denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone el presente Protocolo con respecto a cualquier acción o situación ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia o las medidas que el Subcomité para la Prevención haya decidido o pueda decidir adoptar en relación con el Estado Parte de que se trate, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Subcomité para la Prevención haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia del Estado Parte, el Subcomité para la Prevención no empezará a examinar ninguna nueva cuestión relativa a dicho Estado.

#### *Artículo 34*

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de la convocatoria, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Una enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

*Artículo 35*

A los miembros del Subcomité para la Prevención y de los mecanismos nacionales de prevención se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones. A los miembros del Subcomité se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades especificadas en la sección 22 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, con sujeción a las disposiciones de la sección 23 de dicha Convención.

*Artículo 36*

Durante la visita a un Estado Parte, y sin perjuicio de las disposiciones y objetivos del presente Protocolo y de las prerrogativas e inmunidades de que puedan gozar, los miembros del Subcomité para la Prevención deberán:

- a) Observar las leyes y los reglamentos del Estado visitado;
- b) Abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

*Artículo 37*

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones remitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados.

**2002/34. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2001/36, de 23 de abril de 2001, sobre esta cuestión,

*Recordando también* la resolución 55/96 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y su propia resolución 2000/47, de 25 de abril de 2000,

*Reafirmando* su adhesión a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

*Destacando* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y tratar libremente de alcanzar su desarrollo económico, social y cultural,

*Reconociendo* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

*Recordando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

*Reafirmando* el compromiso contraído por los Estados Miembros de tratar de lograr la plena protección y promoción en todos los países de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos,

*Considerando* los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el imperio de la ley, el pluralismo, el desarrollo, un nivel de vida mejor y la solidaridad,

*Acogiendo con satisfacción* el compromiso de todos los Estados Miembros, expresado en la Declaración del Milenio, de trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de todos los países,

*Acogiendo también con satisfacción* la promesa formulada por la comunidad internacional en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, de apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo entero,

*Reconociendo* que la participación equitativa de todos los individuos y los pueblos en la formación de sociedades justas, equitativas, democráticas y no excluyentes puede contribuir a un mundo libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

*Destacando* la importancia de la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión nacionales y mundiales,

*Reconociendo* que el desarrollo sólo puede ser sostenible a largo plazo si las políticas de desarrollo responden a las necesidades de los pueblos y garantizan la participación de los pueblos tanto en su elaboración como en su aplicación, insistiendo al mismo tiempo en que la satisfacción de las necesidades humanas básicas, esenciales para la supervivencia, es condición indispensable para una democracia efectiva,

*Destacando* que la persistencia de la extrema pobreza inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y la participación de todos los ciudadanos en los procesos democráticos en cada sociedad, y que la plena participación de todos en las sociedades democráticas favorece y refuerza la lucha contra la pobreza,

*Recordando* que una gestión de los asuntos públicos responsable y transparente a escala nacional e internacional es fundamental para la creación de un medio que facilite el desarrollo de sociedades democráticas, prósperas y pacíficas,

*Reconociendo y respetando* la riqueza y la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo, que resultan de todas las creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas del mundo,

*Reconociendo también* que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no hay que temer ni reprimir las diferencias entre sociedades democráticas, sino fomentarlas como un bien preciado de la humanidad,

*Consciente* de la importancia de alentar la diversidad de contribuciones sociales al fortalecer la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación, en particular de promover las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, las organizaciones sociales voluntarias, los sindicatos, el sector privado y otros agentes de la sociedad civil,

*Consciente también* de la importancia que reviste velar por el ejercicio de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, así como a la libertad de reunión y asociación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,



*Recordando* el compromiso contraído por todos los Estados en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de obrar por la promoción de la democracia y el estado de derecho,

1. *Declara* que la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación son bases esenciales de la democracia;
2. *Reafirma* que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de las personas de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y en su participación plena en todos los aspectos de su vida y que, en ese contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y deben llevarse a cabo de forma incondicional;
3. *Reafirma también* que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no existe un modelo único y universal de democracia;
4. *Afirma* que la consolidación de la democracia requiere la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos, tanto de los derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, según se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
5. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente;
6. *Destaca* que la consolidación de la democracia requiere que el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países y las comunidades propicien la promoción y la consolidación de las democracias;
7. *Declara* que la plena participación popular sólo es factible si las sociedades tienen sistemas políticos y electorales democráticos que garantizan a todos sus ciudadanos la posibilidad de formar parte del gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener igual acceso a los servicios públicos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición;
8. *Reafirma* que la voluntad del pueblo constituirá la base de la autoridad del poder público y que ella se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;
9. *Reconoce* que las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales no equitativas pueden engendrar y fomentar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que a su vez exacerban la desigualdad;

10. *Reafirma* que una auténtica igualdad de oportunidades para todos, en todas las esferas, entre ellas la del desarrollo, es fundamental para la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

11. *Insta* a todos los Estados a fomentar una democracia que, inspirada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, promueva el bienestar de los pueblos, rechazando todas las formas de discriminación y exclusión, facilite el desarrollo con equidad y justicia y aliente la participación más amplia y plena de sus ciudadanos en el proceso de adopción de decisiones y en el debate sobre diversos problemas que afectan a la sociedad;

12. *Pide* a todos los Estados y a la comunidad internacional que sigan esforzándose por promover medidas eficaces para erradicar la pobreza y promover sociedades justas, equitativas y no excluyentes;

13. *Invita* a todos los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan teniendo en cuenta, al cumplir sus mandatos respectivos, la cuestión del fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases de la democracia;

14. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señalen la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y que la difundan de la manera más amplia posible;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*50.ª sesión,  
22 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos  
contra 7 y 17 abstenciones. Véase cap. XI.]

## **2002/35. Derechos humanos y terrorismo**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de derechos humanos,

*Recordando* la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo y cuadragésimo noveno, respectivamente,

*Recordando también* la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, en su quincuagésimo quinto período de sesiones,

*Recordando además* la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

*Señalando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la cuestión del terrorismo, en particular las resoluciones 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 52/133, de 12 de diciembre de 1997 y 56/160, de 19 de diciembre de 2001, así como sus propias resoluciones 2000/30, de 20 de abril de 2000 y 2001/37, de 23 de abril de 2001,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 54/164, de 17 de diciembre de 1999 y 54/110, de 9 de diciembre de 1999, en que ésta decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, siguiese elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento, estudiara medios de promover el desarrollo de un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, incluida la posibilidad de elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, y examinara la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

*Reafirmando* la necesidad de aplicar la resolución 54/109 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea aprobó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo,

*Tomando nota* de la importancia de la resolución 55/158 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, en que la Asamblea destacó la necesidad de intensificar la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes,

*Observando con gran preocupación* las crecientes conexiones entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

*Alarmada en particular* ante la posibilidad de que los grupos terroristas utilicen las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, en particular enormes pérdidas de vidas humanas,

*Teniendo presente* que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, en la que pidió a los Estados que adoptaran medidas contra el terrorismo, y su resolución 13/77 (2001), de 12 de noviembre de 2001, por la cual aprobó una declaración sobre los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo,

*Convencida* de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, no puede justificarse jamás, en ningún caso, ni siquiera como medio para promover y proteger los derechos humanos,

*Teniendo presente* que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

*Teniendo presente también* que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, crea un clima que destruye el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, y dificulta la tarea de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Teniendo presente además* que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el Estado de derecho,

*Recordando* a este respecto los terribles acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, que provocaron la muerte de varios millares de civiles,

*Reiterando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario,

*Deplorando profundamente* que un gran número de civiles han sido asesinados, masacrados y mutilados por terroristas en actos indiscriminados y ciegos de violencia y de terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

*Subrayando* la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a nivel nacional, de promover una cooperación internacional eficaz para combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes de los Estados dimanantes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de reforzar el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

*Reconociendo* la necesidad de mejorar la cooperación internacional en materia penal y las medidas nacionales a fin de evitar la impunidad, que puede contribuir a la persistencia del terrorismo,

*Insistiendo* en que los Estados deben denegar refugio a las personas que financian, planifican, apoyan o cometen actos terroristas, o que dan cobijo a esas personas,

*Reafirmando* que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse rigurosamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos,

*Gravemente preocupada* por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

*Observando* que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, en el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el establecimiento del imperio de la ley y las libertades democráticas, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los Pactos Internacionales de derechos humanos,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y cuandoquiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el imperio del derecho y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

4. *Condena* toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

5. *Insta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, en estricta conformidad con el derecho internacional, incluidos las normas y obligaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y cuandoquiera que se practique y quienquiera que lo practique, e insta a los Estados a que refuercen, en su caso, su legislación para luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

6. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas contra la propiedad individual, los monumentos nacionales y las reliquias históricas;

7. *Insta* a los Estados a que intensifiquen la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes dimanantes de los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con objeto de eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y a que intensifiquen la cooperación para llevar a los terroristas ante la justicia;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el fin de cerciorarse de que los solicitantes de asilo no han planeado, facilitado o participado en la comisión de actos terroristas, y a que se aseguren, en conformidad con el derecho internacional,

de que el estatuto de refugiado no sea objeto de abusos por parte de quienes cometen, organizan o facilitan actos terroristas y de que las declaraciones de motivación política no se consideren una razón para rechazar las solicitudes de extradición de los presuntos terroristas;

9. *Exhorta* a todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos a que, según proceda, aborden las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a atender las solicitudes de asistencia y asesoramiento de los gobiernos interesados para asegurar el estricto cumplimiento de las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos al emprender medidas de lucha contra el terrorismo;

11. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General (A/56/190) y le pide que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y sobre las posibles formas de atender las necesidades y problemas de las víctimas del terrorismo, incluida la eventual creación de un fondo de contribuciones voluntarias para las víctimas del terrorismo, así como sobre los medios para rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad, con miras a que incorpore sus conclusiones en sus informes a la Comisión y a la Asamblea General;

12. *Hace suya* la decisión de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos por la que se pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial de la Subcomisión sobre el terrorismo y los derechos humanos toda la asistencia necesaria a fin de que ésta pueda celebrar consultas con los servicios y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para completar su investigación básica y reunir toda la información y los datos necesarios y actualizados para la preparación de su segundo informe sobre la marcha de los trabajos;

13. *Pide* a la Relatora Especial que en su próximo informe sobre los derechos humanos y el terrorismo preste atención a las cuestiones planteadas en la presente resolución;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones.

*50.ª sesión,  
22 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra ninguno y 21 abstenciones. Véase cap. XI.]

## 2002/36. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Teniendo en cuenta* el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

*Teniendo presentes* las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la última de las cuales es la resolución 55/111, de 4 de diciembre de 2000, y todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a esa cuestión,

*Recordando* la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

*Recordando también* la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que éste recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

*Profundamente alarmada* por la persistencia en gran escala de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo,

*Consternada* porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

*Celebrando* que se haya depositado el 60.º instrumento de ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), lo que permite la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1.º de julio de 2002,

*Convencida* de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho inherente a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en todo el mundo;
2. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
3. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;
4. *Reconoce* la importancia histórica de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 1.º de julio de 2002 y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;
5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones;
6. *Reafirma* la obligación que incumbe a los gobiernos de garantizar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la violencia por motivos raciales o de orientación sexual que haya culminado en la muerte de la víctima, los casos de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o como periodistas, así como otros casos en que se ha conculcado el derecho a la vida, para que los autores sean enjuiciados ante una judicatura competente, independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;
7. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en los que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe la imposición de la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años de edad, teniendo presentes las salvaguardias y garantías enunciadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;



8. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una formación cabal en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

9. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, e insta a los gobiernos a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

10. *Alienta* a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según proceda, programas destinados a capacitar y educar a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que se realicen con tal fin;

11. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2002/74 y Corr.1, Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2), en particular de la atención que en él se presta a las violaciones del derecho a la vida de las mujeres, los refugiados y las personas desplazadas internamente, las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas que ejercitan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y las asesinadas a causa de su orientación sexual;

13. *Expresa grave preocupación* por el hecho de que se sigan produciendo violaciones relacionadas con el derecho a la vida que según el informe de la Relatora Especial merecen especial atención, a saber:

- a) Violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados;
- b) Violaciones del derecho a la vida de los niños;

c) Violaciones del derecho a la vida de las personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de personas que han cooperado con los representantes de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

d) Muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste;

e) Impunidad;

f) Violaciones del derecho a una indemnización equitativa y adecuada en un plazo razonable y de otros derechos de las víctimas de dichos actos;

g) Inobservancia de las salvaguardias y garantías internacionales para la protección de las personas condenadas a la pena capital;

14. *Toma nota* de las recomendaciones contenidas en el informe de la Relatora Especial acerca de varios aspectos de la violación del derecho a la vida que comportan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

15. *Encomia* la importante función que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, solicite las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje según proceda al elaborar sus informes;

16. *Pide* a la Relatora Especial que, al cumplir su mandato:

a) Siga examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener a la Comisión al tanto de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda eficazmente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes tras sus visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo;

g) Adopte en su labor una perspectiva de género;

17. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando proceda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita, de conformidad con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Respondan a las comunicaciones que les transmita la Relatora Especial;

18. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de la Relatora Especial, les invita a que le comuniquen las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los mencionados en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

19. *Expresa preocupación* por el hecho de que varios gobiernos mencionados en el informe de la Relatora Especial no hayan respondido a las denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por la Relatora Especial;

20. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que la situación empeore;

21. *Acoge con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

22. *Pide* nuevamente al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

23. *Pide también* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

24. *Pide además* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

25. *Decide* examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

50.ª sesión,  
22 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 36 votos  
contra 2 y 14 abstenciones. Véase cap. XI.]

### **2002/37. Integridad del sistema judicial**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por los artículos 5, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.147/23),

*Recordando* otros documentos importantes sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

*Convencida* de que la integridad del sistema judicial es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y para garantizar la independencia, la imparcialidad y la no discriminación en la administración de justicia,

*Destacando* que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Reitera* que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal;

2. *Reitera también* que toda persona tiene derecho a ser enjuiciada ante tribunales o juzgados ordinarios mediante procedimientos jurídicos debidamente establecidos y que no habrán de crearse tribunales que no apliquen esos procedimientos y se arroguen la jurisdicción propia de los tribunales judiciales o de los juzgados ordinarios;

3. *Destaca* la importancia de que toda persona acusada de delito tenga derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa;

4. *Insta* a los Estados a que garanticen que toda persona enjuiciada ante juzgados o tribunales bajo su autoridad tenga derecho a ser juzgada en persona y a defenderse por sí misma o mediante asistencia letrada de su propia elección;

5. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de delito debe basarse en los principios de independencia e imparcialidad;

6. *Insta* a los Estados a que garanticen el principio de la igualdad de medios dentro de sus sistemas judiciales, en particular ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar, o que se interrogue en su nombre, a los testigos en su contra y de conseguir la comparecencia e interrogatorio de testigos favorables en las mismas condiciones que los contrarios;

7. *Reafirma* que toda persona condenada tiene derecho a que su condena y la pena que se le haya impuesto sean revisadas por un tribunal superior, conforme a la ley;

8. *Insta* a los Estados que cuenten con tribunales militares para el enjuiciamiento de delincuentes a que velen por que esos tribunales formen parte integrante del sistema judicial general y apliquen los procedimientos jurídicos debidamente establecidos;

9. *Pide* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados que tenga debidamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de su mandato y en el informe que ha de presentar a la Comisión en su 59.º período de sesiones.

*50.ª sesión,*

*22 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra ninguno y 19 abstenciones. Véase cap. XI.]

## **2002/38. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que nadie debe ser sometido a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede justificarse por ninguna circunstancia, ideología ni interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

*Recordando* que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no puede ser derogado y que la prohibición de la tortura está explícitamente afirmada en todos los instrumentos internacionales pertinentes, que se enumeran en el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 2001/62 de la Comisión, de 25 de abril de 2001,

*Recordando también* la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Consternada* ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 51/86 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 2001/62 de la Comisión y la resolución 56/43 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2001,

*Consciente* de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General proclamó el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

*Celebrando* los persistentes esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de ésta,

*Subrayando* la importancia de que los gobiernos lleven a cabo una acción sostenida para prevenir y combatir la tortura, y encomiando a los gobiernos que cooperan con las organizaciones no gubernamentales en esta esfera,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos de legalizar o autorizar en cualquier circunstancia la práctica de la tortura, incluso mediante decisiones judiciales, y exhorta a los gobiernos a eliminar la práctica de la tortura;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular del párrafo 5 de la sección B de la Parte II, relativo al derecho a no ser sometido a torturas, en que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley;

4. *Insta también* a los gobiernos a tomar medidas eficaces para proporcionar reparación y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

5. *Recuerda* a los gobiernos que el castigo corporal, incluido el de los niños, puede ser equivalente a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura;

6. *Recuerda también* a los gobiernos que la intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;

7. *Subraya* que, en virtud del artículo 4 de la Convención, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, e insiste en que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional humanitario y en que sus autores deben ser procesados y sancionados penalmente;

8. *Destaca en particular* que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura deben ser consideradas responsables o sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul) anexos a su resolución 2000/43 y a la resolución 55/89 de la Asamblea General, que son un instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura, y reitera su solicitud al Relator Especial de que, en el curso normal de su labor, recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

9. *Destaca* que los Estados no deben castigar a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Destaca también* que las legislaciones nacionales deben garantizar que las víctimas de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación, y alienta a la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;

11. *Insta* a los gobiernos a proteger al personal médico y de otro tipo que documente casos de tortura y otras formas cualesquiera de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;

12. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo apropiadas y eficaces para prohibir y prevenir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de equipo que esté concebido específicamente para infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Pide* al Relator Especial que continúe el estudio, con vistas a su pronta finalización, de la situación del comercio y la producción, el origen, el destino y las formas de ese tipo de equipo, a fin de hallar la manera más eficaz de prohibir ese comercio y producción y de luchar contra su proliferación y que informe a la Comisión al respecto en su 59.º período de sesiones, y exhorta a los Estados y a las organizaciones no gubernamentales a facilitar la información solicitada por el Relator Especial;

14. *Recuerda* a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso tortura, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;

15. *Insta* a todos los Estados a que con carácter prioritario pasen a ser Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y acoge con satisfacción las ratificaciones de la Convención y las adhesiones a ésta que se han producido desde el 57.º período de sesiones de la Comisión;

16. *Alienta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible, se aseguren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención y revisen periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

17. *Invita* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y eviten formular reservas con respecto al artículo 20 o consideren la posibilidad de retirar las que hayan hecho;

18. *Insta* a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General, lo antes posible, su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

19. *Insta también* a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con el artículo 19 de la Convención, incluida su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato, e invita a los Estados Partes a incorporar una perspectiva de género e información sobre los niños y los menores en los informes que presenten al Comité contra la Tortura;



20. *Destaca* la obligación que tienen los Estados Partes, en virtud del artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de detención, encarcelamiento u otra forma de reclusión, y exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto, así como cooperación técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a esos efectos;

21. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 25.º y 26.º (A/56/44 y Corr.1);

22. *Acoge complacida también* la labor del Comité contra la Tortura y su práctica de formular observaciones finales después de examinar los informes y reconoce la importancia del proceso de las comunicaciones individuales en relación con Estados que han hecho una declaración de conformidad con el artículo 22 de la Convención, así como la práctica del Comité de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en la jurisdicción de los Estados Partes, e insta a los Estados Partes a tener en cuenta esas conclusiones y recomendaciones, así como los dictámenes sobre las comunicaciones individuales;

23. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2002/65) y pide al Secretario General que siga presentando un informe anual a la Comisión;

24. *Toma nota con reconocimiento también* de la labor del anterior Relator Especial, así como de la actual Relatora Especial, y toma nota de la recomendación que figura en el informe del anterior Relator Especial (E/CN.4/2002/76), así como de las recomendaciones formuladas en años anteriores, y alienta al Relator Especial actual a incluir en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención y la investigación de la tortura, teniendo en cuenta la información recibida acerca de manuales de instrucciones y actividades destinadas a facilitar la práctica de la tortura;

25. *Señala a la atención* del Relator Especial los aspectos relacionados con sus actividades que se mencionan en los párrafos 3, 7, 9, 27, 28, 31, 32, 36 y 37 de la resolución 2001/62 con el fin de que informe a la Comisión según proceda;

26. *Considera conveniente* que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria con otros procedimientos especiales, y que siga cooperando con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

27. *Reitera* la necesidad de que el Relator Especial pueda responder con eficacia, en particular mediante llamamientos urgentes, a la información verosímil y fidedigna que se le presente, invita al Relator Especial a seguir recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, en particular de los gobiernos, y subraya que deben exponerse claramente los hechos en que se fundamenten los llamamientos urgentes;

28. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información que haya solicitado y atendiendo adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes;

29. *Insta* a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin dilación;

30. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren detenidamente las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

31. *Invita* al Relator Especial a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión en su 59.º período de sesiones un informe completo al que se adjunten todas las respuestas de los gobiernos que se reciban en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

32. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/56/181 y E/CN.4/2002/66);

33. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han aportado sus contribuciones al Fondo, y los alienta a seguir haciéndolo;

34. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, preferiblemente para el 1.º de marzo, antes de la reunión anual de la Junta de Síndicos y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto a fin de poder atender la demanda cada vez mayor de asistencia, en particular la creciente necesidad de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura y para los pequeños proyectos de asistencia humanitaria a las víctimas de la tortura;

35. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para que se hagan contribuciones al Fondo;

36. *Exhorta* a la Junta de Síndicos del Fondo a que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones y presente una estimación actualizada de las necesidades globales de financiación internacional de los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura en todo el mundo y en particular de las enseñanzas y las prácticas más adecuadas aprendidas de las actividades del Fondo, y pide al Secretario General que todos los años mantenga informada a la Comisión sobre las operaciones del Fondo;

37. *Pide* al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la tortura, para que cumplan con eficacia su tarea;

38. *Invita* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

39. *Decide* continuar examinando estas cuestiones con carácter prioritario en su 59.º período de sesiones;

50.ª sesión,  
22 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

### **2002/39. Incompatibilidad entre democracia y racismo**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada por* la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Recordando* el compromiso alcanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Recordando también* sus resoluciones 2000/40, de 20 de abril de 2000, y 2001/43, de 23 de abril de 2001,

*Tomando nota* de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I),

*Teniendo presente* la responsabilidad de los gobiernos de garantizar la igualdad que se propugna en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, entre otros en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Reafirmando* que los actos de violencia y discriminación raciales no constituyen legítimas expresiones de opinión sino que son delitos,

*Alarmada aún* por el aumento del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

*Reconociendo* el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas y no excluyentes,

1. *Sigue convencida* de que las plataformas políticas y las organizaciones basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas deben condenarse por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
2. *Condena* la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
3. *Reafirma* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia aprobados por políticas gubernamentales violan los derechos humanos y pueden poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacionales y la armonía entre las personas que conviven dentro de un mismo Estado;
4. *Reafirma también* que toda forma de impunidad aceptada por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos;
5. *Condena* la persistencia y la reaparición del neonazismo, el neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales, y declara que esos fenómenos no se pueden justificar en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;
6. *Insta* a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y los derechos humanos y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos, y a ese respecto recomienda medidas como, por ejemplo, la introducción o el fortalecimiento de la educación en materia de derechos humanos en las escuelas y en las instituciones de enseñanza superior;

7. *Destaca* la función clave que los dirigentes y los partidos políticos pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento de la democracia mediante la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alienta a los partidos políticos a que tomen medidas concretas para promover la solidaridad, la tolerancia y el respeto;

8. *Invita* a los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados, en particular al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;

9. *Toma nota con interés* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/69 y Add.1);

10. *Invita* a la Alta Comisionada a que recabe de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos competentes sus observaciones acerca de las principales tendencias y políticas gubernamentales en la materia, especialmente sobre el establecimiento de partidos políticos con plataformas racistas, así como sobre las medidas adoptadas para contrarrestar esas tendencias, y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

11. *Decide* continuar examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51.ª sesión,  
23 de abril de 2002.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]*

## **2002/40. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando también* la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando además* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 4 de la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General y otras disposiciones pertinentes sobre los derechos humanos,

*Reafirmando* el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

*Tomando nota* de las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I), destinadas a combatir la intolerancia religiosa,

*Alarmada* por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Profundamente preocupada* por el incremento de la violencia y la discriminación contra las minorías religiosas, en particular la legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de medidas legislativas y de otra índole,

*Gravemente preocupada* por todos los ataques contra lugares de culto, santuarios y lugares sagrados y, en particular toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

*Destacando* que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, en público o en privado,

*Tomando nota* de la resolución 56/6 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 2001, sobre un Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, en que la Asamblea reconocía la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones podía aportar para que se conocieran y comprendieran mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

*Tomando nota con satisfacción* de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación, celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001, y subrayando la importancia de la educación para promover la tolerancia y eliminar la discriminación por motivo de religión o de creencia,

*Observando* que la tolerancia entraña la aceptación y el respeto de la diversidad y que la educación, en particular en la escuela, debería contribuir de modo significativo a promover la tolerancia y el respeto de la libertad de religión y de creencias,

*Estimando* que es preciso por tanto redoblar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias y para eliminar todas las manifestaciones de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, como también se observó en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2002/73 y Add.1 y Add.2);

2. *Condena* todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias;

3. *Alienta* los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin distinción, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, entre otras cosas mediante el establecimiento de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias o el derecho a profesar libremente la propia religión, incluido el derecho de cambiar de religión o de creencias;

b) Aseguren, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona por razones de religión o de creencias o sea sometido a torturas o a detención o prisión arbitraria por tales razones, y que todos los autores de violaciones de estos derechos sean sometidos a la justicia;

c) De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas, y también presten especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que discriminan contra ella, en particular en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias;

d) Reconozcan el derecho de toda persona a practicar el culto o reunirse para profesar una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y la protección de los lugares de culto, santuarios y lugares sagrados y tomen las medidas necesarias en caso de que esos lugares estén expuestos a profanación o destrucción;

f) Velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios públicos, incluidos los agentes del orden, los militares, los empleados de la administración pública y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias, y por que se imparta la formación o educación necesarias y apropiadas al respecto;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o de creencias;

5. *Subraya* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. *Alienta* al Relator Especial a que siga examinando los casos y las medidas de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y a que recomiende las medidas correctivas que corresponda;

7. *Subraya* la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, en particular al reunir información y formular recomendaciones, siga aplicando una perspectiva de género, señalando, entre otras cosas, los abusos cometidos en relación con el género;

8. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

9. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que se le transmita, y le invita a que continúe recabando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

10. *Reconoce* que para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones es preciso que todos los agentes de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación, e invita a los gobiernos, las instituciones religiosas y la sociedad civil a que sigan dialogando a todo nivel para promover una mayor tolerancia, respeto y comprensión de la libertad de religión y de creencias;

11. *Acoge con satisfacción* las iniciativas de los gobiernos de colaborar con el Relator Especial y a este respecto invita a los gobiernos a tomar en consideración el Documento Final aprobado en la Conferencia Internacional Consultiva sobre la educación escolar en relación con



la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación (E/CN.4/2002/73, apéndice);

12. *Exhorta* a los Estados a que hagan todos los esfuerzos necesarios para alentar a los profesionales de la educación a cultivar el respeto por todas las religiones o creencias, promoviendo así la mutua comprensión y la tolerancia;

13. *Acoge complacida y alienta* los esfuerzos sostenidos de organizaciones no gubernamentales e instituciones y grupos religiosos por promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y los alienta también en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y de dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

14. *Recomienda* que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión y de creencias, velen por que los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados den la más amplia difusión posible al texto de la Declaración, en todos los idiomas que sea posible;

15. *Decide* seguir examinando medidas para la aplicación de la Declaración;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cabalmente su mandato;

17. *Pide* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 59.º período de sesiones;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

51.ª sesión,  
23 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

## **2002/41. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995 sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, y su resolución 2001/46, de 23 de abril de 2001,

*Recordando también* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como la resolución 55/103 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000,

*Profundamente preocupada*, en particular, por el incremento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por los frecuentes informes de hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

*Subrayando* que la impunidad es una de las causas raigales de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de estos casos y que es necesario tomar medidas eficaces para luchar contra el problema de la impunidad,

*Celebrando* que las desapariciones forzadas, definidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) sean de la competencia de la Corte como crímenes de lesa humanidad,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2002/79) de conformidad con la resolución 2001/46 de la Comisión;

2. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

*a)* Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

*b)* Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

*c)* Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el relator especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

*d)* Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y cooperando estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

*e)* Preste especial atención a los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves, y de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas que trabajen en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas a fin de prevenir esas desapariciones y mejorar la protección de estas personas;

g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

h) Preste asistencia adecuada en la aplicación por los Estados de la Declaración, así como de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

3. *Lamenta* que algunos gobiernos nunca hayan enviado una respuesta de fondo respecto de los casos de desapariciones forzadas ocurridos en sus países ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Trabajo que se referían a ellos;

4. *Insta* a los gobiernos interesados a que:

a) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;

b) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo de Trabajo les haya dirigido;

c) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

d) Si tienen desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones sin resolver, prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas de que se trate y establezcan con las familias afectadas mecanismos apropiados de solución de estos casos;

e) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa y adecuada;

5. *Recuerda* a los gobiernos que:

a) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad según la legislación penal;

b) Es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

c) Si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

d) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos que impiden el esclarecimiento de esos casos;

6. *Expresa:*

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar a sus países; les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y los invita a que le informen de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que se esfuerzan por investigar o por establecer mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción; a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica; a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos encontrados para prevenir las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias; y a que pongan en práctica los principios enunciados en la Declaración;

8. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esta cooperación;

9. *Reconoce con suma preocupación* las dificultades con que ha tropezado el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato y pide al Secretario General que:

a) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular apoyo a los principios de la Declaración, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Mantenga periódicamente informado al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

11. *Toma nota* de la decisión 2001/221 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en la que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

12. *Acoge complacida* a este respecto el informe del experto independiente (E/CN.4/2002/71), que de conformidad con la resolución 2001/46 de la Comisión de Derechos Humanos, se presentará al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones establecido de conformidad con esa resolución, en su primer período de sesiones;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que se reunirá antes del 59.º período de sesiones de la Comisión durante diez días laborables, que prepare, para su examen y aprobación por la Asamblea General, un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas basado en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a la luz de la labor realizada por el experto independiente y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo) transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51.ª sesión,  
23 de abril de 2002.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]*

### **2002/42. Cuestión de la detención arbitraria**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Teniendo presente* que, de conformidad con la resolución 1991/42 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sean incompatibles con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

*Recordando* la aprobación por el Grupo de Trabajo de su Deliberación N.º 5 (E/CN.4/2000/4, anexo II), sobre la situación relativa a los inmigrantes y a los solicitantes de asilo y las garantías debidas a las personas mantenidas en retención, con miras a velar por una mejor prevención de la detención arbitraria,

*Reafirmando* su resolución 2001/40, de 23 de abril de 2001,

1. *Toma nota:*

a) Del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2002/77 y Add.1 y 2);

b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que reciba o a las visitas sobre el terreno;

2. *Pide* a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

3. *Alienta* a los gobiernos interesados a que:

a) Apliquen las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;

b) Adopten las medidas apropiadas para garantizar que su legislación, sus normas y prácticas en estas materias se ajusten a las normas internacionales y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados;

c) No prolonguen los estados de excepción más allá de lo que exija estrictamente la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o a que limiten sus efectos;

4. *Alienta* a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a efectuar visitas a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

5. *Pide* a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar sus posibles conclusiones finales;
6. *Expresa su profundo agradecimiento* a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;
7. *Toma nota con satisfacción* de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la puesta en libertad de ciertas personas cuya situación se había señalado a su atención, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;
8. *Toma nota* de las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo en su informe relativo a la prisión por insolvencia y a la prisión preventiva como medio de protección de las víctimas;
9. *Pide* al Secretario General que:
  - a) Preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;
  - b) Vele por que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para continuar desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;
10. *Pide* al Grupo de Trabajo que en el 59.º período de sesiones de la Comisión le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución, e incluya en él todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;
11. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el tema pertinente del programa.

*51.ª sesión,*  
*23 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

**2002/43. La independencia e imparcialidad del poder judicial,  
los jurados y asesores y la independencia de los abogados**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

*Convencida* de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados es condición previa y esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

*Recordando* su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y de la independencia de los abogados, y su resolución 2000/42, de 20 de abril de 2000, en la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años,

*Recordando también* su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados",

*Recordando además* la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, así como la resolución 40/146 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

*Recordando* la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

*Recordando también* las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

*Recordando además* la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

*Reconociendo* la importancia que tiene para el Relator Especial poder cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los magistrados y abogados,



*Reconociendo* la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

*Tomando nota con preocupación* de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y personal judicial, y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la frecuencia y gravedad de las violaciones de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de las actividades relacionadas con su mandato (E/CN.4/2002/72 y Add.1 a 3);
2. *Toma nota también* de la preocupación del Relator Especial porque la situación de la independencia de la judicatura, que constituye los cimientos del estado de derecho, sigue siendo delicada en muchas partes del mundo;
3. *Toma nota además* de los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión y adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato;
4. *Acoge complacida* los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que continúe aplicando esa metodología;
5. *Toma nota con reconocimiento* de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado;
6. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe prestando asistencia técnica destinada a capacitar profesionalmente a magistrados y abogados y a que haga participar al Relator Especial en la elaboración de un manual sobre la capacitación profesional de magistrados y abogados en materia de derechos humanos;
7. *Insta* a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;
8. *Alienta* a los gobiernos que tienen dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que están decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a sus respectivos países, si lo consideran necesario;
9. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 59.º período de sesiones, y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

*51.ª sesión,  
23 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

**2002/44. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación  
de las víctimas de violaciones graves de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos, y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

*Reafirmando* que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

*Reiterando* la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional,

*Recordando* sus resoluciones 1996/35, de 19 de abril de 1996, 1999/33, de 26 de abril de 1999, y 2000/41, de 20 de abril de 2000, y su decisión 2001/105, de 23 de abril de 2001,

*Recordando* el informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión (E/CN.4/2000/62) y en particular del texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos a su informe y de la nota de la Secretaría (E/CN.4/2002/70),

*Acogiendo con satisfacción* la experiencia positiva de los países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

1. *Insta* a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos, y en particular a recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, el texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos al informe del experto independiente y pide que envíen sus observaciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la cooperación de los gobiernos que se interesen por esa cuestión, celebre una reunión consultiva para todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", sobre la base de las observaciones presentadas;

4. *Pide también* a la Alta Comisionada que transmita a la Comisión en su 59.º período de sesiones el resultado final de la reunión consultiva para someterlo a su consideración;

5. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el subtema titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad" del tema correspondiente del programa.

51.ª sesión,  
23 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

## **2002/45. La objeción de conciencia al servicio militar**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

*Recordando* sus anteriores resoluciones sobre este tema, en particular la resolución 1998/77, de 22 de abril de 1998, en que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comentario general N.º 22 aprobado por el Comité de Derechos Humanos en su 48.º período de sesiones, en 1993,

*Recordando también* su resolución 2000/34, de 20 de abril de 2000, en la que pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que hiciera una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento de todos a tener objeciones de conciencia al servicio militar y la existencia de modalidades de servicio sustitutivas,

*Tomando nota* de la recomendación N.º 2 que hizo el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su informe (véase E/CN.4/2001/14, cap. IV, secc. B), que tiene por finalidad evitar que la administración de justicia de los Estados se utilice para hacer cambiar de parecer a los objetores de conciencia,

*Recordando* la resolución 1999/4 de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 1999,

*Habiendo examinado* el informe preliminar de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2002/WP.2),

1. *Exhorta* a los Estados a que reconsideren sus leyes y prácticas actuales en relación con la objeción de conciencia al servicio militar a la luz de su resolución 1998/77 y a que tomen en consideración la información que figura en el informe de la Alta Comisionada;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prosiga la preparación de una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento del derecho de todos a tener objeciones de conciencia al servicio militar, como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y la existencia de modalidades de servicio sustantivas, y que solicite esa información a los gobiernos, las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, y que presente un informe con esa recopilación y análisis a la Comisión en su 60.º período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "La objeción de conciencia al servicio militar" del tema correspondiente del programa.

*51.ª sesión,*  
*23 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

## **2002/46. Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la validez universal de los valores de la libertad, el respeto de los derechos humanos y el principio de la celebración de elecciones genuinas y periódicas por sufragio universal realizado mediante voto secreto que se consagran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y diversos instrumentos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Reafirmando* que la promoción y la protección de los derechos humanos contribuyen a la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que reviste el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema internacional de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

*Considerando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan entre sí,

*Considerando también* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, y que en virtud de ese derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

*Observando* la necesidad permanente de promover el respeto de los valores y principios democráticos y de mejorar el funcionamiento de las instituciones democráticas y de los mecanismos para la gestión democrática de los asuntos públicos,

*Observando también* la compatibilidad del estado de derecho y las instituciones democráticas con la amplia variedad de ideas filosóficas, creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas que existen en el mundo,

*Reafirmando* que la promoción de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, la eliminación de la pobreza extrema puede contribuir sustancialmente a la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados, y que la buena gestión de los asuntos públicos mediante, entre otras cosas, la transparencia y la rendición de cuentas es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

*Considerando* que la educación es un medio eficaz para fomentar un vínculo entre los órganos políticos electos y la sociedad civil y, por tanto, para garantizar la verdadera participación de los ciudadanos en el proceso de adopción de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo humano para el establecimiento de un sistema democrático sólido,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, en particular las resoluciones de la Asamblea General 55/96, de 4 de diciembre de 2000, y 55/43, de 27 de noviembre de 2000, y las resoluciones de la Comisión 2000/47, de 25 de abril de 2000, y 2001/41, de 23 de abril de 2001,

*Acogiendo con satisfacción* las medidas para la promoción, consolidación y protección de la democracia adoptadas por varias organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo, incluida la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (Convenio Europeo de Derechos Humanos), la Declaración del Commonwealth aprobada en la reunión de jefes de gobierno de los países del Commonwealth en Harare en 1991 y el Programa de Acción del Commonwealth aprobado en Millbrook (Nueva Zelanda) en 1995, el Tratado de la Unión Europea de 1992, enmendado por el Tratado de Amsterdam de 1997, el documento de la reunión de Copenhague aprobado por la Conferencia sobre la Seguridad y la

Cooperación en Europa de 1990, el Acta Constitutiva de la Unión Africana aprobada en 2000, la Declaración de Varsovia aprobada por la Conferencia Ministerial en 2000 titulada "Hacia una comunidad de democracias" y la Carta Democrática Interamericana aprobada en 2001,

1. *Declara* que entre los elementos esenciales de la democracia figuran el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la libertad de asociación, la libertad de expresión y de opinión, el acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas libres e imparciales por sufragio universal y mediante voto secreto como expresión de la voluntad de la población, un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública y unos medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;

2. *Reafirma* que el pleno ejercicio de las libertades fundamentales y de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes, únicamente puede tener lugar en el seno de sistemas democráticos;

3. *Reafirma también* que las elecciones libres e imparciales son una característica esencial de la democracia y deben formar parte de un proceso más amplio que fortalece los principios, valores, instituciones, mecanismos y prácticas democráticos en los que se sustenta el estado de derecho;

4. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales competentes y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que sigan fomentando un diálogo sistemático sobre la construcción de sociedades democráticas y los factores de éxito y de fracaso en los procesos de democratización y a que participen en ese diálogo, y toma nota de las recientes conferencias sobre el tema de la democratización celebradas desde el 57.º período de sesiones de la Comisión, incluida la Conferencia sobre la Transición y la Consolidación Democráticas, celebrada en Madrid en octubre de 2001;

5. *Acoge con beneplácito* la adopción por varias organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo de normas y estructuras institucionales en las que se reconocen la relación de interdependencia entre la democracia y la protección de los derechos humanos, así como la adopción de mecanismos destinados a promoverla, a evitar situaciones que afecten o supongan una amenaza a las instituciones democráticas, o a aplicar medidas para la defensa colectiva de la democracia en caso de alteración o perturbación grave del sistema democrático;

6. *Alienta* a los Estados a que fomenten la contribución de las organizaciones de la sociedad civil al fomento de la buena gestión de los asuntos públicos, la administración sólida, los valores democráticos y el mejoramiento de la calidad de la democracia;

7. *Alienta también* a que se preste particular atención a las recomendaciones del Secretario General de que las Naciones Unidas se esfuercen por concebir programas integrados de asistencia a la democracia y estrategias nacionales comunes que los países consideren propios y en los que participe una amplia gama de agentes locales;

8. *Pide* que se comparta la información y se mejore la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para facilitar el intercambio de las experiencias adquiridas y de las mejores prácticas en la promoción y consolidación de la democracia;

9. *Alienta* a que se cree un amplio acervo de conocimientos especializados sobre la democracia con aportaciones de todas las regiones del mundo;

10. *Toma nota con interés* del documento de trabajo sobre las medidas encaminadas a la promoción y consolidación de la democracia contenidas en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2001/32), presentado de conformidad con el mandato contenido en la decisión 2000/116 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000, y pide a la Subcomisión que siga desempeñando ese mandato;

11. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que recabe de diversas organizaciones y arreglos regionales, subregionales y de otro tipo sus opiniones sobre el papel que desempeñan en la promoción y consolidación de la democracia, y que informe sobre las conclusiones obtenidas a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que señalen la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de las organizaciones intergubernamentales competentes y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, y que le den la más amplia difusión posible;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51.ª sesión,  
23 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra ninguno y 9 abstenciones. Véase cap. XI.]

### **2002/47. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, en particular el artículo 6 de este último Pacto,

*Teniendo presentes* los principios pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40, y las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Destacando* las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

*Consciente* de la importancia de velar por que se respete el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

*Teniendo presente* la necesidad de mantenerse alerta con respecto a la situación específica de las mujeres, los niños y los menores detenidos y sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,

*Reafirmando* que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad, y en particular que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y menores, y por el más breve período posible, en particular antes del juicio, y la necesidad de velar por que, en la mayor medida que sea posible, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

*Profundamente preocupada* por la gravedad y la brutalidad con que los niños y los menores son utilizados como instrumento para actividades delictivas,

*Acogiendo con satisfacción* las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la justicia de menores, y destacando la necesidad de seguir intensificando la cooperación en la esfera de la administración de justicia entre éstos y otros órganos competentes,

*Encomiando* a la Oficina del Alto Comisionado por su labor de preparación de un manual de derechos humanos para jueces, fiscales y abogados en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) e invitando a la Oficina del Alto Comisionado a que publique el manual lo antes posible,

*Recordando* las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figuran en el anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, relativa a la administración de la justicia de menores y el establecimiento del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a fin de facilitar la coordinación de las actividades emprendidas en esta esfera por entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como por organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales y sociedades académicas que participan en la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos,



*Celebrando* la convocación, más adelante en 2002, de una reunión de seguimiento del grupo de coordinación,

*Señalando a la atención* las disposiciones en la materia de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, y de los planes de acción para su cumplimiento y seguimiento,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de seleccionar para su 11.º período de sesiones el tema titulado "Reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad",

*Señalando a la atención* la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I), en particular las disposiciones pertinentes sobre la administración de justicia,

*Teniendo presentes* sus resoluciones 1998/39, de 17 de abril de 1998, 1999/80, de 28 de abril de 1999, y 2000/39, de 20 de abril de 2000, la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, sobre la administración de la justicia de menores, y la resolución 56/161 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, así como la recomendación del Comité de los Derechos del Niño sobre la administración de la justicia de menores, aprobada en su 21.º período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (E/CN.4/2002/63);
2. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
3. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzo alguno a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar la plena aplicación de esas normas;
4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;
5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los organismos y programas de las Naciones Unidas en la materia a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;
6. *Invita* a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Insta* a los Estados a aplicar la sección XII sobre las medidas relativas a la justicia de menores de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: los problemas del siglo XXI, que aprobó la Asamblea General en su resolución 56/261, de 31 de enero de 2002;

8. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, incluso sobre cuestiones de género y la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, así como otros profesionales interesados, por ejemplo el personal de misiones internacionales sobre el terreno;

9. *Insta* a los Estados a que presten especial atención a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la administración de justicia y la imparcialidad de los juicios y a que realicen campañas a nivel nacional, entre otras medidas, a fin de dar a conocer a los órganos estatales y a los funcionarios públicos las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos pertinentes;

10. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores;

11. *Insta* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fortalezcan la coordinación a nivel de todo el sistema en la esfera de la administración de justicia, en particular entre los organismos y programas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, prevención del delito y justicia penal, y desarrollo;

12. *Acoge con beneplácito* la atención que siguen prestando a la cuestión de la justicia de menores la Alta Comisionada y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en particular mediante actividades de asistencia técnica y, teniendo en cuenta que la cooperación internacional para promover la reforma de la justicia de menores ha pasado a ser una prioridad en el sistema de las Naciones Unidas, los alienta a que realicen nuevas actividades a ese respecto en el marco de su mandato;

13. *Insta* a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato, refuerce sus actividades relacionadas con la creación de capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, y a que siga organizando cursos de capacitación y otras actividades pertinentes encaminadas a afianzar la protección de los derechos humanos en la administración de justicia, y a que inicie y apoye el intercambio de experiencia entre jueces en lo que respecta a su función en la protección de los derechos humanos;

14. *Toma nota* de la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por el hecho de que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se reflejan en la legislación o la práctica nacionales;

15. *Reconoce* que todo niño y menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con su dignidad y sus necesidades, de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia;

16. *Acoge con satisfacción* el apoyo otorgado por la Asamblea General a la solicitud del Comité de los Derechos del Niño de que el Secretario General efectúe un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños, e invita al Secretario General a que considere la posibilidad de incluir en ese estudio la cuestión de los niños que se ven afectados por leyes relativas a la seguridad nacional, la seguridad del Estado, el contraterrorismo y otras leyes similares;

17. *Alienta* a los Estados a que revisen su legislación nacional para velar por que las leyes relativas a la seguridad nacional, la seguridad del Estado, el contraterrorismo u otras leyes similares, en virtud de las cuales se podría enjuiciar a niños o menores, sean compatibles con las disposiciones del desarrollo humanitario internacional y con los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño;

18. *Reconoce* la necesidad de velar por que se apliquen efectivamente las normas internacionales pertinentes relacionadas con la justicia de menores, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, y a tal fin invita a los Estados a que mejoren el estado de la información sobre la situación de la justicia de menores;

19. *Insta* a los Estados a que velen por que en virtud de su legislación y sus prácticas no se pueda imponer la pena capital o de cadena perpetua sin posibilidad de liberación por delitos cometidos por personas menores de 18 años;

20. *Subraya* que es indispensable crear más conciencia sobre la situación concreta de los niños y menores en la administración de justicia y proporcionar capacitación al respecto para fortalecer la aplicación de las normas internacionales en esa esfera, y alienta a que se dé una amplia difusión al manual de capacitación sobre la justicia de menores titulado *Las Naciones Unidas y la justicia de menores: Guía de las normas internacionales y las prácticas más idóneas*;

21. *Acoge con satisfacción* que el Comité de los Derechos del Niño preste atención en forma sistemática y coherente a la cuestión de la administración de la justicia de menores y presente recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas nacionales de justicia de menores, en particular a través de las actividades de la Secretaría y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

22. *Insta* al grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a que aumente aún más la cooperación entre las partes procurando que compartan y aúnen su capacidad y sus intereses a fin de hacer más eficaz la ejecución de los programas;

23. *Alienta* al grupo de coordinación a que intensifique sus esfuerzos en relación con la elaboración de material informativo sobre la cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores para contribuir a la definición y coordinación de los programas de asistencia en esta esfera;

24. *Exhorta* a los relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, en particular que propongan medidas en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

25. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas en los campos de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros segmentos de la sociedad civil, en particular a los medios de información, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

26. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas para aplicar las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a la reconstrucción y el fortalecimiento de las estructuras y capacidades de la administración de justicia en las situaciones posteriores a conflictos, y en la justicia de menores, así como el papel de la asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

27. *Pide también* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión en su 60.º período de sesiones los informes sobre la administración de la justicia de menores y sobre las actividades del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que haya presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

28. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad" del tema correspondiente del programa.

*51.ª sesión,*  
*23 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

## **2002/48. El derecho a la libertad de opinión y de expresión**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Teniendo presente* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y observando que estos derechos y libertades figuran entre aquellos que dan sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre,

*Teniendo presente también* la necesidad de velar por que la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, no se invoque como excusa injustificada para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

*Observando* que las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión pueden ser señal de un deterioro de la protección, del respeto y del disfrute de otros derechos humanos y libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Considerando* que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

*Profundamente preocupada* por las numerosas informaciones sobre casos de ejecución extrajudicial y detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, en particular persecución e intimidación, a menudo cometidos con impunidad, contra los profesionales de la información y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluidos los defensores de los derechos humanos,

*Profundamente preocupada también* por las muertes de periodistas y las agresiones de que son objeto en zonas de conflicto armado, y recalando la necesidad de garantizar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional humanitario y de llevar ante la justicia a los culpables de esas agresiones,

*Reafirmando* la necesidad de sensibilizar a la opinión acerca de todos los aspectos de la relación existente entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la tecnología moderna de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, y observando los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y teniendo presentes las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

*Recordando* los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos en Sudáfrica el 1.º de octubre de 1995 (E/CN.4/1996/39, anexo), así como los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) (E/CN.4/2000/63, anexo II),

*Profundamente preocupada* porque en el caso de la mujer hay una disparidad entre, por una parte, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la información, y, por otra parte, el disfrute efectivo de esos derechos, y porque esa disparidad contribuye a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para integrar los derechos humanos de la mujer en sus principales actividades de derechos humanos,

*Reafirmando* la importante función de la mujer en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, subrayando la importancia de su participación en condiciones de igualdad y de su plena integración en todos los esfuerzos por mantener y promover la paz y la seguridad, y reconociendo que sus contribuciones a esos esfuerzos se ven a menudo limitadas por la falta de un disfrute pleno y efectivo de su derecho a la libertad de expresión,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2002/75 y Add.1 y 2) y celebra en particular su cooperación constante y creciente con otros mecanismos temáticos y por países y con otras organizaciones, así como sus esfuerzos por promover el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
3. *Expresa su persistente preocupación* por el gran número de casos de detención, detención prolongada y ejecuciones extrajudiciales, tortura, intimidación, persecución y hostigamiento, en particular por la aplicación indebida de las disposiciones sobre el delito de difamación y calumnia, así como sobre vigilancia, registros y confiscaciones y por la censura, casos de amenazas y actos de violencia y discriminación contra las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información, y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como contra las personas que desean promover los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y procuran enseñar esos derechos a los demás, o que defienden esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros profesionales que representan a personas que ejercen esos derechos y hace un llamamiento a los Estados para que pongan fin a esas violaciones y sometan a los responsables a la justicia;

4. *Exhorta* a que se siga avanzando hacia la puesta en libertad de las personas detenidas por haber ejercido los derechos y libertades que se mencionan en el párrafo 3 de la presente resolución, teniendo en cuenta que toda persona tiene derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Expresa su preocupación* por el número de casos en que las violaciones a que se refiere el párrafo 3 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, y una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;

6. *Recuerda* que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirma que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, según lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto, y alienta a los Estados a que examinen sus procedimientos y su legislación para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público, o de la salud o la moral públicas;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados para que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en lo relativo a discutir las políticas del gobierno, informar de la corrupción en la administración, manifestarse pacíficamente, o expresar opiniones religiosas o creencias;

8. *Recuerda* que la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión corresponde al Estado y toma nota con preocupación del creciente número de informaciones de medidas, descritas en el informe del Relator Especial, que menoscaban la capacidad de personas y grupos de disfrutar plenamente de su derecho a la libertad de expresión;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales y a todas las partes en conflicto armado para que respeten el derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977, cuyas disposiciones hacen extensiva la protección a los periodistas en situaciones de conflicto armado; exhorta a todos los Estados y partes en un conflicto armado a que protejan a los profesionales de los medios de información; insta a los Estados a que se abstengan de imponer a los periodistas en las zonas de conflicto armado restricciones que contravengan la normativa internacional de los derechos humanos; y pide al Relator Especial que recomiende medidas para proteger mejor a los periodistas en los conflictos armados;

10. *Expresa su preocupación* por la persistencia de altas tasas de analfabetismo en el mundo y reafirma que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre, en particular del pleno disfrute del derecho a la

libertad de opinión y de expresión, y que la erradicación del analfabetismo es muy importante para el logro de estos objetivos y para el desarrollo de la persona humana;

11. *Insta* a los gobiernos a que apliquen medidas eficaces para eliminar el ambiente de temor que con frecuencia impide a las mujeres que han sido víctimas de la violencia, en el hogar o en la comunidad, o a consecuencia de conflictos armados, expresarse libremente por sí mismas o a través de intermediarios;

12. *Subraya* la importancia de una diversidad de fuentes de información, incluidos los medios de comunicación, a todos los niveles, y la importancia de la libre circulación de la información, como medio de promover el pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión y alienta a facilitar el acceso a Internet;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que respeten la libertad de expresión en los medios de comunicación y en las emisiones de radio y televisión y en particular a que respeten la independencia editorial de los medios de comunicación, a que fomenten la diversidad de las fuentes de información, entre otras cosas mediante sistemas transparentes de concesión de licencias y reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación en el sector privado, y a que se abstengan de imponer restricciones a la libre circulación de información e ideas que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular de prácticas tales como la prohibición o el cierre injustificados de publicaciones y otros medios de información y la aplicación abusiva de medidas administrativas y de censura;

14. *Reconoce* que la participación efectiva depende de la capacidad de expresarse libremente y de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, e insta a los gobiernos a que faciliten la participación efectiva de las mujeres en los niveles decisorios de las instituciones nacionales, regionales e internacionales, con inclusión de los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos;

15. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al acceso y la utilización de las tecnologías modernas de telecomunicaciones, comprendidas la radio, la televisión e Internet;

16. *Reconoce* la valiosa contribución que pueden aportar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente a través de los medios de comunicación, y las nuevas tecnologías, comprendida Internet, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, pero lamenta que ciertos medios de difusión promuevan imágenes falsas y estereotipos negativos de individuos o grupos vulnerables y que se utilicen las nuevas tecnologías de información, como Internet, con fines que son contrarios al respeto de los valores humanos;



17. *Afirma* la importancia vital que tiene para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión el cumplimiento por todos los Estados de las obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y en particular de su artículo 4;

18. *Invita una vez más* a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, malos tratos, intimidación o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

19. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que:

a) Se respeten y apoyen los derechos de todos los que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular el derecho a buscar, recibir y difundir información sin consideración de fronteras, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que procuran promover y defender esos derechos y libertades, y, en el caso de las personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación hasta después de haber sido puestas en libertad, por ejercer esos derechos en la forma en que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones necesarias para que haya menos probabilidades de que se repitan, en particular cerciorándose de que la legislación nacional pertinente es compatible con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplica efectivamente;

b) Velen por que las personas que deseen ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y, a este respecto, presten especial atención a la situación de la mujer;

c) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado, y se abstengan de recurrir al encarcelamiento o a la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de información que sean desproporcionados a la gravedad de los delitos y contravengan el derecho internacional en materia de derechos humanos;

d) Cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le faciliten toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, en particular considerando seriamente las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus territorios, se ocupen de las comunicaciones recibidas y consideren la posibilidad de poner en práctica las recomendaciones pertinentes del Relator Especial;

20. *Invita* a los Estados a que presenten al Relator Especial observaciones sobre sus programas y políticas relativos al acceso a la información con fines de educación y prevención respecto de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), expresa su reconocimiento a los Estados que ya lo han hecho e invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, examine esas observaciones con miras a dar a conocer las prácticas óptimas;

21. *Exhorta* al Secretario General a que vele por que las prácticas del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al acceso a la información sean consecuentes con las resoluciones de la Comisión 1999/60 sobre la información pública y 1999/64 sobre la educación en la esfera de los derechos humanos, de 28 de abril de 1999;

22. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que considere especialmente graves, y alienta a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones sobre el particular en el contexto de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o que se repitan violaciones de los derechos humanos;

b) En colaboración con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, siga prestando especial atención a la situación de la mujer y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación por motivos de sexo, que constituyen obstáculos al derecho de la mujer a buscar, recibir y difundir información, analice la manera en que estos obstáculos privan a la mujer de la capacidad para adoptar decisiones con conocimiento de causa en materias de especial importancia para ella, así como en materias relacionadas con los procesos generales de decisión en las sociedades en que vive, y considere la posibilidad de preparar informes conjuntos con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

c) Con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a aumentar su acceso a la información que necesita para cumplir sus obligaciones, siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, los organismos especializados, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y las organizaciones regionales intergubernamentales y sus mecanismos, y continúe desarrollando y ampliando su red de organizaciones no gubernamentales competentes, en particular a nivel local, con miras a tener la seguridad de aprovechar plenamente toda la información pertinente que reciba de esas organizaciones;

d) Examine los criterios adoptados en relación con el acceso a la información a fin de dar a conocer las prácticas óptimas;

e) Siga aportando sus opiniones, cuando proceda, sobre las ventajas y los desafíos de las nuevas tecnologías de la información, incluida Internet, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, comprendido el derecho a buscar, recibir y difundir información y la pertinencia de una amplia diversidad de fuentes;

f) A los efectos de la elaboración de su informe, siga recabando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y siga realizando su labor con discreción e independencia;

23. *Expresa una vez más su preocupación* por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se proporcionan al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes, entre otras cosas para la traducción y difusión de sus informes;

24. *Decide* prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial;

25. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 59.º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide seguir examinando esta cuestión en ese período de sesiones.

*51.ª sesión,*  
*23 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

**2002/49. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiándose por* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobados en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I), la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), el Programa de Hábitat aprobado en junio de 1996 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II), el informe del Comité Especial Plenario del

vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/S-23/10/Rev.1), el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea (A/S-24/8/Rev.1) y el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/S-25/7/Rev.1),

*Reafirmando* el derecho humano a no ser discriminado y la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

*Recordando* sus resoluciones 2000/13, de 17 de abril de 2000, y 2001/34, de 23 de abril de 2001, la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998, y las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre este asunto,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, contenidas en su informe titulado "La política económica y social y sus efectos sobre la violencia contra la mujer" (E/CN.4/2000/68/Add.5), presentado en el 56.º período de sesiones de la Comisión, en el sentido de que la pobreza de las mujeres, junto con la falta de otras opciones en materia de vivienda, hacen que les sea difícil abandonar situaciones familiares violentas, y reafirmando también que la reubicación forzosa y el desalojo forzoso de los hogares y las tierras tienen repercusiones desproporcionadamente graves para la mujer, y alentando a la Relatora Especial a que siga teniendo en cuenta estas conclusiones en su labor futura,

*Reconociendo* que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a las mujeres el acceso igualitario al crédito y los préstamos, les impiden además adquirir y heredar tierras, propiedades y vivienda, y las excluyen de una plena participación en el proceso de desarrollo son discriminatorias y pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

*Subrayando* que es grave el impacto de la discriminación basada en el sexo y de la violencia contra la mujer sobre la igualdad de las mujeres en lo tocante a la propiedad, acceso y control de la tierra y a la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular durante las situaciones complejas de emergencia, de reconstrucción y de rehabilitación,

*Reconociendo* que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo de los países,

*Convencida* de que las políticas de comercio, financiamiento e inversión en los planos internacional, regional y nacional deben ser diseñadas de manera que no incrementen la desigualdad entre los sexos en lo que respecta a la propiedad, acceso y control de la tierra y los derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos, y no socaven la capacidad de las mujeres para obtener y mantener esos recursos,

*Consciente* de que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar el contexto socioeconómico específico de las mujeres,

1. *Acoge con satisfacción* el informe sometido por el Secretario General de conformidad con la resolución 2001/34 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2002/53);

2. *Reafirma* el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales e insta a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada;

3. *Afirma* que la discriminación contra la mujer en la ley en relación con la disponibilidad, la adquisición y conservación de tierras, propiedades y vivienda, así como con el financiamiento relativo a las tierras, las propiedades y la vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación;

4. *Reafirma* la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que, entre otras cosas, instó a los Estados a que preparasen legislación y revisasen las leyes existentes para velar por que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios y a que emprendieran reformas administrativas y adoptasen otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;

5. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen la transformación de costumbres y tradiciones que discriminan contra la mujer y que le niegan la seguridad de tenencia y la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, a que aseguren el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en los programas de reforma agraria, así como en los planes de reasentamiento y en lo relativo a la propiedad y la vivienda adecuada, y a que tomen otras medidas para incrementar la disponibilidad de tierra y vivienda para las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular a las cabezas de familia;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa y recomienda que los gobiernos alienten a las instituciones de crédito a que aseguren que sus políticas y prácticas no son discriminatorias contra la mujer;

7. *Recomienda* que las instituciones financieras internacionales y las instituciones nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otras instituciones de crédito promuevan la participación de la mujer y tengan en cuenta sus puntos de vista a fin de eliminar las políticas y prácticas discriminatorias, tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y cabezas de familia, y que estas instituciones evalúen los progresos realizados en esta dirección;

8. *Alienta* a los gobiernos, los organismos especializados, los fondos, los programas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otros organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que faciliten a jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, a dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con los derechos de las mujeres a la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada;

9. *Invita* al Secretario General a que aliente a todos los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, a que desarrollen más iniciativas que promuevan la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y a que asigne más recursos para estudiar y documentar las consecuencias de situaciones complejas de emergencia, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los demás organismos internacionales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen de la discriminación contra la mujer en lo relativo a la tenencia de la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en sus programas de cooperación técnica y actividades sobre el terreno;

11. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que de manera regular y sistemática tomen en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de sus mandatos, y a que integren el contenido de la presente resolución en su labor, según proceda;

12. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda a que tome en cuenta el contenido de la presente resolución;

13. *Pide* al Relator Especial sobre la vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación que, en el ámbito de su mandato, presente a la Comisión en su 59.º período de sesiones, un estudio sobre la vivienda adecuada y la mujer;

14. *Decide* considerar la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en su 59.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

*51.ª sesión,*  
*23 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

### **2002/50. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Recordando* sus anteriores resoluciones sobre el tema,

*Recordando también* la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en que se afirma que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y se pide que se integren la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

*Acogiendo complacida* la creciente integración de la perspectiva de género en la labor de todas las entidades de las Naciones Unidas y de las conferencias, los períodos extraordinarios de sesiones y las cumbres principales de las Naciones Unidas, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y su labor de seguimiento integrada y coordinada,

*Celebrando* el compromiso contraído en el 46.º período de sesiones de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de mejorar la situación de la mujer, en particular reconociendo la importancia de integrar una perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer en la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible, incluso mediante la potenciación de su papel en todo su ciclo vital en el actual proceso de mundialización, la gestión del medio ambiente y la mitigación de los desastres naturales,

*Reconociendo* la necesidad de seguir integrando la perspectiva de género en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como todos los demás mecanismos subsidiarios,

*Teniendo presente* que, en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I, anexo II), celebrada en Beijing en septiembre de 1995, y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", se pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

*Reconociendo* la necesidad de aplicar un criterio amplio e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que abarca la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades principales de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema,

*Reafirmando* la necesidad de aplicar a cabalidad el derecho internacional humanitario y el derecho internacional en materia de derechos humanos a fin de dar plena protección a los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

*Destacando* la función central que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, acogiendo complacida sus conclusiones convenidas sobre los derechos humanos de la mujer y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción,

*Acogiendo con satisfacción* la entrada en vigor, el 22 de diciembre de 2000, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Reafirmando* el importante papel que los grupos y las organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2002/81);
2. *Destaca* que el objetivo de la incorporación de una perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello supone lograr que en todas las actividades de las Naciones Unidas se incorporen los derechos humanos de la mujer;



3. *Reconoce* la importancia de examinar las múltiples manifestaciones de la discriminación, en particular sus causas fundamentales, desde una perspectiva de género, y sus consecuencias para el adelanto de la mujer y el disfrute por ésta de sus derechos humanos, con el fin de formular y aplicar estrategias, políticas y programas orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de dar más importancia a la función que cumple la mujer en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas antidiscriminatorias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que siga prestando atención a la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de la perspectiva de género, y 1998/2 sobre el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el párrafo 3 de la sección B de la parte II sobre la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer, entre otras cosas mediante los exámenes de las conferencias, en la promoción de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;

5. *Alienta* la integración de la perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer en la labor y los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se ha de celebrar en Johannesburgo (Sudáfrica), en agosto de 2002, en particular en las estrategias de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo Económico y Social en su resolución 2001/41, de 26 de julio de 2001, de incluir normalmente un subtema sobre la incorporación de una perspectiva de género en su período de sesiones sustantivo y de dedicar la serie de sesiones de coordinación de uno de sus períodos de sesiones sustantivos antes de 2005 al examen y la evaluación de la aplicación a nivel de todo el sistema de las conclusiones convenidas 1997/2 aprobadas por el Consejo el 18 de julio de 1997 sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga su compromiso de integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante la cooperación constante con la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la División para el Adelanto de la Mujer;

8. *Acoge con satisfacción* la continua cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante las reuniones conjuntas de las Mesas y la participación de la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor de la Comisión de Derechos Humanos y, de igual modo, la participación de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos en los períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y alienta a que se mantenga esa colaboración recíproca;

9. *Acoge también con satisfacción* la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar en las actividades los derechos humanos de la mujer, incluso por medio de su plan de trabajo conjunto;

10. *Acoge además con satisfacción* el informe del Secretario General sobre el plan de trabajo conjunto para 2002, de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2002/82-E/CN.6/2002/6), en particular la propuesta de crear un módulo de capacitación multimedia sobre instrumentos internacionales de derechos humanos, que comenzará con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, y toma nota de la propuesta de convocar una reunión de instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a fin de debatir estrategias para abordar la eliminación de la discriminación por motivo de sexo;

11. *Alienta* al Secretario General a que vele por la ejecución de este plan de trabajo conjunto, siga elaborando este plan para que se recojan todos los aspectos de la labor que se esté realizando y el análisis de sus resultados, determine los obstáculos e impedimentos y las esferas de colaboración ulterior y lo ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos en su 59.º período de sesiones y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47.º período de sesiones;

12. *Insta* a los órganos, organismos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que tengan presente al contratar personal, incluso para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones humanitarias y de derechos humanos, la necesidad de contar con expertos en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

13. *Insiste* en la necesidad de continuar las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a consolidar los conocimientos especializados en relación con la condición de igualdad y los derechos humanos de la mujer mediante, entre otras cosas, la capacitación de todo el personal de las Naciones Unidas y de los funcionarios en la Sede y las oficinas exteriores, especialmente de las operaciones sobre el terreno, en materia de derechos humanos de la mujer e incorporación de la perspectiva de género, incluso mediante un análisis de las repercusiones para ambos sexos;

14. *Reconoce* la importancia de la participación de la mujer en todas las instancias de adopción de decisiones, incluso en los niveles directivos superiores del sistema de las Naciones Unidas, para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y el ejercicio de los derechos humanos de la mujer y, a este respecto, alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres, entre otras cosas, proponiendo de ordinario la candidatura de un mayor número de mujeres a integrar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos de las

Naciones Unidas, entre ellos las cortes y los tribunales internacionales, los organismos especializados y otros órganos, y pide a todas las Partes interesadas que apliquen la resolución 56/127 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas;

15. *Alienta* a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a aumentar la cooperación con otras organizaciones en actividades de desarrollo para abordar, con arreglo a sus respectivos mandatos, las violaciones de los derechos humanos de la mujer y promover el pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso llevando a cabo actividades conjuntamente con otras organizaciones;

16. *Alienta* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de la Comisión de Derechos Humanos a que, con miras a promover una mayor eficacia y eficiencia, así como a aumentar su acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, continúe cooperando con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos encargados de la promoción de los derechos humanos de la mujer;

17. *Pide* a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que tengan en cuenta ordinaria y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes información y análisis cualitativos sobre los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a fortalecer la cooperación y coordinación entre esos procedimientos y mecanismos, e invita a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a hacer lo propio;

18. *Acoge complacida* la iniciativa del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de redactar una observación general sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con el derecho de mujeres y hombres al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el Pacto en pie de igualdad;

19. *Alienta* a los Estados a que presten especial consideración a las observaciones generales de los órganos creados en virtud de tratados que guarden relación con el disfrute por la mujer de sus derechos humanos;

20. *Acoge con satisfacción* la petición hecha por el Consejo Económico y Social en sus conclusiones convenidas 1998/2 de que la Comisión integre explícitamente una perspectiva de género cuando establezca o renueve mandatos relacionados con los derechos humanos;

21. *Insta* a que se utilice un lenguaje que tenga en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones o decisiones de la Comisión, la Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que utilice este lenguaje en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones y que trabaje con los servicios de conferencias de las Naciones Unidas

para asegurar que se utiliza un lenguaje y una interpretación que tengan en cuenta el género en los trabajos de la Oficina;

22. *Alienta* los esfuerzos que realizan los órganos creados en virtud de tratados para vigilar de manera más efectiva los derechos humanos de la mujer en sus actividades, teniendo en cuenta el curso práctico sobre integración del género, y reitera que todos los órganos creados en virtud de tratados tienen la obligación de integrar en su labor una perspectiva de género teniendo presente también la necesidad de:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que, en el marco de su mandato, cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de los puntos fuertes y los puntos débiles de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

23. *Alienta* a todas las entidades encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos, especialmente los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a que identifiquen, reúnan y utilicen datos desglosados por sexo e información por género en sus actividades y que apliquen el análisis de género en la vigilancia y la presentación de informes;

24. *Acoge complacida* los informes presentados por organismos especializados, por invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en esferas que competen a sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

25. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que presten atención sistemática, creciente y sostenida a las recomendaciones del Comité, a fin de asegurar una mejor utilización de sus observaciones finales y recomendaciones generales en su labor respectiva;

26. *Insta* a todos los Estados que aún no han ratificado la Convención ni se han adherido a ella a que lo hagan, a fin de que se pueda lograr la ratificación universal de la Convención tan pronto como sea posible, e insta a todos los Estados Partes que aún no lo hayan hecho, a que

consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención;

27. *Insta* a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho internacional de los tratados, a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, y a retirar las reservas que sean contrarias al objeto y el propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

28. *Insta* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella a que adopten medidas para aplicar cabalmente la Convención, entre otras cosas, mediante la legislación, las políticas y la práctica nacionales, y a que tengan en cuenta las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a este respecto;

29. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, así como a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, según proceda, a que sigan prestando asistencia a los Estados Partes que la soliciten para aplicar la Convención;

30. *Alienta también* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

31. *Toma nota* de la primera resolución sobre la mujer y la paz y la seguridad aprobada por el Consejo de Seguridad [S/RES/1325 (2000)], en la que, entre otras cosas, se pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se incluyan, entre otras cosas, medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial;

32. *Reconoce* el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, la importancia de su participación plena y en condiciones de igualdad en todas las actividades encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de darle un papel mayor en la adopción de decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a intensificar sus esfuerzos a este respecto, y adoptar medidas encaminadas a garantizar y apoyar la plena participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones y ejecución en las actividades de desarrollo y los procesos de paz, con inclusión de la prevención y solución de conflictos, la reconstrucción después de conflictos, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz, así como mediante la incorporación de una perspectiva de género en los procesos impulsados por las Naciones Unidas;

33. *Acoge con satisfacción* la declaración de política formulada en 1999 por el Comité Permanente entre Organismos sobre la integración de la perspectiva de género en los programas de asistencia humanitaria, y pide al Secretario General que proporcione información sobre el estado de la aplicación y los efectos de esa declaración de política;

34. *Pide* al Secretario General que le informe en su 59.º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución, en el que incluya un análisis del grado de integración de los derechos de la mujer logrado en el sistema de las Naciones Unidas, en la labor de la Comisión y sus órganos subsidiarios, determine los obstáculos y los problemas con que tropieza la aplicación de la resolución y formule recomendaciones concretas y amplias para la adopción de medidas por los Estados o el sistema de las Naciones Unidas o ambos;

35. *Decide* integrar una perspectiva de género en todos los temas de su programa;

36. *Decide también* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones.

51.ª sesión,  
23 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

### **2002/51. Trata de mujeres y niñas**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y en particular la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

*Recordando también* todas las resoluciones sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

*Reafirmando* las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niños aprobadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los Congresos noveno y décimo de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", el Segundo Congreso contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Destacando una vez más* la urgente necesidad de eliminar, con la adopción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional, todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución, que violan y limitan o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos y libertades fundamentales y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

*Reconociendo* que las víctimas de la trata se ven particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Tomando nota con preocupación* de que las mujeres y las niñas suelen ser objeto de múltiples formas de discriminación basada en el género, así como en su origen, particularmente cuando son víctimas de la trata,

*Celebrando* la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención,

*Celebrando también* la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

*Reconociendo* la importancia de los mecanismos y las iniciativas de cooperación bilaterales, subregionales y regionales para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, y tomando nota de la Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, aprobada en enero de 2002 por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, la Declaración sobre la lucha contra la trata de personas y el Plan de Acción Inicial contra la Trata de Personas (2002-2003), aprobados en Dakar, en diciembre de 2001, por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Plan de Acción de la Reunión Asia-Europa de lucha contra la trata de personas, con particular referencia a las mujeres y los niños, celebrada en Beijing en mayo de 2001, la conferencia organizada en Berlín, en octubre de 2001, por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre el tema "Europa contra la trata de personas" y la Conferencia Ministerial Regional sobre el contrabando y la trata de personas y otros delitos transnacionales conexos, celebrada en Bali (Indonesia) en febrero de 2002,

*Reconociendo también* que la labor emprendida a nivel mundial, incluida la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

*Subrayando* la necesidad de contar con un enfoque mundial para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia, a este respecto, de la reunión sistemática de datos y de la realización de estudios amplios, incluso sobre el modo de proceder de las bandas de malhechores que se dedican a la trata de personas,

*Reconociendo* la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugio a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

*Consciente* de la necesidad de analizar las repercusiones de la mundialización en el problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

*Seramente preocupada* por el número cada vez mayor de mujeres y niñas de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son trasladadas por los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los varones son víctimas de la trata,

*Sumamente preocupada* por el aumento de las actividades de las organizaciones de la delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento alguno de las condiciones peligrosas e inhumanas a las que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las normas del derecho interno y del derecho internacional,

*Convencida* de la necesidad de proteger y prestar asistencia a todas las víctimas de la trata respetando plenamente sus derechos humanos,

*Profundamente preocupada* porque no ha disminuido en lo más mínimo el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información, en particular Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena, la pornografía infantil, la pedofilia, y cualquier otra forma de explotación sexual de los niños, la trata de mujeres con fines matrimoniales y el turismo sexual,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General (E/CN.4/2002/80) sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;
2. *Toma nota* de la resolución 2001/14 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 15 de agosto de 2001;
3. *Invita* a los gobiernos y a los países donantes, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales a que consideren la necesidad de elaborar estrategias amplias contra la trata, asignar más recursos y coordinar mejor los programas y las actividades para hacer frente al problema de la trata de personas, en particular de mujeres y niñas;
4. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a los relatores especiales y a los órganos subsidiarios de la Comisión, a la Oficina del Alto Comisionado, a otros órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que sigan ocupándose del problema de la trata de mujeres y niñas en el marco de sus mandatos, y a que compartan sus conocimientos y mejores prácticas tanto como sea posible;



5. *Insta* a los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas para combatir las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niños, en particular niñas, con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con objeto de eliminar la trata de mujeres, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal;

6. *Insta también* a los gobiernos a que adopten o refuercen las medidas legislativas y de otra índole, por ejemplo educativas, sociales o culturales, e incluso la cooperación bilateral y multilateral, para desalentar la demanda que promueve todas las formas de explotación de personas, especialmente de mujeres y niños, y que da lugar a la trata;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en todas sus formas y a que condenen y castiguen a tratantes e intermediarios, velando al propio tiempo por que se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata, con pleno respeto de sus derechos humanos;

8. *Alienta* a los gobiernos a que adopten medidas para garantizar a las víctimas de la trata de personas el respeto de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular medidas que aseguren que en toda la legislación relativa a la lucha contra la trata se tenga en cuenta la perspectiva de género y para que mujeres y niñas vean protegidos sus derechos humanos y queden protegidas de las violaciones que se cometen contra ellas;

9. *Exhorta* a los gobiernos a que aseguren que el trato que se dé a las víctimas de la trata, especialmente a las mujeres y las niñas, y las medidas que se adopten contra la trata de personas, en particular las que afecten a las víctimas de esa trata, estén en consonancia con los principios internacionalmente reconocidos de no discriminación, e incluyan la prohibición de la discriminación racial y el derecho a la reparación correspondiente;

10. *Alienta* a los gobiernos a que concluyan acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para ocuparse del problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas;

11. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos que la complementan, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

12. *Insta también* a los gobiernos a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

13. *Invita* a los gobiernos a que alienten a quienes prestan servicios de Internet para que adopten o hagan más estrictas las medidas de autorregulación que promuevan una utilización responsable de esos servicios con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

14. *Alienta* al sector empresarial, en particular a la industria del turismo y a los proveedores de Internet, a que elaboren códigos de conducta con miras a prevenir la trata de personas y a proteger a las víctimas de esa trata, especialmente las que se dedican a la prostitución, contra la discriminación racial y basada en el género, así como a promover los derechos, la dignidad y la seguridad de éstas;

15. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, organicen campañas de información destinadas a las mujeres y a las niñas con objeto de aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en el caso de migración, a fin de que esas mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y prevenir que se conviertan en víctimas de la trata;

16. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según convenga, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia letrada y la atención médica, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

17. *Pide* a los gobiernos que instituyan políticas, programas y otras medidas amplias, incluso mediante la reunión de datos cuantitativos y cualitativos, para prevenir que las mujeres y las niñas lleguen a ser víctimas de la trata y proteger a las víctimas de volver a serlo;

18. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios competentes formación en la prevención de la trata de personas, que deberá centrarse en los métodos utilizados para prevenir esa trata, enjuiciar a los tratantes y proteger los derechos de las víctimas, incluso proteger a éstas de los tratantes, y a que mejoren esa formación; dicha formación deberá tener en cuenta también la necesidad de considerar las cuestiones de derechos humanos y las que atañen a los niños y al género y alentar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, las demás organizaciones competentes y otros elementos de la sociedad civil;

19. *Toma nota* del establecimiento del Grupo de contacto de organizaciones intergubernamentales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de inmigrantes, bajo la coordinación del asesor de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cuestiones relacionadas con la trata, presidido conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo y que reúne a representantes de las principales organizaciones intergubernamentales con sede en Ginebra que se ocupan de la trata, así como de organizaciones no gubernamentales competentes, que habrán de cooperar y colaborar en cuestiones relacionadas con la trata;

20. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en cooperación con las organizaciones que participan en el Grupo de contacto, informe a las delegaciones y a las demás partes interesadas acerca del programa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la lucha contra el tráfico de personas y de las actividades del Grupo de contacto durante el 59.º período de sesiones de la Comisión;

21. *Pide* al Secretario General que le facilite, en su 59.º período de sesiones, una actualización del informe sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;

22. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

*51.ª sesión,*  
*23 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

## **2002/52. La eliminación de la violencia contra la mujer**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

*Reafirmando* la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993,

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la violencia contra la mujer, en particular la resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

*Observando* todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Acogiendo con beneplácito* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I), las medidas de seguimiento aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer, y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

*Recordando* la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

*Recordando* la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

*Profundamente preocupada* porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado suelen constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia, situación en la que también se encuentran las mujeres objeto de otro tipo de discriminación,

*Convencida* de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciadas para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos, y reconociendo la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes, incluida la aplicación efectiva de legislación nacional, contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación contra la mujer,

*Expresando su reconocimiento* por las iniciativas adoptadas por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para combatir la violencia contra la mujer a nivel internacional, nacional y regional,

1. *Celebra* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y toma nota de su informe sobre las prácticas culturales en la familia que son violentas contra la mujer (E/CN.4/2002/83 y Add.1 a 3);

2. *Celebra también* la atención que prestan sus mecanismos especiales a la violencia contra la mujer;

3. *Afirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia

doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica;

4. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

5. *Afirma* que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

6. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer por cuestiones de honor, los delitos pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica;

7. *Destaca* que la violencia contra la mujer en la familia tiene lugar en el contexto de la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ve agravada por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado;

8. *Hace hincapié* en que la violencia contra la mujer repercute en su salud física y mental, en particular su salud reproductiva y sexual y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer tenga acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia;

9. *Hace también hincapié* en que la violencia contra la mujer y la niña, en particular la violación, la mutilación genital, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica, así como otras formas de violencia sexual, pueden aumentar su vulnerabilidad al virus de inmunodeficiencia

humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y agravar las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA;

10. *Recuerda* el informe presentado a la Comisión por la Relatora Especial titulado "Marco de legislación modelo sobre la violencia doméstica" (E/CN.4/1996/53/Add.2) en que, entre otras cosas, se formulaban recomendaciones generales y específicas para orientar a los Estados en la adopción de medidas con respecto a la violencia contra la mujer en la familia, e invita a los Estados a que sigan prestando la debida atención a estas recomendaciones;

11. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N.º 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones, reafirma el compromiso de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que lo hagan;

12. *Exhorta* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

13. *Exhorta también* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que cualesquier reservas que formulen sean lo más precisas y restringidas que sea posible, a que velen por que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención, o incompatible de otro modo con el derecho internacional de los tratados, a que reconsideren periódicamente las reservas que hayan formulado con el propósito de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención o que sean de algún modo incompatibles con el derecho internacional de tratados;

14. *Subraya* que los Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ella, y exhorta a los Estados a:

a) Aplicar las normas internacionales de derechos humanos y ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica y proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de modo que las mujeres y las niñas puedan protegerse mejor contra la violencia;

c) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

d) Intensificar los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole para prevenir la violencia contra la mujer, incluso mediante la aprobación y aplicación de leyes, la difusión de información, la participación activa con agentes comunitarios y la capacitación de juristas y del personal judicial y sanitario y, en la medida de lo posible, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de servicios de apoyo;

e) Promulgar leyes nacionales, incluidas las medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, fortalecerlas o modificarlas, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

f) Formular, aplicar y promover, en todos los niveles apropiados, planes de acción para eliminar la violencia contra la mujer inspirándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los instrumentos regionales pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer, entre otros;

g) Apoyar las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, y establecer o fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo a las víctimas;

h) Intensificar los esfuerzos para aumentar la conciencia colectiva e individual sobre la violencia contra la mujer, subrayar la función del hombre en la prevención y eliminación de la violencia, y alentar y apoyar las iniciativas que alienten el cambio de conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer;

i) Formular o fortalecer, incluso mediante la financiación, programas de capacitación para el personal judicial y juristas, el personal médico, social, educacional, policial, penitenciario y militar y el personal de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario y de inmigración, a fin de impedir el abuso de poder que conduce a la violencia contra la mujer y a sensibilizar a dicho personal sobre el carácter de los actos y las amenazas de violencia sexista;

j) Examinar los efectos de los estereotipos en torno a los sexos que contribuyen a la violencia contra la mujer, en particular en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, la sociedad civil, los medios de difusión y otros agentes pertinentes, y adoptar las medidas necesarias para abordar esta cuestión;

15. *Condena firmemente* la violencia contra la mujer cometida en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide una reacción efectiva a estas violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario internacional;

16. *Celebra* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en su proyecto de texto definitivo de los Elementos del Crimen, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma, que entrará en vigor el 1.º de julio de 2002, o se adhieran a él;

17. *Celebra también* las actividades encaminadas a eliminar la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer en situaciones de conflicto armado, incluido el enjuiciamiento por delitos relacionados con el género y la violencia sexual ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

18. *Celebra además* el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona, en particular la inclusión de delitos contra la mujer y la niña en su Estatuto, así como la creación de la Dependencia de Víctimas y Testigos encargada de aplicar medidas de protección y proporcionar orientación y otros tipos de asistencia;

19. *Pide encarecidamente* que se integre la perspectiva de género en todas las actividades destinadas a suprimir la impunidad;

20. *Insta* a los Estados a que incorporen la perspectiva de género en las comisiones investigadoras y en las comisiones que tienen por objeto establecer la verdad y la reconciliación e invita a la Relatora Especial a presentar un informe, según proceda, en relación con estos mecanismos;

21. *Insta también* a los Estados a que impartan capacitación no sexista, cuando proceda, a todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz en su trato con las víctimas, especialmente mujeres y niñas, de violencia, incluida la violencia sexual, y a este respecto reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer, y pide a los Estados que promuevan y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que aseguren el cumplimiento las "Diez normas: Código para la conducta personal de los Cascos Azules";

22. *Insta además* a los Estados a que, cuando proceda, incorporen la perspectiva de género en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, para la promoción y protección de los derechos de todas las mujeres, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

23. *Exhorta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a prestar atención a las actividades sistemáticas de investigación y reunión, análisis y difusión de datos, en particular los desglosados por sexo y edad, sobre el alcance, el carácter y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la niña y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;



24. *Insta* a los Estados a que incluyan en los informes que presentan de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo y edad e información sobre la violencia contra la mujer, incluidas las medidas tomadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas para la mujer y la niña y otras medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otros instrumentos pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

25. *Pide* a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

26. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la realización de misiones conjuntas, informes conjuntos, llamamientos urgentes y la presentación de comunicaciones, cuando proceda;

27. *Alienta* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción de los derechos humanos de la mujer;

28. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales, y encarece a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que examinen la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

29. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

30. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47.º período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

31. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 59.º período de sesiones como cuestión de gran prioridad.

51.ª sesión,  
23 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

### **2002/53. Secuestro de niños en Uganda septentrional**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en los que se expresó preocupación por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados,

*Recordando también* la obligación de respetar y observar estrictamente el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como otros instrumentos pertinentes del derecho internacional,

*Acogiendo con satisfacción* la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que fortalece las normas internacionales que protegen a los niños afectados por las guerras,

*Recordando* su resolución 2000/60, de 26 de abril de 2000, en la que pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una evaluación de la situación sobre el terreno en las zonas afectadas en lo que se refiere al secuestro de niños en Uganda septentrional,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/56/342-S/2001/852) presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, y de las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados (A/56/453),

*Profundamente preocupada* por el hecho de que continúen los secuestros, las torturas, las detenciones, las violaciones, la esclavización y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la misión emprendida por la Oficina del Alto Comisionado, de conformidad con la resolución 2000/60 de la Comisión, para evaluar la situación sobre el terreno en lo que respecta al secuestro de niños en Uganda septentrional (E/CN.4/2002/86);
2. *Condena en la forma más enérgica* al Ejército de Resistencia del Señor por el continuo secuestro, tortura, asesinato, violación, esclavización y reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional;
3. *Exige* que cesen inmediatamente en Uganda septentrional todos los secuestros y ataques del Ejército de Resistencia del Señor contra la población civil, en particular las mujeres y los niños;
4. *Pide* que el Ejército de Resistencia del Señor ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños que mantiene secuestrados en estos momentos y que asegure su regreso a sus hogares sanos y salvos;
5. *Pide* al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, creado en cumplimiento de la resolución 36/151 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, que continúe proporcionando asistencia a las víctimas y a sus familias que padecen los efectos de las torturas infligidas por el Ejército de Resistencia del Señor;
6. *Insta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales, a los organismos humanitarios y a otras partes interesadas que tengan influencia sobre el Ejército de Resistencia del Señor que le apliquen toda la presión posible a fin de que ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados en Uganda septentrional;
7. *Insta también* a todos los Estados Miembros a que apoyen programas de rehabilitación y reintegración sostenibles para los niños secuestrados y sus familiares, incluida la provisión de asistencia psicosocial, educación básica y formación profesional, teniendo en cuenta las necesidades de protección especiales de las niñas y las mujeres;
8. *Acoge con beneplácito* el acuerdo bilateral entre el Sudán y Uganda, firmado por los Presidentes de ambos países en Nairobi el 8 de diciembre de 1999;
9. *Acoge también con beneplácito* el restablecimiento de relaciones diplomáticas plenas entre el Sudán y Uganda y la reapertura de embajadas por los dos países en Jartum y Kampala;
10. *Acoge además con beneplácito* el regreso de algunos de los niños secuestrados y pide mayores esfuerzos para liberar a los demás niños que se encuentran cautivos de los rebeldes;
11. *Agradece* el compromiso contraído por los Gobiernos del Sudán y Uganda de realizar un esfuerzo especial para localizar y devolver a sus familias a las personas, en especial a los niños, que han sido secuestradas en el pasado;

12. *Toma nota* de los esfuerzos recientemente realizados por los Gobiernos del Sudán y Uganda, complementados por los del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones intergubernamentales, que permitieron identificar y reunir con sus familias a un mayor número de esos niños;

13. *Destaca* la gravedad del problema e insta a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que prosigan sus esfuerzos concertados para mejorar la situación en lo que respecta al secuestro de niños y a atender las necesidades de las víctimas;

14. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51.ª sesión,  
23 de abril de 2002.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]*

#### **2002/54. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los instrumentos básicos para la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Teniendo presentes* los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migrantes y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

*Consciente* del notable incremento de los movimientos migratorios que se ha registrado, en particular en ciertas partes del mundo,

*Profundamente preocupada* por la grave situación de vulnerabilidad que enfrentan los migrantes y sus familiares,

*Reiterando* que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es urgente intensificar los esfuerzos en todo el mundo por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

*Destacando* la importancia de crear y fomentar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia de parte de individuos o grupos contra los trabajadores migrantes en ciertos sectores de muchas sociedades,

*Recordando* la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de esa resolución,

*Considerando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, invitándolos asimismo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante que afectan a los trabajadores migrantes en diversas partes del mundo;
2. *Acoge con beneplácito* la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o la adhesión a ésta por algunos Estados, y toma nota del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención (E/CN.4/2002/89);
3. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados a que consideren seriamente firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, teniendo especialmente en cuenta que sólo se requiere una ratificación más para que entre en vigor;
4. *Expresa la esperanza* de que la Convención entre en vigor en una fecha próxima, ya que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesita otra ratificación u otra adhesión para que entre en vigor;
5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para el oportuno establecimiento del Comité sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares a que se hace referencia en el artículo 72 de la Convención tan pronto como ésta entre en vigor y pide a los Estados Partes que presenten a su debido tiempo su primer informe periódico,
6. *Pide también* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;
7. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención y la alienta a perseverar en sus esfuerzos;

8. *Acoge también con beneplácito* el número cada vez mayor de actividades de la campaña mundial en favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda su importancia;

9. *Pide* al Secretario General que le informe en su 59.º período de sesiones sobre la situación de la Convención y las disposiciones adoptadas por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su 59.º período de sesiones el tema titulado "Grupos e individuos específicos: trabajadores migrantes".

*55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]*

**2002/55. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables  
de la promoción y protección de los derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se insta a los pueblos de las Naciones Unidas a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

*Recordando también* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando además* que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos,

*Recordando* los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

*Reafirmando* los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y alentando el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Observando* que la tolerancia supone una aceptación positiva y el respeto de la diversidad y que el pluralismo entraña la voluntad de conceder igual respeto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los individuos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición,

*Observando también* que la tolerancia y el respeto mutuo son valores defendidos por todas las religiones del mundo,

*Reconociendo* que la tolerancia y el pluralismo fortalecen la democracia, facilitan el pleno disfrute de todos los derechos humanos y constituyen así un fundamento sólido para la sociedad civil, la armonía social y la paz,

*Plenamente consciente* de que, en el umbral del siglo XXI, las fuerzas del nacionalismo agresivo, la ausencia de tolerancia religiosa y el extremismo étnico continúan creando nuevos desafíos,

*Observando* que en un mundo multiétnico, multirreligioso y multicultural ninguna sociedad es ajena a los peligros que entraña la falta de tolerancia y la violencia que esto puede generar,

*Reafirmando* que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece a todas las sociedades,

*Reconociendo* que la participación equitativa de todos los individuos y pueblos en la formación de sociedades justas, equitativas, democráticas y no excluyentes puede contribuir a un mundo libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

*Subrayando* la importancia que concede el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que los Estados Partes prevean medidas para la enseñanza de los principios de la tolerancia y la coexistencia pacífica en una sociedad multicultural,

*Consciente* de que todas las formas de discriminación, incluso por motivos étnicos, son factores que promueven la intolerancia y atentan contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual a su vez puede amenazar el pluralismo democrático y poner en peligro la armonía, la paz y la estabilidad tanto en el interior de los Estados como en el plano internacional,

*Convencida* de que los principios rectores de la sociedad democrática, como la igualdad, el imperio del derecho, la responsabilidad del Estado, la observancia de los derechos humanos, el respeto por el pluralismo y la práctica de la tolerancia, deben ser promovidos activamente por la comunidad internacional,

*Reconociendo* que los esfuerzos para promover la tolerancia requieren la cooperación de los Estados, la sociedad civil, los medios de información y los individuos,

*Reconociendo también* que promover una cultura de la tolerancia mediante la enseñanza de los derechos humanos es un objetivo que debe propiciarse en todos los Estados y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar a este respecto,

*Tomando nota* de la contribución para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad hecha en el debate especial celebrado el 26 de marzo de 2001, durante el 57.º período de sesiones de la Comisión, sobre el tema de la tolerancia y el respeto,

1. *Condena de un modo inequívoco* todos los actos y actividades violentos que atentan contra los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, y socavan así los valores de la tolerancia y el pluralismo;

2. *Afirma* que debe protegerse la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías, cuando las haya, y que las personas pertenecientes a esas minorías deben ser tratadas en pie de igualdad y deben disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo;

3. *Afirma también* que todos los pueblos e individuos constituyen una única familia humana, rica en su diversidad, y que han contribuido al progreso de las civilizaciones y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad, y que la preservación y el fomento de la tolerancia, el pluralismo y el respeto de la diversidad pueden producir sociedades más abiertas;

4. *Reafirma* la obligación de todos los Estados y de la comunidad internacional de:

a) Promover el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Proteger eficazmente los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sin discriminación alguna y con plena igualdad ante la ley;

c) Oponerse a todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición, a fin de promover la tolerancia y el pluralismo a nivel nacional e internacional y adoptar todas las medidas apropiadas para su prevención y eliminación;

d) Adoptar medidas para contrarrestar todas las manifestaciones de odio e intolerancia y los actos de violencia, en particular mediante la educación y el diálogo;

e) Promover y fomentar la tolerancia, la coexistencia y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y otros, y velar por que se promuevan eficazmente los valores del pluralismo, el respeto de la diversidad y la no discriminación;



f) Fomentar una cultura tendiente a promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y la tolerancia, entre otras cosas mediante una educación que conduzca a un pluralismo auténtico, a una aceptación positiva de la diversidad de opinión y de creencia, y al respeto de la dignidad del ser humano;

5. *Invita* a los medios de información a que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad;

6. *Toma nota con agradecimiento* de las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de promover los valores de la tolerancia y el pluralismo e invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado a que siga adoptando medidas para:

a) Incluir en sus programas de trabajo, sin exceder de los recursos globales existentes, la promoción de la tolerancia, cuando proceda, mediante cursillos y seminarios, recurriendo a los medios de comunicación y a las organizaciones no gubernamentales y, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, ayudar a los países en la aplicación de sus programas nacionales;

b) Empezar, a ese respecto, iniciativas educativas específicas y actividades de concienciación pública encaminadas a promover la tolerancia y el pluralismo, dentro de los programas y actividades que se están realizando como parte del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1994-2003) y el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2002);

c) Prestar asesoramiento o ayuda a los países que lo pidan, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, para establecer salvaguardias eficaces, incluida la legislación pertinente, que garanticen el goce absoluto de todos los derechos humanos por todos los sectores de sus poblaciones, sin discriminación de ningún tipo;

7. *Toma también nota con agradecimiento* de las distintas iniciativas que han promovido el respeto de la diversidad y la tolerancia, particularmente en el contexto de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluidas las que han recibido el apoyo de la Alta Comisionada en calidad de Secretaria General de la Conferencia;

8. *Pide* a la Alta Comisionada y a la Oficina del Alto Comisionado que incluya detalles de las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado para aplicar la presente resolución en su informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

9. *Pide también* a los mecanismos pertinentes de la Comisión que:

a) Sigam asignando la máxima prioridad a la promoción eficaz, a nivel nacional e internacional, de los valores de la democracia, el pluralismo y la tolerancia;

- b) Sigam estudiando las situaciones y condiciones que fomentan la intolerancia;
- c) Continúen los esfuerzos encaminados a identificar los principios comúnmente aceptados y las mejores prácticas para promover la tolerancia y el pluralismo;

10. *Celebra* el papel de la sociedad civil, sobre todo de las organizaciones no gubernamentales que trabajan a nivel comunitario, en la divulgación de la importancia de la tolerancia y el pluralismo mediante sus actividades de sensibilización;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones dentro del tema correspondiente del programa.

*55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

### **2002/56. Desplazados internos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupada* por el número alarmante de personas en todo el mundo que han sido forzadas u obligadas a huir de sus hogares o a abandonarlos sin haber cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida y que a menudo no reciben suficiente protección y asistencia,

*Consciente* de los aspectos de derechos humanos y humanitarios que entraña el problema del desplazamiento interno,

*Teniendo presente* el gran desafío que ello plantea a la comunidad internacional y la responsabilidad que esto impone a los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos,

*Destacando* la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales para proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como para atacar las causas fundamentales de su desplazamiento en cooperación, según proceda, con la comunidad internacional,

*Observando* que la comunidad internacional es cada vez más consciente del problema de los desplazados internos en todo el mundo y de la urgencia de encontrar soluciones duraderas, en particular el regreso voluntario en condiciones seguras y dignas, la integración local o el reasentamiento, sobre la base de la libertad de elección,

*Recordando* las normas pertinentes del derecho internacional sobre derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, la

reafirmación y la consolidación de normas específicas de protección, en particular mediante los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Representante del Secretario General para elaborar marcos normativos e institucionales para brindar protección y asistencia a los desplazados internos, en particular la compilación y análisis de normas jurídicas y el desarrollo de principios rectores; llevar a cabo misiones a los países para entablar un diálogo con los gobiernos y otros agentes pertinentes; así como realizar investigaciones y publicar informes sobre la situación imperante en determinados países, junto con propuestas de medidas correctivas, y sobre otras cuestiones relacionadas con el desplazamiento interno,

*Acogiendo con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y regionales, en particular la participación del Representante en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios, y deseosa de que se intensifique esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

*Observando* que en la Declaración y Programa de Acción de Durban, que aprobó en septiembre de 2001 la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12), se alentó a los órganos, los organismos y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados a que promovieran y utilizaran los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos, en particular las disposiciones relativas a la no discriminación,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular su resolución 2001/54, de 24 de abril de 2001, tomando nota de la resolución 56/164 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, y teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en relación con la necesidad de elaborar estrategias mundiales para abordar el problema del desplazamiento interno,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/2002/95 y Add.1 a 3);

2. *Elogia* los esfuerzos realizados por el Representante del Secretario General para promover una estrategia global centrada en la prevención, así como una mejor protección, asistencia y actividades de desarrollo a favor de los desplazados internos;

3. *Expresa su reconocimiento* al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos a su disposición, y por su función catalizadora en la tarea de crear conciencia de la difícil situación de los desplazados internos;

4. *Acoge con satisfacción* la atención particular prestada por el Representante del Secretario General a las necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo de las mujeres y los niños desplazados internamente, así como su empeño en prestar una atención más sistemática y detenida a las mujeres, los niños y otros grupos de desplazados internos con necesidades específicas;

5. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo constante con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas del desplazamiento interno, las medidas de prevención, las necesidades de los desplazados y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones concretas, y a que incluya información al respecto en sus informes a la Comisión y a la Asamblea General;

6. *Celebra* la difusión, promoción y aplicación de los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos y el hecho de que el Representante del Secretario General haya utilizado los Principios rectores en su diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le pide que continúe sus esfuerzos a este respecto;

7. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia y protección a los desplazados internos y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

8. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que faciliten las actividades del Representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno que todavía no han hecho invitaciones ni dado una respuesta positiva a las peticiones de información del Representante;

9. *Agradece* a los gobiernos que han invitado al Representante del Secretario General a visitar sus países y los invita a seguir sus recomendaciones y sugerencias y a comunicar información sobre las medidas adoptadas al respecto;

10. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que brinden protección y asistencia, incluida asistencia para la reintegración y el desarrollo, a los desplazados internos, para que les proporcionen acceso a los servicios públicos, incluida la educación, y para que faciliten los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, entre otras cosas mejorando las posibilidades de acceso a esas personas;

11. *Destaca* la importancia de que los gobiernos, así como los mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que participan en el Comité Permanente entre Organismos, incluso a nivel nacional, hagan un seguimiento adecuado de las recomendaciones del Representante del Secretario General;

12. *Expresa su reconocimiento* por los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos como mecanismo importante para abordar las situaciones de desplazamiento interno, y a ese respecto celebra el hecho de que un número creciente de Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales estén utilizando los Principios rectores, y los alienta a que los sigan difundiendo y aplicando;

13. *Expresa su reconocimiento* por la difusión y promoción de los Principios rectores en seminarios regionales y de otro tipo sobre el desplazamiento, y alienta al Representante a que siga organizando esos seminarios o prestándoles su apoyo, en consulta con las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras instituciones competentes, y a que apoye los esfuerzos para promover las actividades de fomento de la capacidad y la utilización de los Principios rectores;

14. *Subraya* la necesidad de seguir fortaleciendo los arreglos entre organismos y la capacidad de los organismos competentes de las Naciones Unidas para hacer frente al enorme problema humanitario del desplazamiento interno, e insta a los Estados a asignar suficientes recursos a los programas de asistencia y protección destinados a los desplazados internos;

15. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja y los demás componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como de todos los organismos humanitarios competentes que brindan protección y asistencia a los desplazados internos, y los alienta a cooperar estrechamente con todos los órganos internacionales pertinentes en relación con esta cuestión;

16. *Alienta* al Representante del Secretario General, al Coordinador del Socorro de Emergencia y a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización Internacional para las Migraciones, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las demás organizaciones y organismos competentes que se ocupan de la asistencia humanitaria, los derechos humanos y el desarrollo, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan intensificando su colaboración y coordinación en relación con los desplazados internos, especialmente por conducto del Comité Permanente entre Organismos;

17. *Destaca* al respecto la importante función que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional para la protección y asistencia de los desplazados internos, y celebra el establecimiento de la Red institucional de alto nivel sobre los desplazados internos y, posteriormente, de la Dependencia de desplazamientos internos, establecida en la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, y los alienta a que colaboren estrechamente con el Representante del Secretario General y le brinden el mayor apoyo y asistencia posibles;

18. *Toma nota con reconocimiento* de la mayor atención que se presta a los desplazados internos en el procedimiento de los llamamientos interinstitucionales unificados e invita a que se hagan más esfuerzos para integrar mejor las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos en los llamamientos unificados;

19. *Acoge con satisfacción* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

20. *Acoge también con satisfacción* la atención prestada por los respectivos relatores especiales, grupos de trabajo, expertos y órganos creados en virtud de tratados a los problemas de desplazamiento interno, y los exhorta a que continúen recabando información sobre situaciones que hayan originado o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan información y recomendaciones al respecto en sus informes y faciliten éstos al Representante del Secretario General;

21. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en cooperación con los gobiernos, el Representante del Secretario General y otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, promueva los derechos humanos de los desplazados internos, y elabore proyectos en la materia, incluida la esfera de la educación sobre los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y que incluya en su informe a la Comisión información sobre su aplicación;

22. *Toma nota* de la decisión 2001/122 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, en relación con la preparación de un documento de trabajo sobre la devolución de los bienes de los refugiados o las personas desplazadas;

23. *Recuerda con reconocimiento* la creación de una base de datos mundial sobre los desplazados internos, como propugnó el Representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que continúen colaborando con esos esfuerzos y prestándoles su apoyo, entre otras cosas facilitando recursos financieros;

24. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta al Representante del Secretario General a que siga solicitando la contribución de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de dar una base más estable a la labor del Representante;

25. *Pide* al Representante del Secretario General que continúe informando sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión;

26. *Decide* seguir examinando la cuestión del desplazamiento interno en su 59.º período de sesiones.

55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

**2002/57. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como su propia resolución 2001/55, de 24 de abril de 2001, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Recordando también* su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, así como la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y su decisión 1998/246, de 30 de julio de 1998, sobre el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

*Tomando nota* de la resolución 2001/9 de la Subcomisión, de 15 de agosto de 2001, sobre los derechos de las minorías,

*Tomando nota también* del informe del Seminario Internacional sobre la Cooperación para Proteger Mejor los Derechos de las Minorías (E/CN.4/2002/92), celebrado en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, los días 1.º, 2 y 5 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica),

*Considerando* que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad,

*Preocupada* por la frecuencia y gravedad cada vez mayores de controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países, sus consecuencias a menudo trágicas y el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

*Preocupada también* por los casos de persecución o marginación de las personas pertenecientes a minorías en las situaciones de inestabilidad política o económica,

*Afirmando* que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

*Reconociendo* que los derechos de las minorías promueven la tolerancia en el seno de las sociedades y que todos los Estados deben promover una cultura de tolerancia mediante la educación en materia de derechos humanos,

*Reconociendo también* que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas, mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

*Acogiendo complacida* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la guía de las Naciones Unidas para las minorías, que presenta una perspectiva general de los procedimientos y mecanismos pertinentes de las organizaciones regionales e internacionales,

*Acogiendo complacida también* la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías en la promoción de actividades regionales y locales encaminadas a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante la organización de seminarios regionales de expertos,

*Tomando nota con satisfacción* de la importancia atribuida por el Grupo de Trabajo sobre las Minorías a la participación de representantes de las minorías en sus trabajos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/2002/91 y Add.1 y 2) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías referido a los trabajos de su séptimo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2001/22), en particular, de las conclusiones y recomendaciones que en él se formulan;

2. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. *Insta* a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;



4. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se establece en la Declaración, entre otras cosas velando por su igualdad de acceso a la educación en condiciones de igualdad y facilitando su plena participación en el progreso y el desarrollo económicos de su país y a que, al hacerlo, apliquen una perspectiva de género;
5. *Insta* a los Estados a que presten atención concreta a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señala a la atención las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I), en particular las relativas a las formas de discriminación múltiple;
6. *Hace un llamamiento* a los Estados para que presten atención especial a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños pertenecientes a minorías, teniendo en cuenta que tanto niñas como niños pueden verse expuestos a diferentes tipos de riesgo;
7. *Hace un llamamiento también* a los Estados para que adopten todas las medidas apropiadas para proteger los bienes culturales y religiosos de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
8. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga promoviendo, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y a que, con ese fin, entable un diálogo con los gobiernos interesados;
9. *Invita* a la Alta Comisionada a que prosiga sus gestiones encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación entre los programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
10. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, al examinar los informes presentados por los Estados Partes, los representantes especiales, los relatores especiales, los grupos de trabajo de la Comisión y los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
11. *Alienta* al Grupo de Trabajo sobre las Minorías a que, de conformidad con la solicitud de la Subcomisión y en el ámbito de su mandato, tenga debidamente en cuenta las actividades llevadas a cabo y los informes preparados por las organizaciones regionales intergubernamentales sobre los problemas y las situaciones de derechos humanos que afectan a las minorías;

12. *Hace un llamamiento* a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;
13. *Hace también un llamamiento* a los Estados para que faciliten la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y de personas pertenecientes a minorías en la labor del Grupo de Trabajo e invita a la Alta Comisionada a que solicite contribuciones voluntarias para ese fin;
14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, dentro de los límites de los recursos disponibles, todos los servicios e instalaciones que precise para cumplir su mandato;
15. *Pide* a la Alta Comisionada que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que presenten sus puntos de vista sobre la mejor manera de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
16. *Pide también* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, un informe en que se analice la información ya suministrada en los informes de los procedimientos especiales existentes, los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos y el Grupo de Trabajo en relación con las situaciones que afectan a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular en lo que respecta a la prevención de conflictos;
17. *Encarece* al Secretario General que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos competentes en asuntos relacionados con las minorías, entre ellos la prevención y solución de conflictos, para que ayuden en situaciones existentes o posibles que afecten a minorías y que presente un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre los proyectos y las actividades concretos llevados a cabo a este respecto;
18. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;
19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*55.ª sesión,*  
*25 de abril de 2002.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

## 2002/58. Violencia contra las trabajadoras migrantes

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Reafirmando* los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, y sus exámenes celebrados al cabo de cinco años, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migrantes,

*Recordando* la aprobación por la Asamblea General en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Adicionales —el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños—,

*Acogiendo complacida* las disposiciones pertinentes aplicables a las trabajadoras migrantes que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. 1),

*Reafirmando* la necesidad de eliminar la discriminación racial contra los migrantes, en particular los trabajadores migrantes, en cuestiones tales como el empleo, los servicios sociales, incluidos los de educación y salud, así como en el acceso a la justicia, y que el trato que se les da debe ajustarse a los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin racismo, discriminación racial, xenofobia ni formas conexas de intolerancia,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de contar con información precisa, objetiva, exhaustiva y comparable, así como de realizar un amplio y sistemático intercambio de la experiencia adquirida por los países en lo que se refiere a la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migrantes para la formulación de políticas y la adopción de medidas comunes,

*Observando* el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que sigue aventurándose a emigrar a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de, entre otras cosas, la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen de procurar condiciones en que sus ciudadanos tengan empleo y seguridad económica,

*Profundamente preocupada* por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migrantes por algunos empleadores en algunos países receptores,

*Alentada* por ciertas medidas adoptadas por algunos países de acogida para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migrantes que residen en su jurisdicción,

*Reconociendo* la importancia que reviste la cooperación permanente en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migrantes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes (E/CN.4/2002/90);

2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2002/94 y Add.1), especialmente las observaciones sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes, y la alienta a continuar abordando la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migrantes, especialmente el problema de la violencia y la discriminación por motivos de género, teniendo en cuenta las conclusiones del informe del Secretario General;

3. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que, si aún no lo han hecho, establezcan sanciones penales aplicables a los autores de actos de violencia contra trabajadoras migrantes y, en la medida de lo posible, presten a las víctimas de la violencia todo tipo de asistencia inmediata, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas, que les permitan estar presentes en los procedimientos judiciales, velen por su regreso al país de origen en condiciones dignas y que establezcan planes de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migrantes que regresen a sus países de origen;

4. *Invita* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que estudien la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migrantes y violen su dignidad humana;

5. *Insta* a los Estados a que velen por el pleno respeto y el cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, especialmente en la medida en que guarda relación con el derecho de los nacionales extranjeros, cualquiera que sea su situación jurídica y de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenido o puesto en prisión preventiva y a que se le informe de ese derecho sin demora;

6. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar o adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Adicionales —el Protocolo contra el tráfico

ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños—, así como la Convención sobre la esclavitud de 1926;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe de seguimiento exhaustivo sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migrantes, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y basándose en toda la información facilitada por las autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

8. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

*55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]*

### **2002/59. Protección de los migrantes y de sus familias**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Considerando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración y contra toda provocación a tal discriminación,

*Teniendo presentes* las obligaciones contraídas por cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Teniendo presentes también* las conclusiones relativas a la cuestión de los migrantes y sus familias aprobadas en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y otras conferencias y cumbres internacionales y sus procesos de seguimiento organizados bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I), celebrada en Durban (Sudáfrica) en septiembre de 2001, y de sus recomendaciones relativas a los derechos humanos de los migrantes y de sus familias,

*Recordando* la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, y la resolución 45/158 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención

internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Tomando nota con profunda preocupación* de los persistentes obstáculos que impiden que muchos migrantes y sus familias puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos, y teniendo presente que los migrantes suelen ser víctimas de malos tratos y de actos de discriminación, racismo y xenofobia,

*Recordando* la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención,

*Haciendo hincapié* en la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de establecer y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de sexo, idioma o religión,

*Teniendo presente* la importancia de la participación de todos los países en que hay migraciones en las iniciativas internacionales que tienen por objeto proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias, y la función esencial que cumple la cooperación internacional y regional en lo que respecta a tratar en forma integral las distintas cuestiones relacionadas con la migración,

*Reafirmando* el derecho soberano de todos los Estados a formular y aplicar sus propios marcos jurídicos y políticas en relación con la migración y que estas políticas deben ser consecuentes con los instrumentos y normas aplicables en materia de derechos humanos,

1. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo expedito y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que dicha reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

2. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen y prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

3. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan impedir esas transferencias;

4. *Insta* a los Estados a que, al concebir y aplicar la legislación y las políticas destinadas a brindar más protección a los derechos de los trabajadores, consideren la posibilidad de prestar una atención especial a la grave situación de falta de protección, y en algunos casos de explotación, de las personas objeto de trata, los migrantes clandestinos y los trabajadores domésticos objeto de tráfico ilícito;

5. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional, sometan a juicio todos los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas a su remuneración y a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

6. *Insta* a los Estados a que cuando se registren actos xenófobos o intolerantes o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, apliquen la legislación vigente a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos xenófobos y racistas;

7. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de las migraciones; que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley, y que procesen, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias —entre otras cosas, las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales— durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluso el tránsito a través de fronteras nacionales;

8. *Alienta* a los Estados de origen y de destino de los migrantes a que consideren la adopción de estrategias bilaterales o regionales para proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con carácter prioritario y de conformidad con la legislación apropiada, a que luchen eficazmente contra la trata y el tráfico internacional de migrantes y a que protejan a los migrantes y sus familias de la explotación e intimidación de los traficantes y las organizaciones delictivas y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos Protocolos que la complementan;

9. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, limitaciones y derechos que van asociados a la migración para que estas personas, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y para impedir que se transformen en víctimas de la trata y que utilicen medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, con carácter prioritario, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y de adherirse a ella;

11. *Invita* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en su próximo informe anual a la Comisión;

12. *Conviene* en estudiar en su 59.º período de sesiones la posibilidad de fusionar la resolución sobre la protección de los migrantes y de sus familias con la resolución sobre los derechos humanos de los migrantes con el fin de contar con una sola resolución que abarque todos los aspectos de los derechos y la protección de los migrantes.

55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

## **2002/60. Las personas desaparecidas**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiada también* por los principios y las normas del derecho humanitario internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

*Observando con profunda preocupación* que siguen existiendo conflictos armados en diversas partes del mundo, que a menudo resultan en graves violaciones del derecho humanitario internacional y de las leyes en materia de derechos humanos,

*Observando* a este respecto que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas con relación a conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho humanitario internacional y de las leyes de derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos,

1. *Insta* a los Estados a que observen y respeten estrictamente y garanticen el respeto de las normas del derecho humanitario internacional fijadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977;

2. *Reafirma* el derecho de los parientes a conocer el paradero de los familiares dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

3. *Reafirma* asimismo que cada parte en un conflicto armado, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, se pondrá a buscar a las personas que hayan sido dadas por desaparecidas por una parte adversa;



4. *Hace un llamamiento* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a adoptar medidas inmediatas para conocer la identidad y el paradero de las personas dadas por desaparecidas con relación al conflicto armado;

5. *Pide* a los Estados que presten la mayor atención a los casos de niños dados por desaparecidos con relación a conflictos armados y adopten las medidas apropiadas para buscarlos y conocer su identidad;

6. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar a cabalidad con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar el paradero de las personas desaparecidas y a adoptar un criterio de muy amplio respecto de esta cuestión, que comprenda todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, sobre la base de consideraciones humanitarias únicamente;

7. *Insta* a los Estados y anima a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a adoptar todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para enfrentar el problema de las personas dadas por desaparecidas con relación a conflictos armados y a prestar la debida asistencia que pidan los Estados correspondientes;

8. *Invita* a todos los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes, según corresponda, a abordar el problema de las personas dadas por desaparecidas con relación a conflictos armados en sus futuros informes a la Comisión;

9. *Pide* al Secretario General que ponga la presente resolución en conocimiento de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales;

10. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones.

55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

## **2002/61. Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* la promesa formulada por los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de proceder conjunta y separadamente, en colaboración con las Naciones Unidas, para mejorar la calidad de vida y lograr el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

*Recordando* que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de los derechos humanos en condiciones de igualdad, conforme a lo establecido, entre otras, en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de 1983 (N.º 159), de la Organización Internacional del Trabajo,

*Recordando también* el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General con las conclusiones del tercer examen y evaluación quinquenal de la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (A/52/351),

*Reafirmando* la validez y valor permanentes del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, que constituye un marco sólido e innovador para promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad,

*Recordando y reafirmando* los compromisos en materia de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad contraídos en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas celebradas desde 1990 y sus procesos de seguimiento, y destacando la importancia de incorporar las cuestiones relacionadas con la discapacidad al llevar a la práctica esos compromisos,

*Reafirmando* su resolución 2000/51, de 25 de abril de 2000,

*Recordando* la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que se aprobaron las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,

*Tomando nota* de la resolución aprobada por la Comisión de Desarrollo Social, de 21 de febrero de 2002, sobre una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

*Decidida* a seguir siendo consecuente con la alta calidad de las normas internacionales vigentes y señalando a la atención del Comité Especial establecido de conformidad con la resolución 56/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, la resolución 41/120 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 1986, y el párrafo 6 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en que se reafirman las directrices relativas a la elaboración de nuevas normas internacionales, especialmente sobre la necesidad de consultar con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos acerca de la necesidad de elaborar nuevas normas,

*Tomando nota* del informe final del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre la vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el período comprendido entre 2000 y 2002 (E/CN.5/2002/4),

*Acogiendo con satisfacción* la resolución aprobada el 27 de febrero de 2002 por la Comisión de Desarrollo Social sobre la promoción ulterior de la igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad, para ellas y con ellas y la protección de sus derechos humanos,

*Acogiendo también con satisfacción* las iniciativas sobre la convocatoria de conferencias internacionales relacionadas con las personas con discapacidad,

*Destacando nuevamente* la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o de facilitar la eliminación de las barreras y obstáculos que se oponen a la plena integración y participación en la sociedad de las personas con discapacidad, y apoyando los esfuerzos de los gobiernos por formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto,

*Reconociendo* la contribución de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en el esfuerzo mundial por lograr la plena participación e igualdad de las personas con discapacidad y garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce de los derechos humanos,

*Tomando nota* del estudio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las leyes y las prácticas de los Estados Partes en el Convenio N.º 159,

*Tomando nota con interés* de la adopción por la Organización de los Estados Americanos, el 7 de junio de 1999, de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad como buen ejemplo de preocupación y acción a nivel regional,

*Tomando nota con interés también* de los cambios introducidos por el Tratado de Amsterdam de 1997 que permiten a la Unión Europea adoptar medidas apropiadas para combatir la discriminación basada, entre otras cosas, en la discapacidad,

*Preocupada* por la magnitud de las discapacidades causadas por la utilización indiscriminada de minas antipersonal, especialmente entre la población civil,

1. *Reconoce* que cualquier violación del principio fundamental de igualdad y cualquier discriminación o diferencia negativa de trato de las personas con discapacidad que contravenga las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad vulnera los derechos humanos de esas personas;

2. *Exhorta* al Secretario General a que mantenga la integridad de los programas del sistema de las Naciones Unidas relativos a las personas con discapacidad, incluido el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con objeto de promover los derechos y la igualdad de oportunidades y la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad;

3. *Acoge con satisfacción* la valiosa labor llevada a cabo por el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, así como su informe a esa Comisión, en su 40.º período de sesiones, y apoya sus recomendaciones para la adopción de medidas en el futuro y su propuesta relativa a la integración de las cuestiones de discapacidad;
4. *Invita* al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social a que intervenga ante la Comisión de Derechos Humanos, en su 59.º período de sesiones, en relación con los aspectos de derechos humanos de su labor y le invita asimismo a que proporcione a la Comisión informes de las experiencias en los aspectos relacionados con los derechos humanos que él y su equipo hayan ganado en su labor de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes;
5. *Recuerda* la tercera encuesta mundial emprendida por la oficina del Relator Especial sobre Discapacidad, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud;
6. *Exhorta* a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, atiendan sus solicitudes de información y proporcionen datos pertinentes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
7. *Acoge con satisfacción* el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado en el 58.º período de sesiones de la Comisión y señala las recomendaciones hechas en ese estudio a la atención de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes pertinentes;
8. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que en sus actividades considere la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad que guarden relación con ellas;
9. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de presentar la candidatura de personas con discapacidad para su elección a los órganos creados en virtud de tratados, teniendo presentes las consideraciones pertinentes vigentes en relación con los nombramientos a los órganos creados en virtud de tratados;
10. *Toma nota con interés* de la resolución 56/168 de la Asamblea General, por la que se establece el Comité Especial encargado de examinar propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad;
11. *Recomienda* que ese Comité Especial tenga en cuenta la relación existente entre los instrumentos de derechos humanos pertinentes y las Normas Uniformes y, al hacerlo, estudie cuidadosamente el informe y las propuestas formuladas por el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social en el 40.º período de sesiones de esa Comisión;
12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que ponga a disposición del Comité Especial el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado en el 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

13. *Invita* a los Estados, a los organismos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, a las comisiones regionales, al Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en esta cuestión, a que aporten contribuciones a la labor encomendada al Comité Especial, basándose en la práctica de las Naciones Unidas;
14. *Alienta* al Comité Especial a que invite a las instituciones nacionales a que contribuyan al examen de las cuestiones que ha de tratar el Comité;
15. *Alienta también* al Comité Especial a que adopte métodos de trabajo que permitan la plena participación de las organizaciones no gubernamentales pertinentes en sus deliberaciones;
16. *Invita* al Comité Especial a que examine la posibilidad de reunirse al menos una vez en Ginebra antes del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y periódicamente en adelante, y a que presente a la Comisión, en ese período de sesiones, un informe provisional;
17. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión de la Oficina del Alto Comisionado de designar en ella un coordinador cuya labor primordial será ocuparse de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad;
18. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 59.º período de sesiones, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado en el 58.º período de sesiones de la Comisión y sobre el programa de trabajo de la Oficina en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad;
19. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad a que cooperen estrechamente entre sí y a que proporcionen la información correspondiente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Oficina del Alto Comisionado;
20. *Alienta también* a las organizaciones no gubernamentales a que recurran a la cooperación técnica que ofrece la Oficina del Alto Comisionado para que les ayude a actuar con eficacia en el ámbito de los derechos humanos; y alienta a los gobiernos a que las apoyen de conformidad con la norma 18.ª de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
21. *Reconoce* a las personas con discapacidad, individual y colectivamente, el derecho a formar organizaciones para personas con discapacidad e ingresar en ellas, así como el derecho de esas organizaciones a pronunciarse y actuar como representantes legítimos de sus miembros;
22. *Invita* a todos los órganos encargados de la supervisión de la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos a que respondan afirmativamente a la invitación de vigilar el cumplimiento por los Estados de los compromisos contraídos en virtud de

dichos instrumentos, de garantizar el pleno disfrute de esos derechos por las personas con discapacidad, a que incluyan las cuestiones relacionadas con la discapacidad, según proceda, al preparar sus listas de cuestiones y sus observaciones finales y consideren la posibilidad de redactar observaciones generales sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, que se sumaría a la Observación general N.º 5 (1994) sobre las personas con discapacidad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que podría servir de modelo para integrar las cuestiones de discapacidad;

23. *Insta* a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad cuando presenten sus informes previstos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

24. *Invita* a todos los relatores especiales a que, en el desempeño de sus mandatos, tengan en cuenta la situación y los derechos humanos de las personas con discapacidad;

25. *Insta* a los gobiernos a que, con la cooperación y asistencia de organizaciones competentes, apliquen las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta en particular las necesidades de las mujeres, los niños y las personas con discapacidades psiquiátricas y de desarrollo, a fin de salvaguardar su dignidad humana e integridad;

26. *Invita* a los gobiernos, a la sociedad civil y al sector privado a que contribuyan al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con miras a proporcionar apoyo adicional para la aplicación de las Normas Uniformes, en el contexto del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

27. *Pide* al Secretario General que siga facilitando el apoyo adecuado para el funcionamiento eficaz de la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años subsiguientes;

28. *Expresa grave preocupación* porque las situaciones de conflicto armado tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad;

29. *Acoge con satisfacción* la intensificación de los esfuerzos internacionales en diversos foros en relación con las minas antipersonal, y a este respecto toma debida nota de la firma y entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción así como del Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

30. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, a que contribuyan de forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a que sigan adoptando medidas para promover los programas de información sobre el peligro de las minas y sobre la rehabilitación de las víctimas,

teniendo debidamente en cuenta su sexo y edad, con el fin de reducir el número de víctimas y aliviar su situación;

31. *Alienta* la elaboración de programas para las personas con discapacidad que les permitan desarrollar sus posibilidades de participar plenamente en todos los aspectos de la vida social;

32. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General de los progresos que se hayan realizado para velar por el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

33. *Pide también* al Secretario General que transmita a la Comisión en su 59.º período de sesiones el informe más reciente del Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social relativo a su labor de vigilancia de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

34. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todas las instituciones intergubernamentales dedicadas a la cooperación para el desarrollo a que integren las medidas relacionadas con la discapacidad en sus actividades principales y dejen constancia de ello en los informes sobre sus actividades;

35. *Pide* a todas las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupen de los problemas que se plantean al tratar de crear la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a todos los niveles y que informen sobre la solución que estén dando a esos problemas;

36. *Alienta* a los gobiernos a que procuren elaborar políticas y prácticas apropiadas de educación para los niños y los adultos con discapacidad, a que incluyan a las personas con discapacidad en las estrategias y los planes destinados a erradicar la pobreza, promover la educación y mejorar el empleo, y a que tengan en cuenta el derecho de las personas con discapacidad a la vivienda, la atención de la salud, la protección, el transporte y los equipos especiales;

37. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a que, en cooperación con los gobiernos y los órganos intergubernamentales, dirija en el plano internacional la formulación de políticas y estrategias que propiciara la igualdad de oportunidades de empleo;

38. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que reúnan y compilen información y datos pertinentes sobre la situación de las personas con discapacidad para ayudar en la formulación de políticas eficaces que aborden los problemas de la igualdad;

39. *Recomienda* que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga en cuenta la información sobre la legislación que afecte a los derechos humanos de las personas con discapacidad, que haya reunido el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social;

40. *Invita* a los organismos multilaterales de desarrollo, a la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, a que presten la debida atención al problema del acceso y a las cuestiones conexas que atañen a los derechos de las personas con discapacidad en los proyectos que patrocinen y financien;

41. *Reafirma* su compromiso de velar por que los derechos humanos de las personas con discapacidad y el interés de esas personas en participar plenamente en todos los aspectos de la vida social se sigan teniendo en cuenta en todas sus actividades;

42. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

## **2002/62. Derechos humanos de los migrantes**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

*Considerando* que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

*Teniendo presente* que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

*Reafirmando* las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

*Recordando* el renovado compromiso contraído en virtud de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, sobre la adopción de medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en todas las sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia,

*Acogiendo con satisfacción* las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia



y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I) y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones hechas para la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y el diseño de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

*Recordando* la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, por la cual se aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven,

*Consciente* del creciente número de migrantes que hay en todo el mundo,

*Teniendo presente* la situación de vulnerabilidad en que se suelen encontrar los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades con que tropiezan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el regreso a sus Estados de origen, sobre todo para los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular,

*Profundamente preocupada* por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

*Reconociendo* las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge, y los esfuerzos que algunos países de acogida realizan para integrar a los migrantes,

*Destacando* la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad en los países en que residen con miras a eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia contra los migrantes,

*Celebrando* el papel activo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, en particular a las que son migrantes,

*Tomando nota* del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 2001, y de la Opinión Consultiva OC-16/99, de 1.º de octubre de 1999, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades de un Estado receptor,

*Teniendo presente* el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes contenido en su resolución 1999/44, de 27 de abril de 1999,

*Alertada* por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario seguir poniendo empeño en velar por que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

*Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,*

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar;

2. *Condena también enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la instrucción, los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y los destinados al uso público;

3. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños independientemente de su condición migratoria, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean Partes, en particular los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como los demás instrumentos, normas y reglas de derechos humanos pertinentes;

4. *Exhorta* a los Estados que pongan en práctica íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, cuando proceda, revisar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas de policía y funcionarios encargados de las cuestiones de migración, y otros interesados, subrayando así la importancia de una acción eficaz para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia dentro de las sociedades;

6. *Reitera categóricamente* el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, independientemente de su condición de inmigrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al nacional de otro país sobre ese derecho;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de migrantes, incluso por individuos o grupos;

8. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra la trata y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, en las que se tenga en cuenta, en particular, la trata y la introducción ilegal de personas que pongan en peligro la vida de los migrantes o entrañen

diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual y los trabajos forzados, y a que refuercen la cooperación internacional en la lucha contra esa trata y esa introducción ilegal de personas;

9. *Exhorta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que garanticen que el interés superior del niño sea la consideración principal, y subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, además alienta a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, de ser necesario, formulen recomendaciones para reforzar su protección;

10. *Acoge con satisfacción* los programas de inmigración adoptados por algunos países que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

11. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen y destino, así como a países de tránsito, y los invita a que examinen posibles acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y en la elaboración y ejecución de programas con los Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

12. *Acoge con satisfacción* el tercer informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2002/94 y Add.1), de conformidad con la resolución 2001/52 de la Comisión, de 24 de abril de 2001, en particular sobre las actividades que la Relatora Especial ha llevado a cabo, y toma nota de sus observaciones y recomendaciones;

13. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial y la alienta a que continúe examinando los medios necesarios para superar los obstáculos que se interponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de las personas pertenecientes a este importante grupo vulnerable, en particular los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, de conformidad con su mandato, estipulado en la resolución 1999/44 de la Comisión;

14. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, solicite y reciba información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, dondequiera que éstas se produzcan, de gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y los mecanismos especiales de la Comisión, así como de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, y la intercambie, y que adopte medidas eficaces basándose en esa información;

15. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con la Relatora Especial;
16. *Pide* a la Relatora Especial que, como parte de sus actividades, continúe con su programa de visitas, que contribuye a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la aplicación amplia y cabal de todos los aspectos de su mandato;
17. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar a la Relatora Especial a que visite sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato, y toma nota con reconocimiento de que algunos gobiernos ya la han invitado;
18. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;
19. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las recomendaciones sobre los migrantes contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Durban;
20. *Pide también* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a abordar, en especial, el regreso y la reintegración de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular;
21. *Pide además* a la Relatora Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y la Comisión en su 59.º período de sesiones;
22. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato;
23. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que observen el 18 de diciembre de cada año el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General, difundiendo, entre otras cosas, información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección, y a que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;
24. *Insta* a los Estados a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Adicionales, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y a que apliquen plenamente esos instrumentos;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

**2002/63. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones relativas al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, en particular su resolución 1997/32, de 11 de abril de 1997,

*Recordando también* la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de los indígenas,

*Afirmando* su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

*Recordando* que el objetivo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

*Reconociendo* la importancia de consultar a los indígenas y cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de mecanismos adecuados de coordinación y comunicación,

*Consciente* de la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994, de celebrar el 9 de agosto de cada año el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas,

## **I. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

1. *Toma nota* del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas relativo a su 19.º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2001/17);

2. *Insta* al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de las poblaciones indígenas del mundo, acoge con beneplácito la propuesta del Grupo de Trabajo de hacer hincapié en sus períodos de sesiones futuros en temas específicos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y toma nota de que en su 20.º período de sesiones el Grupo de Trabajo seguirá centrándose en el tema "Las poblaciones indígenas y su derecho al desarrollo, incluido el derecho a participar en el desarrollo que les afecta", e invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones indígenas y no gubernamentales a proporcionar información sobre este tema al Grupo de Trabajo en su 20.º período de sesiones;

3. *Invita nuevamente* al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los indígenas, tenga en cuenta la labor que realizan, en el marco de sus respectivos mandatos, todos los relatores especiales, los representantes especiales, los expertos independientes, los grupos de trabajo y los seminarios de expertos, en lo que respecta a la situación de los indígenas;

4. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 54.º período de sesiones de la Subcomisión;

5. *Invita* al Grupo de Trabajo a que continúe examinando de qué forma los conocimientos particulares de los pueblos indígenas pueden contribuir a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta todas las iniciativas que los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales puedan adoptar para garantizar la plena participación de los indígenas en las actividades relacionadas con las labores del Grupo de Trabajo;

6. Pide al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia suficientes para el desempeño de su labor, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

7. *Toma nota* de la resolución 56/140 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, por la que se amplió el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas con el fin que éste pudiera utilizarse también para ayudar a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a asistir a las reuniones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que consideren la posibilidad de aportar contribuciones, de ser posible sustancialmente más altas, al Fondo;

## **II. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo**

8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (E/CN.4/2002/96);

9. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio y alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

10. *Acoge complacida* la afirmación de la Asamblea General de que un objetivo principal del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas;

11. *Acoge complacida* la convocación del primer período de sesiones anual del Fondo Permanente para las Cuestiones Indígenas en la sede de las Naciones Unidas del 13 al 24 de mayo de 2002 y alienta a todas las partes interesadas, incluidos todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas, a que, sin exceder los recursos existentes, velen por que el Foro esté adecuadamente financiado y que funcione bien con arreglo a su amplio mandato, incluso mediante la prestación del necesario apoyo de secretaría;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que, en su calidad de Coordinadora del Decenio, presente a la Comisión en su 59.º período de sesiones una actualización del informe anual en el que se examinen las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas", de conformidad con la solicitud de la Asamblea General al Secretario General;

13. *Observa* que, en su informe, la Alta Comisionada, en su calidad de Coordinadora del Decenio, examina la ejecución del programa de actividades del Decenio, toma nota de la información contenida en este informe acerca de las actividades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y otras actividades intergubernamentales, en relación con las poblaciones indígenas, e insta a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos para alcanzar los objetivos del Decenio;

14. *Subraya* el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de las poblaciones indígenas;

15. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que presten apoyo al Decenio mediante la aportación de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

16. *Alienta* a los gobiernos a que, según corresponda, en vista de la importancia de la adopción de medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, presten apoyo al Decenio, en consulta con los indígenas, mediante:

a) La preparación de programas, planes e informes relacionados con el Decenio y el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos en los que participen representantes indígenas a fin de garantizar que los objetivos y las actividades del Decenio se planifiquen y realicen en plena colaboración con los indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a los indígenas más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una verdadera participación en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen;

c) La identificación de los recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

17. *Hace un llamamiento* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten apoyo al Decenio, identificando, en cooperación con los indígenas, recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

18. *Alienta* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

19. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte disposiciones para asegurar que la dependencia de las poblaciones indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga la dotación de personal y los recursos suficientes para facilitar la realización efectiva de las actividades del Decenio;

20. *Recomienda* a la Alta Comisionada que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, preste la debida atención al desarrollo de la capacitación de los indígenas en la esfera de los derechos humanos;



21. *Alienta* a la Alta Comisionada a que coopere con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, cuidando de exponer fielmente la información relativa a los indígenas;

22. *Toma nota* del informe del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos titulado "Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas" (E/CN.4/Sub.2/1999/20) y pide a la Alta Comisionada que recabe la opinión de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones indígenas sobre el informe y las cuestiones más amplias que en él se suscitan, y que presente a la Comisión en su 59.º período de sesiones un informe sobre las opiniones expresadas que sirva de base para que la Comisión adopte una decisión sobre la posible organización de un seminario sobre la materia;

23. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen mayor prioridad y más recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de los indígenas, y presten especial atención a las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, en particular mediante la preparación de programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con los indígenas, para apoyar sus iniciativas a nivel comunitario y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre los indígenas y otros expertos competentes;

c) Designen a los encargados de coordinar con la Alta Comisionada las actividades relacionadas con el Decenio y encomiende a las organizaciones que ya lo han hecho;

24. *Recomienda* que se tenga en cuenta la situación de los indígenas en las próximas conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

25. *Recuerda* la recomendación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de que el Secretario General efectúe una evaluación de los resultados del Decenio y formule recomendaciones respecto de la forma de celebrar su final, incluidas medidas de seguimiento apropiadas, y pide al Secretario General que ponga en marcha esa evaluación;

26. *Toma nota* de la decisión 2001/316 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, en la que pidió al Secretario General que recabase información de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas, incluido el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, como base para celebrar el examen decidido en el párrafo 8 de la

resolución 2000/22 del Consejo, de 28 de julio de 2000, lo antes posible, pero a más tardar en el período de sesiones sustantivo de 2003 del Consejo;

27. *Decide* examinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 59.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

**2002/64. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

*Reafirmando* su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, por la que se estableció un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

*Reafirmando en particular* que la invitación contenida en esa resolución iba dirigida a las organizaciones de poblaciones indígenas que habían solicitado autorización para participar en el Grupo de Trabajo,

*Reconociendo* que las organizaciones de poblaciones indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de las poblaciones indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

*Recordando* la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea alentó a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de las poblaciones indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

*Celebrando* los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de las poblaciones indígenas,

*Recordando* la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2002/98) y celebra la continuación y la índole positiva de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar la participación efectiva de las organizaciones de poblaciones indígenas;
2. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por el Consejo Económico y Social al examinar las solicitudes presentadas por las organizaciones de poblaciones indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud de los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;
3. *Acoge complacida* las decisiones en que el Consejo aprueba la participación de organizaciones de poblaciones indígenas en la labor del Grupo de Trabajo e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;
4. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 59.º período de sesiones de la Comisión, sufragando el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes;
5. *Invita* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y a todas las partes interesadas a celebrar amplias consultas oficiosas entre períodos de sesiones con el fin de lograr que se avance en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;
6. *Alienta* a todos los Estados interesados a que participen en una reunión oficiosa entre períodos de sesiones para examinar los grupos de artículos a que se hace referencia en el párrafo 83 del informe del Grupo de Trabajo y pide al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo que asegure que los resultados de esta reunión oficiosa entre períodos de sesiones se comuniquen a todas las partes interesadas antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;
7. *Alienta* a las organizaciones de poblaciones indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;
8. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos para que lo examine la Comisión en su 59.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

9. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en capítulo I, secc. B, proyecto de decisión 26.]

55.<sup>a</sup> sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

## **2002/65. Derechos humanos y cuestiones indígenas**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta de las Naciones Unidas, es la realización de la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Considerando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* el Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (N.º 169) de la Organización Internacional del Trabajo,

*Inspirada* en las normas y disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Teniendo presentes* las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993,

*Acogiendo complacida* las disposiciones pertinentes a esta resolución que figuran en la Declaración de Durban y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I), el 8 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica),

*Atenta a la evolución de la labor del Grupo de Trabajo de la Comisión encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,*

*Recordando que el objetivo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,*

*Subrayando la importancia de finalizar, a más tardar en 2004, el "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para que la Asamblea General lo examine y lo apruebe antes del término del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,*

*Tomando nota con satisfacción de que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, celebrará su primer período de sesiones anual en mayo de 2002 y recordando que el mandato del Foro Permanente consiste en examinar los asuntos indígenas en el contexto del mandato del Consejo relativo al desarrollo social y económico, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos,*

*Teniendo en cuenta el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a sus derechos,*

*Recordando su resolución 2001/57, de 24 de abril de 2001,*

*Profundamente preocupada por los precarios niveles de desarrollo económico y social que afectan a los indígenas en muchas partes del mundo y las disparidades de su situación en comparación con la población en general, así como por la persistencia de graves violaciones de sus derechos humanos,*

*Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,*

*Alentada por el compromiso renovado y el interés creciente de la comunidad internacional por la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los indígenas,*

1. *Acoge con satisfacción el primer informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2002/97 y Add.1), presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión, en particular el esquema de su futuro programa de trabajo;*

2. *Alienta* al Relator Especial a seguir examinando las formas y medios de superar los obstáculos que se oponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con su mandato, que figura en la resolución 2001/57 de la Comisión;
3. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su labor, tome en consideración las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia sobre cuestiones relacionadas con su mandato;
4. *Pide también* al Relator Especial que en el desempeño de su mandato y en el contexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, recabe y reciba de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, organismos especializados, mecanismos especiales de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas organizaciones indígenas, e intercambie información sobre las violaciones de los derechos humanos de los indígenas, dondequiera que ocurran, y que reaccione con eficacia a dicha información;
5. *Pide además* al Relator Especial que siga trabajando en los temas incluidos en el primer informe, en particular los que tienen repercusiones en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, que pueden contribuir a promover el debate sobre las cuestiones fundamentales del "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas";
6. *Invita* al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su misión, tenga en cuenta todas las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión que guarden relación con su mandato;
7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite la asistencia del Relator Especial al primer período de sesiones anual del Foro Permanente que se ha de celebrar en la Sede de las Naciones Unidas del 13 al 24 de mayo de 2002;
8. *Reitera* la invitación hecha al Relator Especial a que preste especial atención a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños y las mujeres indígenas y tenga en cuenta una perspectiva de género;
9. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que le suministren toda la información solicitada y que respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

10. *Celebra* la intención del Relator Especial de realizar visitas en cumplimiento de su mandato y alienta a los gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visitar sus países;

11. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus órganos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

12. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (N.º 169) de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a éste;

13. *Insta* a todos los Estados, en este contexto, a que cumplan los compromisos relacionados con la presente resolución contraídos en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

14. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de su mandato;

16. *Decide* examinar el seguimiento de esta cuestión, como asunto de prioridad, en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

### **2002/66. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 1998/28, de 17 de abril de 1998, 1999/81, de 28 de abril de 1999, 2000/83, de 26 de abril de 2000, y 2001/60, de abril de 2001, y así como el mandato de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (anteriormente denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) definido en las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General,

*Recordando también* el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112), y reafirmando la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000,

*Tomando nota de:*

a) El informe de la Subcomisión sobre su 53.º período de sesiones (E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40),

b) El informe del Presidente de la Subcomisión en su 53.º período de sesiones (E/CN.4/2002/99 y Corr.1),

*Teniendo presente* el documento de trabajo definitivo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/2) y los Principios rectores de la aplicación por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otras decisiones y prácticas relacionadas con dicho reglamento, que figuran en un anexo de la decisión 1999/114 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1999,

1. *Reafirma* su reconocimiento de la valiosa contribución de la Subcomisión, en su calidad de órgano subsidiario de la Comisión, a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en los últimos 55 años;

2. *Reconoce*, en particular, la importante contribución de la Subcomisión y sus mecanismos temáticos al desarrollo de una mejor comprensión de los derechos humanos mediante el estudio de cuestiones importantes, la elaboración de normas internacionales de derechos humanos y la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo, así como la valiosa contribución de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales al éxito de la Subcomisión;

3. *Reafirma* que la mejor manera de que la Subcomisión preste asistencia a la Comisión es presentarle lo siguiente:

a) Estudios llevados a cabo por sus miembros o por los suplentes de éstos en calidad de expertos independientes;

b) Recomendaciones basadas en esos estudios, tras haberlos examinado detenidamente;

c) Estudios, investigaciones y asesoramiento de expertos a petición de la Comisión;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Subcomisión en su 53.º período de sesiones para dar respuesta a las recomendaciones de la Comisión sobre la realización de documentos de trabajo y nuevos estudios;

5. *Acoge con beneplácito también* la atención que la Subcomisión ha prestado a los derechos económicos, sociales y culturales, así como la atención que ha venido prestando a los derechos civiles y políticos;



6. *Acoge con beneplácito además* la mejora de los métodos de trabajo de la Subcomisión en su 53.º período de sesiones, en el que:

- a) Reformó, mejoró y simplificó su programa hasta reducirlo a siete temas;
- b) Celebró una reunión conjunta privada con la mesa ampliada del 57.º período de sesiones de la Comisión;
- c) Redactó muchas de sus resoluciones en sesión privada en lugar de intentar hacerlo en sesión pública;
- d) Adoptó otros enfoques de procedimiento útiles e innovadores, en particular el uso del esquema de "pregunta y respuesta" y algunos debates de grupos de expertos;

7. *Decide* no dar su aprobación a la propuesta de la Subcomisión, contenida en su proyecto de decisión 8 (véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. I), de que la Comisión se pronuncie, en su reunión oficiosa anual de septiembre de un día de duración, sobre las propuestas de la Subcomisión, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre posibles modos y medios de abordar las cuestiones planteadas por la Subcomisión y mejorar la adopción de medidas por parte de la Comisión sobre las propuestas de la Subcomisión;

8. *Reitera y reafirma:*

- a) Su decisión de que la Subcomisión no debe aprobar resoluciones sobre países concretos y que, al negociar y aprobar resoluciones o decisiones temáticas, debe abstenerse de incluir referencias a países determinados;
- b) Que la Subcomisión debería seguir teniendo la posibilidad de debatir las situaciones de países que no sean examinadas en la Comisión, así como aquellas cuestiones urgentes que impliquen graves violaciones de los derechos humanos en cualquier país, y que sus debates deben quedar recogidos en las actas resumidas pertinentes, las cuales deberían seguir enviándose a la Comisión;

9. *Recomienda* a la Subcomisión que mantenga en sus futuros períodos de sesiones las acertadas innovaciones introducidas del 53.º período de sesiones mediante, en particular:

- a) La celebración de reuniones anuales de carácter privado con la mesa ampliada del 58.º período de sesiones de la Comisión y de períodos de sesiones sucesivos con el fin de intercambiar opiniones encaminadas al mejoramiento de la cooperación entre los dos órganos;
- b) El mantenimiento de su programa simplificado;
- c) La celebración de sus debates sobre normas de trabajo, procedimientos y calendario en sesión privada;

d) La redacción del mayor número posible de sus resoluciones en sesión privada, habida cuenta del limitado tiempo disponible;

10. *Recomienda también* a la Subcomisión que continúe mejorando sus métodos de trabajo:

a) Centrándose en su función primordial de órgano asesor de la Comisión, específicamente cuando la Comisión solicite su asesoramiento;

b) Prestando especial atención a la selección de estudios recomendados específicamente por la Comisión y, al mismo tiempo, centrándose en cómo y cuándo se puede mejorar la aplicación de las normas existentes;

c) Respetando estrictamente los principios de imparcialidad y pericia, y evitando todo acto que pudiera afectar la confianza en la independencia de sus miembros;

d) Facilitando la participación eficiente y eficaz de las organizaciones no gubernamentales;

e) Examinando cabalmente los estudios y documentos de trabajo de los relatores especiales y de sus miembros antes de remitirlos a la Comisión;

f) Adoptando nuevas medidas para poder completar su trabajo en un período de sesiones de tres semanas de duración;

g) Formulando propuestas a la Comisión sobre cómo podría ésta ayudar a la Subcomisión a mejorar su trabajo y viceversa;

h) Ocupándose estrictamente de las cuestiones relativas a los derechos humanos de conformidad con su mandato;

i) Evitando la duplicación entre su labor y la que realizan otros órganos y mecanismos competentes;

11. *Pide* a los Estados que al proponer candidatos a miembros y miembros suplentes de la Subcomisión y al elegirlos:

a) Sean conscientes de que es especialmente importante que este órgano sea independiente y así se lo considere;

b) Tengan presente la necesidad de mantener un equilibrio entre las ventajas de la continuidad y la importancia de la renovación;

c) Seleccionen a personas con una capacidad reconocida en la esfera de los derechos humanos;

d) Al proponer candidatos, presenten las candidaturas, en la medida de lo posible, por lo menos dos meses antes de que se inicie el período de sesiones en el que serán elegidos, a fin de permitir a los miembros de la Comisión evaluar a fondo las calificaciones y la independencia de los candidatos propuestos;

12. *Invita* al Secretario General a que preste apoyo a la Subcomisión, entre otras cosas, facilitando la documentación oportunamente antes de cada período de sesiones en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y prestando asistencia a la Subcomisión con respecto a las peticiones de información presentadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y reitera que esas peticiones, como todas las peticiones de adopción de medidas concretas, deben haber sido aprobadas previamente por la Comisión;

13. *Recomienda* que la persona que ocupe la Presidencia de la Subcomisión, o su representante, asista a la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión y a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con el fin de facilitar la coordinación entre la Subcomisión y otros órganos y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos;

14. *Invita* al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 58.º período de sesiones a que pronuncie una alocución en la sesión de apertura de la Subcomisión en su 54.º período de sesiones y a que le informe acerca de la presente resolución y del debate que tuvo lugar sobre este tema en el 58.º período de sesiones de la Comisión, en relación con el tema 16 del programa;

15. *Invita* al Presidente de la Subcomisión en su 54.º período de sesiones a que presente un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones, en el que se incluya una evaluación del resultado que hayan dado en la práctica las recientes mejoras de la eficacia de la Subcomisión y sus mecanismos;

16. *Decide* examinar nuevamente la cuestión de la labor de la Subcomisión en su 59.º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

## **2002/67. Situación de los derechos humanos en Myanmar**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

*Reconociendo* que las violaciones sistemáticas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por el Gobierno de Myanmar tienen importantes efectos adversos para la salud y el bienestar del pueblo de Myanmar y constituyen la esencia de una situación humanitaria precaria,

*Consciente* de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y, por consiguiente gravemente preocupada por que el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

*Recordando* la observación hecha por el Relator Especial de que únicamente la liberación de todos los presos políticos sentará las bases de la reconciliación nacional y del establecimiento del imperio de la ley, lo que pondrá en marcha el proceso de democratización,

*Teniendo presente* que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (N.º 29) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (N.º 87) de la Organización Internacional del Trabajo,

*Recordando* la resolución I aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.ª reunión, el 14 de junio de 2000, acerca de la práctica del trabajo forzoso u obligatorio en Myanmar,

*Recordando también* las resoluciones anteriores de la Asamblea General y la Comisión sobre el tema y, más recientemente, la resolución 56/231 de la Asamblea, de 24 de diciembre de 2001, y la resolución 2001/15 de la Comisión, de 18 de abril de 2001,

*Acogiendo con satisfacción* la cooperación brindada al Enviado Especial del Secretario General así como al Relator Especial durante sus visitas a Myanmar,

1. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia y colaboración que el Gobierno de Myanmar ha prestado al Relator Especial durante su misión, e insta al Gobierno a que siga cooperando con el Relator Especial y otros mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, a que les permita llevar a cabo sin restricciones otras misiones sobre el terreno y aplique plenamente sus recomendaciones, en particular las formuladas en el informe del Relator Especial (E/CN.4/2002/45);

2. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las observaciones sobre la situación y las recomendaciones formuladas en él;

*b)* El informe del Secretario General sobre la visita de su enviado especial a Myanmar (A/56/505), sus gestiones y sus buenos oficios para facilitar el proceso de reconciliación nacional;

*c)* Los contactos entre el Gobierno y Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, y espera que esas conversaciones se amplíen en el momento adecuado y se incorporen a ellas, entre otros, representantes de las minorías étnicas, facilitando así una reconciliación nacional de base amplia y no excluyente y el restablecimiento de la democracia;

*d)* Las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para permitir que la oposición reinicie algunas de sus actividades políticas, en particular la reapertura de algunas oficinas locales de partidos políticos y la cesación de la campaña negativa en los medios de comunicación, pero observa con profunda preocupación las restricciones rigurosas, innecesarias y discriminatorias que siguen siendo un obstáculo para que los partidos políticos ejerzan la libertad de reunión, asociación, expresión, información y circulación, según observa el Relator Especial;

*e)* La liberación de algunos activistas políticos, e insta al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad a todos los presos políticos que siguen detenidos, a fin de velar por su seguridad personal y permitirles participar en el proceso de reconciliación nacional;

*f)* La actual cesación del fuego en algunas zonas del país, e insta al Gobierno de Myanmar a que oficialice esos acuerdos y lleve a la práctica las promesas de un diálogo político, y hace un llamamiento a las autoridades y a todas las partes en el conflicto a que sigan resolviendo sus diferencias mediante el diálogo político;

*g)* La constante cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja para que el Comité pueda llevar a cabo misiones humanitarias para visitar los lugares de detención y comunicarse con los detenidos, y espera que dicha cooperación prosiga y se fortalezca;

*h)* La puesta en libertad de algunas mujeres con hijos pequeños por razones humanitarias;

*i)* La reanudación de todos los institutos de educación terciaria, si bien le sigue preocupando el hecho de que el goce del derecho a la educación sigue estando limitado, con frecuencia por motivos políticos, por la menor duración del año académico, la división y dispersión de la población estudiantil en recintos distantes, la falta de profesores, la prestación insuficiente de apoyo material por parte del Gobierno, que afecta gravemente a las perspectivas futuras de los jóvenes, y la asignación insuficiente de recursos;

*j)* La difusión de las normas de derechos humanos a que deben atenerse los funcionarios públicos, para quienes se ha organizado una serie de cursos prácticos, y alienta al Gobierno de Myanmar a que amplíe la participación en tales cursos para que esa información, y su aplicación en la práctica, redunde en beneficio de todos los ciudadanos de Myanmar;

k) El entendimiento al que llegaron el Gobierno y la Organización Internacional del Trabajo en cuanto a la designación, en junio de 2002, de un oficial de enlace de la Organización Internacional del Trabajo en Myanmar, lo que constituirá un primer paso hacia el establecimiento de una representación plena y efectiva de la Organización Internacional del Trabajo en Myanmar;

l) El inicio del Plan de Acción Conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) en Myanmar;

3. *Toma nota* del establecimiento de un comité de derechos humanos, previo al establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, y hace un llamamiento para que esa comisión cumpla con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que figuran como anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

4. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La lentitud del proceso de reconciliación nacional y democratización en Myanmar, y hace un llamamiento para que se dé un mayor impulso a la reconciliación nacional;

b) La persistencia de una política gubernamental basada en la represión de todas las actividades políticas de la oposición y en el abuso del sistema jurídico mediante la detención arbitraria, el encarcelamiento y la vigilancia sistemática de las personas que tratan de ejercer su libertad de pensamiento, expresión, reunión y asociación, y el hostigamiento de sus familias, así como la falta de respeto y protección de la libertad, la salud, la educación y el desarrollo humano de la población;

c) La composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional que no permiten a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente su opinión, e insta al Gobierno de Myanmar a que intensifique el diálogo político y las medidas de fomento de la confianza, tanto con la oposición como con todos los grupos étnicos, busque nuevos procedimientos que permitan la promoción de una verdadera reconciliación nacional basada en la cooperación y la aprobación de medidas conjuntas, y establezca un marco cronológico para ello;

d) El mantenimiento del arresto domiciliario *de facto* de Aung San Suu Kyi y el mantenimiento en prisión de otros miembros de la Liga Democrática Nacional, e insta al Gobierno de Myanmar a que los ponga en libertad de manera inmediata e incondicional y les permita ejercer su libertad de asociación, circulación y expresión;

e) El encarcelamiento de miembros elegidos del Parlamento por haber ejercido pacíficamente su libertad de reunión, asociación y expresión;

f) El hecho de que sólo se haya registrado un muy leve mejoramiento de la situación con respecto a la eliminación del trabajo forzoso puesto que, a pesar de la prohibición oficial, sólo se han hecho esfuerzos desparejos para divulgar entre la población la Orden N.º 1/99 relativa a las órdenes suplementarias, que los militares no las han cumplido en el plano local y que, a pesar de los casos generalizados de trabajo forzoso, no se ha entablado proceso penal alguno;

g) La persistencia de violaciones graves y masivas de los derechos humanos de civiles, especialmente en las zonas en que continúa el conflicto militar entre el ejército y los grupos armados en los Estados de Shan, Karen y Karenni, e insta a todas las partes en las hostilidades en Myanmar a que respeten plenamente las obligaciones que les impone el derecho humanitario internacional, en especial el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que dejen de utilizar armas contra la población civil, que protejan a todos los civiles, incluidos los niños, las mujeres y las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, contra las violaciones del derecho humanitario, que dejen de utilizar a los niños como soldados y que aprovechen los servicios ofrecidos por los órganos humanitarios imparciales;

h) Los efectos cada vez mayores que tienen en la población de Myanmar el VIH/SIDA, e insta al Gobierno de Myanmar a que reconozca de nuevo la gravedad de la situación, la necesidad de asignar recursos suficientes y la necesidad de tomar medidas, en cooperación con la Liga Democrática Nacional, los grupos étnicos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos de mujeres, en particular medidas preventivas para luchar contra esta epidemia, entre otras cosas, mediante la aplicación efectiva del Plan de Acción Conjunto de las Naciones Unidas que debe llegar a las comunidades más afectadas por el VIH/SIDA y, por consiguiente, son más vulnerables a éste;

i) Las condiciones sumamente deficientes que siguen reinando en las cárceles, los campos de trabajos forzados y otros centros de detención de Myanmar, comunicadas por el Relator Especial, como los tratos crueles y degradantes, la falta de asistencia médica, la nutrición inadecuada, la reclusión en régimen de aislamiento y la detención prolongadas en celdas excesivamente pequeñas, el trato discriminatorio de los presos políticos, y la alta tasa de mortalidad entre las personas recluidas en campos de trabajos forzados;

##### 5. *Deplora:*

a) El cuadro persistente de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos en Myanmar, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, los trabajos forzados, incluso la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de la libertad de reunión, asociación, expresión, religión y circulación;

b) La falta de independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo y la difundida falta de respeto hacia el imperio del derecho, incluidas las debidas garantías procesales, especialmente en casos relacionados con el ejercicio de los derechos y libertades civiles y políticos, lo que tiene como resultado arrestos y detenciones arbitrarios, la inexistencia de control judicial sobre las detenciones, las condenas sin juicio previo, manteniendo al acusado

en la ignorancia acerca de la base jurídica de los cargos que se le hacen, los juicios secretos y sin representación jurídica adecuada del acusado, los constantes casos de detención y condena de personas por delitos políticos, la falta de información a la familia y al abogado defensor del acusado acerca de la condena, y la prolongación arbitraria de las condenas ya cumplidas;

c) Las continuas violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y las prácticas discriminatorias generalizadas contra ellas, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la violación, la tortura, los malos tratos y los programas sistemáticos de reasentamiento forzoso dirigidos contra las minorías étnicas, en particular en los Estados de Karen, Karenni, Rakhine, Chin y Shan y en la División de Tenasserim, la destrucción de lugares de culto, la utilización de minas terrestres antipersonal, la destrucción de cosechas y campos y la expropiación de tierras y bienes, que privan a estas personas de todo medio de subsistencia y provocan desplazamientos en gran escala y corrientes de refugiados a países vecinos, así como un número cada vez mayor de desplazados internos;

d) Las restricciones que, según se informa, se imponen al ejercicio de la libertad de religión, como la limitación de la edificación de nuevas mezquitas e iglesias y las conversiones forzosas, en particular los musulmanes en el Estado de Rakhine y los cristianos en el Estado de Chin;

e) Las constantes violaciones de los derechos humanos de la mujer, en particular los trabajos forzados, la trata de mujeres, la violencia y explotación sexuales y el maltrato de las detenidas, a menudo cometidas por personal militar y dirigidas especialmente contra las refugiadas que regresan, las desplazadas internas y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o a la oposición política;

f) Las constantes violaciones de los derechos del niño en Myanmar, en particular la incompatibilidad del marco jurídico existente con la Convención sobre los Derechos del Niño, el reclutamiento de niños para programas de trabajo forzoso, su explotación sexual, su reclutamiento y explotación por los militares, la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios y las altas tasas de mortalidad y malnutrición materno-infantiles;

g) Las graves restricciones de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las restricciones del acceso de los ciudadanos a la información, incluida la censura de todas las formas y medios de comunicación internos y muchas publicaciones internacionales y las restricciones impuestas a ciudadanos que desean viajar dentro del país y al extranjero, incluida la denegación de pasaportes por motivos políticos, y las graves injerencias en la vida privada y familiar, los hogares y la correspondencia;

h) La situación del gran número de desplazados internos, y reafirma la necesidad de darles la necesaria protección y asistencia e insta al Gobierno a que respete el derecho de los refugiados a un regreso voluntario, seguro y digno, bajo la supervisión de los organismos internacionales pertinentes;



6. *Pide* al Gobierno de Myanmar que:

a) Prosiga un diálogo constructivo con el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de derechos humanos, para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos en el país;

b) Continúe cooperando con el Secretario General y con su Enviado Especial y aplique sus recomendaciones;

c) Coopere plenamente con todos los representantes de las Naciones Unidas y, en particular, que siga en contacto con el Relator Especial para que éste pueda regresar libremente a Myanmar y efectuar misiones sobre el terreno, ampliando así sus contactos con el Gobierno y con todos los demás sectores pertinentes de la sociedad, de modo que pueda cumplir cabalmente su mandato;

d) Considere la posibilidad de pasar a ser Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo;

7. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

b) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular vele por el pleno respeto de las libertades de expresión, religión, asociación, circulación y reunión, el derecho a un juicio imparcial por un poder judicial independiente e imparcial y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas;

c) Ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, los malos tratos a las mujeres, el trabajo forzoso, los reasentamientos forzados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias;

d) Cumpla sus obligaciones de restablecer la independencia del poder judicial y las garantías procesales y de poner fin a la impunidad y procesar a todos los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y de investigar y procesar todos los casos de presuntas violaciones del derecho humanitario internacional y de la normativa de derechos humanos cometidas por agentes del Gobierno en cualquier circunstancia;

e) Reconocer los derechos políticos de los miembros de todos los partidos políticos, autorizar a la Liga Democrática Nacional y a todos los demás partidos políticos a participar en el proceso democrático y entablar un diálogo político de fondo con ellos para acelerar la transición democrática, velar por la irreversibilidad del proceso y establecer, con carácter prioritario, un

sistema electoral que permita la creación de una estructura de gobierno democrático y garantice la participación de todas las fuerzas políticas, incluidas las minorías étnicas;

*f)* Cumpla las obligaciones que le imponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la armonización de la legislación y la práctica nacionales con dichas convenciones, y considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño;

*g)* Aplique plenamente las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la solicitud de que enjuicie y castigue a quienes violan los derechos humanos de la mujer y que imparta educación en derechos humanos y realice programas de sensibilización en materia de género, en particular para el personal militar;

*h)* Ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los detenidos y presos por motivos políticos y, con especial urgencia, a los ancianos, los enfermos y los que siguen detenidos después de haber cumplido su condena y garantice a los presos liberados que no serán detenidos de nuevo ni objeto de acoso y que se les permita participar libremente en el proceso político;

*i)* Aplique el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1998, con objeto de mejorar las condiciones de detención, en particular en la esfera de la salud, y elimine las restricciones innecesarias impuestas a los detenidos;

*j)* Ponga fin a las causas de los desplazamientos sistemáticos y forzados de personas y a la corriente de refugiados hacia países vecinos, cree condiciones propicias para su regreso seguro y voluntario y su plena reintegración, permita el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas del personal humanitario para facilitar su retorno y reintegración, y aborde los problemas de la trata de mujeres y niños, especialmente en la región fronteriza;

*k)* Cese de colocar minas, en particular como medio para conseguir los reasentamientos forzosos, y desista del reclutamiento forzoso de civiles para utilizarlos en desminado y que estudie la posibilidad de ser Parte en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, de 1997;

*l)* Ponga plenamente en práctica medidas concretas de orden legislativo, ejecutivo y administrativo para erradicar la práctica del trabajo forzoso y sancione a los responsables;

*m)* Aplique plenamente las recomendaciones de la Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29) de la Organización Internacional del Trabajo, y del equipo de alto nivel de la Organización Internacional del Trabajo y coopere plenamente con esta última en el

establecimiento, lo antes posible, de una representación continua y efectiva de este organismo en Myanmar aceptando la designación de un defensor del pueblo independiente y poniendo en práctica las demás conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo en sus reuniones 282.<sup>a</sup>, de noviembre de 2001, y 283.<sup>a</sup>, de marzo de 2002, sobre la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (N.º 29) de la Organización Internacional del Trabajo;

*n)* Colabore plenamente con las organizaciones humanitarias internacionales de las Naciones Unidas y todos los sectores de la comunidad consultándolos, facilite la concesión de autorización para que el personal humanitario internacional y de las Naciones Unidas trabaje en todo el territorio, permita la prestación de asistencia humanitaria y garantice que ésta llega efectivamente a los grupos más vulnerables de la población en cooperación con todos los grupos étnicos y políticos pertinentes;

*o)* Promueva y proteja los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA y les brinde protección contra toda marginación y discriminación que puedan sufrir;

*p)* Se asegure de que el sistema de salud cuenta con fondos suficientes para que los trabajadores de la salud puedan proporcionar la mejor atención que sea posible a todos quienes la necesiten;

*q)* Permita la creación de una sociedad civil pluralista, estableciendo las condiciones para el pleno ejercicio de las libertades de expresión, asociación y reunión, incluso mediante la revisión de la legislación pertinente, el establecimiento de un diálogo constructivo en materia de derechos humanos con las organizaciones de la sociedad civil y autorizando por último la creación de esta clase de organizaciones en todos los sectores de la vida;

#### 8. *Decide:*

*a)* Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial señalado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones e informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones, y aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información;

*b)* Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato;

*c)* Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia y con cualquier otro interlocutor que considere válido para facilitar la aplicación de la resolución 56/231 de la Asamblea General y de la presente resolución;

- d) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo con miras a determinar los medios para que sus oficinas puedan colaborar convenientemente a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- e) Pedir al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;
- f) Proseguir el examen de la cuestión en su 59.º período de sesiones.

55.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

### **2002/68. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2001/5, de 18 de abril de 2001,

*Acogiendo con beneplácito* la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12), celebrada en Durban (Sudáfrica),

*Destacando* que la Declaración y el Programa de Acción de Durban constituyen una base firme para luchar contra las manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Reafirmando* su firme determinación y empeño en erradicar total e incondicionalmente el racismo y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones constituyen una negación total de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Subrayando* la necesidad de seguir manteniendo la voluntad política y el impulso en los planos nacional, regional e internacional a fin de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y recordando la importancia de intensificar la acción nacional y la cooperación internacional para esos efectos,

*Convencida* de que para erradicar el racismo, que es uno de los fenómenos de exclusión que padecen muchas sociedades, se requieren cooperación y una acción resuelta,

*Observando con profunda preocupación* que, a pesar de los intentos constantes por eliminarlos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia, persisten e incluso se agravan, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer una política basada en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

*Especialmente alarmada* por el incremento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general, como resultado del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas sobre la base de plataformas y estatutos racistas y xenófobos, y por la utilización persistente de esas plataformas y estatutos para promover las ideologías racistas o instigar a ellas,

*Reafirmando* la recomendación general XV (42) aprobada el 17 de marzo de 1993 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que sostiene que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención,

*Reafirmando también* que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su plena aplicación revisten importancia primordial para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo,

*Destacando* la importancia de eliminar urgentemente las tendencias violentas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que persisten, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, por delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia y tiende a propiciar la repetición de dichos delitos, y de que se necesitan cooperación y una acción resuelta para erradicarla,

*Destacando* que se necesitan recursos suficientes en los planos nacional, regional e internacional para aplicar eficazmente la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Reconociendo* que los gobiernos deben promulgar y hacer cumplir leyes adecuadas y eficaces para prevenir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo así a prevenir violaciones de los derechos humanos,

*Recalcando* que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza,

*Recordando* que en su cuadragésimo quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Observando con profunda preocupación* que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los tres Decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial y que en la actualidad un número incontable de personas siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

### **I. Aplicación general y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban**

1. *Pide* a todos los Estados que formulen y apliquen sin demora, en los planos nacional, regional e internacional, políticas y planes de acción para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones de género;

2. *Invita* a los Estados a que den amplia publicidad a la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

3. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que participen en el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia e invita a los organismos especializados y organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incrementen y ajusten sus actividades, programas y estrategias a mediano plazo a fin de tener en cuenta la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

4. *Subraya* que recordar los crímenes e injusticias del pasado, cuando quiera y dondequiera que ocurrieron, condenar inequívocamente las tragedias racistas y decir la verdad sobre la Historia son elementos esenciales para la reconciliación internacional y la creación de sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad;

5. *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social y a otros órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que continúen adoptando medidas con miras a aplicar cabalmente todas las recomendaciones de la Conferencia Mundial y a que consignen en sus informes los progresos realizados sobre el particular;

6. *Invita* a todos los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y a todos los mecanismos y órganos subsidiarios de la Comisión a que, en el desempeño de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

7. *Decide* crear un grupo de trabajo intergubernamental con el siguiente mandato:

a) Formular recomendaciones respecto de la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

b) Preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos;

8. *Decide también* crear un grupo de trabajo sobre las personas de ascendencia africana —compuesto por cinco expertos independientes nombrados por el Presidente de la Comisión en su 58.º período de sesiones, en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa—, que se reunirá antes del 59.º período de sesiones de la Comisión, en dos períodos de sesiones, públicas y privadas, de cinco días de duración, con el siguiente mandato:

a) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de interés, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;

b) Proponer medidas para que las personas de ascendencia africana tengan acceso pleno y efectivo al sistema judicial;

c) Presentar recomendaciones sobre la concepción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de medidas eficaces para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana;

d) Elaborar propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, en particular propuestas relativas al establecimiento de un mecanismo para supervisar y promover todos sus derechos humanos, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:

- i) El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;
- ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con las personas de ascendencia africana, para respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;
- iii) La elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente, y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva, en el marco de los derechos humanos;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana que presente un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

10. *Pide* a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos de la Comisión, instituciones nacionales, internacionales, financieras y de desarrollo, y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana proporcionándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que el Grupo de Trabajo pueda desempeñar su mandato;

11. *Hace hincapié* en la importancia del nombramiento por el Secretario General de los cinco eminentes expertos independientes encargados del seguimiento de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, con el siguiente mandato:

a) Recibir informes de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones a los Estados en relación con sus planes de acción nacionales, teniendo presente la escasez de recursos de los países en desarrollo;

b) Formular recomendaciones al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre medidas para la aplicación eficaz y coordinada de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, incluidas perspectivas regionales;

c) Formular recomendaciones al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Comisión sobre la forma de movilizar los recursos necesarios para las actividades de lucha contra el racismo;

d) Prestar asistencia al Grupo de Trabajo Intergubernamental en la preparación de normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos;

e) Cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación general de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

12. *Decide* mantener en examen permanente el mandato de los eminentes expertos independientes;

13. *Acoge complacida* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, entre otras cosas para poner de relieve la lamentable situación de las víctimas y entablar consultas con varias organizaciones internacionales deportivas y de otro tipo, lo que les ha permitido contribuir a la lucha contra el



racismo y la discriminación racial, así como el establecimiento en la Oficina del Alto Comisionado de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación;

14. *Reconoce* que, para que el Programa de Acción de Durban se vea coronado por el éxito, se necesitarán voluntad política y financiación adecuada en los planos nacional, regional e internacional, así como cooperación internacional;

15. *Destaca* la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga recursos suficientes incluso con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para desempeñar eficientemente las funciones que le incumben en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban;

16. *Decide* crear un fondo de contribuciones voluntarias con el fin de aportar recursos adicionales para:

a) La aplicación eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular en los países en desarrollo;

b) La participación de personas de ascendencia africana, representantes de países en desarrollo, especialmente de países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones públicas de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana;

c) Las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

d) Las actividades nacionales, regionales e internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la organización de seminarios;

e) Las actividades de lucha contra la discriminación racial de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que nombre embajadores de buena voluntad de todas las regiones del mundo con miras a movilizar recursos adicionales para el Fondo de Contribuciones Voluntarias y fomentar la sensibilización acerca de la lacra del racismo, así como de la necesidad de la aplicación eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

## **II. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la discriminación racial y coordinación de las actividades**

18. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares en condiciones de hacerlo a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y, con ese fin, pide al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que procedan para fomentar las contribuciones, teniendo en cuenta que las actividades del Tercer Decenio se

extenderán más allá de 2003 e incluirán la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

19. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe analítico a la Comisión en su próximo período de sesiones sobre el grado de aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio antes de su finalización en 2003;

20. *Decide*, en ese contexto, examinar el grado de aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio antes de su finalización en 2003 y transmitir recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

21. *Recomienda* que la Asamblea General pida al Secretario General que atribuya un alto grado de prioridad a las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio y prevea recursos suficientes para financiar las actividades del Programa de Acción;

22. *Insta* a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que contribuyan plenamente a la aplicación eficaz del Programa de Acción;

### **III. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

23. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

24. *Recuerda con interés* la recomendación general XV (42) aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que sostiene que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

25. *Acoge con beneplácito* la recomendación general XXVIII aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 19 de marzo de 2002 en la que se hace hincapié en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y se recomiendan medidas para fortalecer la aplicación de la Convención, así como el funcionamiento del Comité;

26. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter urgente, ratifiquen o se adhieran a la Convención, con miras a conseguir su ratificación universal para el año 2005;

27. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

28. *Exhorta* a los Estados Partes a que retiren todas las reservas contrarias al objeto y el propósito de la Convención;

29. *Invita* a los Estados Partes a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y pide que se asignen recursos adicionales suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

#### **IV. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas**

30. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial (E/CN.4/2002/24 y Add.1 y Add.1/Corr.1) y expresa su pleno apoyo y reconocimiento al Relator Especial por la labor realizada y la que sigue realizando;

31. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que cooperen plenamente con el Relator Especial;

32. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y mejorar la cooperación;

33. *Pide también* al Relator Especial que utilice al máximo todas las fuentes apropiadas de información, incluidas las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación, y que trate de obtener respuesta de los gobiernos respecto de las denuncias;

34. *Elogia* a los Estados que hasta la fecha han invitado y acogido al Relator Especial y pide a todos los Estados que cursen una invitación abierta al Relator Especial;

35. *Insta* a los gobiernos a aplicar las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial;

36. *Pide* al Relator Especial que incluya en el informe que habrá de presentar a la Comisión en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, información sobre medidas para aplicar esas recomendaciones, especialmente las que figuran en el informe presentado en el actual período de sesiones, y que realice visitas de seguimiento de ser necesario;

37. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione a los Estados, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

38. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y decide nombrar Relator Especial al Sr. Doudou Diène, a fin de aprovechar su experiencia en este campo;

## **V. Disposiciones generales**

39. *Reafirma* que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y están dotados de la posibilidad de contribuir constructivamente al desarrollo y al bienestar de sus sociedades;

40. *Destaca* que la prohibición de la discriminación racial es una norma imperativa del derecho internacional que no admite excepción;

41. *Expresa su profunda preocupación* por todas las formas de racismo y discriminación racial y las condena de forma inequívoca, incluidos los actos conexos de violencia, xenofobia e intolerancia por motivos raciales, así como todas las actividades de propaganda y todas las organizaciones que tratan de justificar o promover el racismo, la discriminación racial y la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en cualquiera de sus manifestaciones;

42. *Reafirma* que toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y debe rechazarse;

43. *Reafirma también* que el racismo y la discriminación racial se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y expresa su firme determinación y su compromiso de erradicar, por todos los medios disponibles, el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

44. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de velar porque las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en su objeto o sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de recurrir a cualquier forma de establecimiento de perfiles raciales;

45. *Insta* a todos los Estados a que actúen con decisión para procesar a los autores de delitos motivados por el racismo y la xenofobia e insta a los Estados que no lo han hecho a que consideren la posibilidad de incluir en su legislación la motivación racista o xenófoba como circunstancia agravante a la hora de dictar sentencias;

46. *Insta también* a todos los Estados a que revisen y modifiquen, según proceda, sus leyes, políticas y procedimientos de inmigración a fin de eliminar de ellos todo elemento de discriminación racial y hacerlos compatibles con las obligaciones de los Estados dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

47. *Decide* incluir en su programa simplificado un tema separado titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban".

56.<sup>a</sup> sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 11 y 5 abstenciones. Véase cap. VI.]

## **2002/69. El derecho al desarrollo**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, y las de la Asamblea General relativas a la urgente necesidad de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, como se expone en la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Recordando también* que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo se confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo,

*Recordando además* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) resultantes de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo,

*Reafirmando* el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo, expuesto en la Declaración del Milenio adoptada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000,

*Recordando* la resolución 55/279 de la Asamblea General, de 12 de julio de 2001, en que la Asamblea hizo suyos la Declaración de Bruselas (A/CONF.191/12) y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010 (A.CONF.191/11), aprobados por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebró en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001, y destacando a este respecto la importancia del cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en Bruselas, cuya aplicación debería contribuir a avanzar en la realización del derecho al desarrollo,

*Reafirmando* el solemne compromiso expresado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en agosto y septiembre de 2001, de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Tomando nota* de los resultados de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001, y de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002,

*Reconociendo* que la cooperación internacional es uno de los compromisos contraídos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo y subrayando la importancia de la cooperación multilateral, en particular las asociaciones, los compromisos, la solidaridad y la cooperación Sur-Sur, que debería alentarse,

*Habiendo tomado nota* de los cuatro informes preparados por el experto independiente en el derecho al desarrollo,

*Tomando nota* del debate en curso sobre la cuestión de un mecanismo idóneo de seguimiento permanente y de las diferentes opiniones expresadas al respecto en el Grupo de trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo,

1. *Hace suyas* las conclusiones adoptadas por consenso por el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo en su tercer período de sesiones (E/CN.4/2002/28/Rev.1) y, en este contexto, expresa su reconocimiento al Presidente del Grupo de Trabajo por los esfuerzos realizados y por haber guiado al Grupo de Trabajo hacia un resultado satisfactorio;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia efectiva en la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones convenidas del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, en particular asegurando la participación y contribución significativas de todas las organizaciones internacionales pertinentes y de los organismos especializados, los programas y los fondos de las Naciones Unidas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

3. *Reafirma* la necesidad de un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

4. *Reafirma también* la importancia crítica de determinar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo a nivel nacional e internacional, reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, corresponde a los Estados, como se establece en el artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y reafirma además el vínculo indisoluble que existe entre ambas;

5. *Reconoce* la necesidad de que se apliquen y cumplan efectivamente, dentro de los plazos acordados, los objetivos fijados internacionalmente y adoptados por consenso en diversas conferencias y cumbres internacionales, en especial los contenidos en la Declaración del Milenio;

6. *Reafirma* el compromiso de los países desarrollados a destinar el 0,70% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y del 0,15 al 0,20% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, insta a los países desarrollados que aún no lo han hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar estos objetivos, y alienta a los países en desarrollo a que, sobre la base de los progresos realizados, velen por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice efectivamente para ayudar a lograr los objetivos y metas del desarrollo;

7. *Pone de relieve* las cuestiones económicas y financieras internacionales, que merecen particular atención por parte del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, como el comercio internacional, el acceso a la tecnología, el buen gobierno y la equidad en el plano internacional, y la carga de la deuda, a fin de estudiar y evaluar sus repercusiones para el disfrute de los derechos humanos, y en este contexto, espera con interés el estudio preliminar solicitado por la Comisión en su resolución 2001/9, de 18 de abril de 2001, para que el Grupo de Trabajo lo examine en su próximo período de sesiones;

8. *Reconoce* la necesidad de abordar el problema del acceso de los países en desarrollo a los mercados, en particular en los sectores de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en especial los de interés para los países en desarrollo;

9. *Reconoce también* que es indudable que las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo;

10. *Considera* que son cuestiones importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo un ritmo adecuado de liberalización auténtica del comercio, en particular en las esferas objeto de negociación; el cumplimiento de los compromisos sobre las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución; el examen de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a fortalecerlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas; la evitación de nuevas formas de proteccionismo; y el fomento de la capacidad y la asistencia técnica para los países en desarrollo;

11. *Subraya* que la responsabilidad básica por la realización de todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social, y que no cabe exagerar el papel que cumplen las políticas nacionales y las estrategias de desarrollo;

12. *Reconoce* que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos en la promoción y realización del derecho al desarrollo e insiste en que la pobreza es un problema polifacético que requiere la adopción de un enfoque polifacético que abarque las dimensiones

económica, política, social, ambiental e institucional a todos los niveles, especialmente en el contexto de los objetivos de la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de las personas del mundo cuyos ingresos son inferiores a un dólar por día y la proporción de personas que padecen hambre, subraya que la comunidad internacional dista mucho de poder alcanzar el objetivo de reducir a la mitad, para 2015, el número de personas que viven en la pobreza y hace hincapié en el principio de la cooperación internacional, con inclusión de las asociaciones y los compromisos, entre los países desarrollados y en desarrollo;

13. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades y plantea problemas, el proceso de globalización sigue sin alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un conjunto mundial, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas nacionales y mundiales para responder a los retos y las oportunidades de la globalización, si se pretende que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

14. *Reconoce* la importante relación entre las esferas económica, comercial y financiera internacionales y la realización del derecho al desarrollo, a este respecto recalca la necesidad de ampliar la base de formulación de decisiones a nivel internacional sobre las cuestiones de interés para el desarrollo y de colmar las lagunas de organización, así como de fortalecer el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y subraya también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y de los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas;

15. *Reconoce también* que la buena gestión pública y el estado de derecho a nivel nacional ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y admite el valor de los esfuerzos que están realizando los Estados por definir y fortalecer las prácticas de buen gobierno, incluidas la transparencia, la responsabilidad política y financiera y la participación, que responden y se ajustan a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de los criterios de asociación convenidos para el desarrollo, el fomento de la capacidad y la asistencia técnica;

16. *Reconoce además* la importancia del papel y de los derechos de la mujer y de la aplicación de una perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de la mujer y su participación en igualdad de condiciones en las actividades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales de la comunidad, y la promoción del derecho al desarrollo;

17. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de los niños y las niñas, en todas las políticas y programas, y de garantizar la protección y promoción de esos derechos, especialmente en las esferas relacionadas con la salud, la educación y el pleno desarrollo de sus capacidades;

18. *Reconoce* que deben adoptarse medidas a nacionales e internacionales para combatir el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los esfuerzos y programas en curso;



19. *Reconoce también* la necesidad de forjar firmes vínculos de asociación a nivel nacional con las organizaciones de la sociedad civil, incluido el sector privado, con miras a erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como para la buena gestión empresarial;

20. *Expresa su apoyo y aprecio* a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África recientemente adoptada, como marco para el desarrollo y ejemplo práctico que podría estudiarse para la promoción de un enfoque del desarrollo basado en los derechos;

21. *Pide* al experto independiente en el derecho al desarrollo que evalúe los estudios por países pertinentes para el modelo operativo de su propuesta de pacto de desarrollo, teniendo en cuenta los distintos marcos nacionales, regionales e internacionales, incluida la Nueva Alianza para el Desarrollo de África;

22. *Destaca* la necesidad de integrar el derecho al desarrollo en todas las esferas principales y subraya que, en relación con los sectores económico, comercial y financiero internacionales, hay principios básicos como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la responsabilización, la participación y la cooperación internacional, con inclusión de las asociaciones y los compromisos, que son importantes para el ejercicio del derecho al desarrollo;

23. *Toma nota* del debate en curso sobre la cuestión de un mecanismo idóneo de seguimiento permanente y de las diversas opiniones expresadas al respecto en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

24. *Reconoce*, en este contexto, la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado realice nuevas investigaciones y trabajos analíticos sobre los mencionados principios básicos, e invita a la Alta Comisionada a que, en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y todas las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, presente un informe sobre la importancia y la aplicación del principio de la equidad como cuestión prioritaria, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo plenamente en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

25. *Reconoce también* que aún pueden mejorar mucho las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en el ámbito de la promoción y realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas asegurando la utilización efectiva de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, en particular prestando mejores servicios y más apoyo al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

26. *Reconoce además* el papel fundamental de la Oficina del Alto Comisionado en la promoción y realización del derecho al desarrollo y toma nota de la información proporcionada por la Oficina del Alto Comisionado acerca del fortalecimiento de su papel en la promoción del derecho al desarrollo;

27. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para que prosiga sus importantes deliberaciones y profundice el diálogo sobre la realización del derecho al desarrollo;

28. *Decide también* seguir examinando la cuestión del derecho al desarrollo como asunto prioritario en su 59.º período de sesiones.

56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos contra ninguno  
y 15 abstenciones. Véase cap. VII.]

## **2002/70. Defensores de los derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo a esa resolución,

*Reiterando* la importancia de la Declaración e insistiendo en la importancia de que se difunda ampliamente,

*Recordando* su resolución 2001/64, de 25 de abril de 2001,

*Observando con honda preocupación* que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades,

*Gravemente preocupada* por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

*Recordando* que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por cualquier abuso que pueda producirse en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Preocupada* por el considerable número de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos y las

consecuencias particulares para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos,

*Observando con profunda preocupación* que en varios países de todas las regiones del mundo persiste la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que todo ello tiene efectos adversos en el trabajo y en la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

*Haciendo hincapié* en la importante función que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en la lucha contra la impunidad,

*Celebrando* la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión,

*Celebrando* también las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando en esa esfera,

*Recordando* que la responsabilidad primordial por la promoción y protección de los derechos humanos incumbe al Estado, y observando con profunda preocupación que las actividades realizadas por entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

*Destacando* la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para la protección de los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración;
2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial (E/CN.4/2001/94, A/56/341 y E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2);
3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos;
4. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias que garanticen la protección de los defensores de los derechos humanos;
5. *Hace hincapié* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para abordar la cuestión de la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite para el cumplimiento de su mandato;
7. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que pudiera haberles enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;
8. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y los alienta a que le den la más amplia difusión posible;
9. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;
10. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el eficaz desempeño de su mandato;
11. *Decide* examinar esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

## **2002/71. Promoción del derecho de los pueblos a la paz**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución anterior sobre esta cuestión, la resolución 2001/69, de 25 de abril de 2001,

*Recordando también* las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 1996/16, de 29 de agosto de 1996, y 1997/36, de 28 de agosto de 1997, tituladas "La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida",

*Recordando además* la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz",

*Teniendo presentes* los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

*Reafirmando también* la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

*Reafirmando también* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural,

*Reafirmando además* que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales,

*Recordando* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

*Reafirmando* que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados gracias al desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

*Alarmada* por la amenaza que plantea para la supervivencia misma de la humanidad la existencia de armas nucleares y la persistente carrera de armamentos, y recordando la devastación que han infligido todas las guerras,

*Convencida* del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

*Convencida también* de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la solemne proclamación de que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;

2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;

3. *Subraya* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz es preciso que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados gracias a las medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular el de los países en desarrollo;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que destine una parte de los recursos liberados gracias a la aplicación de los acuerdos de desarme y de limitación de armamentos al desarrollo económico y social, con miras a reducir la creciente diferencia entre los países desarrollados y en desarrollo;

6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de utilizar armas que tengan efectos indiscriminados en la salud humana, el medio ambiente y el bienestar económico y social;

7. *Expresa su preocupación* por el peligro real que supone el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y por el riesgo de que la carrera de armamentos mundial adquiera nuevo impulso, y exhorta a todos los Estados a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de que se utilice el espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se evite una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de todo acto contrario a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

8. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas que alienten el resurgir de la carrera de armamentos, teniendo presentes todas las consecuencias previsibles para la paz y la seguridad mundiales, para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 33 votos  
contra 15 y 5 abstenciones. Véase cap. XVII.]

## **2002/72. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2001/65, de 25 de abril de 2001, tomando nota de la resolución 56/151 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, y recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea y de la Comisión sobre esta cuestión,

*Reafirmando* el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

*Afirmando* que el incremento de la cooperación internacional en pro de la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir efectuándose en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado,

*Recordando* el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan ejercerse plenamente,

*Reafirmando también* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Teniendo en cuenta* los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, niveles de vida más elevados y la solidaridad,

*Teniendo en cuenta también* que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades que en ella se proclaman, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, de determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

*Destacando* que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

*Reconociendo* que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, una gestión y administración de los asuntos públicos transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

*Observando con preocupación* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por una distribución desigual de la riqueza, por la marginación y la exclusión social,

*Subrayando* que es imprescindible que la comunidad internacional se asegure de que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de lograr que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en llevar a cabo una acción amplia y sostenida sobre la base de toda la diversidad de los seres humanos,

*Destacando* que la acción para que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas en el plano mundial que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y se formulen y apliquen con la participación efectiva de éstos,

*Habiendo escuchado* a los pueblos del mundo y reconociendo sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

*Resuelta* a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para garantizar un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;



2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno ejercicio por todos de todos los derechos humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan los compromisos expresados en Durban (Sudáfrica) en septiembre de 2001 durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas mediante el fortalecimiento y el mejoramiento de la cooperación internacional a fin de promover la igualdad de oportunidades de comercio, crecimiento económico y desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales mediante la utilización de las nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que sólo con esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya plenamente a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, que se haga realidad:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural en libertad;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) La promoción de un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental con arreglo al cual se haga frente a los problemas mundiales de manera que los costos y las cargas se distribuyan equitativamente de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, velando por que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho de todos a la participación en pie de igualdad, sin discriminación de ningún tipo, en la adopción de decisiones nacionales y mundiales;

i) El principio de una representación regional equitativa y equilibrada de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente hacia los países en desarrollo y desde esos países;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

m) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos del patrimonio común de la humanidad;

5. *Destaca* la importancia de conservar la riqueza y la diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como de respetar las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para que mejore la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca asimismo* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, independientemente de su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a todos los que actúan en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, deben hacer todo cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así

como asegurar que los recursos liberados gracias a las medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

9. *Recuerda* que la Asamblea General se manifestó resuelta a ocuparse urgentemente de establecer un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido;

10. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios y mecanismos para eliminar los obstáculos actuales y hacer frente a los problemas que se oponen al pleno ejercicio de todos los derechos humanos, e impedir que persistan en todo el mundo las violaciones de los derechos humanos resultantes de ellos;

11. *Insta* a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, tenga en cuenta la presente resolución en los preparativos y la celebración del seminario de expertos encargado de examinar la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos, que se ha de convocar en enero de 2003, e invite a todos los gobiernos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales interesadas a que asistan a ese seminario;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la más amplia difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,

25 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos  
contra 15 y 6 abstenciones. Véase cap. XVII.]

## **2002/73. Los derechos humanos y la solidaridad internacional**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Subrayando* que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

*Recordando* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

*Reafirmando* que en el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se dice que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

*Teniendo en cuenta* que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cada uno de los Estados Partes en el Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

*Reafirmando* que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, en particular los países más desarrollados, procure por todos los medios eliminar esa disparidad,

*Expresando su preocupación* por que el inmenso potencial de generación de beneficios resultante del proceso de globalización e interdependencia económica no ha llegado a todos los países, comunidades y personas, y porque esos beneficios están, cada vez más, fuera del alcance de varios países, particularmente los menos adelantados y los países africanos,

*Consciente* de la necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

*Reafirmando* la importancia crucial que tiene el aumento de los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo y recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo,

*Afirmando* la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad intrageneracional con miras a la perpetuación de la humanidad,

*Considerando* que no se ha prestado suficiente atención a la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

*Resuelta* a actuar para que las generaciones actuales tomen plena conciencia de sus responsabilidades para con las generaciones futuras,

1. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes;

2. *Celebra* el reconocimiento expresado en la declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI al afirmarse que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

3. *Expresa su decisión* de contribuir a la solución de los problemas mundiales actuales mediante una cooperación internacional reforzada, a crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y a legar a éstas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie urgentemente los medios de promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

5. *Reconoce* que los llamados "derechos de la tercera generación" o el "derecho a la solidaridad" requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los crecientes desafíos que plantea la cooperación internacional en esta esfera;

6. *Pide* a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que realice un estudio de la aplicación de la presente resolución y presente a la Comisión un estudio provisional en su 60.º período de sesiones y un estudio completo en su 62.º período de sesiones;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos contra 15.  
Véase cap. XVII.]

#### **2002/74. Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004)**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reafirmando* el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reflejan los objetivos del artículo mencionado,

*Teniendo en cuenta* su resolución 1993/56, de 9 de marzo de 1993, en la que recomendó que se estableciera, como cuestión prioritaria de la política de educación, el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

*Estimando* que, para que todas las mujeres, todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano, se les debe dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

*Estimando también* que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos de género y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

*Convencida* de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe limitarse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida y mediante el cual las personas, a todos los niveles de desarrollo y en todas las sociedades,

aprendan a respetar la dignidad de los demás, y debe crear medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades,

*Convencida también* de que la educación y la información sobre los derechos humanos contribuyen a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las mujeres y los hombres de todas las edades, que tenga en cuenta en particular a los sectores vulnerables de la sociedad, como son los niños, los jóvenes, las personas de edad, los indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las personas discapacitadas,

*Reconociendo* la función que desempeña la educación en lo que respecta a forjar una cultura de paz, en particular mediante la enseñanza de la práctica de la no violencia, lo que promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Afirmando* que la educación en la esfera de los derechos humanos es fundamental para cambiar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades, y que esa educación es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de la justicia y equidad, que son esenciales para prevenir y combatir la propagación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como reconoció la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

*Teniendo presente* la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular los párrafos 78 a 82 de su Parte II,

*Recordando* la función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando también* la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1.º de enero de 1995 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio (A/51/506/Add.1, apéndice), y pidió a la Alta Comisionada que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

*Tomando nota* de la resolución 56/147 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, en la que la Asamblea invitó a todos los gobiernos a que reafirmaran sus compromisos y sus obligaciones de desarrollar estrategias nacionales para la educación en materia de derechos humanos que fueran amplias, participatorias y eficaces y que pudieran plasmarse en un plan nacional de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos, e invitó también a las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otras organizaciones

intergubernamentales competentes a que adoptaran un enfoque del Decenio a nivel de todo el sistema;

*Observando con beneplácito* la labor de promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos que en todos los países del mundo realizan los educadores y las organizaciones no gubernamentales, así como diversas organizaciones intergubernamentales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Reconociendo* la inestimable y creativa función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en la promoción y protección de los derechos humanos difundiendo información pública y emprendiendo actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada hasta ahora por la Oficina del Alto Comisionado para fomentar el intercambio de información sobre la educación en materia de derechos humanos mediante una base de datos y una recopilación de recursos relacionados con esa educación, y para divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

*Observando con beneplácito* la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de seguir ampliando el proyecto titulado "Ayuda conjunta a comunidades", iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y tiene por objetivo proporcionar pequeños subsidios a organizaciones comunitarias y locales que realicen actividades de carácter práctico en el contexto de los derechos humanos,

*Reconociendo* la utilidad que las tecnologías de la información y las comunicaciones tienen en la educación en materia de derechos humanos para promover el diálogo y la comprensión de esos derechos y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito iniciativas como el "CyberSchoolBus" y "La juventud opina", del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

*Recordando* la evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio, realizada por la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, que se incluyó en el informe correspondiente presentado por la Alta Comisionada a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/360),

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada sobre la ejecución del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2002/104);



2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción, que se indican en el informe de la Alta Comisionada;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular:

a) Fomentando, según lo permitan las circunstancias del país, el establecimiento de comités nacionales de representación amplia para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de formular planes de acción nacionales generales, eficaces y sostenibles sobre educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la evaluación mundial de mitad de período del Decenio y las directrices relativas a esos planes de acción que impartió la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

b) Haciendo participar a las organizaciones no gubernamentales comunitarias nacionales y locales en la ejecución de sus planes de acción nacionales y alentándolas y prestándoles apoyo en la tarea;

c) Iniciando y llevando a cabo programas culturales y educativos que tengan por objeto combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y respaldando y llevando a cabo campañas de información pública y programas específicos de capacitación en el ámbito de los derechos humanos, tal como se pidió con insistencia en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

4. *Alienta* a los gobiernos a considerar la posibilidad de que, en el marco de sus planes de acción nacionales sobre educación en materia de derechos humanos:

a) Establezcan centros de recursos y capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público y dedicados a la investigación y la capacitación no sexista de instructores;

b) Preparen, recopilen, traduzcan y difundan publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos;

c) Organicen cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y presten asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

5. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos en la esfera de la enseñanza, incluida la enseñanza de los derechos humanos, a fin de promover el conocimiento y la comprensión de las causas, las consecuencias y los males del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, e insta también a los Estados, en consulta con las autoridades educativas y el sector privado, cuando proceda, y alienta a las autoridades educativas y al sector privado a que, cuando proceda, elaboren material didáctico, en particular libros de texto y diccionarios, dirigidos a luchar contra esos fenómenos, y, en ese contexto, exhorta a los

Estados a que den importancia, si procede, a la revisión y modificación de los libros de texto y los programas de estudio a fin de eliminar todo elemento que pueda promover el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia o pueda reforzar estereotipos negativos, y a que incluyan material que invalide esos estereotipos;

6. *Alienta* a los Estados a que, cuando a nivel nacional existan centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten su capacidad de apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

7. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública emprendida por la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la materia, incluida la organización de cursos de capacitación y actividades de educación entre iguales, y la elaboración de material de formación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales informativos sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica, a que continúe desarrollando sus bases de datos y compilaciones de recursos sobre educación en materia de derechos humanos y a que siga observando la evolución de ésta;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga ejecutando y amplíe el proyecto "Ayuda conjunta a las comunidades" y que considere otros medios adecuados para apoyar las actividades educativas en la esfera de los derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

10. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos competentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo, dentro de su respectivo ámbito de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública y a que cooperen en esa tarea y se coordinen entre sí y con la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Alienta* a los órganos, organismos y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, y a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que impartan capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas;

12. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes de Estados partes, insistan en las obligaciones de dichos Estados en cuanto a la educación e información en materia de derechos humanos y a que así lo hagan constar en sus observaciones finales;

13. *Alienta* a todos los mecanismos pertinentes de la Comisión, como los grupos de trabajo y los relatores, representantes o expertos especiales, a que incluyan de manera sistemática en sus informes una sección dedicada específicamente a la educación en materia de derechos humanos, según corresponda a su mandato, y que incluyan dicha educación entre los temas del programa de sus reuniones anuales, con miras a reforzar su aportación a la misma;

14. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien la posibilidad de que todos los asociados que corresponda, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, comerciales y financieras, y la prensa, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación en la esfera de los derechos humanos y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias relativas a dicha educación;

15. *Invita* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que incluya la contribución de la tecnología de la información a la educación en materia de derechos humanos en el proceso de preparación de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, así como en la Cumbre misma, que tendrá lugar en Ginebra en diciembre de 2003;

16. *Alienta* a las organizaciones internacionales y regionales a que preparen estrategias para lograr una difusión más amplia del material de educación sobre derechos humanos a través de las redes regionales y a que elaboren programas especiales para cada región a fin de maximizar la participación de las entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en los programas de educación en la esfera de los derechos humanos;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore, en cooperación con todos los agentes interesados, y presente a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, un estudio sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, que incluya, entre otras cosas, las cuestiones siguientes:

a) Posibles medios de fortalecer la educación en la esfera de los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional;

b) Elaboración del concepto de una serie de seminarios entre períodos de sesiones que se celebrarían en 2003 y 2004 para abordar las principales cuestiones de la educación en materia de derechos humanos, entre ellas la de la evaluación de las repercusiones de las actividades en ese campo y los criterios para determinar las "prácticas óptimas"; la contribución de la educación en materia de derechos humanos a la inclusión de un planteamiento basado en los derechos humanos en la labor de las organizaciones intergubernamentales, los organismos de desarrollo, las instituciones financieras y el sector privado; y la función de la educación en materia de derechos humanos en la lucha contra el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia, y especialmente en el fomento de la tolerancia religiosa;

18. *Pide* a la Alta Comisionada que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en las actividades de información pública y de educación en derechos humanos y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre los progresos realizados en su aplicación.

56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

**2002/75. Derechos humanos y medio ambiente, como  
componente de un desarrollo sostenible**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

*Recordando* la resolución 55/199 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2000, relativa al examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992

*Reafirmando* la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26/Rev.1, vol. I y Corr.1, resolución 1, anexo I) y el Programa 21 (ibíd., anexo II), aprobados por la Conferencia el 14 de junio de 1992,

1. *Recuerda* su decisión 2001/111, de 25 de abril de 2001, y *acoge complacida* la celebración del 14 al 16 de enero de 2002, en Ginebra, de la Reunión Preparatoria de Expertos y Seminario sobre los derechos humanos y el medio ambiente, convocada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con la decisión 2001/111;

2. *Toma nota* de la diversidad de las opiniones expresadas por los expertos en la reunión preparatoria (véase E/CN.4/2002/109) y por los Estados durante el seminario, y considera que podrían ser útiles para el examen decenal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones como parte del mismo subtema del programa, teniendo en cuenta los resultados consensuados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que debe celebrarse en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, y los informes de los procedimientos especiales de la Comisión que fueron invitados a participar en la Cumbre Mundial y a presentarle sus contribuciones.

56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

### **2002/76. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Declaración Universal de Derechos Humanos como medida común de los logros de todos los pueblos y de todas las naciones, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que afirmaron que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

*Reconociendo* la importancia de un entorno propicio, tanto a nivel nacional como internacional, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Destacando* que el fortalecimiento del buen gobierno a nivel nacional, inclusive mediante la creación de instituciones eficaces y responsables para promover el crecimiento y el desarrollo humano sostenible, es un proceso continuo para todos los gobiernos, cualquiera que sea el nivel de desarrollo de los países de que se trate,

*Observando* que cada vez se reconoce más la importancia del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, y en particular del reconocimiento de esa importancia en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en la Cumbre del Milenio, que reunió a Jefes de Estado y de Gobierno, la Declaración de Bruselas (A/CONF.191/12) y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010, aprobados en la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (A/CONF.191/11) y el Consenso de Monterrey aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (A/CONF.198/3, anexo),

*Observando también* que las prácticas de buen gobierno varían necesariamente según las circunstancias y necesidades particulares de las diferentes sociedades, y que la responsabilidad de determinar y aplicar esas prácticas, basadas en la transparencia y la responsabilidad, y de crear y mantener un entorno propicio conducente al disfrute de todos los derechos humanos a nivel nacional incumbe al Estado interesado,

*Afirmando* la necesidad de aumentar la cooperación a nivel internacional entre los Estados y por medio del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que los Estados que necesiten aportaciones externas para mejorar las prácticas de buen gobierno tengan acceso a la información y a los recursos necesarios, si lo requieren,

*Reconociendo* la necesidad de un examen más detenido de la función que el buen gobierno desempeña en la promoción de los derechos humanos y de la relación entre las prácticas de buen gobierno y la promoción y protección de todos los derechos humanos en todos los países,

1. *Reconoce* que una gestión transparente, responsable, consecuente y participativa, sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, es el fundamento en el que se basa el buen gobierno, y que ese fundamento es condición indispensable para la promoción de los derechos humanos, inclusive el derecho al desarrollo;
2. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de promover enfoques basados en la asociación con respecto a la cooperación internacional para el desarrollo y de velar por que los enfoques normativos del buen gobierno no obstaculicen esa cooperación;
3. *Acoge complacida* la aportación por algunos Estados, en respuesta a la invitación formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2000/64 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, de ejemplos prácticos de actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, incluidas las actividades realizadas en el marco de la cooperación para el desarrollo entre los Estados, a fin de que se incorporen en una recopilación de ideas y prácticas de carácter indicativo que podrían consultar los Estados interesados cuando lo necesiten, y pide a la Alta Comisionada que reitere esa invitación a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales pertinentes;
4. *Invita* a la Alta Comisionada a que haga uso en su trabajo, cuando sea apropiado y procedente, del material que se haya proporcionado en respuesta a las invitaciones formuladas de conformidad con el párrafo 3 de la presente resolución y el párrafo 3 de su resolución 2001/72, de 25 de abril de 2001, con respecto a las actividades de análisis y asistencia técnica emprendidas como parte del programa de la Oficina del Alto Comisionado y a que informe a la Comisión de la utilidad del material a este respecto;
5. *Pide* a la Alta Comisionada que, con cargo a fondos extrapresupuestarios y trabajando en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, convoque antes del 59.º período de sesiones de la Comisión un seminario sobre la cuestión de los enfoques prácticos y las actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, examinando y aprovechando el material proporcionado y la experiencia obtenida de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 2001/72 de la Comisión, que invite a los Estados, las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales pertinentes, así como las organizaciones

no gubernamentales nacionales e internacionales competentes a que asistan al seminario, y que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre los resultados de ese seminario;

6. *Decide* seguir examinando, en su 59.º período de sesiones, la cuestión de la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

### **2002/77. Cuestión de la pena capital**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 y el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, relativas a la pena capital, así como la resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, 1985/33, de 29 de mayo de 1985, 1989/64, de 24 de mayo de 1989, 1990/29, de 24 de mayo de 1990, 1990/51, de 24 de julio de 1990, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

*Recordando* sus resoluciones 1997/12, de 3 de abril de 1997, 1998/8, de 3 de abril de 1998, 1999/61, de 28 de abril de 1999, 2000/65, de 26 de abril de 2000, y 2001/68, de 25 de abril de 2001, en las que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

*Observando* que en algunos países se impone a menudo la pena capital tras un juicio que no cumple las normas internacionales de equidad y que los miembros de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas parecen ser desproporcionadamente objeto de condena a la pena capital,

*Acogiendo con beneplácito* la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

*Acogiendo también con beneplácito* la abolición de la pena capital desde el último período de sesiones de la Comisión, en algunos Estados, en particular los que han abolido la pena capital respecto de todos los delitos,

*Elogiando* a los Estados que han ratificado en fecha reciente al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

*Celebrando* las recientes firmas del Segundo Protocolo Facultativo por algunos Estados,

*Celebrando también* el hecho de que muchos países, si bien mantienen la pena capital en su legislación penal, suspenden las ejecuciones,

*Remitiéndose* al informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2001/9 y Corr.1), por lo que se refiere a las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social,

*Profundamente preocupada* porque varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones especificadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Preocupada* porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

1. *Recuerda* el sexto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995 (E/2000/3) y aguarda con interés la recepción del suplemento anual sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, de conformidad con lo solicitado en la resolución 2001/68 de la Comisión;

2. *Reafirma* la resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, sobre el derecho internacional y la imposición de la pena capital a los menores de 18 años en el momento de la comisión de delitos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no se hayan adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, ni lo hayan ratificado, a que estudien la posibilidad de hacerlo;

4. *Insta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:



a) Cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente, imparcial e independiente, de no imponerla por delitos cometidos por menores de 18 años de edad, de excluir de esa pena a las mujeres embarazadas y de asegurar el derecho a un juicio justo y a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;

b) Cerciorarse de que todos los procedimientos jurídicos, y en particular los procesos por delitos que acarrear la pena capital, cumplen las garantías procesales mínimas contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, comprendidos el derecho a ser oído pública y equitativamente por un tribunal competente, independiente e imparcial, la presunción de inocencia, el derecho a una asistencia letrada adecuada y el derecho de apelación a un tribunal superior;

c) Velar por que el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por delitos financieros no violentos, por la expresión no violenta de convicciones o la práctica religiosa o por relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto;

d) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;

e) Observar las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el contexto de un procedimiento jurídico;

f) No imponer la pena capital, ni ejecutar, a ninguna persona que sufra una forma de trastorno mental;

g) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

b) Suspendan las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;

c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte;

d) Faciliten al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas información sobre la aplicación de la pena capital y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte contenidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social;

6. *Exhorta* a los Estados que no aplican ya la pena capital pero la mantienen en su legislación a que procedan a abolirla;

7. *Pide* a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital a reservarse expresamente el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante den seguridades de que no se ejecutará la pena capital;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga presentando a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que, en el momento de cometer el delito, tenían menos de 18 años;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,

25 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 20 y 8 abstenciones. Véase cap. XVII.]

## **2002/78. Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Tomando nota* de la resolución 56/144 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, y su propia resolución 2000/67, de 26 de abril de 2000,

*Consciente* de que los Pactos Internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos (E/CN.4/2002/101),

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

*Reconociendo* el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el examen de los progresos realizados por los Estados Partes respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Pactos Internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la formulación de recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación,

*Reconociendo también* la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y sus mecanismos de vigilancia como complemento del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos,

*Considerando* que el funcionamiento eficaz del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es indispensable para la aplicación plena y efectiva de los Pactos Internacionales de derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos Internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General en la Cumbre del Milenio de invitar a los Jefes de Estado y de Gobierno a firmar y ratificar los Pactos Internacionales de derechos humanos, y expresa su profundo reconocimiento a los Estados que lo han hecho;
3. *Encarece* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que se adhieran también a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 de ese Pacto;
4. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar su acción sistemática para alentar a los Estados a hacerse Partes en los Pactos Internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o adherirse a ellos, con miras a conseguir la adhesión universal a dichos instrumentos;

5. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados Partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, cuando corresponda, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados Partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de excepción, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

7. *Reconoce* las importantes contribuciones del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo que respecta a promover la interpretación de los derechos consagrados en los Pactos;

8. *Toma nota*, por lo tanto, de la Observación general N.º 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos acerca de la suspensión de determinadas obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en situaciones de excepción que amenacen la vida de la nación, y de la Observación general N.º 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales);

9. *Alienta* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos Internacionales de derechos humanos, a que examinen las reservas que hayan hecho con miras a retirarlas, a que formulen las reservas que deseen hacer con la mayor precisión y exactitud posible y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y el propósito del instrumento de que se trate ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

10. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que se le soliciten con arreglo a los Pactos Internacionales de derechos humanos y a que utilicen en sus informes datos desglosados por género, y subraya la importancia de que se tenga plenamente en cuenta una perspectiva de género al aplicar las disposiciones de los Pactos en el plano nacional, incluso en los informes nacionales de los Estados Partes y en la labor del Comité de Derechos Humanos, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

11. *Pide* a los Estados Partes que todavía no hayan presentado documentos básicos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que lo hagan, e invita a todos los Estados Partes a revisar y actualizar regularmente sus documentos básicos;

12. *Insta* a los Estados Partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos Internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas, al finalizar el examen de sus informes, por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los dictámenes adoptados por el Comité de Derechos Humanos con arreglo a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y destaca la necesidad de un seguimiento más eficaz de las observaciones finales;

13. *Invita* a los Estados Partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités y de las recomendaciones y observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

14. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

15. *Insta* a cada Estado Parte a traducir, publicar y difundir ampliamente en su territorio, por los medios apropiados, el texto íntegro de las observaciones finales formuladas acerca de sus informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados partes, sigan indicando las necesidades concretas que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluido el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

17. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas en la tarea de prestar apoyo a los Estados Partes que lo soliciten en la aplicación de las disposiciones de los Pactos Internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a perseverar en los esfuerzos en tal sentido;

18. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Asamblea General de aprobar la petición del Comité de Derechos Humanos de que se celebre una semana adicional de sesiones en Ginebra en 2002 para seguir reduciendo el atraso en el examen de informes;

19. *Acoge también con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para aumentar la eficiencia de sus métodos de trabajo, los alienta a que sigan examinando nuevos medios con ese fin y toma nota de la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de su reglamento revisado;

20. *Expresa su reconocimiento* por la decisión del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de organizar consultas también en 2002 entre los Comités y los Estados Partes para intercambiar ideas, entre otras cosas, sobre el modo de hacer más eficientes los métodos de trabajo de los Comités, y alienta a todos los Estados Partes a que sigan contribuyendo a este diálogo con propuestas prácticas y concretas sobre las formas de mejorar el funcionamiento efectivo de los Comités;

21. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de intentar establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos Internacionales de derechos humanos, y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en las observaciones generales de los Comités;

22. *Celebra en particular* la primera reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que tendrá lugar del 26 al 28 de junio de 2002, después de la 14.<sup>a</sup> reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en que se abordará el tema de los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados relativos al proceso de presentación de informes de los Estados;

23. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión 2001/220 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en que el Consejo autorizó el nombramiento por la Comisión de un experto independiente encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y toma nota de las recomendaciones formuladas por el experto independiente en su informe a la Comisión (E/CN.4/2002/57);

24. *Destaca* la conveniencia de seguir examinando la cuestión de la posibilidad de invocar los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ante los tribunales de justicia, así como la necesidad de desplegar nuevos esfuerzos para elaborar indicadores e índices con el fin de fortalecer progresivamente la realización y el disfrute plenos de esos derechos;

25. *Alienta* al Secretario General a que continúe prestando asistencia a los Estados Partes en los Pactos Internacionales de derechos humanos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa ordinario de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

26. *Pide* al Secretario General que vele por que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, entre otras cosas mediante la asignación de suficientes recursos de personal de la Secretaría;

27. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en sus períodos de sesiones 59.º y 60.º, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

28. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos".

56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

## **2002/79. Impunidad**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

*Recordando* todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la impunidad, así como el párrafo 91 de la sección E de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

*Recordando también* la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

*Teniendo presentes* todos los informes anteriores de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la impunidad (E/CN.4/2002/102 y Add.1),

*Tomando nota también* de la resolución 2001/22 de la Subcomisión, de 16 de agosto de 2001, titulada "Cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

*Reconociendo* la importancia de combatir la impunidad respecto de todas las violaciones de los derechos humanos que constituyan delitos,

*Reconociendo* que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es una importante contribución para poner fin a la cultura de la impunidad,

*Reconociendo* la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda,

*Celebrando* que se haya depositado el 60.º instrumento de ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), gracias a lo cual el Estatuto de Roma entrará en vigor el 1.º de julio de 2002,

*Celebrando también,* en tanto que medidas de lucha contra la impunidad y fomento de la responsabilidad, la conclusión del acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona acerca del establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona, el establecimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona y el establecimiento de la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación en Timor Oriental y de la Sala Especial para Delitos Graves del Tribunal de Distrito de Dili,

*Convencida* de que la práctica y la expectativa de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario alientan esas violaciones y son uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

*Convencida también* de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega a la justicia de sus autores, incluidos sus cómplices y colaboradores, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad de las víctimas mediante el reconocimiento y la conmemoración de sus padecimientos constituirán una referencia para las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

*Recordando* las disposiciones de lucha contra la impunidad contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I),

*Reconociendo* que la responsabilidad de los autores, incluidos los cómplices, de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en un Estado,



*Acogiendo con agrado* el establecimiento, por varios Estados en los que han ocurrido graves violaciones de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas violaciones, como las comisiones investigadoras o las comisiones encargadas de averiguar la verdad y fomentar la reconciliación, que complementan el sistema de justicia,

*Consciente* de que el fenómeno de la impunidad afecta a todas las esferas de la sociedad,

*Convencida* de la necesidad de que los gobiernos luchen contra la impunidad investigando los atropellos pasados o presentes y tomando medidas para impedir que se repitan,

1. *Subraya* la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que presten la debida atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las cometidas contra mujeres y niños, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esa importante cuestión;

2. *Subraya también* la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores, incluidos los cómplices, de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, reconoce que no debería concederse la amnistía a quienes cometan violaciones del derecho humanitario internacional y de la normativa de derechos humanos que constituyan delitos graves e insta a los Estados a que actúen respetando las obligaciones que les corresponden conforme al derecho internacional;

3. *Es consciente* de la importancia fundamental del principio de la complementariedad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

4. *Reconoce* la importancia histórica de la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1.º de julio de 2002 y exhorta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él;

5. *Exhorta* a los Estados a que continúen participando activamente en la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional;

6. *Exhorta* a los Estados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados que lo soliciten asistencia y cooperación concreta y práctica con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

7. *Exhorta* a los Estados a que sigan apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, y estudien maneras de apoyar las iniciativas encaminadas a establecer los mecanismos judiciales especiales que actualmente se examinan en algunos países en cooperación con las Naciones Unidas y, a este respecto, encarece la continuación o reanudación, cuando sea preciso, de los debates relativos al establecimiento de marcos jurídicos apropiados de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y un enjuiciamiento con las debidas garantías;

8. *Elogia* a los Estados que han prestado apoyo financiero y de otra índole al Tribunal Especial para Sierra Leona y expresa su satisfacción porque el Tribunal está por entrar en funcionamiento;

9. *Reconoce* que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones, incluidos los cómplices, es un paso esencial hacia la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso;

10. *Acoge complacida* a este respecto el establecimiento en algunos Estados de comisiones de la verdad y la reconciliación para investigar las violaciones de los derechos humanos que se han producido allí, celebra la publicación en esos Estados de los informes de esas comisiones y alienta a otros Estados en que se hayan producido violaciones graves de los derechos humanos a que establezcan mecanismos apropiados para denunciar esas violaciones a fin de complementar el sistema de justicia;

11. *Reconoce* que los delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura son violaciones del derecho internacional y que los Estados deberían enjuiciar o extraditar a los culpables de esos crímenes, e insta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces para cumplir su obligación de enjuiciar o extraditar a los culpables de esos crímenes;

12. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y sobre las medidas complementarias al respecto;

13. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la cuestión de la impunidad en el caso de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales;

14. *Pide* al Secretario General que invite de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos de que puedan disponer las víctimas de esas violaciones;

15. *Pide también* al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

16. *Invita* a los relatores especiales y otros mecanismos de la Comisión a que sigan considerando debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

## **2002/80. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* que, en los párrafos 11 y 17 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

*Reafirmando* la trascendencia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, lo que mejorará la composición actual del personal, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

*Observando con profunda inquietud* que en el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo a la resolución 2001/78 de la Comisión, de 25 de abril de 2001, relativo a la composición geográfica y las funciones del personal de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2002/115) se observa claramente que una región está sin lugar a dudas excesivamente representada y que el desequilibrio ha empeorado (véase el anexo de la presente resolución),

*Expresando nuevamente su preocupación* por la insuficiente representación de los países en desarrollo en la Oficina del Alto Comisionado, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Expresa su preocupación* porque no se han hecho progresos en la aplicación de las resoluciones sobre este asunto y porque una región ostenta más de la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos;

3. *Expresa también su preocupación* porque las nuevas contrataciones no se han utilizado para corregir el desequilibrio a favor de una región y porque más de la mitad del personal recientemente contratado procede de esa misma región, a la que corresponden más funcionarios de contratación que a las otras cuatro regiones juntas;

4. *Reafirma* que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de la distribución geográfica equitativa;

5. *Reafirma también* las resoluciones de la Asamblea General 49/222 A y B, de 23 de diciembre de 1994 y 20 de julio de 1995, 51/226, de 3 de abril de 1997, y 53/221, de 7 de abril de 1999, sobre la gestión de los recursos humanos;

6. *Reafirma además* el párrafo 8 de la sección IX de la resolución 53/221 de la Asamblea General sobre la gestión de los recursos humanos, en el que se reitera la solicitud hecha al Secretario General de que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

7. *Considera* que es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para puestos clave;

8. *Pide* que el Secretario General tome las disposiciones necesarias para que se preste especial atención a la contratación de personal de los países en desarrollo, en particular de los Estados Miembros no representados, para proveer las vacantes existentes, así como para nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa, dando especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

9. *Pide nuevamente* al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para

garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado, se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

10. *Destaca* la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de llenarlos;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

12. *Reafirma* la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga velando por que en el desempeño de su mandato y en el de la Oficina del Alto Comisionado se rijan por estos principios;

13. *Recalca* que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que utilice la política de las nuevas contrataciones para corregir el desequilibrio actual en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

15. *Pide también* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión en su 59.º período de sesiones un informe general sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;

b) Las disposiciones tomadas para mejorar la situación actual y sus resultados;

c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

16. *Señala a la atención* de la Asamblea General la presente resolución en el contexto del examen del tema del programa sobre la gestión de los recursos humanos;

17. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que realice un examen exhaustivo de la gestión y administración de la Oficina del Alto Comisionado, en particular respecto de sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, y que presente un informe sobre el particular a la Comisión en su 60.º período de sesiones, con propuestas concretas para la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* examinar esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,  
25 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 14 y 3 abstenciones. Véase cap. XVIII.]

#### ANEXO

#### Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

(Distribución geográfica por número de puestos)\*

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica			Puestos no sujetos a distribución geográfica			Total		
	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002
África	11	10	12	25	21	22	36	31	34
Asia	15	13	17	1	6	9	16	19	26
América Latina y el Caribe	8	9	9	8	10	13	16	19	22
Europa oriental	5	5	5	1	6	6	6	11	11
Europa occidental y otros Estados**	36	41	48	61	69	85	97	110	133
Total	75	78	91	96	112	135	171	190	226

\* Basado en los cuadros 1 y 2 del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2002/115).

\*\* Incluidos Suiza e Israel.

## **2002/81. La protección del personal de las Naciones Unidas**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2000/77, de 26 de abril de 2000,

*Condenando enérgicamente* los actos de asesinato y otras formas de violencia física, violación y agresión sexual, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento, arresto y detención ilegales, actos de destrucción y saqueo de propiedades, disparos contra vehículos y aeronaves, siembra de minas, amenazas físicas y psicológicas y otros actos hostiles contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que actúan bajo la autoridad de operaciones de las Naciones Unidas, así como contra el personal de organizaciones humanitarias internacionales,

*Guiada* por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos,

*Guiada también* por la Carta Internacional de Derechos Humanos,

*Reafirmando* la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 9 de febrero de 2000, sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto (S/PRST/2000/4),

*Tomando nota* de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 15 de marzo de 2002, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/PRST/2002/6) y recordando el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2001/331), así como las resoluciones del Consejo 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 56/217 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2001, sobre seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas,

*Acogiendo también con beneplácito* la resolución 56/89 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

*Tomando nota* de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, ha sido ratificada hasta la fecha por 62 Estados Miembros y teniendo presente la necesidad de promover su universalidad,

*Celebrando* que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entrará en vigor el 1 de julio de 2002, los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas y tomando nota de la función que desempeñará la Corte al llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como medio de evitar la impunidad,

*Recordando* que la responsabilidad primordial, con arreglo al derecho internacional, de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado recae en el gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con las organizaciones competentes,

*Encareciendo* a todas las partes que intervienen en los conflictos armados que garanticen la seguridad y protección de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que desplieguen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y en particular con sus obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las que les incumben en virtud de los Protocolos Adicionales de esos Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977,

*Expresando preocupación* por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas son un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para brindar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento del mandato que le confirió la Carta,

*Reafirmando* la necesidad fundamental de que se incluyan modalidades adecuadas para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en todas las operaciones de las Naciones Unidas y operaciones sobre el terreno nuevas y en curso, así como una cultura de responsabilidad por la seguridad del personal de todos los niveles y de todo el sistema de las Naciones Unidas y elogiando a este respecto los recientes esfuerzos desplegados por los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas para mejorar la formación en seguridad y la gestión de la seguridad de su personal,

*Subrayando* la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otro personal, de contratación local, a que pertenece la mayoría de las víctimas,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General a la Asamblea General (A/56/384 y Corr.1 y A/55/494),

2. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Estudien la posibilidad de pasar a ser partes cuanto antes de la Convención sobre Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, en particular a los que acogen operaciones de las Naciones Unidas en sus territorios;



b) Estudien la posibilidad de pasar a ser parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de las disposiciones de la normativa de los derechos humanos y de los refugiados que guardan relación con la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como a los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario;

b) Velen por que todo acto de violencia o amenaza contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que desplieguen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas en su territorio se investigue a fondo y adopten todas las medidas adecuadas para identificar y enjuiciar a los autores de esos actos;

c) Faciliten, de conformidad con su legislación y reglamentación nacionales, la utilización de los recursos de comunicación necesarios para garantizar la protección y la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a otros interesados a que:

a) Respeten y garanticen el respeto del personal de las Naciones Unidas, del personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad y la protección de esas personas así como la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas que son esenciales para la continuación y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Garanticen la seguridad y la protección de todo el personal de las Naciones Unidas, del personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, de conformidad con el derecho internacional humanitario y en particular con sus obligaciones en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las obligaciones que les incumben en virtud de los Protocolos Adicionales de esos Convenios de 8 de junio de 1977;

c) Suministren información oportuna y rápida acerca de la detención de personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que realicen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

d) Permitan al representante de la organización internacional competente el acceso inmediato a esas personas;

e) Permitan que equipos médicos independientes examinen el estado de salud y presten la asistencia médica necesaria a personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que se hallen detenidas;

f) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualquier audiencia a que deba comparecer personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, siempre que su asistencia sea compatible con la legislación nacional;

g) Garanticen la pronta liberación de personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que hayan sido detenidos o encarcelados en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones pertinentes y con el derecho humanitario internacional aplicable;

h) Promulguen o apliquen la legislación nacional adecuada y disposiciones judiciales y administrativas para garantizar que a los autores de actos ilícitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas se les exijan responsabilidades por los actos que hayan cometido;

i) Fomenten un ambiente de respeto de la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

j) Cooperen plenamente con el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y garanticen su acceso seguro y sin trabas para que puedan cumplir eficazmente su labor de ayuda a la población civil afectada;

5. *Alienta* a todos los Estados a contribuir al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento, de conformidad con la resolución 56/89 de la Asamblea General, de un comité especial que examine las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre las medidas encaminadas a reforzar y mejorar el régimen jurídico de protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como los debates habidos en el Comité Especial del 1.º al 5 de abril de 2002 y el compromiso firme expresado por los Estados de reforzar la protección jurídica del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y, cuando estos derechos humanos, privilegios e inmunidades sean violados, garantice la reincorporación de esas personas a su organización y, cuando corresponda, recabe reparación e indemnización por los perjuicios que se les haya ocasionado;

b) Tome nuevas medidas, con arreglo a su mandato, para mejorar las salvaguardias para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otro personal de contratación local que desplieguen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y sigan estudiando la manera de reforzar su protección, teniendo en cuenta que la mayoría de las víctimas pertenecen a esta clase de personal porque sus miembros son a menudo los más directamente afectados por la inseguridad y por las amenazas contra su seguridad;

c) Vele por que se incluyan en los acuerdos de sede y otros acuerdos de misiones los principios y normas de protección correspondientes contenidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

d) Tome nuevas medidas para garantizar que los aspectos de la seguridad formen parte integrante de la planificación de las operaciones de las Naciones Unidas en curso y nuevamente encomendadas y que esas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y, según corresponda, a otras personas;

e) Tome nuevas medidas para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho interno y el derecho internacional, y velar porque se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario a fin de mejorar las condiciones de seguridad y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones;

f) Presente a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, que se encuentren encarceladas, desaparecidas o retenidas en un país contra su voluntad, incluida una relación de los casos en que no se ha llevado ante la justicia a los autores de delitos contra ese personal y de los nuevos casos que se hayan resuelto satisfactoriamente en la medida en que guarden relación con los principios enunciados en los Pactos Internacionales de derechos humanos, y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.

*57.ª sesión,  
26 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

**2002/82. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2001/77, de 25 de abril de 2001,

*Reiterando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien debe tenerse presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, es deber de los Estados, sea cual sea su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Destacando* que la cooperación regional puede desempeñar una importante función en la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* la importancia de aplicar un criterio inclusivo, gradual, práctico y sólido con el fin de mejorar la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos, según el ritmo y las prioridades que establezcan por consenso los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico;

*Reconociendo también* la importancia de la educación en materia de derechos humanos en los contextos académico y no académico para la promoción y la protección de los derechos humanos,

*Reconociendo además* la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

*Acogiendo con satisfacción* la celebración del décimo seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que se celebró en Beirut del 4 al 6 de marzo de 2002,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General (E/CN.4/2002/113) y los progresos que se han registrado en la aplicación de la resolución 2001/77 de la Comisión;

2. *Destaca* la importancia de los vínculos y de los aspectos que se refuerzan mutuamente de las cuatro actividades previstas en el Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II), adoptado durante el

sexto seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico celebrado en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998, a saber, la educación en materia de derechos humanos, las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, los planes nacionales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la capacidad nacional en materia de derechos humanos, y las estrategias para la realización del derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Destaca también* que el fomento y fortalecimiento de las capacidades nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos con arreglo a las condiciones nacionales constituye el fundamento más sólido para establecer una cooperación regional eficaz y duradera en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

4. *Encomia* la contribución hecha por el Gobierno del Líbano como país anfitrión del décimo seminario a la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

5. *Hace suyas* las conclusiones del décimo seminario sobre las nuevas medidas que se han de tomar para facilitar el proceso de cooperación regional en la región de Asia y el Pacífico;

6. *Acoge con satisfacción* los debates a fondo celebrados durante el décimo seminario, en los que se examinó la evolución en la región de Asia y el Pacífico durante el último año en las cuatro esferas prioritarias identificadas en el Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico;

7. *Acoge también con satisfacción* la intensificación del valioso intercambio de experiencias nacionales concretas que tuvo lugar en el décimo seminario en relación con la realización de las cuatro esferas del Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico;

8. *Toma nota* de la contribución de las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y los representantes de organizaciones no gubernamentales al décimo seminario y de la iniciativa tomada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos de organizar una consulta de entidades no gubernamentales un día antes de la inauguración oficial del décimo seminario;

9. *Toma nota también* de la diversidad de opiniones expresadas en el décimo seminario sobre las posibles modalidades regionales o subregionales de cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico como parte de un criterio inclusivo, gradual, práctico y sólido, así como de la evaluación de la aplicación del Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico;

10. *Toma nota además* de la decisión de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de designar sendos representantes regionales de su Oficina para Asia y el Pacífico, con sede en Bangkok, y para la región árabe, con sede en Beirut,

11. *Reafirma* la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en materia de derechos humanos en un proceso que garantice la participación de una amplia gama de ministerios e instituciones estatales competentes de ámbito nacional, provincial y local, de instituciones nacionales de derechos humanos, de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otros sectores de la sociedad civil, así como la conveniencia de evaluar esos planes a fin de aprovechar sus enseñanzas;

12. *Toma nota con agradecimiento* del establecimiento de instituciones nacionales independientes en países de la región de Asia y el Pacífico y su importante contribución al proceso de cooperación regional, en particular gracias a la labor del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico;

13. *Alienta* a los gobiernos a que promuevan el desarrollo de estrategias nacionales para la educación en materia de derechos humanos que sean amplias, eficaces, sostenibles y propicien la participación de todos, y reconoce que la educación en materia de derechos humanos, en particular la educación mutua o los cursos de capacitación en derechos humanos (becas de estudios) debe poder aprovechar valores culturales y tradiciones que afiancen la universalidad de los derechos humanos, al tener el objetivo de promover una comprensión multicultural de los derechos humanos;

14. *Reconoce* la importancia de la buena gestión de los asuntos públicos a nivel nacional y a nivel internacional para velar por que todos los derechos humanos sean protegidos y por que los recursos destinados al desarrollo se utilicen correcta y eficazmente para garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo;

15. *Toma nota* de los debates sostenidos en anteriores seminarios sobre, entre otras cosas, todos los obstáculos que se oponen al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como sobre la necesidad de cooperación internacional a fin de apoyar los esfuerzos de los países por superar esos obstáculos;

16. *Toma nota con agradecimiento* de la decisión de incluir la ejecución del Programa de Acción de Durban, aprobado en septiembre de 2001 por la Conferencia de Viena contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12) como parte integrante del Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico;

17. *Insta* a todos los Estados de la región a que tomen medidas concretas en el plano nacional en relación con la aplicación del Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico y a que se aseguren de que los seminarios regionales organizados como parte de ese Programa Marco vayan acompañados de actividades nacionales y subregionales concretas y sostenibles, así como de programas de formación y sensibilización para los funcionarios del Estado y los grupos profesionales interesados de importancia clave como la policía, el personal penitenciario, los educadores, los jueces, los abogados y los parlamentarios;

18. *Celebra* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado por organizar asociaciones para la aplicación de sus actividades con arreglo al Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la región de Asia y el Pacífico a fin de aumentar las capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la región;

19. *Alienta* a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a que consideren, según convenga, la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos por las Naciones Unidas, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos para seguir fortaleciendo las capacidades nacionales en materia de derechos humanos y, a este respecto hace un llamamiento a la Alta Comisionada para que siga prestando la debida atención a este programa;

20. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 59.º período de sesiones un informe que contenga las conclusiones del 11.º seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* seguir examinado esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,  
26 de abril de 2002.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

### **2002/83. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

*Acogiendo con agrado* el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Convencida* del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

*Reconociendo* que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias particulares para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993 (A/CONF.157/23), en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

*Recordando* el Programa de Acción (véase A/CONF.157/NI/6) adoptado por las instituciones nacionales que se reunieron en Viena del 14 al 16 de junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y programas de las Naciones Unidas para responder a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o fortalecer sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

*Acogiendo con agrado* el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por medio del Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales,

*Acogiendo también con agrado* el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre las instituciones nacionales de derechos humanos y otros foros regionales de derechos humanos,

*Tomando nota* del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y de la importancia de que continúe su participación apropiada,

1. *Reafirma* la importancia de crear instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General;
2. *Reafirma*, diez años después de haberse formulado los Principios, su importancia aún actual, reconoce que es valioso seguir fortaleciendo su aplicación y alienta a los Estados, las instituciones nacionales y demás partes interesadas a estudiar la manera de hacerlo;
3. *Alienta* a los Estados a que establezcan tales instituciones, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;
4. *Reconoce* que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y exhorta a los Estados a que velen por que todos los derechos humanos queden debidamente comprendidos en los mandatos de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos en el momento en que se establezcan;



5. *Acoge con agrado* las decisiones anunciadas por un creciente número de Estados de establecer instituciones de ese tipo, o de considerar su establecimiento, en particular la tendencia en favor del establecimiento de instituciones de ese tipo en los países desarrollados;

6. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos de los Estados que han otorgado una mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, en particular asignándoles una función de investigación o reforzando esa función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de tomar medidas semejantes;

7. *Reconoce* el importante y constructivo papel que pueden desempeñar los individuos, los grupos y las instituciones para promover y proteger mejor los derechos humanos, y alienta los esfuerzos que realizan las instituciones nacionales para establecer asociaciones e incrementar la cooperación con la sociedad civil;

8. *Acoge con agrado* la práctica de las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios de París de participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión y sus órganos subsidiarios;

9. *Acoge también con agrado* que las instituciones nacionales mantengan la práctica de convocar reuniones regionales en algunas regiones y de proponer su convocación en otras, y alienta a las instituciones nacionales a organizar reuniones similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus regiones, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

10. *Afirma* el importante papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos, en cooperación con otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos, en la lucha contra la discriminación racial y las formas conexas de discriminación, así como en la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y los derechos de los grupos especialmente vulnerables, inclusive los niños y las personas con discapacidades, y, en ese contexto, celebra:

a) La participación de las instituciones nacionales en los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia a nivel nacional, regional y mundial, y en la propia Conferencia;

b) La participación de las instituciones nacionales en los preparativos a nivel nacional, regional y mundial del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la Infancia y las insta a participar activamente en dicho período de sesiones;

c) La aportación de las instituciones nacionales al estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad encargado por la Alta Comisionada y las insta a considerar las cuestiones de que se ocupará el Comité especial establecido en aplicación de la resolución 56/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, y a contribuir a su examen;

11. *Reafirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales, allí donde existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentos sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004);

12. *Encomia* a la Alta Comisionada por la prioridad que ha asignado al establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluso a través de la cooperación técnica, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga reforzando su función de coordinación en esta esfera, y a que asigne los recursos necesarios para esa labor, con cargo a fuentes tanto propias como extrapresupuestarias;

13. *Celebra* en este contexto el establecimiento de un sitio en la Web para las instituciones nacionales (*www.nhri.net*), que servirá de vehículo importante para el suministro de información a las instituciones nacionales y sus asociados y para la difusión de las mejores prácticas;

14. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos adicionales para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos;

15. *Toma nota* de la importante labor que realiza el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, para determinar si esas instituciones son conformes a los Principios de París y para ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales que lo soliciten a dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

16. *Pide* al Secretario General que, con cargo a los recursos disponibles, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado y con su cooperación;

17. *Pide también* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos disponibles y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

18. *Pide además* al Secretario General que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones.

57.<sup>a</sup> sesión,  
26 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

## 2002/84. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Considerando* que los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de cuestiones ligadas a la promoción y protección de todos los derechos humanos, que son un logro significativo y constituyen un elemento fundamental de las actividades de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos, desempeñan una función importante entre sus mecanismos de vigilancia de los derechos humanos,

*Subrayando* la importancia de la imparcialidad, objetividad e independencia de los procedimientos temáticos, así como la necesidad de prestar la debida atención a las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

*Observando con satisfacción* que un número cada vez mayor de gobiernos han establecido relaciones de trabajo con los procedimientos temáticos, que se traducen en particular en invitaciones para realizar visitas, respuestas a las solicitudes de información y aplicación de las recomendaciones, y de que muchas organizaciones no gubernamentales también han establecido relaciones de trabajo con esos procedimientos,

*Observando* el hecho de que varios gobiernos han anunciado que siempre aceptarán peticiones de visita de los procedimientos especiales de la Comisión y *alentando* a los demás gobiernos a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo,

*Subrayando* la obligación de todos los gobiernos de no someter a las personas, organizaciones o grupos de personas que hayan facilitado información a los procedimientos especiales a un trato desfavorable por haber actuado de esa manera,

*Recordando* la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas a la labor de los expertos del sistema de procedimientos especiales en el desempeño de sus funciones,

*Recordando también* todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos,

*Recordando además:*

a) Las recomendaciones relativas a los procedimientos temáticos contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en las que se pedía el fortalecimiento de los procedimientos especiales,

b) El programa de reforma de las Naciones Unidas presentado por el Secretario General (A/51/950 y Add.1 a 7) en el que se pide la incorporación de los derechos humanos en las actividades principales de las Naciones Unidas,

c) El informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112),

*Teniendo presente* la petición del Secretario General a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que examine los mecanismos de derechos humanos y formule recomendaciones sobre las posibles formas de agilizarlos y racionalizarlos, con el fin de fortalecer, entre otras cosas, los procedimientos especiales, y acogiendo con satisfacción los progresos logrados a este respecto,

*Preocupada* por el hecho de que la falta de recursos financieros crea un constante obstáculo al funcionamiento apropiado de los procedimientos temáticos,

*Acogiendo con beneplácito* la organización por la Alta Comisionada de reuniones anuales de los titulares de mandatos conforme a lo recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como los esfuerzos para coordinar las actividades correspondientes a los diversos mandatos en los sectores de medidas de urgencia, misiones sobre el terreno y reuniones y consultas pertinentes, con el fin de aumentar su eficacia, teniendo en cuenta que es menester evitar duplicaciones y superposiciones innecesarias,

*Observando* que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que se requiere una atención y una sensibilidad especiales para determinar y denunciar esas violaciones,

*Observando también* que con frecuencia se conculcan los derechos humanos de los niños y los miembros de otros grupos vulnerables, lo que merece una atención especial en el contexto de los informes sobre las violaciones de los derechos humanos,

1. *Encomia* a los gobiernos que han invitado a relatores especiales, representantes, expertos o grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus respectivos países y que han desarrollado otras formas de intensa cooperación con los procedimientos temáticos;

2. *Alienta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes:

a) Respondiendo sin demora indebida a las solicitudes de información que se les dirijan en el marco de los procedimientos temáticos, para que éstos puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;

b) Considerando la posibilidad de invitar a relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que visiten sus países;

c) Considerando la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con miras a la aplicación efectiva de las recomendaciones hechas por los procedimientos temáticos interesados;

3. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes informados, sin demora indebida, de los progresos realizados en su aplicación;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen su cooperación con los procedimientos temáticos y a que velen por que el material facilitado sea lo más detallado y preciso posible y corresponda al mandato de estos procedimientos;

5. *Pide* a los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que:

a) Formulen recomendaciones encaminadas a prevenir las violaciones de los derechos humanos y a proporcionar protección contra ellas, en el marco de sus respectivos mandatos;

b) Sigam de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones realizadas con arreglo a sus respectivos mandatos y dejen constancia de ello en sus informes;

c) Continúen cooperando estrechamente con los órganos creados en virtud de tratados y los relatores por países pertinentes;

d) Utilicen los recursos de que dispongan de la manera que permita lograr mejor el cumplimiento de sus mandatos;

e) Presenten informes concisos, completos y precisos con arreglo a sus respectivos mandatos;

f) Incluyan en sus informes la información que faciliten los gobiernos sobre las medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en lo referente a los problemas y las mejoras, según proceda;

g) Incluyan regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinen las características y la incidencia de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estén dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la mujer;

h) Aborden también en sus informes las características y la incidencia de las violaciones de los derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estén dirigidas especial o primordialmente contra los niños, o a las que los niños sean especialmente vulnerables, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los niños, y, de ser posible, incluyan también datos desglosados por edades;

6. *Pide también* a los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, que incluyan en sus informes observaciones sobre los problemas de sensibilidad y receptividad y el resultado de los análisis, cuando proceda, para que desempeñen sus mandatos aún con más eficacia, e incluyan además en sus informes sugerencias acerca de los

sectores en los cuales los gobiernos podrían solicitar asistencia relevante por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

7. *Recomienda* que, en los futuros períodos de sesiones de la Comisión se prevea, cuando sea posible y según proceda, tiempo para un debate oficioso, en reuniones públicas, entre los Estados miembros y observadores de la Comisión y los procedimientos y mecanismos especiales, después de que éstos hayan presentado sus informes;

8. *Pide* al Secretario General que, tomando nota de las recomendaciones formuladas en las reuniones de los relatores especiales y los representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión y del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y también de la reunión conjunta de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados, siga convocando reuniones periódicas de ese tipo a fin de que los participantes puedan continuar el intercambio de opiniones, la cooperación y una coordinación más estrecha en el contexto de sus respectivos mandatos y formular recomendaciones a ese respecto para que aumente la eficacia general de los procedimientos temáticos;

9. *Alienta* a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la cooperación entre los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, y los representantes, expertos, miembros y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con miras a promover el aumento de la eficiencia y la eficacia mediante una mejor coordinación entre los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación y superposición innecesarias de sus mandatos y tareas;

10. *Sugiere* que los relatores especiales, y los representantes, expertos y grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión, actuando con arreglo a sus mandatos, examinen la forma en que podrían también promover entre la opinión pública el conocimiento de los derechos humanos y de la situación particular de las personas, grupos y órganos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) En estrecha colaboración con los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, y los representantes, expertos y grupos de trabajo, publique anualmente y con suficiente antelación las conclusiones y recomendaciones de ellos para permitir la continuación del debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión;

b) Presente anualmente una lista de todas las personas a quienes se les haya encomendado la realización de los procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen, en un anexo de las anotaciones al programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión;

12. *Pide también* al Secretario General que, en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio en curso, vele por que se disponga de los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado apoye el eficaz cumplimiento de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que puedan confiar los órganos competentes de las Naciones Unidas a los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones.

57.ª sesión,  
26 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

**2002/85. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 55/90 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y su propia resolución 2000/75, de 26 de abril de 2000, así como otras resoluciones pertinentes,

*Reafirmando* que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Considerando* que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

*Reiterando su preocupación* por el hecho de que se sigan acumulando informes sobre la aplicación por los Estados Partes de algunos instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

*Reiterando también su preocupación* por el gran número de informes atrasados,

*Reiterando además su preocupación* por la insuficiencia de recursos, que impide el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados, inclusive en lo que respecta a su capacidad para trabajar en los idiomas de trabajo que corresponden,

*Recordando* que para que los órganos creados en virtud de tratados puedan alentar eficazmente a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones dimanantes de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas hace falta un diálogo constructivo que ayude a los

Estados Partes en la búsqueda de soluciones a los problemas de los derechos humanos y se base en el proceso de presentación de informes complementado con información procedente de todas las fuentes pertinentes, que deberían compartirse con todas las Partes interesadas,

*Reafirmando* su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y reafirmando también la importancia de:

a) Fomentar el funcionamiento eficaz del sistema de presentación de informes periódicos de los Estados Partes en esos instrumentos;

b) Contar con recursos financieros, humanos y de información suficientes para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de que los órganos mencionados puedan desempeñar eficazmente sus mandatos, incluso en lo que respecta a la posibilidad de llevar a cabo su labor en los idiomas de trabajo que corresponden;

c) Promover una mayor eficacia y eficiencia mediante una mejor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que actúan en el campo de los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición innecesarias en sus mandatos y funciones;

d) Tener en cuenta las obligaciones de presentar informes y las consecuencias financieras cada vez que se preparen nuevos instrumentos de derechos humanos;

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre su 12.<sup>a</sup> reunión (A/55/206), celebrada en Ginebra del 5 al 8 de junio de 2000, y sobre su 13.<sup>a</sup> reunión (A/57/56), celebrada en Ginebra del 18 al 22 de junio de 2001, y toma nota también de las conclusiones y recomendaciones de esas reuniones;

2. *Alienta* a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados a que siga examinando cuidadosamente las conclusiones y recomendaciones pertinentes contenidas en los informes de las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, en este contexto, encarece una mayor cooperación y coordinación entre los órganos mencionados;

3. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos (E/CN.4/2002/110);

4. *Toma nota con satisfacción* de la atención que siguen prestando los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los presidentes de esos órganos, los gobiernos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas a la cuestión de mejorar la eficacia a largo plazo del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, y acoge con agrado el informe final del experto independiente (E/CN.4/1997/74) y otras contribuciones;



5. *Subraya* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para desarrollar sus actividades, sobre todo en vista de las demandas adicionales que imponen al sistema las nuevas obligaciones en materia de presentación de informes y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud al Secretario General de que asigne suficientes recursos a cada uno de esos órganos, velando al mismo tiempo por el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, a fin de brindar a esos órganos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso a los servicios de especialistas técnicos y a la información pertinente;

b) Exhorta al Secretario General a que en el próximo bienio busque, en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los recursos necesarios para proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso a los servicios de especialistas técnicos y a la información pertinente;

c) Acoge con satisfacción los planes de acción preparados por la Alta Comisionada a fin de incrementar los recursos disponibles para todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y reforzar de este modo la aplicación de esos tratados, y alienta a todos los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a las personas interesadas a que consideren la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para los órganos creados en virtud de tratados en respuesta al llamamiento hecho por la Alta Comisionada hasta que puedan atenderse sus necesidades con los recursos del presupuesto ordinario;

6. *Toma nota* de las medidas adoptadas por cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos para mejorar su funcionamiento, descritas en sus respectivos informes anuales, y alienta a esos órganos y al Secretario General a que sigan esforzándose por ayudar a los Estados Partes a cumplir mejor su obligación de presentar informes y por reducir el atraso en el examen de esos informes por los órganos creados en virtud de tratados;

7. *Acoge con satisfacción* la decisión de los órganos creados en virtud de tratados de convocar su primera reunión entre comités del 26 al 28 de junio de 2002 para examinar cuestiones de interés común, en particular las relacionadas con los métodos de trabajo de esos órganos;

8. *Acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos que siguen realizando los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Secretario General con objeto de aumentar la eficacia del sistema de dichos órganos, recurriendo para ello a simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar en general los procedimientos de presentación de informes;

9. *Alienta* a todos los principales interesados, como el Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado en particular, los órganos creados en virtud de tratados y los Estados Partes a que sigan examinando las formas de aumentar la eficacia del sistema de dichos órganos, en especial reduciendo las duplicaciones de los informes que exigen los diferentes instrumentos, sin menoscabo de la calidad de los informes, y de aliviar en general la carga que suponen los

informes para los Estados Partes, en particular mediante el examen en curso de las propuestas de centrar los informes en un número limitado de cuestiones, la posibilidad de armonizar las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes, la posibilidad de reunir varios informes atrasados en uno solo, el momento en que han de examinarse los informes y los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

10. *Reconoce* los esfuerzos recientemente realizados por los órganos creados en virtud de tratados y la Oficina del Alto Comisionado para mejorar el sistema de peticiones;

11. *Insta* a los Estados Partes a que contribuyan, en forma individual y colectiva, por ejemplo mediante reuniones de Estados Partes, a determinar propuestas e ideas prácticas para mejorar el funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados e insta encarecidamente a esos órganos a que tengan presentes estos esfuerzos en sus actividades en curso;

12. *Insta igualmente* a los Estados Partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones de presentar informes en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

13. *Reitera* que una de las prioridades de la Oficina del Alto Comisionado debe ser la de prestar asistencia a los Estados Partes, a petición de éstos y de ser posible en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, gobiernos y otras partes interesadas, con el fin de:

a) Ayudar a esos Estados en el proceso de ratificación de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

b) Ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones dimanantes de esos instrumentos, en particular a preparar sus informes iniciales;

14. *Invita* a los Estados Partes que todavía no hayan presentado sus informes iniciales en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que recurran, cuando sea necesario, a la asistencia técnica con este fin;

15. *Acoge con satisfacción* la publicación del *Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos* en su versión revisada (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: E.GV.97.0.16) y pide a la Alta Comisionada, de conformidad con la decisión 1998/252 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, que disponga lo necesario para que el *Manual* sea traducido lo antes posible a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

16. *Acoge también con satisfacción* el hecho de que la documentación relativa a los órganos creados en virtud de tratados esté disponible en el sitio de la Web de la Oficina del Alto Comisionado y exhorta al Secretario General a que vele por que las prácticas de las Naciones Unidas en relación con el acceso a la información sobre los tratados sean consecuentes con las resoluciones de la Comisión 2001/63, de 25 de abril de 2001, sobre actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y 2001/61, de 25 de abril de 2001, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos;

17. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados Partes, sigan determinando posibilidades concretas de asistencia técnica para los Estados que la soliciten y alienta a los Estados Partes a que estudien cuidadosamente las observaciones finales de los mencionados órganos al determinar sus necesidades de asistencia técnica;

18. *Insta* a cada Estado Parte cuyo informe haya sido examinado por un órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos a que traduzca, publique y difunda en su territorio el texto íntegro de las observaciones finales formuladas por dicho órgano sobre su informe, y tenga debidamente en cuenta dichas observaciones;

19. *Acoge con satisfacción* la contribución que aportan a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y alienta a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas, a los distintos componentes de la Comisión de Derechos Humanos, comprendidos sus procedimientos especiales, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado y a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan estudiando medidas concretas para intensificar esta cooperación entre ellos y mejorar la comunicación y el intercambio de información a fin de elevar aún más la calidad de su labor, entre otras cosas evitando las duplicaciones innecesarias;

20. *Reconoce* el importante papel que en todas partes del mundo desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, y alienta el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y esas organizaciones;

21. *Recuerda*, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio en cuanto al género y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados Partes a que, a título individual y por medio de reuniones de Estados Partes, estudien la mejor manera de aplicar esos principios;

22. *Alienta* los esfuerzos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos por vigilar más eficazmente en sus actividades los derechos humanos de las mujeres, teniendo presentes los seminarios sobre integración de géneros, y reitera que incumbe a todos esos órganos la responsabilidad de integrar una perspectiva de género en su labor;

23. *Celebra* la contribución que aportan los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el ámbito de sus mandatos respectivos, a la prevención de las violaciones de los derechos humanos, en el contexto de su examen de los informes presentados en virtud de los respectivos tratados de derechos humanos;

24. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos que se opongan a su aplicación, y sobre las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con recursos financieros, de personal y de información suficientes para funcionar eficazmente;

25. *Decide* examinar esta cuestión con carácter prioritario en su 60.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos".

57.ª sesión,  
26 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

### **2002/86. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y adoptar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, su propia resolución 2001/67, de 25 de abril de 2001, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, y tomando nota de la resolución 56/149 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001,

*Recordando también* la resolución 54/113 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1999, sobre el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y celebrando que la Asamblea en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, haya proclamado el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

*Acogiendo con satisfacción* la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Durban por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I), celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Reafirmando* su determinación de promover y fomentar una auténtica cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos entre los Estados Miembros, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

*Haciendo hincapié* en que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, entre ellos, la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Subrayando* que la tolerancia y el respeto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente, y reconociendo que la tolerancia y el respeto de la diversidad promueven eficazmente, entre otras cosas, la potenciación del papel de las mujeres y a su vez reciben apoyo de ella,

*Reafirmando* que el diálogo entre las religiones, culturas y civilizaciones, en particular en la esfera de los derechos humanos, podría coadyuvar en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

*Destacando* la necesidad de seguir avanzando en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional,

*Subrayando* que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes en todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

*Teniendo presente* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y por tanto deben recibir el mismo trato en la cooperación internacional,

*Recordando* la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52.º período de sesiones, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos, y observando que la Subcomisión seguirá examinando la cuestión del diálogo entre civilizaciones en su 54.º período de sesiones,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, a la par que responsabilidad de todos los Estados Miembros, consiste en promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional;

2. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

3. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios de la Carta;

4. *Insta* a todos los que intervienen en los asuntos internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la integración, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

6. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Recuerda y celebra* la decisión de la Asamblea General de proclamar el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y reafirma que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión, con carácter prioritario, en su 59.º período de sesiones.

57.ª sesión,

26 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 40 votos contra ninguno y 13 abstenciones. Véase cap. XVII.]

### **2002/87. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando:*

a) Que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) La resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en la que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en virtud de la cual el Secretario General estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, así como la resolución 2000/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000;

*Recordando también* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), entre otras cosas:

a) Se pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asuma un papel más importante en la promoción de los derechos humanos mediante la cooperación con los Estados Miembros y un programa mejorado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

b) Se recomienda un aumento de la coordinación en apoyo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del sistema de las Naciones Unidas y se insta a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos a que cooperen con miras a fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria;

c) Se recomienda el establecimiento de un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de elaborar y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan una repercusión directa en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el imperio del derecho;

*Consciente* de que el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos comprende responsabilidades relativas a:

a) Proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera a los Estados que lo soliciten;

b) Ampliar la cooperación internacional para la protección y promoción de todos los derechos humanos;

c) Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas; y

d) Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

*Reafirmando* que la creación y el fortalecimiento de capacidades e instituciones nacionales para la promoción de los derechos humanos es una importante esfera para la cooperación internacional,

*Reconociendo* la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado aumente aún más el suministro de servicios de asesoramiento y cooperación técnica,

*Consciente* de que los programas de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado se ejecutan y deberían elaborarse y ejecutarse sobre la base de un entendimiento común con el gobierno interesado en el contexto de la consecución de los objetivos nacionales en materia de desarrollo y de los programas nacionales con miras a la promoción y protección de todos los derechos humanos:

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada sobre servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos (E/CN.4/2002/116), así como de los llamamientos anuales de la Alta Comisionada y de su primer informe, el *Informe Anual 2000*;

2. *Declara* que los servicios de asesoramiento y cooperación técnica prestados a los gobiernos que los solicitan con miras a desarrollar y fortalecer la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficientes y eficaces de promover y proteger todos los derechos humanos, la democracia y el imperio del derecho;

3. *Acoge con beneplácito*, por tanto, el número cada vez mayor de solicitudes de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos como expresión de la creciente determinación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Pide* un aumento sustancial de los recursos financieros disponibles para servicios de asesoramiento y cooperación técnica, incluidos los procedentes de contribuciones voluntarias, recursos que deberían gestionarse de forma más eficiente y coordinada;

5. *Agradece* las contribuciones hechas al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos y acoge con particular beneplácito las contribuciones crecientes de los países en desarrollo, e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones;

6. *Invita* a todos los gobiernos que piensen hacer contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado a que, en la máxima medida de lo posible, consideren la posibilidad de aportar contribuciones no destinadas a fines específicos;

7. *Alienta* los esfuerzos por integrar plenamente en los programas de cooperación técnica los derechos económicos, sociales y culturales, así como una clara perspectiva de género;



8. *Reafirma* que cuando se soliciten actividades de las Naciones Unidas sobre el terreno en materia de derechos humanos, se complementen con servicios de asesoramiento y proyectos de cooperación técnica que tengan por finalidad producir resultados duraderos gracias al fortalecimiento de la capacidad de los países y a la promoción de las instituciones nacionales;

9. *Recalca* que, cuando se ayude a los Estados a promover y proteger los derechos humanos y a reforzar el estado de derecho y la democracia, se dé prioridad a los programas de cooperación técnica concebidos para atender a las necesidades específicas de esos países;

10. *Afirma* que, a fin de asegurar la sostenibilidad de los servicios de asesoramiento y de los proyectos de cooperación técnica, se incluyan en ellos en la medida de lo posible conocimientos nacionales cualificados de derechos humanos, y se desarrollen y fortalezcan esos conocimientos;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que prosiga su actual práctica de aprovechar lo mejor posible los conocimientos de derechos humanos existentes que sean pertinentes para las regiones en que se efectúen actividades de cooperación técnica y que, si es apropiado, procedan de esas regiones, y que dé a conocer la información disponible a este respecto;

12. *Reconoce* la utilidad de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica para todos los países y pide a la Oficina del Alto Comisionado que siga desarrollando su potencial de promoción y protección de todos los derechos humanos mediante servicios de asesoramiento y proyectos de cooperación técnica y que otorgue a esas actividades la máxima prioridad;

13. *Observa* la interdependencia entre el desarrollo económico y social, la erradicación de la pobreza y la promoción y realización de todos los derechos humanos y, a este respecto, celebra el papel directivo del Alto Comisionado en las actividades de coordinación entre organismos en materia de derechos humanos;

14. *Alienta* a los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los relatores especiales y los representantes especiales, así como a los grupos de trabajo, a que se consulten a fin de elaborar propuestas sobre proyectos específicos que se realizarían como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos con miras a contribuir a cambios prácticos y tangibles en la situación de los derechos humanos;

15. *Invita* a los Estados a que presten ayuda a la Oficina del Alto Comisionado a fin de elaborar y financiar, a petición de los Estados, proyectos específicos de cooperación técnica destinados a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

16. *Pide* al Secretario General que:

a) De conformidad con el párrafo 16 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones

Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, garantice una gestión eficiente del Fondo de Contribuciones Voluntarias, unas normas de gestión de proyectos estrictas y transparentes y evaluaciones periódicas de los programas y proyectos, y que tome las disposiciones necesarias para organizar reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y las organizaciones que participen directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

b) Siga proporcionando a la Junta de Síndicos la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y se asegure de que sus conclusiones figuren en el informe anual a la Comisión sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos;

c) Presente a la Comisión en su 59.º período de sesiones otro informe analítico sobre los progresos realizados, los logros concretos que se hayan obtenido y los obstáculos con que se haya tropezado en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de contribuciones voluntarias;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones.

*57.ª sesión,  
26 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

## **2002/88. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* su resolución 2001/81, de 25 de abril de 2001,

*Teniendo presentes* la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Somalia, de 31 de octubre de 2001 (S/PRST/2001/30), los informes del Secretario General sobre la situación en Somalia, de 11 de octubre de 2001 y 21 de febrero de 2002 (S/2001/963 y S/2002/189), la resolución 1265 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la protección de los civiles durante los conflictos armados, el informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otros que se encuentren en situaciones de conflicto (S/1998/883), la resolución 54/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, titulada "Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas", y los Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

*Recordando* la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, relativa a la situación en Somalia,

*Reconociendo* que el pueblo de Somalia es el principal responsable del proceso de reconciliación nacional y es el que debe decidir libremente sus sistemas político, económico y social,

*Tomando nota con agradecimiento* de los esfuerzos en favor de la paz realizados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados, los países de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su Foro de Miembros,

*Expresando satisfacción* porque, pese a todas las dificultades, la población de las regiones septentrionales de Somalia sigue disfrutando de una relativa paz y estabilidad, así como del suministro de servicios básicos,

*Considerando* que la comunidad internacional no debe abandonar al pueblo de Somalia y que los derechos humanos deben incorporarse en el programa de conversaciones sobre el futuro de Somalia,

*Elogiando* la labor llevada a cabo en la esfera humanitaria por grupos de la sociedad civil somalí y organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones humanitarias, en sus esfuerzos por fomentar y proteger los derechos humanos,

*Reconociendo* los problemas masivos con que se enfrenta Somalia en relación con la asistencia inmediata, así como con la reconstrucción y el desarrollo,

*Tomando nota con preocupación* de que la situación humanitaria y en materia de seguridad sigue siendo precaria en varias partes de Somalia, entre ellas Mogadishu,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8), incluida la petición al Secretario General de que inicie las actividades preparatorias en el terreno para desplegar una misión amplia de consolidación de la paz cuando las condiciones de seguridad lo permitan, y que coordine las actividades de consolidación de la paz y planifique su expansión gradual,

*Considerando* que la asistencia humanitaria y para el desarrollo es de máxima importancia para contribuir a la mitigación de la pobreza, promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia y respaldar un mejoramiento sostenible de los medios de subsistencia de la población somalí y un mejor acceso a los servicios públicos y sociales básicos, así como el establecimiento de una buena gestión pública,

*Reconociendo* la importante contribución de Djibouti al proceso de paz de Arta,

*Subrayando* que el proceso de paz en Somalia tiene que continuar y llegar a su fin mediante el diálogo, y no recurriendo al empleo de la fuerza,

*Recordando* la nota de la Secretaría sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (E/CN.4/2001/105),

1. *Acoge con satisfacción:*

a) La resolución sobre Somalia aprobada en Jartum, el 11 de enero de 2002, por la Novena Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y el acuerdo de coordinar los esfuerzos de Kenya, Etiopía y Djibouti (los Estados de primera línea) bajo la supervisión del Presidente de la Autoridad, y su facilitación conjunta de una conferencia de reconciliación sobre Somalia en Nairobi;

b) La decisión adoptada sobre Somalia el 14 de febrero de 2002 por el Comité de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental con miras a establecer un comité técnico que elabore las modalidades para facilitar la convocación de la Conferencia para la Reconciliación Nacional en la segunda quincena de abril de 2002, con inclusión del Gobierno Nacional de Transición y de todas las demás partes somalíes, sin condiciones;

c) El apoyo prestado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mediante la designación de un oficial de derechos humanos para Somalia, establecido en Nairobi en el marco de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Somalia, y expresa la esperanza de que el oficial de derechos humanos pueda seguir facilitando asistencia valedera al pueblo somalí mediante el cumplimiento de su mandato;

d) La integración de las cuestiones de derechos humanos en los programas de varios organismos de las Naciones Unidas;

e) La declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de marzo de 2002, en que el Consejo pidió al Secretario General que iniciara las actividades preparatorias en el terreno para una misión amplia de consolidación de la paz a fin de coordinar las actividades de consolidación de la paz y planificar su expansión gradual, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la dotación de personal, de manera coherente y de conformidad con las medidas de seguridad vigentes, y que desplegara una misión de las Naciones Unidas de consolidación de la paz después del conflicto cuando las condiciones de seguridad lo permitieran;

f) La decisión del Secretario General de establecer un grupo de contacto para Somalia tanto en Nairobi como en Nueva York;

g) La decisión de reactivar el embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad en la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, mediante el establecimiento de un mecanismo concreto para su aplicación a más tardar el 30 de abril de 2002;

2. *Pone de relieve* la necesidad de desplegar esfuerzos para combatir el terrorismo internacional de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, e insta a la comunidad internacional a que preste asistencia a Somalia para la aplicación de esa resolución;

3. *Destaca* la necesidad de que los derechos humanos sean un componente esencial de una futura misión de las Naciones Unidas de consolidación de la paz en Somalia;
4. *Expresa la esperanza* de que la Conferencia para la Reconciliación Nacional que se celebrará en Nairobi contribuya al reestablecimiento del Estado, la preservación de la unidad nacional y la integridad territorial del país mediante el proceso de reconciliación nacional;
5. *Expresa también la esperanza* de que la Conferencia para la Reconciliación Nacional contribuya a poner fin al sufrimiento de la población de Somalia;
6. *Subraya* que la iniciativa en Somalia de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo es esencial para encontrar la manera de avanzar en la búsqueda de un gobierno que incluya a todas las partes y esté basado en un poder compartido, conferido mediante un proceso democrático;
7. *Expresa profunda preocupación* por las informaciones sobre violaciones, ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y violencia, en particular contra las mujeres y los niños, así como por la falta de un sistema judicial eficaz, indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales, y toma nota de la necesidad de que se lleve a cabo una investigación adecuada en toda Somalia con el fin de llevar a los autores ante los tribunales;
8. *Condena:*
  - a) Las actuales violaciones y atropellos generalizados de los derechos humanos y del derecho humanitario, en particular contra las minorías, las mujeres y los niños, incluida la práctica persistente de la mutilación genital femenina, que sigue siendo motivo de grave preocupación, así como el desplazamiento forzado de civiles;
  - b) Todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para su utilización en el conflicto armado y el empleo de estos niños por las milicias en el conflicto armado;
  - c) Todos los actos de violencia, tales como la toma de rehenes, los secuestros y los asesinatos, entre otros de personal de socorro humanitario y personal de organismos de las Naciones Unidas;
9. *Insta encarecidamente* al Gobierno Nacional de Transición, las autoridades locales y todos los dirigentes políticos y tradicionales de Somalia a que:
  - a) Reafirmen su compromiso de mantener un diálogo con el objetivo de ampliar y profundizar el proceso de reconciliación nacional;
  - b) Dejen de lado sus diferencias, participen en el diálogo facilitado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, sin ninguna condición previa y con la auténtica determinación de ampliar y terminar el proceso de reconciliación nacional y de anteponer a todo los intereses del pueblo de Somalia;

c) Respeten los derechos humanos y las normas humanitarias internacionales que se establecen en los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los conflictos armados internos;

d) Apoyen el restablecimiento del estado de derecho en todo el país, en particular mediante la aplicación de las normas internacionalmente reconocidas en materia de justicia penal;

e) Protejan y faciliten la labor del personal de las Naciones Unidas, el personal de socorro humanitario y los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación internacionales, y garanticen a todas las personas que participan en la acción humanitaria la libertad de circulación en todo el país y el acceso seguro y libre de obstáculos a los civiles que requieren protección y asistencia humanitaria;

10. *Exhorta:*

a) Al Gobierno Nacional de Transición y al Parlamento Nacional de Transición de Somalia, a que continúen, con un espíritu de diálogo constructivo, el proceso de lograr la participación de todos los grupos del país, incluidas las zonas de administración autónoma del nordeste y el noroeste ("Somalilandia" y "Puntlandia"), con miras a completar el proceso de reconciliación nacional y preparar la aplicación de acuerdos permanentes de gestión pública mediante el proceso democrático;

b) A las autoridades de las zonas de administración autónoma de "Somalilandia" y "Puntlandia", a que establezcan relaciones constructivas con el Gobierno Nacional de Transición;

c) A todos los Estados y otros agentes a que cumplan escrupulosamente el embargo de armas impuesto en la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad;

d) A todos los Estados, a que se abstengan de toda intervención militar en la situación interna de Somalia y a que cumplan el embargo de armas;

e) A todos los Estados, en particular a los de la región, a que se abstengan de injerirse en los asuntos internos de Somalia de manera aún más desestabilizadora, de contribuir al clima de miedo, de menoscabar los derechos humanos individuales y poner en peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, y de utilizar el territorio de Somalia para socavar la estabilidad de la subregión;

f) A todos los Estados y a las autoridades locales de Somalia a que impidan a las personas y entidades que se aprovechen de la situación de Somalia para financiar, planificar, facilitar, apoyar o cometer actos terroristas desde el país, destacando que los esfuerzos para combatir el terrorismo en Somalia son indisolubles del establecimiento de la paz y de la buena gestión pública en el país, como se indica en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de marzo de 2002;

g) A todos los Estados a que se comprometan a alcanzar el objetivo a largo plazo de la estabilidad regional, entre otras cosas desempeñando una función positiva en el proceso de reconstrucción de las instituciones nacionales en Somalia;

h) A las organizaciones regionales e internacionales y a los países interesados, a que continúen intensificando sus esfuerzos coordinados para facilitar el proceso de reconciliación nacional en Somalia, conscientes de que la convivencia pacífica de todas las partes y grupos es una base fundamental para el respeto de los derechos humanos;

i) A los distintos países donantes, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, a que sigan incluyendo los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia, y a que cooperen con el experto independiente de la Comisión;

j) A la comunidad internacional, a que siga proporcionando mayor asistencia en respuesta a los llamamientos de las Naciones Unidas en pro de la labor de socorro, rehabilitación y reconstrucción en todas las regiones de Somalia, incluida la labor destinada a fortalecer la sociedad civil, alentar la buena gestión pública y el restablecimiento del estado de derecho, y a que apoyen las actividades de la Oficina del Alto Comisionado referentes a Somalia;

k) A todos los Estados que tengan información sobre casos de violaciones de las disposiciones de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, relativa al embargo obligatorio de armas contra Somalia, a que proporcionen esa información al Comité sobre Somalia del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 751 (1992), con miras a respaldar la labor del Comité;

l) A las Naciones Unidas, a sus Estados Miembros y organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen su asistencia, en particular en las esferas de los derechos humanos, la educación, los derechos de la mujer y la igualdad entre los sexos, la salud (prestando especial atención a la lucha contra el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y otras enfermedades transmisibles), la desmovilización de la milicia, el desarme, la lucha contra la proliferación de las armas de pequeño calibre, la remoción de minas y la rehabilitación de la infraestructura básica;

m) A las Naciones Unidas, sus Estados Miembros y organismos especializados, a que apoyen plenamente y presten asistencia a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en la aplicación de sus decisiones sobre Somalia, que constituyen un acontecimiento importante para el proceso de paz en el país;

11. *Encomia* la labor realizada por el experto independiente y acoge complacida su informe (E/CN.4/2002/119);

12. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome las disposiciones necesarias para que la presente resolución, acompañada de la correspondiente nota explicativa, se traduzca al idioma somalí, y para que el oficial de derechos humanos para Somalia establecido en Nairobi la difunda ampliamente en el país;

14. *Decide*:

a) Prorrogar por otro año el mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y pide que el experto independiente informe al respecto a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando al experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen el experto independiente y la Alta Comisionada a fin de prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

c) Seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,  
26 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

## **2002/89. Situación de los derechos humanos en Camboya**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Inspirándose* en los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de derechos humanos,

*Recordando* el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo relativa a los derechos humanos,

*Tomando nota* de su resolución 2001/82, de 25 de abril de 2001, y de la resolución 56/169 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, y de las resoluciones anteriores sobre el particular,

*Reconociendo* que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de toda la población e impedir que se vuelva a la política y las prácticas del pasado, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,



*Deseando* que la comunidad internacional siga contribuyendo en forma positiva a los esfuerzos por investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los crímenes internacionales cometidos en el pasado, como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad durante el régimen de Kampuchea Democrática entre 1975 y 1979,

*Teniendo presentes* la petición de asistencia hecha en junio de 1997 por las autoridades camboyanas a fin de hacer frente a las graves infracciones del derecho internacional y de la legislación de ese país cometidas en el pasado, la carta de fecha 15 de marzo de 1999 dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (A/53/850-S/1999/231) y el informe del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General que figuraba en su anexo, y las conversaciones que están celebrando el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas sobre las normas y procedimientos para procesar a los dirigentes del Khmer Rouge a quienes incumbe la mayor responsabilidad por las infracciones más graves de los derechos humanos en los años 1975 a 1979,

*Reconociendo* el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en que rijan los principios de justicia y de reconciliación nacional internacionalmente aceptados,

*Reconociendo también* que la responsabilidad de los autores de graves infracciones de los derechos humanos es un elemento fundamental de una reparación efectiva para las víctimas de esas infracciones y un factor fundamental para que haya un sistema judicial imparcial y equitativo que fomente y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Expresando satisfacción* por la función que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

## **I. Apoyo de las Naciones Unidas y cooperación con ellas**

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo y proporcione recursos suficientes para seguir manteniendo en Camboya la presencia operacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando eficazmente sus funciones;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2002/117), y la utilización del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un Programa de Educación en materia de Derechos Humanos en Camboya con objeto de financiar las actividades del programa de la oficina del Alto Comisionado en Camboya, e invita a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

3. *Acoge también con satisfacción* el informe del Representante Especial (E/CN.4/2002/118), alienta al Gobierno de Camboya a que continúe su cooperación a todos los niveles de gobierno, apoya los llamamientos del Gobierno y del Representante Especial para que aumente la asistencia internacional a Camboya y se siga tratando de reducir la pobreza, y alienta a los países donantes y otras partes pertinentes a que cumplan las promesas que formularon en la reunión del Grupo Consultivo celebrada en Tokio en junio de 2001;

4. *Acoge con satisfacción* la firma por el Gobierno de Camboya y la Oficina del Alto Comisionado del memorando de entendimiento para la prórroga del mandato de la representación en Camboya, y alienta al Gobierno a que siga cooperando con la representación en su labor conjunta de promoción de los derechos humanos;

5. *Encomia* el papel vital e inapreciable desempeñado por la Oficina del Alto Comisionado y por las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas en educación y capacitación en derechos humanos, y alienta al Gobierno de Camboya a que vele por la protección de dichas organizaciones de derechos humanos y de su personal y siga colaborando estrechamente y de forma cooperativa con ellas en la tarea de fortalecer y defender los derechos humanos en Camboya;

6. *Observa con interés* los esfuerzos del Comité de Derechos Humanos del Gobierno de Camboya para fomentar y proteger los derechos humanos en dicho país, incluida la publicación de su informe, y alienta los esfuerzos del Gobierno de Camboya por establecer un mecanismo nacional independiente para la promoción y protección de los derechos humanos, basado en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

## **II. Reforma administrativa, legislativa y judicial**

7. *Observa con preocupación* los persistentes problemas relacionados con el imperio de la ley y el funcionamiento del poder judicial que se desprenden, entre otras cosas, de la corrupción, incluida la injerencia del poder ejecutivo en la independencia de los jueces, celebra el continuo compromiso del Gobierno de Camboya de reformar el poder judicial e insta al Gobierno a que siga adoptando con carácter prioritario las medidas necesarias para promover la independencia, la imparcialidad y la eficacia del Consejo Supremo de la Magistratura y del sistema judicial en su totalidad y a que aumente la asignación presupuestaria para el poder judicial;

8. *Insta* al Gobierno de Camboya a que siga tratando de aprobar prontamente las leyes y los códigos que son componentes esenciales del marco jurídico básico, en particular una ley sobre el estatuto para los magistrados, un código penal, un código de procedimiento penal, un nuevo código civil y un código de procedimiento civil, así como de reformar la administración de justicia, y a que mejore la formación de los jueces y abogados, acoge complacida la apertura de la Real Escuela de la Magistratura y los progresos registrados para establecer una nueva escuela de formación de abogados, pide a la comunidad internacional que ayude al Gobierno a esos efectos, y observa complacida, entre otras cosas, la preparación de la ley sobre el estatuto para los magistrados;

9. *Observa con satisfacción* la promulgación de la Ley de la propiedad inmobiliaria, observa con preocupación los problemas relacionados con la tierra, en particular, la apropiación de tierras, los desalojos forzados y los nuevos desplazamientos, e insta al Gobierno de Camboya a que siga tratando de poner en práctica un sistema de registro de la tierra eficaz, eficiente y transparente, según lo previsto en la ley, para resolver esos problemas;

10. *Alienta* nuevos esfuerzos por parte del Gobierno de Camboya para aplicar rápida y eficazmente su programa de reformas, incluido el Plan de Acción de Gobierno;

11. *Expresa honda preocupación* por la situación de impunidad que sigue existiendo en Camboya, reconoce el empeño y los esfuerzos del Gobierno de Camboya por hacer frente a este problema, exhorta al Gobierno a que adopte nuevas medidas, como cuestión de absoluta prioridad, para investigar urgentemente y enjuiciar, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan cometido delitos graves, en particular violaciones de los derechos humanos y alienta a la comunidad internacional a que proporcione medios, como asistencia técnica y pericia, para ayudar al Gobierno a cumplir su propio compromiso de someter efectivamente a la acción de la justicia a los autores de esas infracciones;

12. *Observa con satisfacción* las medidas tomadas por el Gobierno de Camboya para desmovilizar a los elementos de sus fuerzas armadas que ya no se precisan para atender sus necesidades de defensa, alienta al Gobierno a poner en práctica lo dispuesto en el Libro Blanco sobre Defensa Nacional, en especial los objetivos de política que contribuyan a que las fuerzas armadas se conviertan en una organización profesional, imparcial y abierta al exterior y a seguir llevando a cabo una reforma efectiva, lo que incluye la ejecución de un programa de desmovilización completa, e invita a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia al Gobierno con ese propósito;

13. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos del Gobierno de Camboya para que las elecciones municipales de 3 de febrero de 2002 se desarrollen de manera pacífica y eficiente, toma nota con grave preocupación de los actos de intimidación, violencia y asesinato, y de informaciones sobre la compra de votos, e insta al Gobierno a que investigue a fondo esos incidentes y lleve a sus autores ante la justicia, y a que adopte las medidas necesarias para evitar la violencia e intimidación después de las elecciones y garantice que no se produzcan actos similares en las elecciones generales del año que viene y, en particular, garantice la adecuada neutralidad de las instituciones del Estado, estableciendo un comité nacional independiente para las elecciones y velando por el adecuado cumplimiento de la ley y el acceso equitativo de todos los partidos a todos los medios informativos, incluidas la radio y la televisión;

14. *Observa con profunda preocupación* las condiciones penitenciarias en Camboya, observa con interés que se han tomado algunas importantes iniciativas para mejorar el sistema penitenciario, recomienda que se siga prestando asistencia internacional para mejorar las condiciones físicas de reclusión y exhorta al Gobierno de Camboya a que siga adoptando medidas para mejorar esas condiciones a fin de que los detenidos reciban atención médica adecuada, incluso mejorando la función de coordinación del Departamento de Sanidad

Penitenciaria con el Ministerio de Salud, las autoridades provinciales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del tema, y para prevenir todo tipo de tortura;

### **III. Violaciones de los derechos humanos y violencia**

15. *Expresa profunda preocupación* por las persistentes violaciones de los derechos humanos, como las torturas, la excesiva duración de la detención preventiva, la violación de los derechos laborales, los desalojos forzados, la violencia política, la participación de la policía en actos de violencia y la aparente falta de protección contra linchamientos, observa que el Gobierno de Camboya ha hecho algunos progresos a ese respecto y lo insta a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir esas violaciones;

16. *Insta* al Gobierno de Camboya a que luche contra todas las manifestaciones de discriminación contra las minorías étnicas y proteja sus derechos, y a que cumpla sus obligaciones en su calidad de Parte en la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras cosas solicitando asistencia técnica;

### **IV. Tribunal para el Khmer Rouge**

17. *Reafirma* que las violaciones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido cometidas por el Khmer Rouge y reconoce que su desintegración definitiva y la labor constante del Gobierno de Camboya han allanado el camino para el restablecimiento de la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional en Camboya y la investigación y el procesamiento de los dirigentes de el Khmer Rouge;

18. *Acoge con beneplácito* la promulgación de la ley por la que se establecen salas especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, tomando nota con reconocimiento de las disposiciones generales de la ley, su ámbito de aplicación y el hecho de que prevea una función para las Naciones Unidas, encarece al Gobierno de Camboya que, de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad y con las debidas garantías procesales, someta a juicio a los más altos dirigentes de Kampuchea Democrática y a aquellos a quienes incumba la mayor responsabilidad por los crímenes y las graves infracciones del derecho penal de Camboya, las leyes y usos del derecho internacional humanitario y las convenciones internacionales reconocidas por Camboya, afirma la necesidad de que el Gobierno de Camboya y las Naciones Unidas cooperen al respecto, insta a las partes a que reanuden sus deliberaciones para establecer un tribunal con tal fin y también hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia a ese respecto;

### **V. Protección de las mujeres y los niños**

19. *Observa con beneplácito* que se ha avanzado en la tarea de mejorar la condición de la mujer e insta al Gobierno de Camboya a adoptar medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas y adoptar todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben

como Parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluso solicitando asistencia técnica;

20. *Elogia* al Gobierno de Camboya por su labor de lucha contra el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) al tiempo que sigue preocupada por su incidencia creciente, también observa con grave preocupación el creciente fenómeno de la trata de mujeres y niños y su explotación sexual, e insta al Gobierno de Camboya a que, con la ayuda de la comunidad internacional, elabore las pertinentes leyes nacionales para hacer frente a este problema y pide que el Gobierno y la comunidad internacional lleven a cabo una labor concertada para ocuparse de forma cabal de esos problemas y las causas que los originan;

21. *Insta* al Gobierno de Camboya a que siga mejorando las condiciones de salud de los niños y su acceso a la educación, a que proporcione y promueva un registro de los nacimientos gratuito y de fácil acceso y a que establezca un sistema efectivo de justicia de menores acorde con las normas internacionales de derechos humanos e invita a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia al Gobierno con ese propósito;

22. *Observa con profunda preocupación* el problema del trabajo infantil en sus peores formas, insta al Gobierno de Camboya a que adopte de inmediato medidas efectivas para proteger a los niños de la explotación económica y de realizar cualquier trabajo que sea probable que resulte peligroso, entorpezca su educación o resulte nocivo para su salud, seguridad o moral, haciendo cumplir, entre otras, las leyes de Camboya sobre el trabajo infantil, las leyes laborales vigentes y leyes contra la trata en favor de la infancia y procesando a quienes las infrinjan, invita a la Organización Internacional del Trabajo a seguir prestando la asistencia necesaria a ese respecto y alienta al Gobierno a considerar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

## **VI. Minas terrestres y armas pequeñas**

23. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores de las minas terrestres antipersonal en la sociedad de Camboya, observa con beneplácito que el Gobierno de Camboya ha avanzado en la remoción de esas minas y en la asistencia a sus víctimas, así como en la ejecución de programas de información sobre el problema de las minas, lo alienta a perseverar en sus esfuerzos en ese ámbito y encomia a los países donantes y otros agentes de la comunidad internacional por sus contribuciones y su asistencia a las actividades relacionadas con las minas;

24. *Expresa preocupación* por el elevado número de armas pequeñas que sigue habiendo en manos de civiles, encomia los progresos realizados por el Gobierno de Camboya y la cooperación de la comunidad internacional en las cuestiones relacionadas con las armas pequeñas, y alienta al Gobierno y a la comunidad internacional a que cooperen en las actividades regionales e internacionales encaminadas a reducir el número de armas pequeñas ilícitas y en la ejecución de los programas que existen en la materia;

## VII. Conclusión

25. *Pide* al Secretario General que le presente en su 59.º período de sesiones un informe sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya en la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya acerca de las cuestiones comprendidas en su mandato;

26. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 59.º período de sesiones en relación con el tema titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

57.ª sesión,  
26 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

### **2002/90. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Inspirándose* en los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 2002/1, de 5 de abril de 2002, y su decisión 2002/103, de 16 de abril de 2002, en las que se pidió que una misión de visita se desplazase inmediatamente a la zona e informase a la Comisión al respecto,

*Observando con reconocimiento* los esfuerzos del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como de otras organizaciones, por aliviar el sufrimiento del pueblo palestino,

*Observando también con reconocimiento* los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los otros dos miembros de su equipo por realizar la visita al territorio palestino ocupado que les había encomendado la Comisión,

1. *Deplora* que Israel se haya negado a recibir la visita del equipo encabezado por la Alta Comisionada, en contravención de la resolución 2002/1 y la decisión 2002/103 de la Comisión;

2. *Toma nota* del informe presentado por la Alta Comisionada (E/CN.4/2002/184) en el que se facilitan detalles sobre presuntas violaciones graves, generalizadas y flagrantes de los derechos humanos del pueblo palestino y del total desprecio del derecho internacional

humanitario que mostraron las fuerzas israelíes durante sus operaciones en el territorio palestino ocupado;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la grave situación humanitaria en que se encuentra la población civil palestina tras la invasión de las ciudades y campamentos palestinos por Israel, especialmente el campamento de Yenín, y condena las continuadas violaciones graves, generalizadas y flagrantes de los derechos humanos del pueblo palestino por la Potencia ocupante, Israel;

4. *Hace suya*, en este contexto, la propuesta de la Alta Comisionada de que se realice una investigación exhaustiva de las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario;

5. *Insta* a Israel a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, especialmente el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia humanitaria urgente y adecuada para la reconstrucción de las zonas del territorio palestino ocupado que han sido destruidas por las operaciones militares de Israel;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión a la luz de los nuevos acontecimientos que puedan producirse en el territorio palestino ocupado.

58.<sup>a</sup> sesión,  
26 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra uno  
y 19 abstenciones. Véase cap. IV.]

## **2002/91. Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* el informe de su Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112), aprobada por consenso por el grupo de trabajo y que figura como anexo de la decisión 2000/109, de 26 de abril de 2000, en la que la Comisión puso de relieve la importancia y utilidad que tenían para su labor todos los aspectos del informe y, por tanto, la necesidad de aplicarlo cabal e íntegramente,

*Teniendo presentes* las conclusiones y recomendaciones sobre el mejoramiento de los métodos de trabajo de la Comisión que figuran en el cap. VI del informe del Grupo de Trabajo, en especial las que guardan relación con la cuestión de la reforma del programa (párr. 62) y la documentación que debe presentársele en sus períodos de sesiones anuales (párrafo 63, entre otros),

*Recordando* la resolución 2001/27 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, titulada "Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 50/227 y 52/12 B: mejoramiento de los métodos de trabajo de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social",

*Considerando* que recientemente han surgido situaciones nuevas y más complejas que hacen aún más necesario realizar un estudio en profundidad de los graves problemas que se derivan de los actuales métodos de trabajo de la Comisión,

*Observando*, en ese contexto, que en los últimos años se ha producido un aumento constante y significativo del número de informes y otros documentos presentados anualmente a la Comisión que deben analizarse, además de más de un centenar de proyectos de resolución y de decisión y sus correspondientes enmiendas que se señalan también a su atención para que adopte medidas en cada período de sesiones,

*Observando también* que, al mismo tiempo, se ha decidido reducir drásticamente el tiempo de que la Comisión dispone realmente para sus trabajos en el actual período de sesiones,

*Consciente* de la necesidad de hacer un uso más eficiente y racional del tiempo y los recursos de que disponen la Comisión y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Decide* iniciar en su 59.º período de sesiones, con arreglo al mismo tema del programa, un examen a fondo de la cuestión del aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión, en particular de las cuestiones que figuran en la lista no exhaustiva del anexo de la presente resolución;

2. *Exhorta* a los grupos regionales reconocidos en la Comisión a que tomen las medidas que consideren apropiadas para iniciar lo antes posible el análisis de las materias incluidas en la lista no exhaustiva del anexo de la presente resolución;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe ideas y propuestas de los gobiernos, la mesa ampliada de la Comisión en su 58.º período de sesiones, los grupos regionales y las organizaciones y demás participantes en la Comisión, incluidas las organizaciones no gubernamentales, acerca de la mejora de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión, con miras a presentar a la Comisión una recopilación completa de las diversas opiniones antes del 31 de diciembre de 2002;

4. *Pide* a la mesa ampliada de su 59.º período de sesiones que presente, al comienzo del 59.º período de sesiones, propuestas sobre la forma de proceder al examen de esta cuestión en 2003 en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,  
26 de abril de 2002.

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra ninguno y 17 abstenciones. Véase cap. III.]



## ANEXO

### **Cuestiones que habrán de examinarse, entre otras, en el 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema titulado "Racionalización de la labor de la Comisión"**

1. Duración del período de sesiones anual de la Comisión de Derechos Humanos.
2. Periodicidad del examen de los temas y subtemas del programa.
3. Documentación que habrá de examinar anualmente la Comisión, incluidos los siguientes aspectos:
  - a) Base legislativa para la preparación de documentación en relación con cada uno de los temas del programa;
  - b) Disponibilidad de la documentación antes de la apertura de los debates sobre los temas respectivos;
  - c) Disponibilidad de documentación de antecedentes (en particular, documentos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social);
  - d) Contribuciones presentadas por escrito por miembros de la Comisión, Estados observadores y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
4. Organización de los trabajos durante el período de sesiones anual, entre otras cosas:
  - a) Gestión del tiempo en relación con las intervenciones de las delegaciones y las exposiciones orales de los informes presentados a la Comisión;
  - b) Invitaciones a participar en los debates del período de sesiones;
  - c) Examen general de las funciones de la Mesa y de los coordinadores regionales.
5. Disposiciones para la celebración del debate especial:
  - a) Procedimientos y plazos para la selección del tema principal de cada debate;
  - b) Modalidades para la celebración del debate;
  - c) Criterios para la selección de los expertos invitados.
6. Disposiciones para la participación de dignatarios en el período de sesiones anual.
7. Establecimiento y programación de grupos de trabajo entre períodos de sesiones.
8. Organización y programación de actividades paralelas durante los períodos de sesiones anuales.

## 2002/92. Derechos del niño

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y reafirmando que el interés superior de éste ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

*Celebrando* la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados,

*Celebrando también* la aprobación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

*Reafirmando también* la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en septiembre de 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/625, anexo), la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular los niños en circunstancias especialmente difíciles, entre otras cosas mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, el infanticidio femenino y el empleo de niños en trabajos peligrosos y la eliminación inmediata de sus peores formas, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como otras formas de abuso sexual,

*Celebrando* que se hayan integrado las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), celebrado en Nueva York, en junio de 2001 y de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), en septiembre de 2001),

*Celebrando además* el Compromiso Mundial de Yokohama 2001 adoptado por el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Yokohama (Japón), en diciembre de 2001, y exhortando a los Estados a que examinen sus resultados,

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores relativas a los derechos del niño, en particular las resoluciones 2000/85, de 27 de abril de 2000, y 2001/75, de 25 de abril de 2001, y tomando nota con reconocimiento de la resolución 56/138 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001,

*Observando con satisfacción* la labor desempeñada por el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, y tomando nota de las conclusiones de los debates generales sobre la violencia contra los niños celebrados en septiembre de los años 2000 y 2001,

*Profundamente preocupada* porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, las condiciones sociales y económicas precarias, en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el VIH y el SIDA, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

*Preocupada* por el hecho de que en situaciones de conflicto los niños sigan siendo víctimas y blanco deliberado de ataques cuyas consecuencias son generalmente irreversibles para su integridad física y psíquica,

*Tomando nota* de los progresos realizados en los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, en particular en el proyecto de documento final, y alentando a la Asamblea a que en ese período extraordinario de sesiones renueve su compromiso y considere las futuras medidas que deban adoptarse en favor de la infancia durante el próximo decenio, teniendo en cuenta un sólido planteamiento de los derechos del niño,

*Acogiendo con satisfacción* los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2002/84), de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2002/60 y Add.1 y 2), del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2002/88), del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños y los conflictos armados a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/56/453), y a la Comisión en su 58.º período de sesiones (E/CN.4/2002/85), y el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/56/342-S/2001/852),

*Preocupada* por la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de violencia social y familiar, abandono y malos tratos,

*Reconociendo* que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todos los sectores de la sociedad civil, en

especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio efectivo de los derechos del niño,

*Acogiendo con satisfacción* el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010) y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirven de base al Decenio Internacional,

*Reafirmando* la interrelación de todos los derechos humanos y la necesidad de tener en cuenta la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, para promover y proteger los derechos del niño,

### **I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos**

1. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño o se adhieran a ella con miras a alcanzar la meta de una adhesión universal y, preocupada por el gran número de reservas formuladas a la Convención, exhorta a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y reconsideren otras reservas con miras a retirarlas;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos que complementan la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o de adherirse a ellos;

3. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y se aseguren de que los derechos enunciados en ella se respeten sin discriminación de ningún tipo y de que el interés superior del niño sea la consideración básica de todas las actividades relacionadas con los niños, a que reconozcan el derecho inherente del niño a la vida, a que garanticen la supervivencia y el desarrollo del niño en la mayor medida posible y que el niño pueda expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten y que esas opiniones se escuchen y se tomen debidamente en consideración en función de la edad y madurez del niño;

4. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de ésta, fortaleciendo las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, con inclusión, cuando proceda, de los ministros encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que utilicen estadísticas e indicadores estadísticos fiables a nivel nacional, regional e internacional para elaborar y evaluar las políticas y los programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen forma eficiente y eficaz;

6. *Exhorta* a los Estados Partes a que:

a) Acepten con carácter prioritario la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, relativa al aumento del número de miembros del Comité de los Derechos del Niño de 10 a 18;

b) Velen por que los miembros del Comité sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y que ejerzan sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

c) Cooperen estrechamente con el Comité para cumplir puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención y refuercen su cooperación con el Comité;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporen regular y sistemáticamente la perspectiva de los derechos del niño en el cumplimiento de sus mandatos, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

8. *Reafirma* la importancia de proporcionar sistemáticamente una formación adecuada en materia de derechos del niño a las fuerzas del orden y otros profesionales cuyo trabajo tiene consecuencias para los niños, y de garantizar la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales;

9. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad, en su caso, de todos los delitos, en particular cuando las víctimas sean niños, en especial los delitos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, y a que enjuicien a los autores;

10. *Insta también* a todos los Estados y a todas las entidades competentes e interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, invita a los Estados a que sigan aportando, cuando proceda, contribuciones voluntarias y exhorta a todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que les faciliten informes completos a fin de que puedan desempeñar plenamente su mandato;

11. *Decide*, con respecto al Comité, pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, e invita al Comité a que

intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes y aumente la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

## **II. Protección y promoción de los derechos del niño**

### **Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos**

*Reafirmando* el párrafo 15 de su resolución 2000/85,

12. *Pide* a todos los Estados:

a) Que sigan intensificando sus esfuerzos a fin de asegurar la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de utilizar procedimientos simplificados, rápidos y eficientes;

b) Que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley, sin injerencias ilícitas, y que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecer rápidamente su identidad;

c) Que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a recibir sus cuidados, y que velen por que no se separe a un niño de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables que esa separación es necesaria en interés superior del niño, de conformidad con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños, en particular por uno de sus progenitores;

e) Que adopten todas las medidas apropiadas, en especial medidas de educación, para seguir promoviendo la responsabilidad de ambos progenitores en la educación, el desarrollo y la crianza de los niños;

### **Pobreza**

*Convencida* de que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza,

13. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen, presten su apoyo y participen en los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que se necesita que haya más recursos disponibles y asignados eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y promover el disfrute de los derechos del niño;

## **Salud**

*Reafirmando* los párrafos 16 a 19 de su resolución 2000/85,

14. *Pide* a todos los Estados que proporcionen apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, que fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su cuidado, así como del sector privado, y que aseguren una prevención eficaz de las infecciones por VIH mediante información correcta y el acceso a atención sanitaria, tratamiento y pruebas y análisis que sean asequibles, voluntarios y de carácter confidencial, atribuyendo la debida importancia a impedir la transmisión del virus de madre a hijo;

## **Educación**

*Reafirmando* los párrafos 20 y 21 de su resolución 2000/85,

15. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos y velando por que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan una protección especial, los niños con discapacidad, y los niños indígenas o pertenecientes a minorías, tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que la acción afirmativa contribuye al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y a que se aseguren de que la enseñanza y la elaboración y ejecución de los programas para la educación de los niños se efectúan de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención;

b) A que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de estas prácticas;

c) A que velen por que los niños, desde una temprana edad, reciban educación y puedan participar en actividades que promuevan el respeto de los derechos humanos e insistan en la práctica de la no violencia a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, y los invita a desarrollar estrategias nacionales de educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participatorias y eficaces;

16. *Insta* a los Estados:

a) A que adopten medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, la agresión física o el abuso, en particular el de tipo sexual, establezcan mecanismos de queja a los que tengan fácil acceso los niños y procedan a investigaciones exhaustivas y oportunas de todos los actos de violencia y discriminación;

b) A que adopten medidas para eliminar el uso de los castigos corporales en las escuelas;

## **Protección contra la violencia**

*Reafirmando* los párrafos 22 a 24 de su resolución 2000/85,

17. *Acoge con interés* la petición formulada por la Asamblea General al Secretario General en la resolución 56/138 de que efectúe un estudio a fondo sobre la violencia contra los niños y le sugiere que designe a un experto independiente para que dirija el estudio en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño formuladas en las dos jornadas de debate general sobre la violencia contra los niños y el resultado del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y, a este respecto, pide al Secretario General que presente un informe sustantivo provisional sobre el estudio a la Comisión en su 59.º período de sesiones y en lo posible un estudio definitivo a la Comisión en su 60.º período de sesiones para que lo examine con el fin de evaluar todas las medidas complementarias y las futuras acciones posibles;

18. *Pide* a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, comprendidos el Comité de los Derechos del Niño, así como las otras organizaciones intergubernamentales pertinentes que contribuyan a ese estudio, e invita a las organizaciones no gubernamentales a hacer otro tanto;

19. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación especial de la violencia contra los niños, aportando su experiencia en el terreno;

20. *Exhorta* a todos los Estados que adopten todas las medidas apropiadas a nivel nacional, bilateral y multilateral para prevenir y proteger a los niños contra toda forma de violencia física, sexual y psicológica, incluida la violencia que se produce, entre otros lugares en la familia, en instituciones públicas o privadas, en la sociedad, o la perpetrada o tolerada por particulares, personas jurídicas o el Estado;

21. *Exhorta también* a todos los Estados a investigar y poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia ejercida contra los niños a fin de enjuiciar a los responsables de esas prácticas e imponerles las sanciones disciplinarias o penales correspondientes;

### **III. No discriminación**

*Exhortando* a todos los Estados a que velen por que todos los niños gocen de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo,

22. *Observa con preocupación* el gran número de menores, en particular niñas, que figuran entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas



contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctimas de esas prácticas;

23. *Pide* a todos los Estados en los que residan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, que no nieguen al niño que pertenezca a esa minoría o que sea indígena el derecho al disfrute, en compañía de otros miembros de su grupo, de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a utilizar su propio idioma;

### **Las niñas**

*Reafirmando* los párrafos 26 a 28 de su resolución 2000/85,

24. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas jurídicas, según proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que basen los programas y políticas sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de la niña;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas, en particular todas las formas de violencia, las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, especialmente la mutilación genital femenina, las causas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes y los matrimonios a edad temprana, promulgando y haciendo cumplir la legislación y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales de protección de las niñas amplios, multidisciplinarios y coordinados;

### **Los niños discapacitados**

*Reafirmando* el párrafo 29 de su resolución 2000/85,

25. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, siempre que sea necesario, promulguen y hagan cumplir leyes que prohíban la discriminación contra esos niños, para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa en la comunidad, incluido el acceso adecuado y efectivo de los niños discapacitados y de sus padres a una educación de calidad satisfactoria, teniendo en cuenta la situación de los niños discapacitados que viven en la pobreza;

### **Los niños migrantes**

*Reafirmando* el párrafo 30 de su resolución 2000/85,

26. *Pide* a todos los Estados que garanticen a los niños migrantes el disfrute de los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la educación; los Estados deberían velar por que los niños migrantes, y sobre todo los que no están

acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

#### **IV. Protección y promoción de los derechos de los niños en situaciones especialmente difíciles**

##### **Los niños que trabajan o viven en la calle**

*Reafirmando* el párrafo 31 de su resolución 2000/85,

27. *Pide* a todos los Estados que impidan las ejecuciones arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia contra los niños que trabajan o viven en la calle y su explotación, así como otras violaciones de sus derechos humanos, y que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicológica e integración de esos niños, y adopten soluciones económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

##### **Los niños refugiados y desplazados internamente**

*Reafirmando* el párrafo 32 de su resolución 2000/85,

28. *Pide* a todos los Estados que protejan a los niños refugiados, a los no acompañados que busquen asilo y a los desplazados internamente que están particularmente expuestos a riesgos en relación con los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, que presten atención especial a programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a la integración y el reasentamiento local, que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, si procede, que cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de refugiados;

##### **Trabajo infantil**

*Reafirmando* los párrafos 33 y 34 de su resolución 2000/85,

29. *Pide* a todos los Estados que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso e interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, y que erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; que promuevan la educación por ser una estrategia fundamental a este respecto, en particular mediante la creación de programas de formación profesional y de aprendizaje y la integración de los niños que trabajan en el sistema de enseñanza oficial, y que examinen y conciben políticas económicas, de ser necesario en cooperación con la comunidad internacional, para hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

30. *Pide también* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (N.º 138), de la Organización Internacional del Trabajo;

## **Niños acusados o culpables de infracciones del derecho penal**

*Reafirmando* el párrafo 35 y los apartados *a* y *d* del párrafo 36 de su resolución 2000/85,

31. *Pide*:

*a)* A los gobiernos de todos los Estados, en particular los Estados que no han abolido la pena capital, que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, formuladas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989; y pide a esos Estados la abolición por ley y cuanto antes de la pena capital para los que eran menores de dieciocho años de edad en el momento de la comisión del delito;

*b)* A todos los Estados, que adopten medidas adecuadas para que se respete el principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los menores y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y asegurar que, de ser detenidos o encarcelados, los menores estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que el interés del niño aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño detenido sea condenado a trabajo forzoso ni privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación e instrucción básica, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños discapacitados que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones que impone a los Estados la Convención sobre los Derechos del Niño;

## **V. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

*Reafirmando* los párrafos 37 a 42 de su resolución 2000/85,

32. *Pide* a todos los Estados que:

*a)* Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, que formulen leyes nacionales y asignen recursos para la puesta en práctica de políticas, programas y prácticas a largo plazo y reúnan datos amplios y desglosados por sexo, faciliten la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias y garanticen la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención y la lucha en materia de trata y venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esos esfuerzos;

b) Aumenten la cooperación a todos los niveles para prevenir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y para desmantelarlas;

c) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los autores, tanto nacionales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

d) Luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción y aplicación efectiva de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y velando por la sensibilización del público;

e) Se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

f) Contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

33. *Pide* al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

34. *Pide* a todos los gobiernos que presten su total cooperación al Relator Especial y encarece a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones no gubernamentales a que hagan otro tanto;

## **VI. Protección de los niños afectados por conflictos armados**

*Reafirmando* los párrafos 43 a 56 de su resolución 2000/85,

35. *Reafirma* el papel fundamental de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el

bienestar de los niños, incluidos los niños involucrados en un conflicto armado y toma nota del cuarto debate sobre los niños y los conflictos armados, celebrado por el Consejo de Seguridad el 20 de noviembre de 2001, de la resolución 1379 (2001) del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, y del compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, incluidas las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la incorporación de asesores en protección de menores en esas operaciones;

36. *Destaca* la importancia permanente del Plan de Acción sobre los niños afectados por los conflictos armados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como la resolución sobre este particular aprobada en la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

37. *Toma nota* de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), en particular que en él se tipifica como crimen de guerra el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales;

38. *Toma nota con reconocimiento* del Programa para los niños afectados por la guerra, aprobado por la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá) en septiembre de 2000 y de las gestiones que realizan algunas organizaciones regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana, para que los derechos y la protección de los niños afectados por conflictos armados ocupen un lugar destacado en sus políticas y programas;

39. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Pongan fin al reclutamiento de menores y a su utilización en conflictos armados en contravención del derecho internacional, en particular de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (N.º 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

b) Al ratificar el Protocolo Facultativo, aumenten la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no sea forzoso ni mediante coacción;

c) Velen por que el reclutamiento de menores en sus fuerzas armadas no sea forzoso ni obligatorio;

d) Adopten todas las medidas viables para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados, que no sean las fuerzas armadas de un Estado, entre otras, la adopción de las medidas jurídicas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

40. *Pide a:*

a) Todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977;

b) Todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que integren los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, y que faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que los niños tengan posibilidades de ser escuchados;

c) Todos los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que continúen prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas, remoción de minas, asistencia a las víctimas y rehabilitación dedicados especialmente a los niños, tomando nota de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y expresa satisfacción por los efectos positivos que tiene en los niños la adopción de medidas legislativas concretas y de medidas de otra índole respecto de las minas antipersonal, tomando nota además del Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo Enmendado II) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y de la aplicación de estos instrumentos por los Estados que sean Partes en ellos;

41. *Recomienda* que, cuando se impongan sanciones, en particular en el marco de un conflicto armado, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que, en la medida en que constituyan excepciones de carácter humanitario, se tenga en cuenta a los niños y se formulen con directrices claras respecto de su aplicación, a fin de que se traten los posibles efectos adversos de esas sanciones, y reafirma las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

## **VII. Recuperación y reinserción social**

*Reafirmando* el párrafo 57 de su resolución 2000/85,

42. *Alienta* a los Estados a cooperar, incluso mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la asistencia financiera, en cumplimiento de las obligaciones conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, e incluso en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y la rehabilitación y la reintegración social de las víctimas, debiendo

proporcionar esa asistencia y esa cooperación los Estados interesados y las organizaciones internacionales pertinentes mediante consultas;

### VIII.

43. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas de que trata la presente resolución;

b) Seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*58.ª sesión,  
26 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

## **B. Decisiones**

### **2002/101. Organización de los trabajos**

En su segunda sesión, celebrada el 19 de marzo de 2002, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participasen en sus sesiones:

- a)* En relación con el tema 5, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- b)* En relación con el tema 6, al Sr. M. Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- c)* En relación con el tema 7, al Sr. M.-S. Dembri, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo;
- d)* En relación con el tema 7, al Sr. A. Sengupta, experto independiente en el derecho al desarrollo;
- e)* En relación con el tema 8, al Sr. J. Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967;
- f)* En relación con el tema 9, al Sr. G. Gallón, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;
- g)* En relación con el tema 9, al Sr. M. Copithorne, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;
- h)* En relación con el tema 9, al Sr. J. Cutileiro, Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia;
- i)* En relación con el tema 9, al Sr. G. Baum, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- j)* En relación con el tema 9, a la Sra. I. A. Motoc, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;
- k)* En relación con el tema 9, al Sr. K. Hossain, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;



- l)* En relación con el tema 9, al Sr. P. S. Pinheiro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- m)* En relación con el tema 9, a la Sra. M.-T. Kéita-Bocoum, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;
- n)* En relación con el tema 9, al Sr. A. Mavrommatis, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;
- o)* En relación con el punto *b* del tema 9, al Sr. F. Yimer, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y a los representantes de los Estados respecto de los cuales se examinan las situaciones en relación con el punto *b* del tema 9;
- p)* En relación con el tema 10, al Sr. B. A. Nyamwaya Mudho, experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;
- q)* En relación con el tema 10, al Sr. J. Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación;
- r)* En relación con el tema 10, a la Sra. F. Z. Ouhachi-Vesely, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- s)* En relación con el tema 10, al Sr. M. Kothari, Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación;
- t)* En relación con el tema 10, a la Sra. A. M. Lizin, experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;
- u)* En relación con el tema 10, a la Sra. K. Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación;
- v)* En relación con el tema 10, al Sr. H. Kotrane, experto independiente encargado de examinar la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- w)* En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. L. Joinet, Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- x)* En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. T. van Boven, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

- y) En relación con el punto *a* del tema 11, a la Sra. E. Odio Benito, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- z) En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. J. Walkate, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
- aa) En relación con el punto *b* del tema 11, al Sr. I. Tosevski, miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- bb) En relación con el punto *b* del tema 11, a la Sra. A. Jahangir, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- cc) En relación con el punto *b* del tema 11, al Sr. M. Nowak, experto independiente encargado de examinar el actual marco internacional penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias;
- dd) En relación con el punto *c* del tema 11, al Sr. A. Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- ee) En relación con el punto *d* del tema 11, al Sr. P. Kumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;
- ff) En relación con el punto *e* del tema 11, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias;
- gg) En relación con el tema 12, al Sr. O. Jerandi, Presidente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- hh) En relación con el punto *a* del tema 12, a la Sra. R. Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
- ii) En relación con el tema 13, al Sr. J. M. Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- jj) En relación con el tema 13, al Sr. O. A. Otunnu, Representante Especial del Secretario General sobre los niños en los conflictos armados;
- kk) En relación con el punto *a* del tema 14, a la Sra. G. Rodríguez Pizarro, Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- ll) En relación con el punto *c* del tema 14, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;

*mm)* En relación con el punto *d* del tema 14, Swami Agnivesh, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

*nn)* En relación con el punto *d* del tema 14, al Sr. B. Lindqvist, Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social;

*oo)* En relación con el tema 15, al Sr. R. Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;

*pp)* En relación con el tema 15, al Sr. L. E. Chávez, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

*qq)* En relación con el tema 15, a la Sra. E. I. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra;

*rr)* En relación con el tema 15, a la Sra. V. Tauli-Corpuz, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas;

*ss)* En relación con el tema 15, al Sr. M. Dodson, Presidente del Grupo Asesor del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

*tt)* En relación con el tema 16, al Sr. D. Weissbrodt, Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52.º período de sesiones;

*uu)* En relación con el tema 17, al Sr. M. Alfonso Martínez, Relator Especial de la Subcomisión sobre derechos humanos y responsabilidades de la persona;

*vv)* En relación con el punto *b* del tema 17, a la Sra. H. Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;

*ww)* En relación con el tema 19, al Sr. P. Leuprecht, Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya;

*xx)* En relación con el tema 19, a la Sra. L. I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

*yy)* En relación con el tema 19, al Sr. G. Alnajjar, experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia.

[Véase cap. III.]

**2002/102. Interacción entre la secretaría del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y la División para el Adelanto de la Mujer**

En su 27.<sup>a</sup> sesión (privada), celebrada el 5 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 2001/304 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, teniendo en cuenta toda la información relativa al procedimiento 1503 y reafirmando el principio de confidencialidad en todas las etapas de ese procedimiento, según se establece en el párrafo 9 de la resolución 2000/3 del Consejo, de 16 de junio de 2000, decidió en votación nominal por 28 votos contra 25:

- a)* Que la práctica actual de compartir información entre la secretaría — de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos— del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría carece de toda base jurídica;
- b)* Pedir a la secretaría del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo que ponga fin de inmediato a su práctica de remitir a la División para el Adelanto de la Mujer listas confidenciales mensuales;
- c)* Recomendar al Consejo que haga suya la presente decisión.

[Véase cap. IX.]

**2002/103. La situación en el territorio palestino ocupado**

En su 41.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 16 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos decidió en votación registrada, por 41 votos contra 2 y 9 abstenciones:

- a)* Expresar su profunda consternación porque no se había aplicado su resolución 2002/1, de 5 de abril de 2002, al no haber respuesta positiva de la Potencia ocupante, pese a que la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado había seguido empeorando;
- b)* Pedir la aplicación inmediata de su resolución 2002/1;
- c)* Encarecer a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe urgentemente a la Comisión sobre el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado sobre la base de la información recibida de todas las organizaciones interesadas presentes en los territorios ocupados.

[Véase cap. IV.]

### **2002/104. Cuestión de los derechos humanos en Chipre**

En su 48.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 19 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, mantener en su programa, como parte del tema "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo", un punto *a*) titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", y darle la debida prioridad en su 59.<sup>o</sup> período de sesiones, quedando entendido que seguirán vigentes las actuaciones previstas en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión, incluida la solicitud hecha al Secretario General de que presente un informe a la Comisión sobre la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. IX.]

### **2002/105. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento**

En su 49.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2001/2 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 10 de agosto de 2001, decidió, en votación registrada, por 37 votos contra uno y 15 abstenciones:

*a)* Aprobar el nombramiento del Sr. Hadji Guissé como Relator Especial para realizar un estudio detallado sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento, a nivel nacional y a nivel internacional, teniendo en cuenta asimismo cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho al desarrollo, a fin de determinar los medios más eficaces de fortalecer las actividades en esta esfera y de definir lo más precisa y plenamente posible el contenido del derecho a disponer de agua potable en relación con otros derechos humanos;

*b)* Hacer suya la decisión de la Subcomisión de pedir al Relator Especial que le presentara a ésta un informe preliminar en su 54.<sup>o</sup> período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 55.<sup>o</sup> período de sesiones y un informe definitivo en su 56.<sup>o</sup> período de sesiones;

*c)* Pedir al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pudiera desempeñar su mandato.

[Véase cap. X.]

### **2002/106. Foro Social**

En su 49.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2001/24 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, decidió en votación registrada, por 35 votos contra 3 y 15 abstenciones, aprobar la petición hecha por la Subcomisión de que el Consejo Económico y Social autorice la celebración en Ginebra durante dos días previos al 54.<sup>o</sup> período de sesiones de la Subcomisión de un Foro sobre los derechos económicos, sociales y culturales, que se denominará "el Foro Social", con la participación de diez miembros de la Subcomisión, teniendo en cuenta una representación regional, y que autorice la provisión de todos los servicios de secretaría necesarios para la preparación y la prestación de servicios a esa reunión.

[Véase cap. X.]

### **2002/107. Los derechos de los no ciudadanos**

En su 55.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 2001/108 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 15 de agosto de 2001, y recordando la resolución 2001/60 de la Comisión, de 24 de abril de 2001, decidió, sin proceder a votación, aprobar la petición de la Subcomisión de que el Secretario General difunda un cuestionario del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y las organizaciones no gubernamentales solicitándoles sus observaciones y toda información que deseen presentar en relación con el estudio sobre los derechos de los no ciudadanos a fin de que el Relator Especial pueda tomarlas plenamente en consideración al preparar su informe sobre la marcha de los trabajos para el 54.<sup>o</sup> período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. XIV.]

### **2002/108. La Sra. Erica-Irene A. Daes y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

En su 55.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 2001/112 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 15 de agosto de 2001, decidió, sin proceder a votación recomendar al Consejo Económico y Social que, en reconocimiento de la alta estima en que la comunidad indígena mundial tiene a la Sra. Erica-Irene A. Daes, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 19.<sup>o</sup> período de sesiones, la invitara a que se dirigiera al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y le presentara su informe en el primer período de sesiones de éste, en mayo de 2002.

[Véase cap. XV.]

### **2002/109. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

En su 55.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados por consenso en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12) y convencida de que la Conferencia Mundial hizo una importante contribución a la causa de la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, decidió, en votación registrada por 52 votos contra ninguno y una abstención, invitar a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que examinara cuidadosamente la Declaración y Programa de Acción de Durban y desempeñara una función complementaria en la realización de los objetivos de la Conferencia Mundial.

[Véase cap. XV.]

### **2002/110. Derechos humanos y responsabilidades de la persona**

En su 56.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, después de examinar el informe preliminar (E/CN.4/2002/107 y Corr.1) presentado, de conformidad con la decisión 2001/285, de 24 de julio de 2001, del Consejo Económico y Social, por el Relator Especial sobre derechos humanos y responsabilidades de la persona, Sr. Miguel Alfonso Martínez, decidió, en votación registrada por 33 votos contra 14 y 6 abstenciones, tomar nota del informe preliminar y recomendar al Consejo que adoptara el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 36.]

[Véase cap. XVIII.]

### **2002/111. Resolución 2001/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, sobre las reservas a los tratados de derechos humanos**

En su 56.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2001/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, decidió, sin votación, reafirmar su decisión 2001/113, de 25 de abril de 2001, y a ese respecto, pidió a la Subcomisión que siguiese teniendo en cuenta la labor ya realizada por la Comisión de Derecho Internacional al respecto de las reservas.

[Véase cap. XVII.]

### **2002/112. Normas básicas de humanidad**

En su 56.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 2000/69, de 26 de abril de 2000, y su decisión 2001/112, de 25 de abril de 2001, y tomando nota del informe del Secretario General sobre normas básicas de humanidad (E/CN.4/2002/103), decidió sin proceder a votación examinar la cuestión de las normas básicas de humanidad en su 60.<sup>o</sup> período de sesiones y pedir al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presentase a la Comisión en su 60.<sup>o</sup> período de sesiones, un informe analítico en el cual se consolidarían y actualizarían los informes y estudios anteriores, se expondrían las novedades pertinentes, incluida la jurisprudencia regional e internacional y el estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja, de próxima publicación, sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario, y se abordaría la cuestión de lograr su aplicación.

[Véase cap. XVII.]

### **2002/113. Fechas del 59.<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos**

En su 57.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1997/291 del Consejo, de 22 de julio de 1997, decidió sin votación que la primera sesión de la Comisión se celebrara en lo sucesivo el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa, y que el 59.<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión se celebrara del 17 de marzo al 25 de abril de 2003.

[Véase cap. XX.]

### **2002/114. Expiración del mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales**

En su 57.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación:

*a)* Que el período de seis años a que se hacía referencia en el apartado ii de la sección *a* ("Mandatos pertinentes a procedimientos especiales") de la Declaración hecha por la Presidenta de la Comisión sobre la mejora de la eficacia de la Comisión, de 29 de abril de 1999 (E/1999/23-E/CN.4/1999/167, cap. XX, párr. 552), no excedería del último día del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social inmediatamente siguiente al período de sesiones pertinente de la Comisión;

*b)* Que todo informe sobre las actividades efectuadas por el titular de un determinado cargo entre la fecha de presentación del informe a la Comisión en su período de sesiones pertinente y el último día del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social se distribuiría como documento oficial del período de sesiones siguiente de la Comisión;



c) Que la Presidencia de la Comisión, en consulta con la mesa ampliada, trataría de seleccionar y nombrar a los titulares de cargos lo antes posible con miras a evitar que hubiera un vacío entre el mandato de dos titulares.

[Véase cap. XX.]

### **2002/115. Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones**

En su 58.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, vistas las graves dificultades que había planteado la interrupción de la celebración de sesiones vespertinas y nocturnas durante su 58.<sup>o</sup> período de sesiones, debido a las limitaciones presupuestarias, y observando que debido a esta situación a la Comisión le había resultado sumamente difícil dedicar tiempo suficiente a examinar debidamente varios de los temas de su programa y lograr que todos participaran de la forma más significativa posible en sus deliberaciones, decidió, en votación registrada, por 41 votos contra ninguno y 12 abstenciones, autorizar a la Mesa, en colaboración con los coordinadores regionales, a que después de terminado el 58.<sup>o</sup> período de sesiones y en plena consulta con todos los grupos regionales, considerara qué medidas se podrían recomendar a la Mesa Ampliada del 59.<sup>o</sup> período de sesiones en cuanto ésta se estableciera respecto de la organización de los trabajos durante ese período de sesiones, en estrecha coordinación con la Mesa del Consejo Económico y Social y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros órganos interesados de la Secretaría de las Naciones Unidas.

[Véase cap. III.]

### **2002/116. Organización de los trabajos del 59.<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos**

En su 58.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social había aprobado las solicitudes de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37.<sup>o</sup> a 58.<sup>o</sup> decidió, sin votación:

a) Recomendar al Consejo que autorizara la celebración, en el 59.<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión, de 14 sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 59.<sup>o</sup> período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorizara sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

### **2002/117. Declaraciones de organizaciones no gubernamentales**

En su 58.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, en vista de las limitaciones de tiempo y de las medidas de emergencia que se habían aplicado durante su 58.<sup>o</sup> período de sesiones y debido a las cuales, entre otras cosas, muchas organizaciones no gubernamentales no habían podido hacer declaraciones en relación con diversos temas del programa pese a que estaban inscritas en la lista de oradores, decidió, sin votación, que excepcionalmente se publicara como documentos del 58.<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión el texto completo de las declaraciones afectadas por las medidas de emergencia en el idioma en que se habían preparado.

[Véase cap. III.]

### **2002/118. Sistema electrónico de votación**

En su 58.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos, reconociendo la utilidad y la eficacia del sistema electrónico de votación que le había proporcionado la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su 58.<sup>o</sup> período de sesiones, observando que con esta iniciativa reducía significativamente el tiempo necesario para adoptar una decisión sobre las propuestas, observando que este procedimiento no era un sustituto de los métodos de votación previstos en el artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, pero que toda solicitud de que se procediera a una votación nominal fue interpretada por la Presidencia como una solicitud de que se procediera a votación registrada, salvo que se especificara lo contrario, decidió, sin votación, pedir al Secretario General que siguiera proporcionándole el sistema electrónico de votación en todos sus períodos de sesiones futuros, incluidos los períodos extraordinarios.

[Véase cap. III.]

### **III. Organización de los trabajos del período de sesiones**

#### **A. Apertura y duración del período de sesiones**

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 58.º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 18 de marzo al 26 de abril de 2002. Durante el período de sesiones celebró 58 sesiones (E/CN.4/2002/SR.1 a 58)<sup>1</sup>.
2. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Leandro Despouy, Presidente de la Comisión en su 57.º período de sesiones, quien hizo una declaración.
3. En la primera sesión, celebrada el 18 de marzo de 2002, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo una declaración.

#### **B. Participantes**

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y de Palestina y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, otras entidades, organizaciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo II del presente informe.

#### **C. Elección de la Mesa**

5. En su primera sesión, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

*Presidente:* Sr. Krzysztof Jakubowski (Polonia)

*Vicepresidentes:* Sr. Walter Lewalter (Alemania)  
Sr. Siphon George Nene (Sudáfrica)  
Sr. Toufik Salloum (República Árabe Siria)

*Relator:* Sr. Frederico Duque Estrada Meyer (Brasil)

#### **D. Programa**

6. También en su primera sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 58.º período de sesiones (E/CN.4/2002/1 y Add.1 y 2), elaborado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del programa provisional examinado por la Comisión en su 57.º período de sesiones, de

---

<sup>1</sup> Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contiene todas las correcciones (E/CN.4/2002/SR.1-58/Corrigendum).

conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1.º de agosto de 1974.

7. El programa fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el anexo I del presente informe.

### **E. Organización de los trabajos**

8. La Comisión examinó la organización de los trabajos en su segunda sesión, el 19 de marzo de 2002 en su 12.ª sesión, el 22 de marzo de 2002, en su 16.ª sesión, el 26 de marzo de 2002, en su 23.ª sesión, el 3 de abril de 2002, en su 27.ª sesión, el 5 de abril de 2002, en su 33.ª sesión, el 10 de abril de 2002, en su 45.ª sesión, el 18 de abril de 2002, en su 51.ª sesión, el 23 de abril de 2002 y en su 58.ª sesión, el 26 de abril de 2002.

9. Los documentos del 58.º período de sesiones distribuidos en relación con el tema 3 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Véase la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, en el anexo V del presente informe.

10. En su segunda sesión, el 19 de marzo de 2002, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a diversos expertos, relatores especiales, representantes especiales, presidentes-relatores de grupos de trabajo y otras personas a participar en las sesiones en las que fueran a examinarse sus informes.

11. La decisión fue aprobada sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2002/101.

12. En su 12.ª sesión, el 22 de marzo de 2002, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que se aplazara el debate especial hasta el siguiente período de sesiones de la Comisión.

13. También en su 12.ª sesión la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que la labor de la Comisión se guiase por el documento E/CN.4/2002/16, salvo los párrafos 25, 26, 30, 32, 38, 41, 47, 48 y 54, que seguirían siendo objeto de consultas.

14. En su 16.ª sesión, el 26 de marzo de 2002, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa sobre medidas para superar las dificultades planteadas por la suspensión de las sesiones vespertinas y nocturnas. Se adoptarían las siguientes medidas:

- a) Las disposiciones acordadas del documento E/CN.4/2002/16 no se modificarían y las medidas se aplicarían únicamente en el 58.º período de sesiones de la Comisión;
- b) El Presidente, en nombre de la Comisión, escribiría una carta al Secretario General invitándole a atenuar al máximo el impacto de las disposiciones en el período de sesiones;
- c) La duración de las intervenciones se reduciría en un 30%, los países interesados en relación con un tema del programa mantendrían el derecho a cinco minutos

adicionales para intervenir y se pediría a los dignatarios que abreviasen sus declaraciones;

- d)* Se alentarían las negociaciones para llegar al consenso en torno a los proyectos de resolución y se utilizaría un sistema electrónico de votación;
- e)* El tiempo concedido para la introducción de proyectos de resolución y las declaraciones generales en relación con la votación se limitaría a dos minutos para la introducción de proyectos de resolución consensuados y tres minutos para otros proyectos de resolución; tres minutos para las observaciones generales; diez minutos para los países interesados antes de la votación, y dos minutos para las explicaciones de voto, a las que se procedería una sola vez, antes o después de la votación;
- f)* No se daría lectura a las declaraciones del Presidente en su totalidad; éstas sólo se distribuirían y se incluirían en las actas resumidas y el informe;
- g)* La elección de los miembros de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos tendría lugar en sesión plenaria al mismo tiempo que el debate general sobre el tema correspondiente;
- h)* El Relator de la Comisión examinaría junto con la Secretaría el procedimiento de aprobación del informe de la Comisión a fin de proponer medidas adecuadas.

15. En su 23.<sup>a</sup> sesión, el 3 de abril de 2002, la Comisión aprobó el calendario para el examen de los temas del programa propuesto por la Mesa, quedando entendido que podría ser modificado de conformidad con las decisiones de la Comisión sobre la organización de sus trabajos.

16. En su 27.<sup>a</sup> sesión, el 5 de abril de 2002, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa con respecto a la organización de una sesión especial en la tarde del 5 de abril de 2002, atendiendo a la declaración hecha por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con el tema 4 del programa, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado.

17. En su 33.<sup>a</sup> sesión, el 10 de abril de 2002, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa sobre medidas adicionales para superar las dificultades planteadas por la suspensión de las sesiones vespertinas y nocturnas. Las medidas adicionales serían las siguientes:

- a)* Algunos de los temas restantes del programa se examinarían conjuntamente, de la manera siguiente: temas 12 y 13; temas 14 y 15; y temas 16, 17, 18, 19 y 20;
- b)* El derecho de respuesta sólo podría ejercerse una vez, al final de un tema o de un grupo de temas;
- c)* Las instituciones nacionales tendrían la oportunidad de intervenir en relación con el tema 18 del programa, disponiendo de una hora para el total de sus intervenciones;

- d) El informe sería aprobado *ad referendum* el viernes 26 de abril de 2002, quedando entendido que procuraría que para esa fecha se distribuyeran en todos los idiomas cuantos capítulos del informe fuese posible.

18. En su 51.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril de 2002, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa sobre nuevas medidas para superar las dificultades planteadas por la suspensión de las sesiones vespertinas y nocturnas. Estas nuevas medidas serían las siguientes:

- a) Se agruparían los temas para el debate general sobre los temas 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del programa;
- b) La Comisión evitaría introducir proyectos propuestos que hubiesen sido aprobados sin votación en períodos de sesiones anteriores o bien reduciría considerablemente la duración de esas introducciones y evitaría las observaciones generales sobre esos proyectos;
- c) La posibilidad de formular observaciones generales sobre otros proyectos propuestos se limitaría a dos delegaciones a favor y dos en contra;
- d) El Presidente aplicaría estrictamente los límites impuestos a las intervenciones en el proceso de votación, a saber, dos minutos para las observaciones introductorias, tres minutos para las observaciones generales y dos minutos para las explicaciones de voto.

### **Situación de los derechos humanos en Colombia**

19. En la 45.<sup>a</sup> sesión, el 18 de abril del 2002, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2002/17).

20. En la misma sesión formularon declaraciones miembros de la Comisión y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de los oradores.

21. En la 58.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril de 2002, el Presidente, en nombre de la Comisión, formuló una declaración sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Véase el texto en el párrafo 45 *infra*.

### **F. Sesiones, resoluciones y documentación**

22. Como se indica en el párrafo 1 *supra*, la Comisión celebró 58 sesiones con todos los servicios, incluidas tres sesiones suplementarias, autorizadas por la decisión 2001/287 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2001.

23. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 58.<sup>o</sup> período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I. La lista de todas

las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V del presente informe.

24. El anexo III contiene la lista de oradores que intervinieron en el debate general sobre los temas 3 a 20 del programa.

25. El anexo IV contiene una declaración sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 58.º período de sesiones.

26. En el anexo VI figura una lista de los documentos distribuidos en el 58.º período de sesiones de la Comisión.

### **G. Visitas**

27. Durante su 58.º período de sesiones, la Comisión escuchó declaraciones de los siguientes oradores invitados:

- a) En la segunda sesión, celebrada el 19 de marzo de 2002: el Sr. Josep Piqué, Ministro de Asuntos Exteriores de España (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumania, la República Checa y Turquía se adhirieron a la declaración); el Sr. Nejat Arseven, Ministro de Estado de Turquía Encargado de los Derechos Humanos; el Dr. Dimitrij Rupel, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia; la Sra. Željka Antunović, Viceprimera Ministra de la República de Croacia; la Sra. Anna Lindh, Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, seguida de una declaración del observador de Turquía en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta. En la tercera sesión, el mismo día, hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Tailandia e hicieron declaraciones en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta el observador de Zimbabwe y el observador de Belarús, seguidas de una declaración de la representante de Suecia en ejercicio del derecho de respuesta.
- b) En la tercera sesión, celebrada el 19 de marzo de 2002: el Sr. Antanas Valionis, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Lituania, en su calidad de Presidente del Comité de Ministros del Consejo de Europa; el Sr. Michael Melchior, Viceministro de Relaciones Exteriores de Israel, en relación con cuya declaración los observadores del Líbano y de Palestina hicieron declaraciones en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguidas de una declaración del observador de Israel en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Sr. Kassymzhomart Tokaev, Secretario de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán; el Sr. Antti Satuli, Secretario de Estado de Finlandia; el Sr. Javier Solana, Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea; el Sr. Bill Graham, Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá, en relación con cuya declaración el representante del Sudán

hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta; el Dr. A. Abdullah, Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

- c) En la cuarta sesión, celebrada el 20 de marzo de 2002: el Sr. Ruud Lubbers, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; el Sr. Siéné Oulaï, Ministro de Justicia y Libertad Pública de Côte d'Ivoire; el Dr. Nkosazana Dlamini Zuma, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica; la Sra. Arta Dade, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Albania; la Sra. Lydie Polfer, Viceprimera Ministra de Relaciones Exteriores de Luxemburgo; la Sra. Benita Ferrero-Waldner, Ministra Federal de Relaciones Exteriores de Austria.
- d) En la quinta sesión, celebrada el 20 de marzo de 2002: el Dr. José Ramos-Horta, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación del Segundo Gobierno de Transición de Timor Oriental; el Sr. Jaime Gama, Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal y Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; el Sr. Wladzimierz Cimoszewicz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Polonia; el Sr. Joschka Fischer, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, en relación con cuya declaración la representante de China hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una declaración del representante de Alemania en ejercicio del derecho de respuesta; el Sr. Mohamed Auajjar, Ministro de Derechos Humanos del Reino de Marruecos.
- e) En la séptima sesión, celebrada el 21 de marzo de 2002: el profesor Paulo Sérgio-Pinheiro, Secretario de Estado para los Derechos Humanos del Brasil; el Sr. Indulis Bērziņš, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Letonia; el Sr. Eduard Kukan, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca; el Dr. Gustavo Bell Lemus, Vicepresidente de Colombia.
- f) En la décima sesión, celebrada el 22 de marzo de 2002: la Sra. Waheeba Faree, Ministra de Estado para los Derechos Humanos del Yemen; el Sr. Jan Petersen, Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega.
- g) En la 11.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2002: el Sr. Vartan Oskanian, Ministro de Relaciones Exteriores de Armenia, en relación con cuya declaración los observadores de Azerbaiyán y Turquía formularon declaraciones en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguidas de una declaración del representante de Armenia en ejercicio del derecho de respuesta.
- h) En la 15.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de marzo de 2002: el Sr. Roberto Rojas López, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica; el Sr. Ntumba Luaba Lumu, Ministro de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo, en relación con cuya declaración el observador de Rwanda formuló, en la 20.<sup>a</sup> sesión, el 28 de marzo de 2002, una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Sr. Jorge Castañeda, Secretario de Relaciones Exteriores de México;



la Sra. Hanan Ashrawi, Enviada Especial del Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, en relación con cuya declaración en la 16.ª sesión, el 26 de marzo de 2002, el observador de Israel formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguida de una declaración del observador de Palestina en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Dr. Surakiart Sthirathai, Ministro de Relaciones Exteriores de Tailandia; el Sr. Felipe Pérez Roque, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba; el Sr. Abdul Sattar, Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, en relación con cuya declaración en la 16.ª sesión, ese mismo día, el representante de la India formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una declaración del representante del Pakistán en ejercicio del derecho de respuesta; el Sr. Hubert Védrine, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia; el Sr. Joseph Deiss, Jefe del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza, en relación con cuya declaración en la 16.ª sesión, ese mismo día, el representante de China formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una declaración del observador de Suiza en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Sr. Goran Svilanović, Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia.

- i) En la 16.ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2002: el Sr. Pierre-Henri Imbert, Director General de Derechos Humanos del Consejo de Europa; el Sr. Gérard Stoudmann, Director de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; el Sr. Ali Ahmed Karti, Ministro de Estado del Ministerio de Justicia de la República del Sudán; el Sr. Jakob Kellenberger, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja.
- j) En la 18.ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2002: el Sr. Patrick Anthony Chinamasa, Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos y Parlamentarios de Zimbabwe; el Sr. Jozias van Aartsen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en relación con cuya declaración el observador de Zimbabwe formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Sr. Yusril Ihza Mahendra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos de Indonesia.
- k) En la 19.ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2002: el Sr. Malkhaz Kakabadze, Ministro de Asuntos Especiales de Georgia; el Sr. Georges Chicoti, Viceministro de Relaciones Exteriores de Angola; el Sr. Jan Kavan, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Checa, en relación con cuya declaración el representante de Cuba formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta y el observador de Turquía formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Sr. Valery Loshchinin, Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.
- l) En la 20.ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2002: el Sr. Petko Draganov, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria; el Sr. Alphonse Barancira, Ministro de Reformas Institucionales, Derechos Humanos

y Relaciones con el Parlamento de Burundi, en relación con cuya declaración el observador de Rwanda formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta;

- m)* En la 21.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 2 de abril de 2002: el Sr. Guangya Wang, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China; el Sr. Agbéyomé Messan Kodjo, Primer Ministro de la República Togolesa; la Sra. Ton Nu Thi Ninh, Viceministra de Relaciones Exteriores de Viet Nam.
- n)* En la 23.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de abril de 2002: el Sr. Peter Piot, Director Ejecutivo del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (ONUSIDA); el Sr. Per Stig Møller, Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca; el Sr. Juan Manuel Suárez del Toro Rivero, Presidente de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; la Sra. Cecilia Blondet, Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano del Perú; el Sr. Rodolphe Adada, Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación y Francofonía de la República del Congo.
- o)* En la 25.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 2 de abril de 2002: el Sr. Milovan Blagojević, Viceministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.
- p)* En la 27.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de abril de 2002: la Sra. Kristiina Ojuland, Ministra de Relaciones Exteriores de Estonia;
- q)* En la 29.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 8 de abril de 2002: el Sr. M. Abdurrahman Mohamed Shalghem, Ministro de Relaciones Exteriores de la Jamahiriya Árabe Libia;
- r)* En la 31.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 9 de abril de 2002: el Sr. François-Xavier Ngoubeyou, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Camerún; el Sr. Rubén-Maye Nsue Mangué, Ministro de Justicia y Asuntos Religiosos de Guinea Ecuatorial; el Sr. Abdelouahed Belkeziz, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, en relación con cuya declaración en la 32.<sup>a</sup> sesión, ese mismo día, el representante de la India formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta; el Sr. Marcel Metefara, Ministro de Justicia de la República Centroafricana.
- s)* En la 35.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de abril de 2002: el Sr. Alhaji Sule Lamido, Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria.
- t)* En la 37.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 12 de abril de 2002: el Sr. Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas; la Sra. Margherita Boniver, Viceministra de Relaciones Exteriores de Italia; el Sr. Ernst Walch, Ministro de Relaciones Exteriores de Liechtenstein; el Príncipe Torki Ben Mohammed Ben Saud Al-Kabeer, Viceministro de Asuntos Políticos de la Arabia Saudita.

- u) En la 39.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de abril de 2002: el Sr. Adrian Nastase, Primer Ministro de Rumania; el Sr. Khalaf Khalafov, Viceministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán, en relación con cuya declaración en la 40.<sup>a</sup> sesión, ese mismo día, el representante de Armenia formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una declaración del observador de Azerbaiyán en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta.
- v) En la 44.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 17 de abril de 2002: el Sr. Amre Moussa, Secretario General de la Liga de los Estados Árabes.
- w) En la 45.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de abril de 2002: el Sr. Louis Michel, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica; el Sr. Jack Straw, diputado, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en relación con cuya declaración en la 46.<sup>a</sup> sesión, ese mismo día, el observador del Iraq formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta y el representante de China formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

## **H. Organización de los trabajos del 59.º período de sesiones de la Comisión**

### **Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión**

28. En la 57.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril de 2002, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.93, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Angola, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Filipinas, Guinea Ecuatorial, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Burundi, la Federación de Rusia, Kenya, Mauritania, Nigeria, la República Democrática del Congo, República Islámica del Irán, Sierra Leona, Swazilandia, el Togo, Uganda y Zambia.

29. En la misma sesión el representante de Cuba revisó verbalmente el proyecto de resolución sobre la base de un texto presentado a la Comisión.

30. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá y España.

31. En la 58.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril de 2002, hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá, Cuba y España (en nombre de la Unión Europea).

32. A petición de la representante del Canadá, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, que fue aprobado por 36 votos contra ninguno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

33. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/91.

34. En la misma sesión, el Presidente presentó un proyecto de decisión relativo a las actividades de la Mesa entre períodos de sesiones.

35. En relación con el proyecto de decisión hicieron declaraciones los representantes de Bahrein, Cuba y España (en nombre de la Unión Europea).

36. A petición del representante de Cuba se sometió a votación registrada el proyecto de decisión, que fue aprobado por 41 votos contra ninguno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Argelia, China, Cuba, Malasia, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, República Árabe Siria, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam.

37. El representante de China hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

38. Véase el texto de la decisión adoptada en el capítulo II, sección B, decisión 2002/115.

39. También en la misma sesión, el Presidente presentó tres proyectos de decisión sobre la organización de los trabajos del 59.º período de sesiones de la Comisión (reuniones adicionales), las declaraciones de organizaciones no gubernamentales y el sistema electrónico de votación.

40. En relación con los proyectos de decisión hicieron declaraciones los representantes de Argelia, Bahrein, Cuba y la República Árabe Siria.

41. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de los proyectos de decisión<sup>2</sup>.

42. Los proyectos de decisión fueron aprobados sin votación. Véase el texto de las decisiones aprobadas en el capítulo II, sección B, decisiones 2002/116 a 118.

### **I. Observaciones finales**

43. En la 57.ª sesión, el 26 de abril de 2002, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, formuló sus observaciones finales.

44. En la 58.ª sesión, ese mismo día, también formularon observaciones finales los siguientes oradores:

- a) Sr. Krzysztof Jakubowski, Presidente de la Comisión en su 58.º período de sesiones;
- b) La representante del Canadá (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados);
- c) El representante de Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África);
- d) El representante de Chile (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe);
- e) El representante del Japón (en nombre del Grupo de Estados de Asia);
- f) La representante de Croacia (en nombre del Grupo de Estados de Europa oriental);
- g) El representante de la República Árabe Siria (en nombre del Grupo de Estados Árabes).

### **Declaración del Presidente**

45. Durante el examen del tema 3 del programa, el Presidente formuló una declaración, el texto de la cual es el siguiente:

---

<sup>2</sup> En el anexo IV figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

## **"Situación de los derechos humanos en Colombia"**

1. La Comisión de Derechos Humanos toma nota de la determinación del Gobierno de Colombia de permitir que la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos continúe llevando a cabo sus actividades sin trabas para el cumplimiento de su mandato, y confía en que el Gobierno de Colombia resuelva los problemas pendientes con que tropieza la Oficina para mantener un diálogo fluido y eficaz con el Gobierno. La Comisión observa, no obstante, que se han hecho progresos en el diálogo entre la oficina en Colombia del Alto Comisionado y el Gobierno, e insta al Gobierno a seguir fortaleciendo su cooperación con la Oficina para que ésta pueda desempeñar cabalmente su mandato. La Comisión acoge con satisfacción el minucioso informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2002/17) y toma nota del documento con la respuesta del Gobierno de Colombia a dicho informe (E/CN.4/2002/172), e insta al Gobierno de Colombia a cumplir las recomendaciones formuladas.
2. La Comisión apoya firmemente la prórroga del mandato de la oficina permanente en Bogotá, pues todavía estima que esa oficina desempeña una importante función en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que tienen lugar en Colombia. La Comisión se siente alentada por la eficaz cooperación del Gobierno en la ampliación y prórroga de la presencia de la oficina, acoge con satisfacción la apertura de oficinas en Cali y en Medellín y alienta al posible establecimiento de otras oficinas externas en Colombia.
3. Considerando que la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas sigue siendo un instrumento valioso que contribuye a mejorar las actividades del Gobierno para promover y proteger los derechos humanos en el país, la Comisión insta al actual Gobierno, así como al Gobierno entrante, a mantener y seguir desarrollando la colaboración en curso no sólo con la oficina en el país del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sino también con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en vista del número creciente de desplazados internos, adoptando otras medidas eficaces para garantizar el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones de la oficina en Colombia y de la Oficina del Alto Comisionado.
4. La Comisión expresa su satisfacción por la visita de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y la visita de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y exhorta al Gobierno de Colombia a aplicar las recomendaciones de todos los relatores y grupos de trabajo temáticos y a seguir cooperando con ellos.
5. La Comisión comprende y respeta la decisión que tomó el Presidente de Colombia el 20 de febrero de 2002 de poner fin al proceso iniciado en 1998 de diálogo, negociación y firma de acuerdos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), cuyos condenables actos de violencia demostraron su falta de voluntad de hacer verdaderos

progresos en el proceso de paz cumpliendo los compromisos que había contraído solemnemente con el Gobierno, el más reciente de los cuales fue el Acuerdo del 20 de enero de 2002. La Comisión reitera su apoyo a los decididos esfuerzos desplegados por el Presidente de la República, Sr. Pastrana, para poner fin al conflicto interno de Colombia mediante el diálogo y la negociación, y pone de relieve la firme decisión de Colombia de alcanzar la paz en el marco del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. La Comisión está persuadida de que es necesario encontrar una solución política negociada para poner fin al conflicto. Asimismo, la Comisión subraya el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular las Naciones Unidas por conducto del Representante Especial del Secretario General, y la Comisión Facilitadora en el proceso de paz con las FARC y el grupo de países amigos en el proceso de paz con el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

6. La Comisión acoge con satisfacción el proceso de diálogo y negociación que han entablado el Gobierno de Colombia y el ELN, alienta a la pronta concertación y cumplimiento de compromisos, y espera que ello permita hacer avances considerables en el camino hacia la paz.
7. La Comisión espera que la disminución futura en la intensidad del conflicto y la cesación de las violaciones de los derechos humanos y los ataques contra la población civil contribuyan a crear un ambiente de confianza que permita la continuación de los esfuerzos que se despliegan para entablar el diálogo en busca de la paz.
8. La Comisión condena enérgicamente todas las amenazas, ataques, secuestros y asesinatos de candidatos a las elecciones legislativas y presidenciales, así como otras personas que llevan a cabo actividades políticas pacíficas, por parte de grupos paramilitares o guerrilleros. La Comisión insta a la liberación inmediata de los candidatos secuestrados y reitera su petición a todos los grupos armados de que respeten a las personas que ejercen sus derechos políticos. La Comisión toma nota y se felicita de los esfuerzos institucionales realizados tanto por el Estado como por el Gobierno de Colombia para llevar adelante los procesos electorales durante el primer semestre del año en curso con las debidas garantías.
9. La Comisión sigue expresando su profunda preocupación por las graves y persistentes contravenciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto, principalmente por grupos paramilitares y guerrilleros. La Comisión también hace un llamamiento a todos los grupos armados ilegales para que respeten el derecho internacional humanitario, en especial por lo que respecta a la protección de la población civil. Asimismo, insta a que se ponga en libertad inmediatamente a todas las personas secuestradas. La Comisión está hondamente preocupada por las graves contravenciones del derecho internacional humanitario, que protege a las misiones médicas y prohíbe el bloqueo de la distribución de alimentos en las zonas necesitadas.
10. La Comisión condena enérgicamente la persistencia de la impunidad en Colombia, especialmente por lo que respecta a las violaciones y abusos de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La Comisión acoge con satisfacción la incorporación

de las contravenciones del derecho internacional humanitario en el nuevo Código Penal e insta a todas las partes en el conflicto a respetar la ley y poner fin a esas violaciones.

11. Asimismo, la Comisión expresa su preocupación por las supuestas vinculaciones entre militares y paramilitares y por la persistencia de violaciones del derecho a un juicio imparcial, por cuanto todavía se celebran juicios en tribunales militares. En particular, en los casos concretos de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la Fiscalía General se ha declarado incompetente en favor de la justicia penal militar. La Comisión recuerda al Estado de Colombia que, a fin de evitar esa situación, las normas del nuevo Código Militar y del nuevo Código Penal Ordinario deben interpretarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes y con arreglo a criterios claros establecidos por las decisiones de la Corte Constitucional de Colombia. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a seguir tomando todas las medidas necesarias para resolver el problema de la impunidad que aqueja al país. La Comisión espera una pronta conclusión del proceso de ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y toma nota de la adopción en el Congreso de Colombia de la reglamentación pertinente.

12. La Comisión acoge con satisfacción la incorporación de delitos relativos a las desapariciones forzadas, las matanzas y el genocidio en el Código Penal, así como la entrada en vigor del Código Penal el 24 de julio de 2001, y la aprobación por el Congreso de normas que facilitarán la ratificación de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a aplicar las disposiciones de sus instrumentos relativos a las desapariciones forzadas, que afectan a periodistas, defensores de los derechos humanos, sindicalistas y activistas políticos y sociales. Hay graves alegaciones de que en algunas desapariciones están involucrados miembros de fuerzas estatales que colaboran con grupos paramilitares y consienten o toleran actos delictivos. Por consiguiente, la Comisión insta al Estado de Colombia a seguir tomando medidas eficientes y eficaces para tratar de resolver el problema de la impunidad.

13. La Comisión toma nota de las mejoras en la esfera de los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas pero sigue preocupada por las constantes denuncias de violaciones de los derechos humanos atribuidas a las fuerzas armadas y de seguridad, y deplora las "capturas momentáneas" o "detenciones preventivas gubernativas" atribuidas a las fuerzas de seguridad y militares. Si bien toma nota de los mecanismos jurídicos que han conducido a la destitución de personal militar haciendo uso de facultades discrecionales, la Comisión pide con insistencia al Gobierno de Colombia que siga velando por que se suspenda a los agentes de la fuerza pública contra quienes se hayan formulado denuncias verosímiles, al tiempo que se realizan investigaciones rápidas para llevar a los culpables ante los tribunales civiles.

14. La Comisión toma nota del fallo de la Corte Constitucional en el que se declara inconstitucional la Ley N.º 684 de 13 de agosto de 2001 sobre seguridad y defensa nacional y hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que interprete y ajuste toda



la legislación nacional con arreglo a las normas de derechos humanos internacionales pertinentes.

15. La Comisión condena todos los actos de terrorismo y demás actos delictivos cometidos por todos los grupos armados ilegales, como los atentados contra la vida, la integridad física y la libertad y seguridad de las personas.

16. La Comisión condena también todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por grupos guerrilleros. Por consiguiente insta a todos los grupos guerrilleros, en especial a las FARC, a cumplir el derecho internacional humanitario y a respetar a las autoridades nacionales, el ejercicio legítimo por la población de sus derechos humanos y su acceso a los mecanismos y recursos que los garantizan.

17. Además, la Comisión condena la persistencia de abusos graves de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos paramilitares, y expresa su particular preocupación por los asesinatos, secuestros, torturas y desapariciones forzadas realizados por todas las partes en el conflicto. La Comisión está también preocupada por las informaciones de que agentes de la fuerza pública colaboran con los grupos paramilitares y dan su consentimiento o asentimiento a la comisión de actos delictivos por éstos. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a aplicar plenamente las medidas adoptadas para combatir y reprimir a los grupos paramilitares.

18. La Comisión expresa su preocupación por los deficientes resultados obtenidos tras el establecimiento de la Comisión Intersectorial Permanente para la coordinación y seguimiento de la política nacional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario así como del Programa presidencial de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario. Por consiguiente, insta al Gobierno de Colombia a preparar y aplicar un plan de acción nacional para la lucha contra el paramilitarismo y la impunidad, y la atención a las personas desplazadas por la fuerza, las mujeres y los niños, así como la protección de los grupos más vulnerables de la población. La Comisión señala con preocupación que el plan de acción de seis puntos para hacer frente a los grupos paramilitares no ha obtenido resultados importantes.

19. La Comisión deplora los atentados contra la vida, la integridad física y la seguridad y libertad de circulación de los defensores de los derechos humanos, dirigentes sindicales y dignatarios de la Iglesia. La Comisión condena enérgicamente todos los asesinatos, en particular el reciente asesinato del arzobispo Isaías Duarte. La Comisión también condena la violación de la libertad de opinión y expresión y del libre ejercicio de los derechos políticos que afecta particularmente a esos grupos. La Comisión insta al Estado de Colombia a adoptar medidas adecuadas para lograr el pleno cumplimiento de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. La Comisión reitera la petición de que se mantenga un diálogo fluido con las organizaciones no gubernamentales y recomienda que el Gobierno siga promoviendo la Directiva presidencial N.º 07 entre los funcionarios públicos y vele por que se castigue su

incumplimiento. Del mismo modo insta al Estado a aplicar las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la capacidad de funcionar sin obstáculos de los dirigentes sindicales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a adoptar medidas adicionales y más eficientes para garantizar la vida y la seguridad de esas personas y fortalecer su protección, en particular aplicando las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a proseguir en su tarea de fortalecer y mejorar la eficiencia del Programa de Protección Especial a Testigos y Personas Amenazadas que se encuentren a cargo del Ministerio del Interior ampliando el número de beneficiarios y proporcionando recursos adecuados con ese fin. La Comisión recomienda que el Gobierno vele por el seguimiento y la evaluación de las medidas, directrices y programas mencionados anteriormente a fin de mejorar la situación de los derechos humanos.

20. La Comisión está también preocupada por las presuntas contravenciones de la presunción de inocencia debidas al abuso de la detención preventiva y las demoras injustificadas de miembros del poder judicial en las actuaciones que han afectado al derecho a un juicio imparcial. La Comisión insta a las autoridades de Colombia a resolver esas cuestiones en el contexto del Código Penal y del nuevo Código de Procedimiento Penal que han estado en vigor desde el segundo semestre de 2001. La Comisión toma nota de la adopción del Código Disciplinario Único, en febrero de 2002 y aguarda con interés su aplicación.

21. La Comisión pide al Gobierno de Colombia que reforme el Código Penitenciario y Carcelario y que adopte todas las medidas necesarias para subsanar los defectos de la administración de justicia y poner fin a la corrupción en el sistema penitenciario. Entre otras medidas será necesario reforzar el sistema judicial y la protección tanto de los miembros del poder judicial como de las víctimas, mejorar las condiciones de las prisiones teniendo presentes los resultados de la misión internacional sobre los derechos humanos y las prisiones en Colombia, y evitar la entrada de armas en las prisiones.

22. La Comisión condena firmemente el reclutamiento de gran número de niños por los grupos paramilitares y guerrilleros. En este sentido, la Comisión insta a esos grupos a poner fin al reclutamiento de niños y a desmovilizar inmediatamente a los que participan actualmente en ellos. La Comisión está consternada por el uso de minas antipersonal por parte de grupos paramilitares y guerrilleros.

23. La Comisión acoge con satisfacción la firma por el Gobierno de Colombia de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y se siente alentada por los avances realizados en el Congreso para la ratificación de los dos Protocolos Facultativos, y espera con interés su pronta aplicación. Asimismo acoge con satisfacción la entrada en vigor de la Ley N.º 679/2001 contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores. No obstante, la Comisión expresa su preocupación por el significativo deterioro de los derechos del niño en Colombia e insta al Estado colombiano a adoptar medidas para

reducir la violencia contra los niños; la Comisión recomienda la armonización del Código del Menor con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

24. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a reconocer la competencia de los comités establecidos de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de conformidad con el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

25. La Comisión deplora los ataques contra las comunidades indígenas y afrocolombianas y exhorta a todas las partes a que respeten el estatuto cultural especial de las minorías. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a adoptar medidas de protección eficaces para los dirigentes, defensores y otros miembros de esas comunidades que se encuentran amenazados. También exhorta a todas las partes competentes a entablar el diálogo con el fin de desarrollar políticas de prevención y protección concertadas y eficaces para los miembros de esos grupos y prohibir por ley la discriminación racial y otras formas de discriminación en todas las circunstancias. Asimismo, la Comisión hace un llamamiento a las partes en el conflicto para que respeten la identidad e integridad de esos grupos.

26. La Comisión está consternada por el hecho de que la degradación del conflicto haya provocado un considerable aumento del número de desplazados internos en Colombia, algunos de los cuales son menores de 14 años, y por el deterioro de la situación de la vulnerabilidad y la inseguridad. La Comisión considera que debe hacerse frente a este problema con eficacia. Por consiguiente insta al Gobierno de Colombia a poner en práctica mecanismos eficaces para hacer frente a la situación del clima general de violencia y a las consecuencias inmediatas del desplazamiento interno de la población, y exhorta a todas las partes en el conflicto a poner fin a todos los actos que agraven más este preocupante problema. Asimismo, toma nota del reconocimiento por parte del Gobierno de Colombia de su deber de resolver la situación de los desplazados internos y de aplicar el Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada. No obstante, la Comisión hace un llamamiento al Estado de Colombia para que aplique las disposiciones y mecanismos que ha creado, tales como los previstos en la Ley N.º 387 de 1997, de conformidad con el fallo de la Corte Constitucional y los Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo).

27. La Comisión toma nota con agradecimiento de que la Corte Constitucional ha mencionado los Principios Rectores de los desplazamientos internos en apoyo de las medidas a favor de los desplazados internos. La Comisión recomienda que el Estado de Colombia dispense asistencia y protección urgente a los desplazados, en particular a las mujeres y los niños, y les garantice el regreso en condiciones de seguridad. A este respecto, la Comisión hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que siga aplicando las recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y alienta a proseguir la cooperación con los órganos internacionales, en especial con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con las organizaciones no gubernamentales, no sólo adoptando medidas de protección, sino también de prevención y sancionando a los causantes de los desplazamientos internos.

28. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a proseguir sus esfuerzos para hacer frente, basándose en el principio de la responsabilidad compartida y en el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente, al problema del cultivo ilícito de plantas narcógenas y al azote del narcotráfico.

29. A este respecto, la Comisión alienta al Gobierno de Colombia a intensificar las medidas y adoptar nuevas políticas para revitalizar la economía colombiana, a promover el acceso en pie de igualdad a la generación de ingresos, y a fortalecer el Estado de derecho y, de ese modo, sentar las bases democráticas de la sociedad colombiana.

30. La Comisión pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente en su próximo período de sesiones un informe detallado preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con un análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia de conformidad con el acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado acerca del funcionamiento de la oficina permanente en Bogotá."

#### **IV. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos**

46. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones cuarta y quinta, celebradas el 20 de marzo de 2002; en su 22.<sup>a</sup> sesión, el 2 de abril; en su 28.<sup>a</sup> sesión, el 5 de abril; en su 37.<sup>a</sup> sesión, el 12 de abril; en 40.<sup>a</sup> sesión, el 15 de abril; en su 41.<sup>a</sup> sesión, el 16 de abril, en su 57.<sup>a</sup> sesión, el 25 de abril; y en su 58.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril<sup>3</sup>.

47. Los documentos distribuidos en relación con el tema 4 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figuran en el anexo V.

48. En la cuarta sesión, celebrada el 20 de marzo de 2002, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe (E/CN.4/2002/18 y Add. 1 y 2).

49. En la 22.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 2 de abril de 2002, la Alta Comisionada hizo una declaración en relación con la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado.

50. En la 28.<sup>a</sup> sesión, el 5 de abril de 2002, la Alta Comisionada hizo una declaración al comienzo de la reunión especial celebrada en respuesta a su declaración sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado.

51. En la 40.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de abril de 2002, la Alta Comisionada hizo una declaración en relación con el estado de los preparativos para una misión de visita al territorio palestino ocupado en cumplimiento de la resolución 2002/1 de la Comisión, aprobada el 5 de abril de 2002.

52. En la 54.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 24 de abril de 2002, la Alta Comisionada presentó su informe, de conformidad con la decisión 2002/103, aprobada el 16 de abril de 2002, sobre el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado (E/CN.4/2002/184).

53. En el debate general sobre el tema 4 del programa hicieron declaraciones representantes de miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista detallada de los oradores.

---

<sup>3</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

## **Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

54. En la 37.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 12 de abril de 2002, el representante de Indonesia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.8, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, la India, Indonesia, Malasia, México, Myanmar, Nepal, el Pakistán, Sri Lanka, el Sudán y Viet Nam. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Jamahiriya Árabe Libia, la República Árabe Siria, República Islámica del Irán y Venezuela.

55. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>4</sup> del proyecto de resolución.

56. La representante del Canadá hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

57. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/2.

### **Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado**

58. En la 28.<sup>a</sup> sesión, el 5 de abril de 2002, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.13.

59. El representante de Suecia enmendó oralmente el proyecto de resolución insertando un nuevo párrafo antes del primer párrafo del preámbulo.

60. La representante del Canadá presentó una moción acogiendo al artículo 52 del reglamento interno de las comisiones técnicas del Consejo Económico y Social.

61. El representante del Pakistán presentó una moción para suspender el artículo 52.

62. En la misma sesión, a petición del representante de Guatemala, se sometió a votación nominal la moción presentada por el Pakistán, que fue aprobada por 50 votos contra 2 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, China, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática

---

<sup>4</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá, Guatemala.

*Abstenciones:* Perú.

63. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>5</sup> del proyecto de resolución.

64. A petición de los representantes del Canadá y Guatemala, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada, que fue aprobado por 44 votos contra 2 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burundi, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, España, Francia, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá, Guatemala.

*Abstenciones:* Alemania, Armenia, Camerún, Croacia, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

65. Los representantes de Alemania, el Canadá, la Federación de Rusia y el Perú hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación. El representante del Ecuador presentó una declaración por escrito para explicar su voto.

66. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 2002/1.

67. En la 57.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó un proyecto de resolución sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado (E/CN.4/2002/L.116).

68. El representante del Pakistán presentó revisiones al proyecto de resolución, según figuraban en un documento aparte presentado a la Comisión.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*

69. Los representantes de Argelia, Chile, Cuba, la India, el Pakistán, el Perú, Portugal y el Uruguay y los observadores de Israel y Palestina hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

70. El representante del Perú propuso que se suprimieran las palabras "en ese contexto" en el párrafo dispositivo 4.

71. En la misma sesión, se sometió a votación registrada la propuesta de enmienda del representante del Perú, que fue rechazada por 27 votos contra 12 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Argentina, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Ecuador, México, Perú, Portugal, Suecia, Uruguay.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Brasil, Cuba, China, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Abstenciones:* Alemania, Austria, Burundi, Camerún, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa.

72. En la 58.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril de 2002, hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Alemania, el Canadá, Chile, Ecuador, España (en nombre de la Unión Europea), la Federación de Rusia, Guatemala, Italia, el Japón, México, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y el Uruguay.

73. A petición del representante de Guatemala, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución en su forma revisada, que fue aprobado por 33 votos contra uno y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Cuba, Chile, China, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Guatemala.



*Abstenciones:* Alemania, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa, Suecia, Uruguay.

74. También en la misma sesión, los representantes de los siguientes países hicieron declaraciones en explicación de su voto después de la votación: Argentina, Austria, Bélgica, India, República Árabe Siria.

75. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 2002/90.

### **Empeoramiento de la situación en los territorios palestinos ocupados**

76. En la 40.<sup>a</sup> sesión, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó un proyecto de decisión sobre el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados.

77. En la 41.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 16 de abril de 2002, el representante de España (en nombre de la Unión Europea) y los observadores de Israel y Palestina hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión.

78. El representante del Pakistán revisó oralmente los párrafos dispositivos *a*) y *c*) del proyecto de decisión.

79. También en la misma sesión, el representante de Guatemala hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

80. En la misma sesión, a petición de los representantes del Canadá y Guatemala, se sometió a votación registrada el proyecto de decisión en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 41 votos contra 2 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burundi, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, España, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá, Guatemala.

*Abstenciones:* Alemania, Argentina, Camerún, Croacia, Federación de Rusia, Francia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

81. Los representantes de Alemania y el Canadá hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación.

82. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 2002/103.

## **V. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera**

83. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su sexta sesión, celebrada el 20 de marzo de 2002, en sus sesiones séptima y octava, celebradas el 21 de marzo; y en su 37.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 12 de abril de 2002<sup>6</sup>.

84. Los documentos publicados en relación con el tema 5 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

85. En la sexta sesión, celebrada el 20 de marzo de 2002, un miembro de la Secretaría leyó en nombre del Sr. Enrique Bernal Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, una declaración relacionada con el informe del Relator Especial (E/CN.4/2002/20).

86. En el debate general sobre el tema 5 del programa formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura una lista detallada de oradores.

### **Situación en la Palestina ocupada**

87. En la 37.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 12 de abril de 2002, el representante de la Arabia Saudita presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.4, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Palestina, Qatar, la República Árabe Siria, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Túnez, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Noruega, los Países Bajos, el Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia, Suiza, el Togo y Turquía.

88. El representante de la Arabia Saudita revisó oralmente el último párrafo del preámbulo.

89. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirió a la declaración) y los observadores de Israel y Palestina.

---

<sup>6</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

90. El representante de Guatemala formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

91. A petición del representante de Guatemala, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, que fue aprobado por 52 votos contra uno. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, China, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zambia.

*Votos en contra:* Guatemala.

*Abstenciones:* Ninguna.

92. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/3.

### **Cuestión del Sáhara Occidental**

93. También en la 37.<sup>a</sup> sesión, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.6.

94. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 2002/4.

### **Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

95. También en la 37.<sup>a</sup> sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.7, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Cuba, Egipto, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, Guinea Ecuatorial, India, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Nigeria, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Armenia, Camerún, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, la República Dominicana, Uganda y Zambia.

96. El representante de España formuló una declaración (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países

asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se sumaron a la declaración) en explicación de voto antes de la votación.

97. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 36 votos contra 8 y 9 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bélgica, Canadá, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Suecia.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Austria, Croacia, España, Francia, Guatemala, Italia, Portugal y República de Corea.

98. El representante del Canadá formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

99. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 2002/5.

## **VI. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación**

100. La Comisión examinó el tema 6 del programa en sus sesiones octava y novena, celebradas el 21 de marzo de 2002; en sus sesiones 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>, el 22 de marzo; en su 37.<sup>a</sup> sesión, el 12 de abril; en su 39.<sup>a</sup> sesión, el 15 de abril; y en sus sesiones 55.<sup>a</sup> y 56.<sup>a</sup>, el 25 de abril de 2002<sup>7</sup>.

101. Los documentos distribuidos en relación con el tema 6 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de toda las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

102. En la octava sesión, celebrada el 21 de marzo de 2002, el Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentó su informe (E/CN.4/2002/24 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

103. En el debate general sobre el tema 6 hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista de los oradores figura en el anexo III del presente informe.

### **Lucha contra la difamación de las religiones como medio para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural**

104. En la 37.<sup>a</sup> sesión, el 12 de abril de 2002, y en la 39.<sup>a</sup> sesión, el 15 de abril, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.9, patrocinado por el Pakistán. Más tarde Tailandia se sumó al patrocinador.

105. El representante del Pakistán revisó verbalmente los párrafos noveno y décimo del preámbulo y los párrafos 3 y 7 de la parte dispositiva.

106. En la 39.<sup>a</sup> sesión, hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá, España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y República Checa— se adhirieron a la declaración), Guatemala y la India.

107. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada, que fue aprobado por 30 votos contra 15 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Camerún, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia,

---

<sup>7</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

Indonesia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia.

*Abstenciones:* Armenia, Burundi, Chile, Costa Rica, India, Perú, República de Corea, Swazilandia.

108. El representante de Chile hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

109. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/9.

### **El racismo, la discriminación racial, la xenofobia, y las formas conexas de intolerancia**

110. En la 55.<sup>a</sup> sesión, el 25 de abril de 2002, el representante de Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.12, patrocinado por el Brasil, Barbados, Cuba, el Ecuador, Haití, Indonesia, Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África), la República Dominicana, la República Islámica del Irán, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Arabia Saudita, Chile, China, la India, México, el Pakistán, y la República Árabe Siria.

111. El representante de Nigeria revisó verbalmente los párrafos 28 y 34 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

112. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá, Cuba, España (en nombre de la Unión Europea y los países asociados), Guatemala, el Pakistán, Sudáfrica y Venezuela.

113. El representante de la República Checa propuso que se eliminara del párrafo 38 del proyecto de resolución las palabras "para que pueda seguir desempeñando su mandato y volver a nombrar al Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo para ocupar el cargo de Relator Especial con el fin de aprovechar su experiencia".

114. Hicieron declaraciones en relación con la enmienda propuesta al proyecto de resolución los representantes del Canadá, China, la República Checa, España (en nombre de la Unión Europea y los países asociados), Kenya, Nigeria y el Pakistán.

115. En la 56.<sup>a</sup> sesión, el 25 de abril de 2002, el representante de Nigeria sugirió una modificación a la enmienda propuesta por el representante de la República Checa.

116. Hubo un debate de procedimiento sobre el orden en que debían someterse a votación las enmiendas. Hicieron declaraciones los representantes del Canadá, China, España, Kenya, Nigeria, Pakistán y la República Checa.

117. Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Canadá y España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión — Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los Estados Asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración).

118. A petición del representante de Nigeria, se sometió a votación registrada la enmienda propuesta por Nigeria, que fue aprobada por 26 votos contra 14 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Argelia, Bahrein, Burundi, Camerún, China, Cuba, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, Japón, Perú, Uruguay, Venezuela.

119. El representante de Nigeria hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

120. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>8</sup> del proyecto de resolución.

121. A petición del representante de la República Checa, el proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada se sometió a votación registrada. El proyecto de resolución fue aprobado por 37 votos contra 11 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán,

---

<sup>8</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).



Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

*Abstenciones:* Armenia, Croacia, Japón, República Checa, República de Corea.

122. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/68.

### **El racismo y la discriminación racial**

123. También en la 56.<sup>a</sup> sesión, el representante de Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África), en vista de la aprobación de la resolución 2002/68, retiró el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.82, patrocinado por Nigeria. El proyecto de decisión decía así:

*"La Comisión de Derechos Humanos,*

*Tomando nota* de la resolución 56/267 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por consenso el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12),

*Tomando nota también* de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Convencida* de que la Conferencia Mundial aportó una importante contribución a la causa de la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Invita* a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que examine cuidadosamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y a que desempeñe una función complementaria en lo que respecta a la consecución de los objetivos de la Conferencia Mundial."

## VII. El derecho al desarrollo

124. La Comisión examinó el tema 7 del programa en 12.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2002; en sus sesiones 13.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup>, el 25 de marzo; y en su 56.<sup>a</sup> sesión<sup>9</sup>, el 25 de abril.

125. Los documentos distribuidos en relación con el tema 7 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V se puede consultar la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa.

126. En la 12.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2002, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, Sr. Mohamed-Salah Dembri, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (E/CN.4/2002/28/Rev.1).

127. En la misma sesión, el experto independiente en el derecho al desarrollo, Sr. Arjun Sengupta, hizo una declaración.

128. En el debate general sobre el tema 7 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura una lista detallada de los oradores.

### El derecho al desarrollo

129. En la 56.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, el representante de Sudáfrica (en nombre de los Estados miembros que forman parte del Movimiento de los Países No Alineados) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.14, patrocinado por China y Sudáfrica. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, el Brasil, Chile, El Salvador, la Federación de Rusia, Haití, Mauricio, México, la República de Moldova y el Uruguay.

130. El representante de Venezuela hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

131. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>10</sup> del proyecto de resolución.

132. Los representantes del Canadá y de España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia,

---

<sup>9</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

<sup>10</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración) hicieron declaraciones de explicación de voto antes de la votación.

133. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 38 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Suecia

134. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 2002/69.

## VIII. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

135. La Comisión examinó el tema 8 del programa en las sesiones 15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup>, celebradas el 26 de marzo de 2002; en su 17.<sup>a</sup> sesión, el 27 de marzo; 21.<sup>a</sup> y 22.<sup>a</sup>, el 2 de abril; 37.<sup>a</sup> y 38.<sup>a</sup>, el 12 de abril; y en la 39.<sup>a</sup> sesión, el 15 de abril<sup>11</sup>.

136. Los documentos distribuidos en relación con el tema 8 figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente.

137. En la 15.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de marzo de 2002, el Sr. John Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentó su informe (E/CN.4/2002/32).

138. Durante el debate general sobre el tema 8 formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. Véase en el anexo III del presente informe una lista detallada de los oradores.

### Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

139. En su 37.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 12 de abril de 2002, el representante de la República Árabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.2, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática de Corea, el Sudán, Túnez, y el Yemen. Posteriormente, Malasia y el Togo se sumaron a los patrocinadores.

140. El representante de la República Árabe Siria y el observador de Israel formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

141. Los representantes del Canadá y Guatemala hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

142. A petición de la representante del Canadá, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 34 votos contra uno y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Burundi, Camerún, Chile, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal,

---

<sup>11</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Guatemala.

*Abstenciones:* Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Uruguay.

143. El representante de España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —República Checa y Polonia— se sumaron a la declaración) hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

144. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 2002/6.

### **Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina**

145. En su 38.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 12 de abril de 2002, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.16, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Palestina, Qatar, la República Árabe Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, Bangladesh, Brunei Darussalam, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar y el Togo se sumaron a los patrocinadores.

146. En la misma sesión, el representante del Pakistán revisó verbalmente el proyecto de resolución añadiendo un nuevo párrafo después del primer párrafo del preámbulo. También se revisaron los párrafos 7, 12, 13 y 17 del preámbulo y los párrafos 1 y 13 de la parte dispositiva.

147. Los representantes de España (en nombre de la Unión Europea) y el Pakistán, y los observadores de Israel y Palestina hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

148. En la 39.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de abril de 2002, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>12</sup> del proyecto de resolución.

149. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Alemania, el Canadá, España, Francia, Guatemala, Italia, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

---

<sup>12</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

150. A petición de la representante del Canadá se sometió a votación registrada el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 40 votos contra 5 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Guatemala, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

*Abstenciones:* Burundi, Camerún, Croacia, Italia, Japón, Polonia, Uruguay.

151. Los representantes de Austria, Bélgica, la India, Portugal y Suecia hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación.

152. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/8.

#### **Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados**

153. En la 38.<sup>a</sup> sesión, el representante de España (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.17, patrocinado por Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Posteriormente Chipre, el Japón, Liechtenstein y San Marino se sumaron a los patrocinadores. La Arabia Saudita, Argelia y Egipto se retiraron de la lista de patrocinadores.

154. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la Arabia Saudita, Argelia y la República Árabe Siria, así como el observador de Israel.

155. El representante de Guatemala hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

156. A petición del representante de Guatemala, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, el que fue aprobado por 52 votos contra uno. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya,

Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Suecia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Guatemala.

*Abstenciones:* Ninguna.

157. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/7.

## **IX. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:**

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;**
- b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social**

158. La Comisión examinó el tema 9 del programa y el subtema *a)* en su 16.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de marzo de 2002; en su 18.<sup>a</sup> sesión, el 27 de marzo, en su 19.<sup>a</sup> sesión, el 28 de marzo; en su 23.<sup>a</sup> sesión, el 3 de abril; en sus sesiones 31.<sup>a</sup> y 32.<sup>a</sup>, el 9 de abril; en sus sesiones 47.<sup>a</sup> y 48.<sup>a</sup>, el 19 de abril; en su 49.<sup>a</sup> sesión, el 22 de abril; y en su 55.<sup>a</sup> sesión, el 25 de abril<sup>13</sup>. La Comisión examinó el subtema *b)* del tema 9 en sesión privada (véanse los párrafos 253 a 257 *infra*).

159. Los documentos publicados en relación con el tema 9 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por temas del programa, figura en el anexo V.

160. En la 16.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de marzo de 2002, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Sr. Kamal Hossain, presentó su informe (E/CN.4/2002/43).

161. En la 18.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 27 de marzo de 2002:

- a)* El Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia, Sr. José Cutileiro, presentó su informe (E/CN.4/2002/41 y Add.1);
- b)* El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis, presentó su informe (E/CN.4/2002/44).

162. En la 19.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 28 de marzo de 2002:

- a)* El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Pablo Sérgio Pinheiro, presentó su informe (E/CN.4/2002/45);
- b)* El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gerhart Baum, presentó su informe (E/CN.4/2002/46);

---

<sup>13</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr.1).



- c) El Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, Sr. Gustavo Gallón, presentó su informe (E/CN.4/2002/40);
- d) La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Sra. Julia-Antoanella Motoc, presentó su informe (E/CN.4/2002/47).

163. En la 23.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de abril de 2002:

- a) El Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Maurice Copithorne, presentó su informe (E/CN.4/2002/42);
- b) La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Sra. Marie-Thérèse Kéita-Bocoum, presentó su informe (E/CN.4/2002/49).

164. En el debate general sobre el tema 9 del programa hicieron declaraciones representantes de miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. Véase la lista detallada de los oradores en el anexo III del presente informe.

#### **La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel**

165. En la 47.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 19 de abril de 2002, el representante de la Arabia Saudita presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.15, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Pakistán y el Togo.

166. Los observadores de Israel y el Líbano hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

167. En la misma sesión, el representante de Guatemala hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

168. A petición de los representantes del Canadá y Guatemala, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 34 votos contra 2 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Cuba, Chile, China, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Guatemala, Perú.

*Abstenciones:* Alemania, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

169. En la 49.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de abril de 2002, hicieron declaraciones los representantes del Canadá y España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración) en explicación de voto después de la votación.

170. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/10.

### **Situación en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos**

171. En la 47.<sup>a</sup> sesión, el representante de Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.20, patrocinado por Nigeria.

172. El representante de España (en nombre de la Unión Europea) presentó la enmienda propuesta (E/CN.4/2002/L.88) al proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.20, patrocinada por Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Canadá, Dinamarca, Grecia, Guatemala, Italia, el Japón y Luxemburgo. La enmienda propuesta consistía en sustituir el párrafo 5 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"5. *Decide* sustituir el mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial por el mandato de un experto independiente, que será designado por el Secretario General y se encargará de supervisar la asistencia técnica suministrada a Guinea Ecuatorial, mantener un diálogo con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre sus políticas de derechos humanos y presentar un informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones."

173. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada la enmienda propuesta, que fue aprobada por 27 votos contra 25 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Malasia, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Tailandia, Uruguay.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia.

*Abstenciones:* Venezuela.

174. Después de la votación, hubo un debate acerca del procedimiento de votación, en el que hicieron declaraciones los representantes de Cuba, el Ecuador, Malasia, el Pakistán y la República Árabe Siria. Como consecuencia del debate, y de conformidad con el artículo 55 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión sometió a votación la cuestión de si debía examinarse de nuevo la enmienda propuesta. La moción fue aprobada por 33 votos contra 19 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Italia, Japón, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Uruguay.

*Abstenciones:* Portugal.

175. De conformidad con el resultado de la votación en virtud del artículo 55 del reglamento, la Comisión sometió nuevamente a votación registrada la enmienda propuesta (E/CN.4/2002/L.88) al proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.20. En votación registrada hubo 26 votos a favor, 26 en contra y una abstención. La moción fue rechazada. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Tailandia, Uruguay.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia.

*Abstenciones:* Venezuela.

176. De conformidad con el artículo 28 del reglamento, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>14</sup> del proyecto de resolución.

177. A petición del representante de Nigeria, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra uno y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* México.

*Abstenciones:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Croacia, Ecuador, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Uruguay.

178. En la 49.<sup>a</sup> sesión, el representante de España hizo una declaración para explicar su voto después de la votación (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—).

179. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 2002/11.

### **Situación de los derechos humanos en Burundi**

180. En la 47.<sup>a</sup> sesión, el representante de Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.22/Rev.1, patrocinado por Nigeria.

181. El representante de Burundi hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

182. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>15</sup> del proyecto de resolución.

183. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto en el capítulo II, sección A, resolución 2002/12.

---

<sup>14</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

<sup>15</sup> *Ibíd.*

## Situación de los derechos humanos en Zimbabwe

184. En la misma sesión, el representante de España (en nombre e la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.23, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza, y Turquía. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Andorra, Chipre, Eslovenia, Guatemala, Lituania y la República Checa. El proyecto de resolución decía así:

*"La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Teniendo presente* que Zimbabwe es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos en curso por promover la reconciliación en Zimbabwe, con arreglo a los principios de la Declaración del Commonwealth aprobada en la reunión de jefes de Gobierno del Commonwealth celebrada en Harare en 1991,

*Preocupada* por las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de Zimbabwe,

*Reconociendo* que la promoción y la protección de todos los derechos humanos, no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los económicos, sociales y culturales, son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional por abordar los problemas de derechos humanos en Zimbabwe,

*Señalando* la importancia de una reforma agraria justa, equitativa y sostenible, basada en el Acuerdo de Abuja del 6 de septiembre de 2001, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos en curso del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en ese contexto,

*Reconociendo* la amenaza que supone el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) para el desarrollo económico y social de Zimbabwe,

1. *Expresa* su preocupación por:
  - a) Los efectos adversos de las acciones del Gobierno de Zimbabwe en la seguridad de sus ciudadanos;
  - b) Las continuas violaciones de los derechos humanos y los continuos ataques contra las libertades fundamentales, cometidos a menudo impunemente por organismos y seguidores del partido en el Gobierno de Zimbabwe, y, en particular, condena:
    - i) El papel de la "milicia juvenil" patrocinada por el Estado, de los denominados "veteranos de guerra" y de los organismos del Estado en la muerte desde junio de 2000 de, entre otros, al menos un centenar de seguidores del partido de la oposición Movimiento por el Cambio Democrático, especialmente durante las elecciones presidenciales celebradas en marzo de 2002;
    - ii) Los casos de desapariciones forzadas e involuntarias, ejecuciones sumarias, secuestros, torturas, palizas, hostigamiento, detenciones arbitrarias y encarcelamiento sin juicio, incluso de periodistas, políticos de la oposición y sus partidarios y defensores de los derechos humanos;
    - iii) Los ataques contra la independencia del poder judicial y el estado de derecho;
    - iv) Los casos de violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres;
    - v) La intimidación por motivos raciales de las comunidades étnicas minoritarias de Zimbabwe.
  - c) Las violaciones de las libertades de expresión, opinión, asociación y reunión en Zimbabwe, de las que dan prueba las recientemente promulgadas Ley de seguridad y orden público y Ley de acceso a la información, y el hecho de que el poder ejecutivo haga caso omiso de los fallos de los tribunales;
    - d) Los actos de intimidación y la persecución de los representantes de las iglesias;
2. *Insta* al Gobierno de Zimbabwe a que:
  - a) Cumpla sus obligaciones dimanantes de los pactos internacionales de derechos humanos y demás tratados de derechos humanos en los que es Parte, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
  - b) Ratifique lo antes posible la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
  - c) Coopere plenamente con todos los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, incluso invitándoles a visitar el país;

d) Vele por que se investiguen exhaustiva e imparcialmente todos los supuestos casos de muertes, violencia y hostigamiento por motivos políticos en Zimbabwe con miras a evitar que queden impunes;

e) Permita a la sociedad civil independiente de Zimbabwe, nacional e internacional, actuar con total independencia sin miedo a sufrir hostigamiento o intimidación;

f) Garantice la seguridad y la libertad de movimiento del personal de las Naciones Unidas y personal asociado y el acceso sin trabas del personal humanitario a todas las poblaciones afectadas en todo el territorio de Zimbabwe;

3. *Exhorta* al Gobierno de Zimbabwe a que:

a) Cumpla íntegramente sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio de Zimbabwe y cumpla su obligación de impedir que se creen condiciones que puedan conducir a nuevas corrientes de personas internamente desplazadas dentro de Zimbabwe y de refugiados a través de sus fronteras;

b) Cumpla su obligación de restaurar el estado de derecho y las libertades fundamentales en Zimbabwe, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Ponga fin a la impunidad y cumpla su obligación de garantizar el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos;

d) Cree las condiciones que faciliten: el ejercicio normal de los derechos democráticos en Zimbabwe; un proceso político genuino e integrador que refleje plenamente las aspiraciones de toda la población del país; y la celebración de elecciones libres y justas;

e) Garantice el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluida la libertad de prensa aplicada a todos los medios de comunicación social, así como de la libertad de asociación y reunión en todo el territorio de Zimbabwe;

f) Elimine las restricciones que impiden que las organizaciones no gubernamentales puedan promover los derechos humanos y fomente la sensibilización acerca de los derechos humanos mediante, entre otras cosas, la intensificación de la cooperación con la sociedad civil, incluidas todas las organizaciones de derechos humanos;

4. *Decide*:

a) Pedir al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales,

sumarias o arbitrarias y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, lo antes posible y de conformidad con sus métodos de trabajo, emprendan misiones, incluso posibles misiones conjuntas, para examinar supuestas violaciones de los derechos humanos en Zimbabwe e informen a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

*b)* Pedir al Secretario General que preste a los Relatores Especiales y a la Representante Especial toda la asistencia que necesiten para llevar a cabo esas misiones y desempeñar plenamente su mandato;

*c)* Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ponga a disposición de esas misiones los conocimientos técnicos precisos para que los Relatores Especiales y el Representante Especial puedan desempeñar su mandato;

*d)* Pedir a la comunidad internacional que intensifique su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de Zimbabwe y su cooperación con esas organizaciones, incluida la facilitación de la labor de los mecanismos pertinentes de la Comisión;

*e)* Continuar su examen de la situación de los derechos humanos en Zimbabwe en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema."

185. El representante de Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África) hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

186. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África) presentó una moción en el sentido de que la Comisión no adoptara decisión alguna acerca del proyecto de resolución.

187. Hicieron declaraciones acerca de esa moción los representantes de Argelia, el Canadá, China, Cuba, España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirió a la declaración), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, México, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo y el Senegal.

188. A petición del representante de Nigeria, se sometió a votación registrada la moción, que fue aprobada por 26 votos contra 24 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:



*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Uruguay.

*Abstenciones:* Brasil, Camerún, Venezuela.

### **Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental**

189. También en la 47.<sup>a</sup> sesión, el representante de España (en nombre de la Unión Europea y los países asociados), presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.24, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Argelia, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chipre, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, Liechtenstein y Malta.

190. Los observadores de Bosnia y Herzegovina y Yugoslavia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

191. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>16</sup> del proyecto de resolución.

192. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, proyecto de resolución 2002/13.

### **Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo**

193. En la misma sesión, el representante de España (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.25/Rev.1, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania,

---

<sup>16</sup> *Ibid.*

Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Andorra, Australia, Chipre, el Japón, el Perú, la República Checa y Turquía.

194. El representante de la República Democrática del Congo hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

195. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>17</sup> del proyecto de resolución.

196. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/14.

### **Situación de los derechos humanos en el Iraq**

197. También en la 47.<sup>a</sup> sesión, el representante de España (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.26, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Andorra, Chipre, Israel, el Japón, el Perú, Polonia y San Marino.

198. En la misma sesión, hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución los observadores del Iraq y Kuwait.

199. El representante de la Federación de Rusia presentó una enmienda al proyecto de resolución, que consistía en suprimir el párrafo 2 y los apartados *a)*, *b)*, *e)* y *f)* del párrafo 3 de la parte dispositiva.

200. Los representantes de Argelia, la Federación de Rusia, la Jamahiriya Árabe Libia y el Sudán hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

201. En la 48.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 19 de abril de 2002, el representante de Viet Nam hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

202. A petición de la Federación de Rusia, se sometió a votación registrada la enmienda propuesta, que fue rechazada por 28 votos contra 9 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Argelia, China, Cuba, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, República Árabe Siria, Sudán, Togo, Viet Nam.

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*

*Votos en contra:* Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Suecia, Uruguay.

*Abstenciones:* Bahrein, Burundi, Camerún, India, Indonesia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, Sierra Leona, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Venezuela, Zambia.

203. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>18</sup> del proyecto de resolución.

204. A petición del representante de la Federación de Rusia, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 28 votos contra 4 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Swazilandia, Suecia, Uruguay.

*Votos en contra:* Argelia, Jamahiriya Árabe Libia, República Árabe Siria, Sudán.

*Abstenciones:* Bahrein, Burundi, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

205. En la 49.<sup>a</sup> sesión, los representantes de la Arabia Saudita y la República Árabe Siria hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

206. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/15.

### **Situación de los derechos humanos en el Sudán**

207. En la 48.<sup>a</sup> sesión, el representante de España (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.27, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania,

---

<sup>18</sup> *Ibid.*

Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Andorra, Australia, Chipre, Israel, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Malta, Nueva Zelandia y el Perú.

208. El representante de España revisó oralmente el apartado j) del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

209. Los representantes de Argelia, Cuba, China, España (en nombre de la Unión Europea), la Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria, el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y la República Árabe Siria y el observador del Sudán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

210. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>19</sup> del proyecto de resolución.

211. La representante de Uganda hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

212. A petición del representante del Pakistán, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada. El proyecto de resolución fue aprobado por 25 votos contra 24 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, República Árabe Siria, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Togo, Viet Nam, Zambia.

*Abstenciones:* Armenia, Sudáfrica, Tailandia, Venezuela.

213. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/16.

### **Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

214. También en la 48.<sup>a</sup> sesión, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.28, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún,

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Georgia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nepal, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Suecia, Turquía y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Andorra, Armenia, el Brasil, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Israel, la República de Moldova, San Marino, Suiza y Yugoslavia.

215. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/17.

### **Situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia**

216. En la misma sesión, el representante de España (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.29, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Andorra, Australia, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Malta, Noruega, Polonia, la República Checa y Turquía. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

*"La Comisión de Derechos Humanos,*

*Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Artículos 55 y 56, y en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,*

*Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular el artículo 3 común a ellos, y el Protocolo adicional II de esos convenios, de 8 de junio de 1977, así como otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos y de derecho humanitario en que es Parte la Federación de Rusia,*

*Recordando las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 4 de la parte I,*

*Reafirmando sus resoluciones 2000/58 de 25 de abril de 2000 y 2001/24 de 20 de abril de 2001, así como las anteriores declaraciones sobre el tema hechas por el Presidente de la Comisión el 27 de febrero de 1995 y el 24 de abril de 1996,*

*Reconociendo* el derecho del Gobierno de la Federación de Rusia de defender por todos los medios legítimos su integridad territorial y de luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada, y reafirmando la responsabilidad que tiene el Gobierno de proteger a su población, incluida la población de la República de Chechenia y de las repúblicas y regiones vecinas de la Federación de Rusia contra los ataques terroristas,

*Recordando* que las acciones militares y la lucha contra el terrorismo deben desarrollarse de conformidad con el imperio de la ley y con el mayor respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que continúen las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, en particular las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las torturas, los malos tratos y las detenciones arbitrarias, así como por los informes que dan cuenta del uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza militar rusa,

*Gravemente preocupada también* por los informes que dan cuenta de ataques contra la población civil, acciones terroristas y graves infracciones del derecho internacional humanitario, así como otros crímenes y abusos, cometidos por los combatientes chechenos,

*Deplorando* el gran número de víctimas y personas desplazadas y el sufrimiento infligido a la población civil por todas las partes, comprendida la destrucción considerable y sistemática de instalaciones e infraestructuras, en contravención del derecho internacional humanitario, y manifestando su preocupación ante el efecto de propagación del conflicto a otras repúblicas de la Federación de Rusia y países vecinos,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2002/38) y toma nota de la información proporcionada por el Gobierno de la Federación de Rusia;

2. *Deplora* que la Federación de Rusia haya rechazado las resoluciones 2000/58 y 2001/24 de la Comisión, así como el hecho de que no haya acatado las recomendaciones contenidas en ellas, y reafirma su obligación de cooperar y promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y de acatar los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho humanitario en los que es Parte;

3. *Expresa su grave preocupación* por la situación en materia de seguridad en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, que sigue caracterizándose por enfrentamientos constantes en algunas partes de la República, así como la violencia generalizada contra los civiles y que, entre otras cosas, obstaculiza seriamente la labor de socorro humanitario;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que adopten medidas inmediatas para poner fin a las hostilidades y al uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza, y

a que busquen sin demora una solución política negociada con el fin de lograr una solución pacífica de la crisis que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la Federación de Rusia;

5. *Acoge con satisfacción:*

a) La iniciativa adoptada por el Presidente de la Federación de Rusia el 24 de septiembre de 2001 con el propósito de entablar un diálogo con los grupos militantes de Chechenia y la posterior reunión entre los representantes rusos y chechenos que tuvo lugar en Moscú el 18 de noviembre de 2001;

b) La propuesta del Gobierno de la Federación de Rusia de establecer un consejo para la protección de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, integrado por representantes de los organismos de orden público, el ministerio público, las autoridades chechenas locales y las organizaciones no gubernamentales;

c) La labor de la Oficina del Representante Especial del Presidente de la Federación de Rusia para la Promoción de los Derechos Humanos y Civiles en la República de Chechenia y la constante contribución que aportan a la Oficina los expertos del Consejo de Europa;

d) Los esfuerzos realizados por el Gobierno de la Federación de Rusia para normalizar la vida civil y restablecer las instituciones sociales, en particular la construcción de nuevos edificios e infraestructuras con el fin de facilitar el retorno de las personas desplazadas, a la vez que lo alienta a intensificar los esfuerzos por llevar cabalmente a la práctica su programa de rehabilitación para Chechenia anunciado hace ya mucho tiempo;

e) La cooperación de la Federación de Rusia con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la creación del Grupo de Trabajo Mixto de la Duma estatal de Rusia y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el regreso del Grupo de Asistencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a la República de Chechenia de la Federación de Rusia y la constante cooperación entre las autoridades rusas y las organizaciones humanitarias internacionales y regionales, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, en relación con el acceso a los centros de detención en la República de Chechenia y otras regiones de la Federación de Rusia;

f) Las invitaciones cursadas a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños para que visiten la región del Cáucaso septentrional de la Federación de Rusia, y expresa la esperanza de que estas visitas se realicen en fecha próxima;

6. *Expresa su preocupación:*

a) Acerca del deterioro de la situación humanitaria de los desplazados internos en la República de Chechenia y las repúblicas vecinas de la Federación de Rusia;

b) Acerca de la situación en los centros de detención y los continuos informes sobre lugares especiales de detención y "campos de filtración", en particular el hecho de que no se registre debidamente a todos los detenidos;

c) Acerca de la lentitud con que se investigan las presuntas violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por las fuerzas rusas, y toma nota con preocupación de que muy pocos de esos casos se han llevado a juicio, así como del gran número de casos en espera;

7. *Condena enérgicamente:*

a) Las continuas violaciones del derecho internacional humanitario en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, incluidas las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, las torturas, los malos tratos, las detenciones arbitrarias, y los constantes abusos y hostigamientos en los puntos de control y durante las redadas perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad rusas, y las violaciones del derecho internacional humanitario, en especial el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza militar por parte de las fuerzas de seguridad y el ejército rusos, incluso contra civiles;

b) Todos los ataques terroristas, los secuestros y las ejecuciones públicas cometidas en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, así como las violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por los combatientes chechenos, como la toma de rehenes, las torturas y el empleo indiscriminado de minas terrestres, bombas trampa y otros explosivos destinados a causar numerosas víctimas civiles;

8. *Insta al Gobierno de la Federación de Rusia a que:*

a) Adopte con carácter urgente todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la República de Chechenia de la Federación de Rusia y prevenir esas violaciones y para que todas las presuntas violaciones perpetradas, entre otros, por miembros de las fuerzas federales, militares federales y personal de los organismos de orden público, en particular todos los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, torturas, malos tratos y detención arbitraria, se investiguen sistemáticamente y a fondo, de manera creíble y pronta, y vele por que los enjuiciamientos criminales se inicien oportunamente y se sancione a sus autores;



b) Respete plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y su Protocolo adicional II, de 8 de junio de 1977;

c) Aplique la recomendación, contenida en las resoluciones anteriores de la Comisión, de que establezca, conforme a las normas internacionales reconocidas, una comisión nacional de investigación de amplia base e independiente que investigue sin demora las presuntas violaciones de los derechos humanos y contravenciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República de Chechenia de la Federación de Rusia;

d) Coopere con los mecanismos especiales de la Comisión y considere con ánimo favorable las solicitudes de invitación formuladas por el Relator Especial sobre la tortura, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;

e) Permita el acceso de las organizaciones internacionales y regionales, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, a todos los centros de detención a fin de asegurar que todos los detenidos reciban un trato conforme al derecho internacional humanitario;

f) Tome las medidas necesarias para asegurar la protección de los desplazados internos, les facilite los artículos de primera necesidad para el sustento diario y cree las condiciones de seguridad necesarias para permitir su regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad;

g) Coopere plenamente con las organizaciones humanitarias para asegurar el acceso libre, sin trabas y seguro de esas organizaciones a las personas necesitadas en la República de Chechenia y las repúblicas vecinas de la Federación de Rusia, facilite sus condiciones de trabajo y la prestación de ayuda humanitaria, mejore la seguridad del personal humanitario y le permita tener acceso a una red apropiada de comunicaciones por radio;

h) No obstaculice el derecho a la libertad de circulación y a elegir libremente el lugar de residencia y reconozca esos derechos a todas las personas, incluso las de origen checheno;

i) Aplique la Orden N.º 80, de 27 de marzo de 2002, emitida por el teniente general Moltenskoi, comandante de las Fuerzas Combinadas del Cáucaso septentrional, sobre el desarrollo de las redadas;

9. *Alienta* al Gobierno de la Federación de Rusia a que recurra al programa de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado a fin de mejorar la situación de los derechos humanos e invita al Gobierno a que considere la posibilidad de ampliar el programa de asistencia técnica para la educación en materia de derechos humanos emprendido con la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Pide* al Gobierno de la Federación de Rusia que siga difundiendo los principios básicos de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a todos los órganos del Estado, en particular las fuerzas armadas, y vele por que se conozcan esos principios a todos los niveles;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que mantenga informadas a la Comisión y a la Asamblea General acerca de la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia y presente un informe al respecto a la Comisión en su 59.º período de sesiones."

217. En la 48.ª sesión, hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de China, Cuba, la Federación de Rusia, la India, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Árabe Siria.

218. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>20</sup> del proyecto de resolución.

219. A petición del representante de la Federación de Rusia, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue rechazado por 16 votos contra 15 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá Costa Rica, España, Francia, Guatemala, Italia, México, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia.

*Votos en contra:* Armenia, Burundi, Cuba, China, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudán, Swazilandia, Togo, Venezuela, Viet Nam.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Camerún, Croacia, Chile, Ecuador, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Pakistán, Perú, República de Corea, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

220. En la 49.ª sesión, el representante de Chile hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

### **Situación de los derechos humanos en Cuba**

221. En la 48.ª sesión, el representante del Uruguay presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.30, patrocinado por la Argentina, el Canadá, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Perú y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Alemania, Australia, Bulgaria, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España,

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*

los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia.

222. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Brasil, el Canadá, Cuba, el Ecuador, España (en nombre de la Unión Europea), Guatemala y el Perú.

223. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de China presentó una moción para que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución.

224. Hicieron declaraciones en relación con dicha moción los representantes de Argelia, Burundi, el Canadá (también en nombre de Australia), España (en nombre de la Unión Europea), la Federación de Rusia, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Perú, la República Árabe Siria, el Sudán, el Uruguay, Venezuela y Viet Nam.

225. A petición del representante de China, se sometió a votación registrada la moción. Hubo 24 votos a favor, 24 en contra y 5 abstenciones. La moción fue rechazada. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay.

*Abstenciones:* Armenia, Brasil, Senegal, Sierra Leona, Uganda.

226. En la misma sesión, tuvo lugar un debate sobre cuestiones de procedimiento relacionadas con la votación. Hicieron declaraciones los representantes de Cuba, España, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, Sudáfrica y el Uruguay.

227. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>21</sup> del proyecto de resolución.

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

228. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 23 votos contra 21 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Uruguay.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán, Togo, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Abstenciones:* Armenia, Brasil, Ecuador, Kenya, Senegal, Sierra Leona, Swazilandia, Tailandia, Uganda.

229. En la 49.<sup>a</sup> sesión, los representantes de Chile y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

230. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/18.

### **Situación de los derechos humanos en Timor Oriental**

231. En la 48.<sup>a</sup> sesión, el Presidente, en nombre de la Comisión, hizo una declaración relativa a la situación de los derechos humanos en Timor Oriental. Véase el texto de la declaración en el párrafo 258.

### **Situación de los derechos humanos en el Afganistán**

232. En la 49.<sup>a</sup> sesión, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.31.

233. El representante del Pakistán y el observador del Afganistán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

234. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>22</sup> del proyecto de resolución.

235. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/19.

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*

## Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

236. En la misma sesión, el representante de España (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.33, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Australia, Israel, Letonia, la República Checa y San Marino. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

*"La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,*

*Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,*

*Teniendo presente que la República Islámica del Irán es Parte en los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño,*

*Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y sus propias resoluciones sobre este tema, las más recientes de las cuales son la resolución 56/171 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, y la resolución 2001/17 de la Comisión, de 20 de abril de 2001,*

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/2002/42);

b) La amplia participación en las elecciones celebradas desde 1997;

c) La información según la cual ya no se requerirá la indicación de la religión en el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios o defunciones;

d) La positiva evolución de la situación de los niños iraníes en los campos de la educación, la salud y la justicia de menores, según indican el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante Especial;

e) El proceso de reforma judicial en curso en la República Islámica del Irán, en particular las reformas de la justicia de menores y el proceso de elaboración de una ley de protección del menor, e insta al Gobierno del Irán a proseguir en esta vía;

f) El restablecimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Mayilis, y expresa la esperanza de que complemente la labor realizada por la Comisión Islámica de Derechos Humanos para mejorar la situación de esos derechos en la República Islámica del Irán;

g) El serio debate público que tiene lugar en el seno de la sociedad y en los medios de comunicación acerca de la validez y utilidad de las flagelaciones públicas y otros severos castigos;

h) Las iniciativas adoptadas por el Mayilis para que se aplique el artículo 38 de la Constitución, que prohíbe la tortura, y expresa la esperanza de que ello redunde en una mejora considerable del trato dado a los detenidos;

2. *Toma nota de:*

a) Los esfuerzos desplegados por la República Islámica del Irán para afianzar el respeto de los derechos humanos en el país;

b) La conclusión del Representante Especial de que se han registrado ciertas mejoras en esferas tales como la educación de la mujer, la participación democrática y la salud y de que la tendencia es ya irreversible, y espera que esta tendencia se afiance y se registre también en otras esferas en el año venidero;

c) El establecimiento del Comité Nacional para la Promoción de los Derechos de las Minorías Religiosas;

3. *Observa con preocupación que:*

a) Persisten las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

b) No se cumplen cabalmente las normas internacionales en la administración de justicia, no se aplican las debidas garantías procesales ni se respetan las salvaguardias jurídicas internacionalmente reconocidas, entre otras cosas, con respecto a las personas pertenecientes a minorías religiosas;

c) Se han registrado casos de desapariciones;

d) Hay discriminación sistemática contra las mujeres y las niñas en el derecho y en la práctica y recientemente se rechazó un proyecto de ley destinado a aumentar la edad mínima de la mujer para contraer matrimonio;

e) Siguen sin aclararse plenamente las circunstancias que rodearon los asesinatos de intelectuales y activistas políticos a fines de 1998 y comienzos de 1999, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a seguir investigando el caso y proveer al enjuiciamiento de los presuntos culpables con las debidas garantías procesales;

4. *Lamenta profundamente* que desde 1996 el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya extendido ninguna invitación al Representante Especial para que visite el país;

5. *Manifiesta su preocupación:*

a) Por el deterioro de la situación en lo que respecta a la libertad de opinión y de expresión, en particular los atentados a la libertad de prensa, el encarcelamiento de periodistas, estudiantes, intelectuales, activistas políticos y miembros del Movimiento de la Libertad Iraní y de los llamados "nacionalistas religiosos", la detención en diciembre de 2001 de un parlamentario y la condena de otros por críticas formuladas en el ejercicio de sus funciones, y la severa represión de las manifestaciones, en particular la detención y el maltrato de los manifestantes, y exhorta a las autoridades de la República Islámica del Irán a garantizar el pleno respeto de la libertad de expresión;

b) Por el hecho de que continúen las ejecuciones en manifiesta inobservancia de las salvaguardias internacionalmente reconocidas, en particular ejecuciones públicas y especialmente crueles como la lapidación;

c) Por el empleo de la tortura y otros tipos de penas crueles, inhumanas o degradantes, en particular la práctica de la amputación y la flagelación pública;

d) Por la persistencia de la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, en particular contra los bahaíes, los cristianos, los judíos y los sunitas, así como la situación que afecta a personas pertenecientes a minorías étnicas como los azeríes y los curdos;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán:

a) A que cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y persevere en sus esfuerzos por afianzar el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley;

b) A que tome nuevas medidas para que las mujeres y las niñas disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos e instituya programas educacionales para promover los derechos de la mujer;

c) A que lleve a la práctica las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño en el informe sobre su 24.º período de sesiones (CRC/C/97, párrs. 22 a 76) como asunto de prioridad, y considere la posibilidad de ratificar el

Convenio relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

*d)* A que coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular invitando al Representante Especial a visitar el país para que pueda estudiar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, entre otras cosas mediante una comunicación directa con todos los sectores de la sociedad, y aproveche plenamente los programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

*e)* A que agilice la reforma judicial, garantice la dignidad de la persona y se cerciore de la aplicación plena de las debidas garantías procesales y de la aplicación de procedimientos equitativos y transparentes por parte de un poder judicial independiente e imparcial y, en este contexto, haga respetar los derechos de la defensa y la equidad de los veredictos en todos los casos, incluidos los de los miembros de las minorías religiosas;

*f)* A que promulgue a la mayor brevedad posible una legislación útil para garantizar que nadie sea castigado por ejercer sus libertades políticas;

*g)* A que lleve a la práctica próximamente la invitación que ha cursado al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar la República Islámica del Irán y considere la posibilidad de invitar a otros mecanismos temáticos pertinentes a visitar el país;

*h)* A que ponga término a todas las formas de discriminación por razones religiosas o contra personas pertenecientes a minorías, encare esta cuestión en forma abierta y con la plena participación de las propias minorías y ponga plenamente en práctica las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias que se refieren a la comunidad bahaí y otros grupos minoritarios hasta que dichos grupos se hallen completamente emancipados;

*i)* A que ponga término a la imposición de la pena de muerte por crímenes cometidos por personas de menos de 18 años de edad, en particular de conformidad con las obligaciones que ha contraído, se cerciore que esa pena no se imponga salvo para los crímenes más graves y no se pronuncie en contravención de las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas, y proporcione al Representante Especial estadísticas pertinentes al respecto;

*j)* A que garantice el pleno respeto de la libertad de expresión;

*k)* A que tome todas las medidas necesarias para poner fin al empleo de la tortura y otros tipos de penas crueles, inhumanas o degradantes, en particular las prácticas de la amputación y la flagelación pública, y proceda a la reforma del sistema penitenciario;



7. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que pueda cumplir cabalmente su mandato;

8. *Decide*:

a) Prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial, que figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, y *pide* al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su 57.º período de sesiones, que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones y que además tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información;

b) Seguir examinando en su 59.º período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, prestando especial atención a su evolución, en particular la situación de la comunidad bahaí y otros grupos minoritarios."

237. El representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y la observadora de la República Islámica del Irán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

238. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>23</sup> del proyecto de resolución.

239. Los representantes de Argelia, China, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Árabe Siria y el Sudán hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

240. A petición del representante del Pakistán, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue rechazado por 20 votos contra 19 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Togo, Venezuela, Viet Nam.

*Abstenciones:* Brasil, Burundi, Camerún, Chile, Guatemala, Kenya, República de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*

241. Los representantes del Brasil, Chile y Tailandia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

### **Situación de los derechos humanos en Sierra Leona**

242. También en la 49.<sup>a</sup> sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.34, patrocinado por Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sierra Leona, el Sudán, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Chipre, Malta y el Perú.

243. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>24</sup> del proyecto de resolución.

244. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/20.

### **Situación de los derechos humanos en Myanmar**

245. En la 55.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, el representante de España (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.32, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Andorra, el Canadá, los Estados Unidos de América, Guatemala, Liechtenstein, Malta, Noruega, el Perú, la República de Corea, San Marino, Suiza y Turquía.

246. El representante de España revisó oralmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

- a) En el preámbulo, modificó el sexto párrafo y sustituyó el último párrafo por un nuevo texto;
- b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, insertó un nuevo apartado *h*), con lo que modificó la designación del inciso siguiente, y añadió un nuevo apartado *l*);
- c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, eliminó el apartado *a*);

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*

- d) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, insertó un nuevo apartado *a*), con lo que modificó la designación de los apartados siguientes, e introdujo cambios en los apartados *d*), *g*) y *h*) (antiguos apartados *c*), *f*) y *g*));
- e) Introdujo cambios en el apartado *d* del párrafo 5 de la parte dispositiva, y los apartados *n*) y *o*) del párrafo 7.

247. Los representantes de la India, Malasia (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental), el Pakistán y el Sudán, y el observador de Myanmar, hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

248. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>25</sup> del proyecto de resolución.

249. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/67.

250. En la misma sesión, los representantes de China y el Japón hicieron declaraciones para explicar la posición de sus respectivas delegaciones.

#### **a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre**

251. En la 48.<sup>a</sup> sesión, el Presidente presentó un proyecto de decisión sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

252. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2002/104.

#### **b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social**

253. La Comisión examinó el punto *b*) del tema 9 del programa en siete reuniones privadas, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, de 16 de junio de 2000, en su 18.<sup>a</sup> sesión (parte privada), celebrada el 27 de marzo de 2002; en su 20.<sup>a</sup> sesión (parte privada), el 28 de marzo; en sus sesiones 23.<sup>a</sup> (parte privada) y 24.<sup>a</sup>, el 3 de abril; en sus sesiones 25.<sup>a</sup> (parte privada) y 26.<sup>a</sup>, el 4 de abril; en su 27.<sup>a</sup> sesión, el 5 de abril de 2002; y en su 29.<sup>a</sup> sesión (parte privada), el 8 de abril. Tuvo ante sí para su examen la situación de los derechos humanos en el Chad, Liberia, Nigeria, el Togo y Zambia, como había anunciado públicamente el Presidente. El Presidente anunció además públicamente que la Comisión había

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*

decidido suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Nigeria, el Togo y Zambia.

254. En su 27.<sup>a</sup> sesión (parte privada), la Comisión acordó que su decisión relativa a la interacción entre la Secretaría del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y la División para el Adelanto de la Mujer se publicara como decisión 2002/102 de la Comisión.

255. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2000/3 del Consejo, no debían hacer referencia en los debates públicos a las decisiones confidenciales adoptadas en virtud de esa resolución ni a ningún material confidencial relativo a ellas.

256. El Presidente también anunció públicamente, a petición del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, que el Grupo de Trabajo había observado que no se habían recibido respuestas de varios de los gobiernos interesados cuando el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos había adoptado sus decisiones en agosto de 2001. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones deseaba subrayar la importancia de que los gobiernos respondieran en todas las etapas del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, a saber, al Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones y la Comisión de Derechos Humanos, y estimaba que la presentación oportuna de las respuestas era esencial para su funcionamiento y eficacia.

257. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras celebrar consultas con los grupos regionales, se decidió que el Presidente nombraría a cinco miembros de la Comisión para que prestasen servicio a título personal en el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, que se reuniría con anterioridad al 59.º período de sesiones de la Comisión en 2003.

### **Declaración del Presidente**

258. Durante el examen del tema 9 del programa, el Presidente hizo una declaración, cuyo texto dice lo siguiente:

#### **"Situación de los derechos humanos en Timor Oriental**

1. La Comisión recuerda las declaraciones hechas por la Presidencia sobre la situación de Timor Oriental en períodos de sesiones anteriores, las cuales eran resultado de debates constructivos, destaca particularmente la declaración aprobada en su 57.º período de sesiones (véase E/2001/23-E/CN.4/2001/167, cap. IX, párr. 239) y toma nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental, presentado a la Comisión en su 58.º período de sesiones (E/CN.4/2002/39), el informe de la Alta Comisionada presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/56/337), los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad (S/2001/983

y Corr.1 y S/2002/80 y Corr.1), así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/2001/23 y S/PRST/2001/32).

2. La Comisión toma nota de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la situación de Timor Oriental.

3. La Comisión expresa su agradecimiento al Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental y a la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental por la labor realizada en la transición hacia la independencia.

4. La Comisión celebra fervorosamente la próxima independencia de Timor Oriental y alienta al futuro Gobierno de Timor Oriental a que siga aprovechando los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos y, en particular, a que firme y ratifique cuanto antes los tratados internacionales sobre derechos humanos, incluidos los convenios internacionales referentes a los refugiados. La Comisión celebra que en la nueva Constitución se dé primacía a la protección de los derechos humanos y que en ella se incorporen los derechos fundamentales, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Comisión encarece al futuro Gobierno de Timor Oriental que vele por que toda la legislación que se apruebe desde el comienzo de su mandato sea compatible con las normas internacionales de derechos humanos.

5. La Comisión destaca que el 1.º de noviembre de 2001 entró en funciones una Asesora de Timor Oriental sobre la Igualdad, que informa directamente al Primer Ministro. La Comisión considera que la Asesora y su oficina se han hecho cargo de las funciones de la Dependencia de Cuestiones de Género de la Administración Transitoria y se dedicará, en consecuencia, a prestar apoyo a la formulación y ejecución de políticas oficiales relativas a la igualdad entre mujeres y hombres, a formular estrategias y metodologías adecuadas y a promover la coordinación y la cooperación sobre esas cuestiones en el Gobierno central y en los distritos.

6. La Comisión acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el sistema judicial en Timor Oriental en lo que se refiere a la inculpación formal y el procesamiento de los acusados de crímenes de lesa humanidad y otros delitos graves cometidos durante los disturbios de 1999. Además, alienta los esfuerzos que se despliegan en este sentido y reafirma la necesidad de seguir prestando asistencia internacional para fortalecer el sistema judicial en Timor Oriental, a fin de que pueda promover plenamente la protección de los derechos humanos, prosiguiendo las investigaciones y tratando asimismo de reprimir la violencia en el país y de favorecer la protección de las minorías religiosas y étnicas. Celebra la creación de la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación y destaca, sin perjuicio de los esfuerzos que se hagan para evitar la impunidad mediante recursos judiciales, la importancia del proceso de reconciliación y la promoción y protección de los derechos humanos para la estabilidad social y política de Timor Oriental.

7. La Comisión recuerda y reitera las declaraciones de la Presidencia sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental aprobadas en anteriores períodos de sesiones y, a este respecto, acoge con beneplácito las medidas importantes adoptadas por el

Gobierno de Indonesia a fin de llevar ante los tribunales a los autores de violaciones patentes de los derechos humanos en Timor Oriental durante el período que precedió a la consulta popular celebrada en agosto de 1999 e inmediatamente después de esa consulta, en particular la creación del Tribunal Especial de Derechos Humanos y la iniciación de sus actividades. La Comisión recuerda que el Gobierno de Indonesia se ha comprometido a llevar ante los tribunales, en el contexto del respeto de las normas internacionales de justicia y equidad, los responsables de violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario en Timor Oriental. La Comisión alienta al Gobierno de Indonesia a que tome otras medidas para la investigación de la muerte del periodista Sander Thoenes y expresa la esperanza de que los autores de esa muerte serán llevados ante la justicia.

8. A este respecto, subraya la importancia de la asistencia bilateral, así como de la cooperación técnica, entre el Gobierno de Indonesia y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con objeto de mejorar la capacidad de actuación de los tribunales de derechos humanos. La Comisión acoge con beneplácito el acuerdo entre las autoridades de Timor Oriental y la Administración Transitoria, por un lado, y el Gobierno de Indonesia, por otro, para consolidar la cooperación en curso sobre las cuestiones judiciales y reitera la importancia de dicha cooperación. La Comisión celebra los esfuerzos que despliegan el Gobierno de Indonesia y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios para hallar sin demora una solución duradera y cabal de la cuestión de los refugiados de Timor Oriental en la provincia de Nusa Tenggara Oriental (Timor occidental), en particular a través del llamamiento común del Gobierno de Indonesia y de las Naciones Unidas lanzado el 27 de noviembre de 2001, que se refiere, entre otras cosas, al programa de repatriación voluntaria en curso.

9. La Comisión decide mantener en examen estas cuestiones y pide a la Alta Comisionada que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y un informe sobre este tema a la Comisión en su 59.º período de sesiones."

## X. Los derechos económicos, sociales y culturales

259. La Comisión examinó el tema 10 en su 25.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de abril de 2002; en su 32.<sup>a</sup> sesión, el 9 de abril; en sus sesiones 33.<sup>a</sup> y 34.<sup>a</sup>, el 10 de abril; en su 35.<sup>a</sup> sesión, el 11 de abril; en su 49.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de abril; y en su 51.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril<sup>26</sup>.

260. Los documentos distribuidos en relación con el tema 10 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

261. En la 25.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de abril de 2002, los siguientes expertos independientes, relatores especiales y representantes especiales presentaron sus informes:

- a) El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler (E/CN.4/2002/58 y Add.1);
- b) La experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Sra. Anne-Marie Lizin (E/CN.4/2002/55);
- c) La Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Sra. Fatma-Zohra Ouhachi-Vesely (E/CN.4/2002/61);
- d) La Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomasevski (E/CN.4/2002/60 y Add.1 y 2).

262. En la 32.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 9 de abril de 2002, el Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari, presentó su informe (E/CN.4/2002/59 y Corr.1).

263. En la misma sesión, un miembro de la Secretaría leyó una declaración en nombre del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, Sr. Bernard Andrew Nyamwaya Mudho, en relación con su informe.

264. También en la misma sesión, un miembro de la Secretaría leyó una declaración en nombre del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Sr. Hatem Kotrane, en relación con su informe (E/CN.4/2002/57).

---

<sup>26</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

265. Durante el debate general sobre el tema 10, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

### **La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado**

266. En la 49.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de abril de 2002, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.18, patrocinado por Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Irlanda, Italia, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Luxemburgo, México, Nicaragua, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suiza y Túnez. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Argelia, Australia, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Islandia, Liechtenstein, Noruega, la República de Moldova, Suecia, Tailandia y el Uruguay.

267. En la misma sesión, el representante de Alemania revisó oralmente el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

268. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/21.

### **Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales**

269. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.35, patrocinado por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados y China). Posteriormente Armenia se sumó al patrocinador.

270. A petición de la representante del Canadá, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 38 votos contra 6 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Croacia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

*Abstenciones:* Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea.

271. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/22.



## **Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento**

272. En la 49.<sup>a</sup> sesión, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte retiró la enmienda (E/CN.4/2002/L.37), patrocinada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al proyecto de decisión 1 recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. I). La enmienda consistía en sustituir el texto del proyecto de decisión 1 por el texto siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2001/2 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 10 de agosto de 2001, decide pedir a la Subcomisión en su 54.º período de sesiones que examine el mandato para el estudio propuesto sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento."

273. Habida cuenta del retiro de la enmienda propuesta, la Comisión adoptó medidas en relación con el proyecto de decisión 1 recomendado por la Subcomisión.

274. Los representantes del Canadá y Cuba hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión.

275. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>27</sup> del proyecto de decisión.

276. A petición de la representante del Canadá, se sometió a votación registrada el proyecto de decisión, que fue aprobado por 37 votos contra uno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

---

<sup>27</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

277. Véase el texto de la decisión aprobada en el capítulo II, sección B, decisión 2002/105.

### **Foro Social**

278. También en la 49.<sup>a</sup> sesión, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó la enmienda (E/CN.4/2002/L.38), patrocinada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al proyecto de decisión 5 recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a la Comisión para su aprobación (véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. I). La enmienda consistía en sustituir el texto del proyecto de decisión 5 por el texto siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, recordando su decisión 2001/103, de 23 de abril de 2001, y tomando nota de la resolución 2001/24 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, autoriza a la Subcomisión a celebrar un foro sobre los derechos económicos, sociales y culturales, que se conocería por el nombre de "El Foro Social", con la participación de miembros de la Subcomisión, durante su 54.<sup>o</sup> período de sesiones, tomando en consideración una representación geográfica equitativa y los conocimientos especializados en esta esfera."

279. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con la enmienda propuesta.

280. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación registrada la enmienda propuesta, que fue rechazada por 31 votos contra 21 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Croacia, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

*Votos en contra:* Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Abstenciones:* Perú.

281. Habida cuenta del rechazo de la enmienda propuesta, la Comisión tomó medidas sobre el proyecto de decisión 5 de la Subcomisión.

282. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>28</sup> del proyecto de decisión.

283. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración en relación con el proyecto de decisión.

284. A petición de la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación registrada el proyecto de decisión, que fue aprobado por 35 votos contra 3 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:* Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Croacia, España, Francia, Guatemala, Italia, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Suecia.

285. Véase el texto de la decisión aprobada en el capítulo II, sección B, decisión 2002/106.

### **El derecho a la educación**

286. En la 49.<sup>a</sup> sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.39, patrocinado por Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, México, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Belarús, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Chipre, Cuba, España, Georgia, Guinea Ecuatorial, la India, Luxemburgo, Marruecos, Mauricio, Mongolia, los Países Bajos, Panamá, la República de Moldova, San Marino, Swazilandia, Tailandia, Túnez y Viet Nam.

287. En la misma sesión, el representante de Portugal revisó oralmente el inciso i) del apartado m) del párrafo 4 de la parte dispositiva.

288. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/23.

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*

**Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos**

289. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.40, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Malta, México, Noruega, Polonia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana y Rumania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Angola, Belarús, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chile, Cuba, el Ecuador, España, Francia, Georgia, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Senegal, Túnez y Yugoslavia.

290. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>29</sup> del proyecto de resolución.

291. El representante del Japón hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

292. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/24.

**El derecho a la alimentación**

293. También en la 49.<sup>a</sup> sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.41, patrocinado por Argelia, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Burundi, el Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea Ecuatorial, Haití, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, el Níger, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Austria, Bélgica, Costa Rica, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Mauricio, Noruega, el Perú, Portugal, el Senegal y Suiza.

294. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente los párrafos 5 y 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*

295. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>30</sup> del proyecto de resolución.

296. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/25.

### **Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales**

297. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.42, patrocinado por Angola, Barbados, Burundi, China, Cuba, el Iraq, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, el Togo, Viet Nam, el Yemen y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Burundi, el Camerún, Ghana, Haití, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, el Pakistán, el Perú, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, el Senegal y Swazilandia.

298. El representante de Cuba revisó oralmente los párrafos 8 y 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

299. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/26.

### **Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

300. En la 49.<sup>a</sup> sesión, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.43, patrocinado por Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente se sumaron al patrocinador Cuba, el Ecuador, Haití y Nicaragua.

301. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá, España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se sumaron a la declaración) y el Japón.

302. A petición del representante del Japón, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 37 votos contra 14 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

---

<sup>30</sup> *Ibíd.*

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Costa Rica, Chile, China, Cuba, Ecuador, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Austria, Alemania, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia.

*Abstenciones:* Armenia, Federación de Rusia.

303. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/27.

### **La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos**

304. En la misma sesión, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.44, patrocinado por Argelia, Bhután, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, Filipinas, la India, Indonesia, Malasia, Myanmar, Nepal, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Sri Lanka, el Sudán y Viet Nam. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Arabia Saudita, el Camerún, el Ecuador, Guinea Ecuatorial, Kenya, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, Nigeria, el Perú, la República Árabe Siria, Sudáfrica, Swazilandia, el Togo, Uganda y Zambia.

305. A petición de los representantes del Canadá y España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 38 votos contra 15. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

*Abstenciones:* Ninguna.

306. Los representantes del Canadá, Chile y España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración) hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

307. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/28.

**Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales**

308. En la 49.<sup>a</sup> sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.45, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Burundi, el Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Indonesia, el Iraq, Kenya, Madagascar, Mozambique, Myanmar, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, el Uruguay, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Malasia y el Senegal.

309. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>31</sup> del proyecto de resolución.

310. El representante de España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración) hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

311. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 29 votos contra 15 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Argelia, Brasil, Burundi, Camerún, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Bahrein, Chile, Costa Rica, Guatemala, México, Perú.

312. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/29.

### **Los derechos humanos y la extrema pobreza**

313. También en la 49.<sup>a</sup> sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.46, patrocinado por Alemania, Argelia, la Argentina, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Burundi, el Camerún, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kenya, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, el Perú, Polonia, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Túnez, el Uruguay, Venezuela y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Austria, Australia, Bhután, Belarús, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, la India, Nepal, Portugal, la República de Moldova, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania y Viet Nam

314. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>32</sup> del proyecto de resolución.

315. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/30.

### **El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

316. En la misma sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.47, patrocinado por el Afganistán, Argelia, la Argentina, Austria, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, Burundi, el Camerún, China, Cuba, Eslovenia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, el Iraq, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Dominicana, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Francia, Haití, la India, Israel, Italia, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Luxemburgo, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Noruega, el Senegal, Suecia y Suiza.

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*



317. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>33</sup> del proyecto de resolución.

318. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto en el capítulo II, sección A, resolución 2002/31.

### **Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA**

319. En la 49.<sup>a</sup> sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.48, patrocinado por el Afganistán, Alemania, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, Burundi, el Camerún, el Canadá, China, Colombia, Croacia, Cuba, Egipto, El Salvador, Eslovenia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, el Iraq, Irlanda, Luxemburgo, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Dominicana, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Uganda, el Uruguay y Viet Nam. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, España, Etiopía, Francia, Guinea Ecuatorial, Haití, la India, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malasia, Nicaragua, Panamá, el Senegal, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

320. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (también en nombre de Suecia) formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

321. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/32.

### **La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada**

322. En la 51.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de abril de 2002, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.49, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, Madagascar, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Turquía, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Brasil, Burundi, el Camerún, el Canadá, Croacia, Guinea Ecuatorial, la India, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Tailandia, Uganda y Zambia.

---

<sup>33</sup> *Ibid.*

323. La representante del Pakistán formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

324. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/49.

**XI. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:**

- a) La tortura y la detención;**
- b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;**
- c) La libertad de expresión;**
- d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;**
- e) La intolerancia religiosa;**
- f) Los estados de excepción;**
- g) La objeción de conciencia al servicio militar**

325. La Comisión examinó el tema 11 del programa en su 16.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de marzo de 2002; en su 31.<sup>a</sup> sesión, el 9 de abril; en su 41.<sup>a</sup> sesión, el 16 de abril; en su 50.<sup>a</sup> sesión, el 22 de abril; y en su 51.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril<sup>34</sup>.

326. En el anexo VI del presente informe figuran los documentos publicados en relación con el tema 11 el programa. En el anexo V se enumeran, por tema del programa, todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente.

327. En la 16.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de marzo de 2002:

- a)** El experto independiente encargado de examinar el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, Sr. Manfred Nowak, presentó su informe (E/CN.4/2002/71);
- b)** La Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Sra. Elizabeth Odio Benito, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su décimo período de sesiones (E/CN.4/2002/78).

328. En la 31.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 9 de abril de 2002:

---

<sup>34</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

- a) La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sra. Asma Jahangir, presentó su informe (E/CN.4/2002/74 y Corr.1, Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2);
- b) El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, presentó su informe (E/CN.4/2002/72 y Add.1 a 3);
- c) El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Theo C. van Boven, presentó su informe (E/CN.4/2002/137) y el de su predecesor, Sir Nigel S. Rodley (E/CN.4/2002/76 y Add.1);
- d) El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Sr. Abdelfattah Amor, presentó su informe (E/CN.4/2002/73 y Add.1);
- e) El Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sr. Louis Joinet, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2002/77 y Add.1 y 2).

329. En la 41.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 16 de abril de 2002:

- a) Un miembro de la Secretaría dio lectura a una declaración en nombre del Sr. Abid Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, relacionada con su informe (E/CN.4/2002/75 y Add.1 y 2);
- b) Un miembro de la Secretaría dio lectura a una declaración en nombre del Sr. Ivan Tosevski, miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en representación del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2002/79);
- c) Un miembro de la Secretaría dio lectura a una segunda declaración en nombre del Sr. Ivan Tosevski, en calidad de miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Víctimas de la Tortura, en nombre del Presidente de la Junta de Síndicos.

330. En el debate general sobre el tema 11 del programa, formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura una lista detallada de oradores.

**Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

331. En la 50.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de abril de 2002, la representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.5, patrocinado por Albania, Alemania, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein,

Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Democrática del Congo, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente, el Brasil, Burundi, El Salvador, Islandia, Malta y Panamá se sumaron a los patrocinadores. La República Democrática del Congo se retiró del grupo de los patrocinadores.

332. El representante de Cuba presentó una propuesta de enmienda consistente en reemplazar los párrafos 2 a 4 de la parte dispositiva y el anexo con el texto siguiente:

"2. *Decide* renovar el mandato el Grupo de Trabajo por un período de un año;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que le presente un informe final sobre los resultados de su labor en su 59.º período de sesiones."

333. Los representantes de China, Costa Rica y la República Árabe Siria formularon declaraciones en relación con la propuesta de enmienda.

334. En la misma sesión, el representante de Cuba retiró la propuesta de enmienda.

335. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de Cuba presentó una moción para que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.5.

336. Formularon declaraciones en relación con la moción los representantes de Argelia, Chile, Costa Rica, Cuba, España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—), la Federación de Rusia, Guatemala, la India, el Japón, la República Checa, Sudáfrica y el Uruguay.

337. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación registrada la moción, que fue rechazada por 28 votos contra 21 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Bahrein, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Argelia, Camerún, Kenya, República Democrática del Congo.

338. Los representantes de la Argentina, Bahrein, el Canadá, Costa Rica, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, México y el Uruguay formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución.

339. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 29 votos contra 10 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Uruguay, Venezuela.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Cuba, China, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Nigeria, República Árabe Siria, República de Corea, Sudán.

*Abstenciones:* Argelia, Camerún, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Pakistán, Sierra Leona, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia.

340. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/33.

#### **Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia**

341. También en la 50.<sup>a</sup> sesión, la representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.36/Rev.1, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Botswana, Burundi, el Camerún, China, Cuba, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Haití, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Nigeria, Qatar, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Uganda, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente Venezuela se sumó a los patrocinadores.

342. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirió a la declaración) y la India.

343. La representante del Canadá formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación.

344. A petición del representante de España se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 29 votos contra 7 y 17 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Argelia, Bahrein, Burundi, Camerún, Chile, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Armenia, Bélgica, Canadá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Argentina, Austria, Brasil, Costa Rica, Croacia, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, Uruguay.

345. El representante de Chile formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

346. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/34.

### **Los derechos humanos y el terrorismo**

347. En la misma sesión, el representante de Argelia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.50/Rev.1, patrocinado por el Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Burundi, el Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Egipto, El Salvador, la Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Georgia, la India, Indonesia, Kenya, el Líbano, Mauritania, Nigeria, Omán, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República del Congo, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Viet Nam, Yemen y Zambia. Posteriormente, Azerbaiyán, Belarús, el Ecuador, Guinea Ecuatorial y Venezuela se sumaron a los patrocinadores. Costa Rica, El Salvador y el Perú se retiraron del grupo de patrocinadores.

348. El representante de Argelia revisó oralmente el proyecto de resolución insertando un nuevo párrafo en la parte dispositiva después del párrafo 5, propuesto por el Afganistán en consultas informales.

349. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la Argentina, Chile y el Pakistán.

350. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá, Croacia, España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros

de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración) y la Jamahiriya Árabe Libia.

351. A petición del representante de España se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 21 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Chile, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Suecia, Uruguay.

352. En la 51.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril de 2002, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

353. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/35.

354. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de decisión 4 que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos recomendó a la Comisión para su aprobación (véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. I). El proyecto de decisión decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2001/18 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, aprueba la petición hecha por la Subcomisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para preparar su segundo informe sobre la marcha de los trabajos, en particular facilitando sus visitas a Viena y Nueva York para celebrar consultas con los servicios y órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de completar y ampliar su investigación básica y reunir todos los datos e informaciones actualizados necesarios."

355. También en la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí la enmienda (E/CN.4/2002/L.64) al proyecto de decisión 4 de la Subcomisión, patrocinada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La enmienda consistía en sustituir el proyecto de decisión por el texto siguiente:



"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2001/18 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, pide a la Relatora Especial, Sra. Kalliopi Koufa, que complete su estudio sobre los derechos humanos y el terrorismo, según las instrucciones dadas por la Comisión en su decisión 1998/107, de 17 de abril de 1998, y el Consejo Económico y Social en su decisión 1998/278, de 30 de julio de 1998, y pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial los recursos necesarios para hacerlo."

356. En vista de la aprobación de la resolución 2002/35, no se tomó medida alguna respecto del proyecto de decisión 4 de la Subcomisión, ni sobre la enmienda a éste.

### **Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

357. En la 50.<sup>a</sup> sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.51, patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza, Ucrania, Uganda y Venezuela. Posteriormente Albania, Angola, Burundi, Costa Rica, Francia, Guinea Ecuatorial, Haití, Madagascar, San Marino, Sudáfrica, el Uruguay y Yugoslavia se sumaron a los patrocinadores.

358. El representante de Suecia revisó oralmente los párrafos 4 y 12, el apartado g) del párrafo 13 y el párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

359. La representante del Pakistán propuso que se enmendara el proyecto de resolución suprimiendo las palabras "orientación sexual", en los párrafos 6 y 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

360. Formularon declaraciones en relación con la enmienda propuesta los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Suecia.

361. A petición de la representante de la Jamahiriya Árabe Libia, se sometió a votación registrada la enmienda propuesta por el Pakistán, que fue rechazada por 28 votos contra 15 y 9 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudán, Togo, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Tailandia, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Argentina, Federación de Rusia, India, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Uganda.

362. La representante del Pakistán formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

363. A petición del representante de la Arabia Saudita se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 36 votos contra 2 y 14 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Ecuador, España, Francia, Guatemala, India, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela.

*Votos en contra:* República Árabe Siria, Zambia.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Federación de Rusia, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, Sierra Leona, Sudán, Viet Nam.

364. En la 51.<sup>a</sup> sesión, la representante del Pakistán formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

365. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/36.

### **Integridad del sistema judicial**

366. En la 50.<sup>a</sup> sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.52, patrocinado por la Federación de Rusia. Posteriormente Belarús y la República de Moldova se sumaron al patrocinador.

367. La representante del Canadá formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

368. El representante de Cuba formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

369. A petición de los representantes del Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.52, que fue

aprobado por 34 votos contra ninguno y 19 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Burundi, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Croacia, España, Francia, India, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Tailandia, Uruguay, Venezuela.

370. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/37.

### **La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

371. En la misma sesión, el observador de Dinamarca, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.53, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Andorra, Angola, la Argentina, el Brasil, el Camerún, Chile, Guinea Ecuatorial, Letonia, Marruecos, Mongolia, la República de Corea, la República de Moldova, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Ucrania, el Uruguay y Venezuela.

372. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó la enmienda (E/CN.4/2002/L.72) propuesta al proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.53. Posteriormente la retiró. La enmienda consistía en la inserción, después del párrafo 5 de la parte dispositiva, de un nuevo párrafo que decía así:

*"Afirma que todas las formas de castigo individual y colectivo, entre otras cosas, la privación de alimentos, agua, medicamentos y asistencia médica, que repercuta en la vida, la salud y el bienestar físico de las personas, en cualquier momento y en cualquier lugar que sea, están prohibidas por el derecho internacional y deben seguir estándolo."*

373. En la 51.<sup>a</sup> sesión, el representante del Japón pronunció una declaración para explicar la posición de su delegación.

374. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/38.

### **Incompatibilidad entre democracia y racismo**

375. También en la 51.<sup>a</sup> sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.55, patrocinado por la Argentina, Azerbaiyán, el Brasil, Burundi, China, el Ecuador, Egipto, Georgia, la India, México, Nepal, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Dominicana, Rumania, Tailandia, Turquía, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Belarús, Bosnia y Herzegovina, el Camerún, el Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, España, la Federación de Rusia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Israel, Italia, Kenya, Malta, Marruecos, la República de Moldova, la República Islámica del Irán, el Senegal, Sri Lanka y Túnez.

376. El representante del Brasil revisó oralmente el párrafo 6 del proyecto de resolución.

377. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto en el capítulo II, sección A, resolución 2002/39.

### **Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa**

378. En la misma sesión, la observadora de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.56, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Camerún, el Canadá, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mauricio, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, el Uruguay y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Burundi, Costa Rica, Chile, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, la India, Malta, Mauricio, Panamá, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, Togo y Venezuela.

379. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la India y el Pakistán.

380. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/40.

### **Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias**

381. En la 51.<sup>a</sup> sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.57, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia,

Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Burundi, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Guinea Ecuatorial, Liechtenstein, Madagascar, la República de Corea, la República de Moldova, Senegal y Yugoslavia.

382. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto en el capítulo II, sección A, resolución 2002/41.

### **Cuestión de la detención arbitraria**

383. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.58, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Burundi, Costa Rica, Croacia, Guinea Ecuatorial, Italia, la República de Moldova, el Senegal y el Uruguay.

384. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/42.

### **La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados**

385. En la misma sesión, el observador de Hungría introdujo el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.60, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nepal, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Australia, Burundi, El Salvador, la India, Israel, Madagascar, la República de Corea y el Senegal.

386. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>35</sup> del proyecto de resolución.

387. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/43.

---

<sup>35</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

## **El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

388. También en la 51.<sup>a</sup> sesión, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.61, patrocinado por Chile, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Guatemala, Islandia, México, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, la Argentina, Armenia, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Eslovenia, España, Francia, Guinea Ecuatorial, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Portugal, Suecia y Venezuela.

389. El representante de Chile revisó oralmente el segundo párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

390. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/44.

### **La objeción de conciencia al servicio militar**

391. En la misma sesión, el representante de Croacia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.62, patrocinado por Alemania, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Irlanda, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Rumania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Eslovaquia, España, Georgia, Italia, Portugal, la República de Moldova y San Marino.

392. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/45.

### **Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia**

393. En la 51.<sup>a</sup> sesión, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.65, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Croacia, Chile, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Georgia, Guinea Ecuatorial, la India, el Japón, Letonia, Malta, Nepal, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, Túnez, Turquía, Venezuela y Yugoslavia.

394. El representante del Perú revisó oralmente el proyecto de resolución insertando un nuevo párrafo después del tercer párrafo del preámbulo y modificando el sexto párrafo del preámbulo.

395. La representante de Cuba introdujo las enmiendas (E/CN.4/2002/L.71) propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.65, patrocinado por Cuba. Las enmiendas propuestas decían lo siguiente:

#### "ADICIONES

1. Después del tercer párrafo del preámbulo, insértese nuevo párrafo que diga como sigue:

*"Reafirmando* que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada del pueblo para determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su plena participación en todos los aspectos de su vida,"

2. A continuación, insértese un nuevo párrafo, que diga como sigue:

*"Considerando* que la democracia es incompatible con la situación de los pueblos sometidos a dominación colonial u otras formas de dominación extranjera u ocupación foránea, puesto que en esos casos la democracia está gravemente menoscabada y los derechos humanos y las libertades fundamentales se violan sistemáticamente,"

3. Después del párrafo 1 de la parte dispositiva, insértese un nuevo párrafo, que diga como sigue, modificando en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes:

*"2. Declara también* que aunque todas las democracias tienen rasgos comunes, no existe un modelo universal de democracia;"

4. Después del párrafo 3 de la parte dispositiva (renumerado como 4), insértese un nuevo párrafo, que diga como sigue:

*"5. Reafirma asimismo* que el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales;"

#### SUPRESIONES

5. En el noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución original, suprimase "la Carta Democrática Interamericana, aprobada en 2001".
6. En el párrafo 1 de la parte dispositiva suprimase "un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, la separación de poderes,".

7. En el párrafo 4 de la parte dispositiva (renumerado como 6), suprimase "incluida la Conferencia sobre la Transición y la Consolidación Democráticas, celebrada en Madrid en octubre de 2001".

8. Suprimase el párrafo dispositivo 5, modificando en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes."

396. En la misma sesión, la representante de Cuba retiró todas las enmiendas propuestas, salvo los puntos 2 y 8 de su propuesta de enmienda.

397. Hicieron declaraciones en relación con las propuestas de enmiendas del proyecto de resolución los representantes de China, España (en nombre de la Unión Europea), la India y el Perú.

398. El representante de la India hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación sobre la propuesta de enmiendas al proyecto de resolución.

399. La representante de Cuba pidió que los puntos 2 y 8 de su propuesta de enmiendas al proyecto de resolución se sometieran a votación registrada y separada.

400. El punto 2 de la propuesta de enmiendas fue rechazado por 25 votos contra 22 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Argelia, Bahrein, Burundi, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Uruguay.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, India, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Venezuela.

401. El punto 8 de la propuesta de enmiendas fue rechazado por 37 votos contra 9 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudán, Viet Nam.

*Votos en contra:* Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Nigeria, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela.



*Abstenciones:* Arabia Saudita, Bahrein, Federación de Rusia, Kenya, Sierra Leona, Swazilandia, Zambia.

402. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Argelia, Cuba, la India, la Jamahiriya Árabe Libia y Venezuela.

403. Los representantes de la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo y el Sudán hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución.

404. A petición de la representante de Cuba, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 43 votos contra ninguno y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, República Árabe Siria, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Viet Nam.

405. El representante de Bahrein hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

406. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/46.

### **Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores**

407. También en la 51.<sup>a</sup> sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.67, patrocinado por Alemania, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Tailandia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Angola, Australia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Costa Rica, Chile, Eslovaquia, Etiopía, Francia, el Japón, Letonia, Luxemburgo, el Paraguay, Suiza, Turquía y Ucrania.

408. El representante de Austria revisó oralmente el párrafo 17 del proyecto de resolución.

409. Los representantes de Argelia y la Federación de Rusia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

410. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/47.

### **El derecho a la libertad de opinión y de expresión**

411. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.69, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burundi, el Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Georgia, Guinea Ecuatorial, la India, Letonia, Madagascar, Panamá, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica y el Uruguay.

412. El representante del Canadá revisó oralmente los párrafos 7, 13 y 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

413. El representante de Cuba retiró las enmiendas (E/CN.4/2002/L.70) propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.69, patrocinadas por Cuba. Las enmiendas propuestas decían lo siguiente:

"1. Añádase como nuevo párrafo de la parte dispositiva el párrafo 86 de la parte dispositiva de la Declaración de Durban, que reza:

*"Afirma* que la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o en el odio racial deberá ser declarada delito punible por ley, teniendo debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;"

2. Añádase el siguiente nuevo párrafo a la parte dispositiva del proyecto de resolución:

*"Reafirma* que la libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios y requiere además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin perjuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa;"

3. Añádase como nuevo párrafo de la parte dispositiva, sobre la base del artículo VI de la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la

promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra, proclamada en noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Este párrafo dirá lo siguiente:

*"Destaca la importancia de la instauración de un nuevo equilibrio y de una mejor reciprocidad de la circulación internacional de la información y, en particular, la necesidad de corregir las desigualdades en la circulación de la información con destino a los países en desarrollo y procedente de ellos."*

414. Los representantes de Alemania, Argelia y el Pakistán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada.

415. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>36</sup> del proyecto de resolución.

416. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/48.

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*

## **XII. Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:**

### **a) La violencia contra la mujer**

417. La Comisión examinó el tema 12 del programa, conjuntamente con el tema 13 (véase capítulo XIII), en la 33.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 10 de abril de 2002; en las sesiones 43.<sup>a</sup> y 44.<sup>a</sup>, celebradas el 17 de abril; y en la sesión 51.<sup>a</sup>, celebrada el 23 de abril<sup>37</sup>.

418. Los documentos distribuidos en relación con el tema 12 figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

419. En la 33.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 10 de abril de 2002:

- a) El Presidente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Sr. Othman Jerandi, hizo una declaración;
- b) La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentó su informe (E/CN.4/2002/83 y Add.1 a 3);
- c) La Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Sra. Charlotte Abaka, hizo una declaración.

420. Durante el debate general sobre el tema 12 del programa, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista de oradores figura en el anexo III del presente informe.

### **Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas**

421. En la 51.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de abril de 2002, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.59, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Belarús, Burundi, Chipre, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, España, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Kenya, Malta, Mauricio, Nicaragua, la República de Moldova, la República Dominicana, el Senegal y Sudáfrica.

---

<sup>37</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr.1).

422. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/50.

### **Trata de mujeres y niñas**

423. También en la 51.<sup>a</sup> sesión, el observador de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.63, patrocinado por el Afganistán, Albania, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, el Gabón, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Haití, la India, el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República del Congo, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suiza, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Armenia, Bélgica, Costa Rica, Cuba, España, los Estados Unidos de América, Georgia, Guatemala, Indonesia, Israel, Kenya, Malasia, Marruecos, Nigeria, Portugal, San Marino, el Sudán, Suecia, Yugoslavia y Zambia.

424. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/51.

### **La eliminación de la violencia contra la mujer**

425. En la misma sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.66, patrocinado por el Afganistán, Albania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, el Ecuador, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Turquía y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Andorra, Angola, Armenia, Bangladesh, Belarús, el Brasil, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, Etiopía, Francia, Georgia, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Israel, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Madagascar, Malasia, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Túnez, el Uruguay, Yugoslavia y Zambia.

426. La representante del Canadá revisó oralmente el noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 6 y el apartado *d)* del párrafo 14 de la parte dispositiva.

427. La representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

428. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/52.

### **XIII. Derechos del niño**

429. La Comisión examinó el tema 13 del programa conjuntamente con el tema 12 (véase capítulo XII) en su 35.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de abril de 2002; en sus sesiones 43.<sup>a</sup> y 44.<sup>a</sup> celebradas el 17 de abril; en su 45.<sup>a</sup> sesión, el 18 de abril; en su 51.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril; y en su 58.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril<sup>38</sup>.

430. Los documentos distribuidos en relación con el tema 13 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

431. En la 35.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de abril de 2002:

- a) El Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños, Sr. Olara A. Otunnu, presentó su informe (E/CN.4/2002/85);
- b) El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sr. Juan Miguel Petit, presentó su informe (E/CN.4/2002/88).

432. Durante el debate general sobre el tema 13 del programa, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

#### **Secuestro de niños en Uganda septentrional**

433. En la 51.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de abril de 2002, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.19, patrocinado por Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África).

434. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la República Democrática del Congo y Uganda.

435. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/53.

#### **Derechos del niño**

436. En la 58.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril de 2002, el representante del Uruguay (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.68/Rev.1, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chile, Colombia,

---

<sup>38</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr.1).

Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Túnez, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Andorra, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Burundi, el Canadá, China, Chipre, Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Haití, la India, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Kenya, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Malta, Marruecos, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Nueva Zelandia, el Pakistán, Panamá, la República del Congo, la República Democrática del Congo, San Marino, Sierra Leona, el Sudán, Turquía, Ucrania, Uganda y Zambia.

437. El representante de España (en nombre de de la Unión Europea y del Canadá) hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

438. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>39</sup> del proyecto de resolución.

439. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/92.

---

<sup>39</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).



#### **XIV. Grupos e individuos específicos**

- a) Trabajadores migrantes;**
- b) Minorías;**
- c) Éxodos en masa y personas desplazadas;**
- d) Otros grupos e individuos vulnerables**

440. La Comisión examinó el tema 14 del programa, conjuntamente con el tema 15 (véase capítulo XV), en su 36.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de abril de 2002, en su 39.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de abril, en su 52.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de abril, en sus sesiones 53.<sup>a</sup> y 54.<sup>a</sup>, celebradas el 24 de abril, y en su 55.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril<sup>40</sup>.

441. Los documentos distribuidos en relación del tema 14 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figuran en el anexo V.

442. En la 36.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de abril de 2002:

- a) La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, presentó su informe (E/CN.4/2002/94 y Add.1);
- b) El Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentó su informe (E/CN.4/2002/95 y Add.1 a 3);
- c) Un miembro de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, el Sr. Theo van Boven, leyó una declaración en nombre del Presidente de la Junta de Síndicos, Swami Agnivesh, en relación con el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias (E/CN.4/2002/93 y Corr.1).

443. En la 39.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de abril de 2002, hizo una declaración el Sr. Mounir Bouchenaki, Subdirector General para la Cultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

444. En la 52.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de abril de 2002, un miembro de la Secretaría leyó una declaración en nombre del Sr. Bengt Lindqvist, Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre Discapacidades.

---

<sup>40</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

445. En el debate general sobre el tema 14 del programa, examinado juntamente con el tema 15, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

### **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

446. En la 55.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.73, patrocinado por Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Colombia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Marruecos, México, el Pakistán, el Perú, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sri Lanka, Túnez, Turquía y el Uruguay.

447. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/54.

448. Tras la aprobación de la resolución, la representante del Canadá hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

### **La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos**

449. En la misma sesión, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.75, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bhután, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, la India, Indonesia, Italia, el Japón, Luxemburgo, México, Nepal, Noruega, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sri Lanka, Suecia y Tailandia. Posteriormente Argelia, Bosnia y Herzegovina, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Finlandia, Georgia, Irlanda, Madagascar, Malasia, Mauricio, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República de Corea, el Senegal, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

450. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/55.

### **Desplazados internos**

451. También en la 55.<sup>a</sup> sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.76, patrocinado por Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Tailandia y Yugoslavia. Posteriormente Andorra, la Argentina, Armenia, el Ecuador, Etiopía, Georgia, el Japón, México, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

452. El representante de Austria revisó oralmente los párrafos cuarto, sexto y séptimo del preámbulo, así como los párrafos 1, 3, 5, 10, 15, 16 y 21 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

453. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la India, el Pakistán y el Sudán.

454. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/56.

### **Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

455. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.77, patrocinado por Angola, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Hungría, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia y Yugoslavia. Posteriormente, Andorra, la Argentina, Armenia, Belarús, Bulgaria, Costa Rica, el Ecuador, la Federación de Rusia, Georgia, Islandia, el Perú, la República de Corea, San Marino, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

456. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/57.

### **Violencia contra las trabajadoras migrantes**

457. En la 55.<sup>a</sup> sesión, el observador de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.78, patrocinado por el Afganistán, Azerbaiyán, Bangladesh, Camboya, Chile, Colombia, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Haití, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, el Perú, la República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, el Togo, Uganda y el Uruguay. Posteriormente Cuba y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

458. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/58.

### **Protección de los migrantes y de sus familias**

459. En la misma sesión, el representante del Ecuador presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.80, patrocinado por Argelia, la Argentina, Chile, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, Guatemala, el Perú, la República Árabe Siria y el Uruguay. Posteriormente Armenia, Bangladesh, Haití, Panamá y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

460. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/59.

### **Las personas desaparecidas**

461. También en la 55.<sup>a</sup> sesión, el observador de Azerbaiyán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.81, patrocinado por el Afganistán, Angola, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Costa Rica, Egipto, Georgia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán y la República Democrática del Congo. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Chipre, Kazajistán, Panamá, el Senegal, Ucrania y Yugoslavia.

462. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Armenia y la India.

463. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/60.

### **Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

464. En la misma sesión, el observador de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.84, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Camerún, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República del Congo, Rumania, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia y Túnez. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Argelia, Andorra, la Argentina, Armenia, Chile, Georgia, el Japón, Marruecos, Nicaragua, la República Dominicana, San Marino, el Senegal, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Yugoslavia.

465. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/61.

### **Derechos humanos de los migrantes**

466. También en la 55.<sup>a</sup> sesión, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.86, patrocinado por Argelia, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burundi, Chile, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Kenya, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Portugal, la República del Congo, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, Túnez, Turquía, el Uruguay, el Yemen y Yugoslavia.

467. La representante de México revisó oralmente el 14.º párrafo del preámbulo y los párrafos 3, 4 y 24 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

468. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>41</sup> del proyecto de resolución.

469. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/62.

### **Los derechos de los no ciudadanos**

470. También en la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 6 recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. I).

471. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado véase el capítulo II, sección B, decisión 2002/107.

---

<sup>41</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

## XV. Cuestiones indígenas

472. La Comisión examinó el tema 15 del programa, conjuntamente con el tema 14 (véase capítulo XIV), en sus sesiones 39.<sup>a</sup> y 40.<sup>a</sup>, celebradas el 15 de abril de 2002; en su 52.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril; en sus sesiones 53.<sup>a</sup> y 54.<sup>a</sup>, el 24 de abril; y en su 55.<sup>a</sup> sesión, el 25 de abril<sup>42</sup>.

473. Los documentos distribuidos en relación con el tema 15 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y de las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

474. En la 39.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de abril de 2002:

- a) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentó su informe (E/CN.4/2002/97 y Add.1);
- b) El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. Luis Enrique Chávez, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2002/98);
- c) La Relatora Especial de la Subcomisión de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Sra. Erica-Irene Daes, presentó su informe sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra (E/CN.4/Sub.2/2001/21).

475. En la misma sesión, el Sr. Michael Dodson, en su calidad de Presidente del Grupo Asesor del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, formuló una declaración y una segunda declaración en nombre de la Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, Sra. Victoria Tauli-Corpuz.

476. En el debate general sobre el tema 15 del programa formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. Véase la lista detallada de oradores en el anexo III del presente informe.

### **Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo**

477. En la 55.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la observadora de Nueva Zelandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.79, patrocinado por la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, Finlandia, Francia,

---

<sup>42</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, México, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Andorra, Costa Rica, la Federación de Rusia y Ucrania.

478. El representante del Pakistán formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

479. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>43</sup> del proyecto de resolución.

480. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/63.

481. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 2002/63, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con los proyectos de decisión 2 y 3, recomendados a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. I).

**Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994**

482. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.83, patrocinado por Albania, la Argentina, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, México, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Austria, Chipre, Costa Rica, el Ecuador, la República Dominicana y Suecia.

483. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>44</sup> del proyecto de resolución.

484. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/64.

**Derechos humanos y asuntos indígenas**

485. También en la 55.<sup>a</sup> sesión, la representante de México (también en nombre de Guatemala) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.85, patrocinado por Alemania, Armenia, Burundi, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia,

---

<sup>43</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

<sup>44</sup> *Ibid.*

Guatemala, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, Rumania, Sudáfrica y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Nueva Zelandia, Portugal, la República Dominicana y Rwanda.

486. En la misma sesión, la representante de México revisó oralmente el sexto párrafo del preámbulo y el párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. También suprimió el párrafo 13 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"13. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen con carácter prioritario los tratados internacionales básicos de derechos humanos o se adhieran a ellos con el fin de lograr su ratificación universal para el año 2005 y contribuir a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas."

487. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>45</sup> del proyecto de resolución.

488. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación. Véase el texto en el capítulo II, sección A, resolución 2002/65.

### **Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

489. En la misma sesión, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó la enmienda (E/CN.4/2002/L.74), patrocinada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al proyecto de decisión 7 recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. I). La enmienda consistía en la sustitución del texto del proyecto de decisión 7 por un nuevo texto.

490. En la misma sesión, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte revisó oralmente la enmienda propuesta.

491. El representante de Cuba enmendó oralmente la enmienda propuesta.

492. La representante del Pakistán enmendó oralmente también la enmienda propuesta.

493. Los representantes de Argelia y la Argentina formularon declaraciones en relación con la enmienda propuesta.

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*



494. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>46</sup> de la aprobación de la enmienda propuesta.

495. La enmienda (E/CN.4/2002/L.74) al proyecto de decisión 7 de la Subcomisión, en su forma oralmente revisada y enmendada, se aprobó sin votación. Véase el texto en el capítulo II, sección B, resolución 2002/108.

496. Habida cuenta de la adopción de la decisión 2002/108, la Comisión no tomó medida alguna sobre el proyecto de decisión 7 de la Subcomisión.

---

<sup>46</sup> *Ibíd.*

## **XVI. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:**

### **a) Informe y proyectos de decisión;**

### **b) Elección de los miembros**

497. La Comisión examinó el tema 16, conjuntamente con los temas 17 a 20 (véanse capítulos XVII a XX), en su 52.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril de 2002; y en su 55.<sup>a</sup> sesión, el 25 de abril<sup>47</sup>.

498. Los documentos distribuidos en relación con el tema 16 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

499. En el debate general sobre el tema 16 del programa, formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

### **a) Informe y proyectos de decisión**

500. En la 52.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de abril de 2002, el Sr. David Weissbrodt, Presidente del 53.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, presentó su informe (E/CN.4/2002/99 y Corr.1).

### **Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

501. En la 55.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, el observador de Luxemburgo presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.87, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Armenia, Chile, Malta, Suiza y Ucrania.

502. El proyecto de resolución se aprobó sin proceder a votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/66.

503. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 2002/66, la Comisión no adoptó medida alguna en relación con los proyectos de decisión 8 y 9 recomendados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a la Comisión para su aprobación (véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. I).

---

<sup>47</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

## **La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

504. En la misma sesión, el representante de Nigeria presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2002/L.114, patrocinado por Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Cuba, el Pakistán y el Uruguay.

505. La representante del Canadá formuló declaraciones en relación con estos proyectos de decisión.

506. A petición de la representante del Canadá, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de decisión que fue adoptado por 52 votos contra ninguno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Japón, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Suecia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Canadá.

507. El texto de la decisión aprobada figura en el capítulo II, sección B, decisión 2000/109

### **b) Elección de los miembros**

508. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General con las candidaturas para la elección de miembros de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los datos biográficos de los candidatos (E/CN.4/2002/100 y Add.1 y 2).

509. De conformidad con las resoluciones 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, y 1986/35, de 23 de mayo de 1986, y las decisiones 1978/21, de 5 de mayo de 1978 y 1987/102, de 6 de febrero de 1987, del Consejo Económico y Social, la Comisión, en su 44.º período de sesiones (39.ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988), eligió en votación secreta 26 miembros de la Subcomisión de entre los expertos presentados como candidatos por Estados Miembros de las Naciones Unidas, sobre la base siguiente: a) siete miembros de los Estados de África; b) cinco miembros de los Estados de Asia; c) tres miembros de los Estados de Europa oriental; d) cinco miembros de los Estados de América Latina y el Caribe; y e) seis miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

510. De conformidad con la resolución 1986/35 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Subcomisión son elegidos por un período de cuatro años, y la mitad de los miembros y sus suplentes, si los hubiere, son elegidos cada dos años.

511. Dado que el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión había expirado, la Comisión hubo de celebrar la elección de miembros de la Subcomisión y sus suplentes sobre la base siguiente: tres miembros de los Estados de África, tres miembros de los Estados de Asia, un miembro de los Estados de Europa oriental, tres miembros de los Estados de América Latina y el Caribe y tres miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

512. En su 55.ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, la Comisión eligió, sin proceder a votación, a 13 miembros de la Subcomisión y sus suplentes, en su caso, por un período de cuatro años. Fueron elegidos los candidatos siguientes:

*Estados de África*

Sra. Lalaina Rakotoarisoa	Madagascar
Sr. Rui Baltazar Dos Santos Alves	Mozambique
Sr. Cristiano Dos Santos*	
Sr. El Hadji Guissé	Senegal

*Estados de Asia*

Sr. Shiqiu Chen	China
Sr. Xinsheng Liu*	
Sr. Soli Jehangir Sorabjee	India
Sr. Abdul Sattar	Pakistán
Sr. Khalid Aziz Babar*	

*Estados de Europa oriental*

Sr. Vladimir A. Kartashkin	Federación de Rusia
Sr. Oleg S. Malguinov*	

---

\* Suplente.

*Estados de América Latina y el Caribe*

Sr. Paulo Sergio Pinhero	Brasil
Sra. Marília Sardenberg Zelner Gonçalves *	
Sr. José Bengoa	Chile
Sra. Florizelle O'Connor	Jamaica

*Estados de Europa occidental y otros Estados*

Sr. Emmanuel Decaux	Francia
Sra. Michèle Picard *	
Sra. Kalliopi K. Koufa	Grecia
Sr. Nikolaos Zaikos *	
Sra. Françoise Hampson	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

## **XVII. Promoción y protección de los derechos humanos:**

- a) Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;**
- b) Defensores de los derechos humanos;**
- c) Información y educación;**
- d) Ciencia y medio ambiente**

513. La Comisión examinó el tema 17 de su programa, conjuntamente con los temas 16 y 18 a 20 (véanse capítulos XVI y XVIII a XX), en su 45.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de abril de 2002; en su 52.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril; en su 56.<sup>a</sup> sesión, el 25 de abril; y en sus sesiones 57.<sup>a</sup> y 58.<sup>a</sup>, el 26 de abril<sup>48</sup>.

514. Los documentos distribuidos en relación con el tema 17 figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema de programa, figuran en el anexo V.

515. En la 45.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de abril de 2002, la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, presentó su informe (E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2).

516. En la 52.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de abril de 2002, el Sr. Miguel Alfonso Martínez, Relator Especial de la Subcomisión sobre la cuestión de los derechos y responsabilidades de la persona, presentó su informe (E/CN.4/2002/107 y Corr.1).

517. Durante el debate general sobre el tema 17 del programa, formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

### **Defensores de los derechos humanos**

518. En la 56.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.89, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bostwana, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía,

---

<sup>48</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Chile, Marruecos, el Pakistán, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, el Senegal, Suiza, Túnez, Ucrania y el Uruguay.

519. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/70.

### **Promoción del derecho de los pueblos a la paz**

520. En la misma sesión, la representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.90, patrocinado por Argelia, Angola, Benin, Botswana, Burundi, Cuba, Ghana, la Guinea Ecuatorial, Haití, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Mozambique, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, el Togo y el Yemen. Posteriormente Túnez se unió a los patrocinadores.

521. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá y España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración).

522. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 33 votos contra 15 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, *Polonia*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

*Abstenciones:* Argentina, Brasil, Guatemala, India, Senegal.

523. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/71.

### **Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

524. También en la 56.<sup>a</sup> sesión, la representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.91, patrocinado por Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, China, Cuba, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Ghana, Haití, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República del Congo, la

República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Bangladesh, Malasia y Qatar.

525. Formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación el representante de España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración).

526. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra 15 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

*Abstenciones:* Argentina, Chile, Guatemala, México, Perú, Uruguay.

527. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/72.

### **Los derechos humanos y la solidaridad internacional**

528. En la 56.<sup>a</sup> sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.92, patrocinado por Angola, Argelia, China, Cuba, Etiopía, Ghana, la Guinea Ecuatorial, Haití, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores el Camerún, el Ecuador y Egipto.

529. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá y España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración).

530. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 38 votos contra 15. El resultado de la votación fue el siguiente:



*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Kenya, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea y Suecia.

*Abstenciones:* Ninguna.

531. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/73.

### **Derechos humanos y responsabilidades de la persona**

532. En la misma sesión, el representante de Indonesia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2002/L.95, patrocinado por la Arabia Saudita, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, la India, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Nepal, el Pakistán, la República Árabe Siria, Sri Lanka, el Sudán y Viet Nam. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Argelia, Malasia, Nigeria, la República Islámica del Irán, Swazilandia y el Togo.

533. El representante de Indonesia revisó oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de decisión.

534. Formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación el representante de España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se adhirieron a la declaración).

535. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 33 votos contra 14 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia.

*Abstenciones:* Argentina, Armenia, Costa Rica, Guatemala, Perú, República de Corea.

536. Véase el texto de la decisión aprobada en el capítulo II, sección B, decisión 2002/110.

### **Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004**

537. En la 56.<sup>a</sup> sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.97, patrocinado por Costa Rica, Dinamarca, Guatemala, Irlanda, México y la República Checa. Posteriormente se unieron a los patrocinadores Andorra, Armenia, Australia, Austria, el Canadá, Croacia, el Ecuador, Eslovaquia, España, Georgia, Italia, el Japón, Noruega, el Perú, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, el Senegal, Tailandia, Túnez, Ucrania, el Uruguay y Venezuela.

538. El representante de Costa Rica modificó oralmente el proyecto de resolución introduciendo un nuevo párrafo 5 en la parte dispositiva, modificando la numeración de los párrafos siguientes, y modificando los antiguos párrafos 11, 12, 14 y 16.

539. El representante de la India formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

540. El proyecto de resolución, en su forma enmendada oralmente, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/74.

### **Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible**

541. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.98, patrocinado por Costa Rica. Posteriormente se sumaron al patrocinador Georgia, el Perú, Suiza y el Uruguay.

542. El representante de Costa Rica revisó oralmente el proyecto de resolución sobre la base de un texto proporcionado a los miembros de la Comisión.

543. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/75.

### **Resolución 2001/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, sobre las reservas a los tratados de derechos humanos**

544. También en la 56.<sup>a</sup> sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2002/L.100/Rev.1, patrocinado por el Japón (en nombre del Grupo de Estados de Asia).

545. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2002/111.

### **Normas básicas de humanidad**

546. En la misma sesión, la observadora de Noruega presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2002/L.101/Rev.1, patrocinado por la Argentina, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Letonia, México, Noruega, Polonia, el Senegal, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Bélgica, el Ecuador, Georgia, Islandia, Portugal y Ucrania.

547. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2002/112.

### **La función del buen gobierno y la promoción de los derechos humanos**

548. En la 56.<sup>a</sup> sesión, el observador de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.102, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Ghana, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, Armenia, Azerbaiyán, Camboya, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Francia, Grecia, Italia, Malta, los Países Bajos, el Perú, la República de Moldova, el Senegal, Sierra Leona y Yugoslavia.

549. El representante del Pakistán hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

550. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/76.

### **Cuestión de la pena capital**

551. En la misma sesión, el representante de España (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.104, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova,

la República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bolivia y Honduras.

552. Los representantes de Argelia y la India hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

553. El representante de la India propuso enmendar el proyecto de resolución suprimiendo el apartado g) del párrafo 4 de la parte dispositiva, el apartado b) del párrafo 5 y el párrafo 7.

554. A petición del representante de la India, se sometió a votación registrada la enmienda propuesta al proyecto de resolución. La enmienda se rechazó por 27 votos contra 18 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Bahrein, Burundi, China, Cuba, India, Indonesia, Japón, Kenya, Malasia, Nigeria, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Viet Nam.

*Votos en contra:* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Italia, México, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Togo, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Camerún, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Pakistán, Senegal, Uganda, Zambia.

555. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución los representantes de la Arabia Saudita (en nombre también de Argelia, Bahrein, Burundi, China, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Kenya, Malasia, la República Árabe Siria, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Uganda y Viet Nam), la Jamahiriya Árabe Libia y la República Democrática del Congo.

556. A petición del representante de la República Democrática del Congo, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 25 votos contra 20 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Italia, México, Perú, Polonia, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Uruguay, Venezuela.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burundi, China, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam.

*Abstenciones:* Camerún, Cuba, Guatemala, India, Kenya, República Democrática del Congo, Senegal, Zambia.

557. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/77.

### **Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos**

558. También en la 56.<sup>a</sup> sesión, el observador de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.107, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Ucrania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina y Francia.

559. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/78.

### **Impunidad**

560. En la misma sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.109, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Sudáfrica, Suiza y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, Armenia, Costa Rica, el Ecuador, Grecia, Georgia, Hungría, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Portugal, la República de Corea, Rumania, Sierra Leona y Suecia.

561. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/79.

### **Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

562. En la 57.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.115, patrocinado por China y Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

563. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación del proyecto de resolución los representantes del Canadá, España (en nombre de los Estados miembros de la

Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—) y la República Árabe Siria.

564. A petición de la representante del Canadá, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución en su conjunto, que fue aprobado por 40 votos contra ninguno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, España, Francia, Italia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia,

565. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/86.

### **Protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo**

566. En la 58.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril de 2002, la representante de México retiró el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.110, patrocinado por Alemania, Bélgica, el Brasil, Croacia, Chile, Dinamarca, el Ecuador, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia y Suiza. Posteriormente se habían sumado a los patrocinadores Austria, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Islandia, Liechtenstein, Malta, Nigeria, Nueva Zelandia, Rumania y el Uruguay. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

*"La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la importancia fundamental de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la protección de los inocentes, en todo momento, incluso cuando se hace frente al terrorismo y al temor del terrorismo,

*Destacando* que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin discriminación de ningún tipo, por ejemplo, raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, orígenes nacionales o sociales, bienes materiales, nacimiento u otra condición jurídica, y que esto es válido en todas las circunstancias,

*Teniendo presente* que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1373 (2001) de 28 de septiembre de 2001, en la que se pide que todos los Estados aprueben medidas contra el terrorismo, y la resolución 1377 (2001) de 12 de noviembre de 2001, en la que entre otras cosas se reconoce la utilidad de la asistencia y las prácticas idóneas en la lucha contra el terrorismo,

1. *Recuerda* a los Estados su deber de garantizar que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo se ajusten a las obligaciones contraídas por ellos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta los comentarios pertinentes, las observaciones finales y las opiniones de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados y las recomendaciones que figuran en los procedimientos y mecanismos especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos:

2. *Decide* pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione orientaciones acerca de la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y que:

a) Proporcione ayuda y asesoramiento a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas;

b) Formule recomendaciones específicas y oportunas a los Estados en relación con el derecho internacional aplicable, en especial las normas sobre derechos humanos, en relación con las medidas, leyes y prácticas vigentes y propuestas;

c) Analice los efectos de las medidas, leyes y prácticas antiterroristas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Aproveche la labor, experiencia, recomendaciones y decisiones de los diferentes procedimientos de los órganos establecidos por la Carta de las Naciones Unidas y en virtud de tratados, y de otros órganos pertinentes, y busque, reciba e intercambie información de todas las fuentes adecuadas, incluidos gobiernos y organizaciones internacionales y no gubernamentales, con el propósito indicado;

3. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe provisional al quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y un informe analítico completo a la Comisión en su 59.º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

567. El representante de Francia hizo una declaración en relación con el retiro del proyecto de resolución.

## **XVIII. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:**

- a) Órganos creados en virtud de tratados;**
- b) Instituciones nacionales y arreglos regionales;**
- c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos**

568. La Comisión examinó el tema 18 del programa, conjuntamente con los temas 16, 17, 19 y 20 (véanse capítulos XVI, XVII, XIX y XX), en su 46.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de abril de 2002; en su 52.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril; en sus sesiones 53.<sup>a</sup> y 54.<sup>a</sup>, el 24 de abril; en su 56.<sup>a</sup> sesión, el 25 de abril; y en su 57.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril<sup>49</sup>.

569. Los documentos publicados en relación con el tema 18 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figuran en el anexo V.

570. En el debate general sobre el tema 18, formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores, representantes de instituciones nacionales y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

### **Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

571. En la 56.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 25 de abril de 2002, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.94, patrocinado por Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Burundi, Camboya, el Camerún, China, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Haití, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, el Líbano, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente Armenia, Malasia, el Perú y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

572. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá, España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—;

---

<sup>49</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).



los países asociados que son miembros de la Comisión —Polonia y la República Checa— se sumaron a la declaración) y la Federación de Rusia.

573. A petición del representante de España, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 36 votos contra 14 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia.

*Abstenciones:* Croacia, Guatemala, México.

574. En la 57.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril de 2002, el representante del Japón hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

575. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2002/80.

### **La protección del personal de las Naciones Unidas**

576. También en la 57.<sup>a</sup> sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.96, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Australia, el Brasil, Croacia, Georgia, el Japón, Liechtenstein, los Países Bajos, el Senegal, Suiza, Ucrania y Venezuela.

577. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/81.

### **Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico**

578. En la misma sesión, la observadora del Líbano presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.99, patrocinado por la Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, China, Chipre, los Emiratos Árabes Unidos, la India, Indonesia, Kuwait, el Líbano, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, el Pakistán, Qatar, la República Islámica del Irán, Sri Lanka, Viet Nam y

el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Filipinas, el Japón, Omán, la República de Corea y Tailandia.

579. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/82.

### **Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos**

580. En la misma sesión, el observador de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.103, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, el Camerún, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Filipinas, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, Rumania, Sri Lanka, Tailandia, el Togo, Túnez y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, la India, Indonesia, Israel, el Japón, Malta, el Perú, Polonia, la República de Corea, la República de Moldova, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Uganda, Ucrania y Yugoslavia.

581. El observador de Australia revisó oralmente el proyecto de resolución para enmendar el noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 2 de la parte dispositiva.

582. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/83.

### **Los derechos humanos y los procedimientos temáticos**

583. En la misma sesión, el representante de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.105, patrocinado por Alemania, Australia, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Lituania, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, Bélgica, Costa Rica e Italia.

584. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>50</sup> del proyecto de resolución.

585. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/84.

---

<sup>50</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

## **Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos**

586. También en la 57.<sup>a</sup> sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.112, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Costa Rica, Croacia, España, los Estados Unidos de América, Francia, Georgia, Hungría, Italia, el Japón, Liechtenstein, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Ucrania.

587. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>51</sup> del proyecto de resolución.

588. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/85.

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*

## **XIX. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos**

589. La Comisión examinó el tema 19 del programa, conjuntamente con los temas 16 a 18 y 20 (véanse capítulos XVI a XVIII y XX), en su 46.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de abril de 2002; en su 47.<sup>a</sup> sesión, el 19 de abril; en su 50.<sup>a</sup> sesión, el 22 de abril; en su 52.<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril; y en su 57.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril<sup>52</sup>.

590. Los documentos publicados en relación con el tema 19 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V aparece la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa.

591. En la 46.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de abril de 2002, el experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, Sr. Ghanim Alnajjar, presentó su informe (E/CN.4/2002/119).

592. En la 47.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 19 de abril de 2002, la Sra. Leila I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, formuló una declaración.

593. En la 50.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de abril de 2002, el Sr. Peter Leuprecht, Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, presentó su informe (E/CN.4/2002/118).

594. En la 52.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de abril de 2002, el Sr. Louis Joinet, experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, formuló una declaración.

595. En el debate general sobre el tema 19 del programa hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de oradores figura en el anexo III del presente informe.

### **Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos**

596. En la 57.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.108/Rev.1, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Buthán, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, Polonia, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Yemen y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Benin, Bosnia y

---

<sup>52</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

Herzegovina, el Canadá, Chile, el Ecuador, Gabón, Ghana, Guatemala, Haití, el Japón, Luxemburgo, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Omán, los Países Bajos, el Perú, Portugal, Qatar, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela.

597. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/87.

#### **Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

598. En la misma sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.111, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mauricio, los Países Bajos, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Rumania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, el Sudán, Suecia y Suiza. Posteriormente, Grecia se sumó a los patrocinadores.

599. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>53</sup> del proyecto de resolución.

600. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/88.

#### **Situación de los derechos humanos en Camboya**

601. También en la 57.<sup>a</sup> sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.113, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, y Suiza. Posteriormente se sumaron los patrocinadores Andorra, Bélgica, España, Francia, Grecia, Irlanda y Portugal.

602. El representante del Japón revisó verbalmente los párrafos 8 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

603. El observador de Camboya hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

---

<sup>53</sup> Véase nota 2 *supra* (cap. III, párr. 41).

604. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias<sup>54</sup> del proyecto de resolución.

605. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2002/89.

### **La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití**

606. En la 57.<sup>a</sup> sesión, el Presidente, en nombre de la Comisión, hizo una declaración sobre la cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití, cuyo texto se reproduce más abajo (párr. 607).

#### **Declaración del Presidente**

607. Durante el examen del tema 19 del programa, el Presidente hizo una declaración, cuyo texto dice lo siguiente:

#### **"La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití**

1. La Comisión acoge con satisfacción el reciente nombramiento de un nuevo experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, si bien lamenta que no se lo haya nombrado antes.
2. La Comisión celebra y alienta los esfuerzos del Gobierno de Haití, la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe y miembros de la sociedad civil de Haití para conseguir el diálogo y la reconciliación de las fuerzas políticas del país.
3. La Comisión pide al nuevo experto independiente que informe a la Comisión en su 59.º período de sesiones acerca de la evolución de la situación de los derechos humanos y la cooperación técnica en materia de derechos humanos en Haití y decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Haití en su 59.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*

## **XX. Racionalización de la labor de la Comisión**

608. La Comisión examinó el tema 20 del programa, conjuntamente con los temas 16 a 19 (véanse capítulos XVI a XIX), en su 52.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de abril de 2002; en sus sesiones 53.<sup>a</sup> y 54.<sup>a</sup>, celebradas el 24 de abril; y en su 57.<sup>a</sup> sesión, el 26 de abril<sup>55</sup>.

609. Los documentos distribuidos en relación con el tema 20 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente por tema del programa figuran en el anexo V.

610. En el debate general sobre el tema 20, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista de los oradores figura en el anexo III del presente informe.

### **Fechas del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos**

611. En la 57.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, el observador de Letonia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2002/L.106/Rev.1, patrocinado por el Grupo de Estados de Europa Oriental.

612. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de decisión.

613. El proyecto de decisión fue adoptado sin proceder a votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2002/113.

### **Expiración del mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales**

614. En la misma sesión, el Presidente presentó verbalmente un proyecto de decisión relativo a la expiración de las condiciones de servicio de algunos titulares de cargos en los procedimientos especiales.

615. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2002/114.

---

<sup>55</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

## **XXI. a) Proyecto de programa provisional del 59.º período de sesiones de la Comisión**

616. La Comisión examinó el tema 21 del programa en su 58.ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2002<sup>56</sup>.

617. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1.º de agosto de 1974, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/2002/L.1), que contenía un proyecto de programa provisional del 59.º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán para cada tema del programa y la disposición que autoriza su preparación y examen.

618. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional de su 59.º período de sesiones, que es el siguiente:

1. *Elección de la mesa.*
2. *Aprobación del programa.*
3. *Organización de los trabajos del período de sesiones.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, resolución 2002/91 de la Comisión, decisiones de la Comisión 2002/115, 2002/116 y 2002/118 y declaración del Presidente de 26 de abril de 2002;

Documentación:

- a) Recopilación completa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las opiniones acerca de la mejora de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión (párrafo 3 de la resolución 2002/91);
  - b) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contiene un análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia (declaración acordada por consenso en la Comisión y hecha por el Presidente el 26 de abril de 2002).
4. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.*

Disposiciones pertinentes: resolución 48/141 de la Asamblea General; resoluciones de la Comisión 1997/69, 2002/1, 2002/2, 2002/50 y 2002/90 y decisión 2002/103.

---

<sup>56</sup> Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).



Documentación:

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 5 de la resolución 48/141 de la Asamblea General; resoluciones de la Comisión 1997/69, párrafo 14, y 2002/2, párrafo 17).

5. *El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/3, 2002/5 y 2002/50.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2002/3 relativa a la situación en la Palestina ocupada (párrafo 2);
- b) Informe del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (párrafo 15 de la resolución 2002/5).

6. *El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/9, 2002/50 y 2002/68.

Documentación:

- a) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2002/9 relativa a la lucha contra la difamación de las religiones (párrafo 13);
- b) Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana (párrafo 9 de la resolución 2002/68);
- c) Estudio preliminar del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (párrafo 12 de la resolución 2002/9);
- d) Informe analítico de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el grado de aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (párrafo 19 de la resolución 2002/68);
- e) Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (párrafo 36 de la resolución 2002/68).

7. *El derecho al desarrollo.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/50 y 2002/69.

Documentación:

- a) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la importancia y la aplicación del principio de la equidad (párrafo 24 de la resolución 2002/69);
- b) Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo (párrafo 27 de la resolución 2002/69).

8. *Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1993/2, 2002/6, 2002/7, 2002/8 y 2002/50.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1993/2 A y párrafo 23 de la resolución 2002/8);
- b) Informes del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 2002/6 y párrafo 24 de la resolución 2002/8);
- c) Lista de los informes de las Naciones Unidas publicados entre períodos de sesiones de la Comisión que traten de las condiciones de vida de los ciudadanos del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 25 de la resolución 2002/8).

9. *Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:*

- a) *Cuestión de los derechos humanos en Chipre;*
- b) *Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1503 (XLVIII) y 2000/3.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones del Consejo Económico y Social 1503 (XLVIII), 1990/41 y 2000/3; resoluciones de la Comisión 8 (XXIII), 2002/10, 2002/12, 2002/13, 2002/14, 2002/15, 2002/16, 2002/17, 2002/18, 2002/19, 2002/20, 2002/50, 2002/67 y decisión 2002/104 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel (apartado *b*) del párrafo 5 de la resolución 2002/10 de la Comisión);
- c) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (párrafo 32 de la resolución 2002/12 de la Comisión);
- d) Informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (párrafo 20 de la resolución 2002/13 de la Comisión);
- e) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (apartado *a*) del párrafo 7 de la resolución 2002/14 de la Comisión);
- f) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de un miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativo a una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en territorio de la República Democrática del Congo (apartado *b*) del párrafo 7 de la resolución 2002/14 de la Comisión);
- g) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (apartado *a*) del párrafo 5 de la resolución 2002/15 de la Comisión);
- h) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (apartado *a*) del párrafo 7 de la resolución 2002/16 de la Comisión);
- i) Informe del Secretario General sobre las represalias contra personas que cooperan con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (párrafo 6 de la resolución 2002/17 de la Comisión);
- j) Informe del representante personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2002/18 relativa a la situación de los derechos humanos en Cuba (párrafo 5);
- k) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (apartado *a*) del párrafo 30 de la resolución 2002/19 de la Comisión);

- l) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona (apartado *h*) del párrafo 9 de la resolución 2002/20 de la Comisión);
- m) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (apartado *a*) del párrafo 8 de la resolución 2002/67 de la Comisión);
- n) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental (declaración acordada por consenso en la Comisión y hecha por el Presidente el 19 de abril de 2002);
- o) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 2002/104 de la Comisión).

10. *Los derechos económicos, sociales y culturales.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2001/32, 2002/21, 2002/22, 2002/23, 2002/24, 2002/25, 2002/26, 2002/27, 2002/28, 2002/29, 2002/30, 2002/31, 2002/32, 2002/49 y 2002/50.

Documentación:

- a) Informes del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación (párrafo 7 de la resolución 2002/21 y párrafo 13 de la resolución 2002/49);
- b) Informe del Secretario General sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales (apartado *b*) del párrafo 12 de la resolución 2002/22);
- c) Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (párrafo 9 de la resolución 2002/23);
- d) Informe del experto independiente sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (apartado *c*) del párrafo 9 de la resolución 2002/24);
- e) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2002/24 relativa a la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos (párrafo 10);

- f) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (párrafo 14 de la resolución 2002/25);
  - g) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los resultados de las consultas solicitadas en el párrafo 14 de la resolución 2002/26 relativa a la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales (párrafo 15);
  - h) Informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (párrafos 14 y 15 de la resolución 2002/27);
  - i) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mundialización y sus efectos en el pleno disfrute de los derechos humanos (párrafo 10 de la resolución 2002/28);
  - j) Informe analítico del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 12 de la resolución 2002/29);
  - k) Informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 21 de la resolución 2002/29);
  - l) Informe de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (apartado g) del párrafo 11 de la resolución 2002/30);
  - m) Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y sobre el derecho a la no discriminación (párrafo 11 de la resolución 2002/31);
  - n) Informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como el VIH/SIDA (párrafo 11 de la resolución 2002/32).
11. *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:*
- a) *La tortura y la detención;*
  - b) *Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;*
  - c) *La libertad de expresión;*
  - d) *La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;*

- e) *La intolerancia religiosa;*
- f) *Los estados de excepción;*
- g) *La objeción de conciencia al servicio militar.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2001/41, 2002/34, 2002/35, 2002/36, 2002/37, 2002/38, 2002/39, 2002/40, 2002/41, 2002/42, 2002/43, 2002/44, 2002/45, 2002/46, 2002/48 y 2002/50.

Documentación:

- a) Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre las conclusiones del seminario de expertos para examinar la interdependencia existente entre la democracia y los derechos humanos (párrafo 10 de la resolución 2001/41);
- b) Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (apartado a) del párrafo 16 de la resolución 2002/36);
- c) Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (párrafo 9 de la resolución 2002/37 y párrafo 9 de la resolución 2002/43);
- d) Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (párrafos 13 y 31 de la resolución 2002/38);
- e) Informe anual del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 23 de la resolución 2002/38);
- f) Informe anual del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 36 de la resolución 2002/38);
- g) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las tendencias fundamentales y las políticas de gobierno relativas a la incompatibilidad entre democracia y racismo (párrafo 10 de la resolución 2002/39);
- h) Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (párrafo 17 de la resolución 2002/40);
- i) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 10 de la resolución 2002/41);

- j) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (párrafo 10 de la resolución 2002/42);
- k) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el resultado final de la reunión consultiva acerca de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (párrafo 4 de la resolución 2002/44);
- l) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las nuevas medidas para promover y consolidar la democracia (párrafo 11 de la resolución 2002/46);
- m) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (párrafo 25 de la resolución 2002/48).

12. *Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:*

a) *La violencia contra la mujer.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1997/44, 2002/49, 2002/50, 2002/51 y 2002/52.

Documentación:

- a) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (párrafo 14 de la resolución 1997/44);
- b) Plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 11 de la resolución 2002/50);
- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2002/50 relativa a la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (párrafo 34);
- d) Actualización del informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas (párrafo 21 de la resolución 2002/51).

13. *Derechos del niño.*

Disposiciones pertinentes: resolución 51/77 de la Asamblea General; resoluciones de la Comisión 1993/79, 2002/50, 2002/53 y 2002/92.

Documentación:

- a) Informe anual del Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños (párrafo 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General);
- b) Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el estado de aplicación del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (párrafo 8 de la resolución 1993/79 de la Comisión);
- c) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (párrafo 33 de la resolución 2002/92 de la Comisión);
- d) Informe del Secretario General (apartado *a*) del párrafo 43 de la resolución 2002/92 de la Comisión).

14. *Grupos e individuos específicos:*

- a) *Trabajadores migrantes;*
- b) *Minorías;*
- c) *Éxodos en masa y personas desplazadas;*
- d) *Otros grupos e individuos vulnerables.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/55, 2001/51, 2002/50, 2002/54, 2002/56, 2002/57, 2002/59, 2002/61 y 2002/62.

Documentación:

- a) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2000/55 relativa a los derechos humanos y los éxodos en masa (párrafo 15);
- b) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2001/51 relativa a la protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (párrafo 14);
- c) Informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (párrafo 9 de la resolución 2002/54);



- d) Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (párrafo 25 de la resolución 2002/56);
- e) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contiene un análisis de la información ya suministrada en los informes de los procedimientos especiales existentes, los órganos creados en virtud de tratados encargados de vigilar su aplicación y el Grupo de Trabajo sobre las Minorías en relación con las situaciones que afectan a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (párrafo 16 de la resolución 2002/57);
- f) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2002/57 relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (párrafos 17 y 18);
- g) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (párrafo 11 de la resolución 2002/59 y párrafo 21 de la resolución 2002/62);
- h) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado en el 58.º período de sesiones de la Comisión y sobre el programa de trabajo de la Oficina del Alto Comisionado en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad (párrafo 18 de la resolución 2002/61).

15. *Cuestiones indígenas.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/50, 2002/63, 2002/64 y 2002/65.

Documentación:

- a) Informe anual actualizado de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (párrafo 12 de la resolución 2002/63);
- b) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 22 de la resolución 2002/63);
- c) Informe del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (párrafo 8 de la resolución 2002/64);
- d) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (párrafo 14 de la resolución 2002/65).

16. *Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:*

a) *Informe y proyectos de decisión;*

b) *Elección de los miembros.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones 2002/50 y 2002/66 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 54.º período de sesiones;

b) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre posibles modos y medios de abordar las cuestiones planteadas por la Subcomisión y mejorar la adopción de medidas por parte de la Comisión sobre las propuestas de la Subcomisión (párrafo 7 de la resolución 2002/66)

c) Informe del Presidente del 54.º período de sesiones de la Subcomisión (párrafo 15 de la resolución 2002/66).

17. *Promoción y protección de los derechos humanos:*

a) *Situación de los pactos internacionales de derechos humanos;*

b) *Defensores de los derechos humanos;*

c) *Información y educación;*

d) *Ciencia y medio ambiente.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/61, 2001/63, 2001/66, 2001/71, 2002/50, 2002/70, 2002/71, 2002/72, 2002/74, 2002/75, 2002/76, 2002/77, 2002/78, 2002/79 y 2002/86, y decisiones 2001/115 y 2002/110.

Documentación:

a) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (párrafo 6 de la resolución 2000/61);

b) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública, haciendo especial hincapié en las actividades relacionadas con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y con la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial,

la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y su seguimiento (párrafo 19 de la resolución 2001/63);

- c) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la bioética (párrafo 9 de la resolución 2001/71);
- d) Estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (párrafo 17 de la resolución 2002/74);
- e) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2002/74 relativa al Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (párrafo 18);
- f) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los resultados del seminario sobre la cuestión de los enfoques prácticos y las actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos en el ámbito nacional (párrafo 5 de la resolución 2002/76);
- g) Suplemento anual del informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital acerca de los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo (párrafo 8 de la resolución 2002/77);
- h) Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones (párrafo 27 de la resolución 2002/78);
- i) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la impunidad (párrafo 15 de la resolución 2002/79);
- j) Informe final del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona (decisiones 2001/115 y 2002/110);

18. *Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:*

- a) *Órganos creados en virtud de tratados;*
- b) *Instituciones nacionales y arreglos regionales;*
- c) *Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2001/79, 2002/50, 2002/80, 2002/82, 2002/83 y 2002/84.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 17 de la resolución 2001/79);
- b) Informe amplio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2002/80 relativa a la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 15);
- c) Informe del Secretario General que contiene las conclusiones del 11.º seminario sobre la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2002/82 (párrafo 20);
- d) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2002/83 relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 18);
- e) Informe del Secretario General que contiene las conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales (apartado a) del párrafo 11 de la resolución 2002/84).

19. *Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/88 y 2002/89 y declaración del Presidente de 26 de abril de 2002.

Documentación:

- a) Informe del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia (apartado a) del párrafo 14 de la resolución 2002/88);

- b) Informe del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya (resolución 2002/89);
- c) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (párrafo 25 de la resolución 2002/89);
- d) Informe del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití (declaración acordada por consenso en la Comisión y hecha por el Presidente el 26 de abril de 2002).

20. *Racionalización de la labor de la Comisión.*

Disposiciones pertinentes: decisiones de la Comisión 2000/109 y 2002/113.

21. *Aplicación general y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/50 y 2002/68.

22. a) *Proyecto de programa de provisional del 60.º período de sesiones de la Comisión;*

b) *Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 59.º período de sesiones.*

Disposiciones pertinentes: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social; artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional del 60.º período de sesiones de la Comisión, así como información sobre la documentación correspondiente.

**b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones**

619. En su 58.ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2002, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones. La Comisión aprobó *ad referendum* el proyecto de informe contenido en los documentos E/CN.4/2002/L.10 y Add.1 a 17 y E/CN.4/2002/L.11 y Add.1 a 8, y decidió encargar al Relator que le diera forma definitiva.

## **ANEXOS**

### **Anexo I**

#### **Programa**

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.
7. El derecho al desarrollo.
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:
  - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
  - b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social.
10. Los derechos económicos, sociales y culturales.
11. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:
  - a) La tortura y la detención;
  - b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;
  - c) La libertad de expresión;
  - d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;
  - e) La intolerancia religiosa;

- f)* Los estados de excepción;
  - g)* La objeción de conciencia al servicio militar.
- 12. Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:
  - a)* La violencia contra la mujer.
- 13. Derechos del niño.
- 14. Grupos e individuos específicos:
  - a)* Trabajadores migrantes;
  - b)* Minorías;
  - c)* Éxodos en masa y personas desplazadas;
  - d)* Otros grupos e individuos vulnerables.
- 15. Cuestiones indígenas.
- 16. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:
  - a)* Informe y proyectos de decisión;
  - b)* Elección de miembros.
- 17. Promoción y protección de los derechos humanos:
  - a)* Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;
  - b)* Defensores de los derechos humanos;
  - c)* Información y educación;
  - d)* Ciencia y medio ambiente.
- 18. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:
  - a)* Órganos creados en virtud de tratados;
  - b)* Instituciones nacionales y arreglos regionales;
  - c)* Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.
- 19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.

20. Racionalización de la labor de la Comisión.
21.
  - a) Proyecto de programa provisional del 59.º período de sesiones de la Comisión;
  - b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones.



## Anexo II

### Lista de participantes

#### *Miembros*

##### *Alemania*

Sr. Walter Lewalter<sup>\*</sup>, Sr. Gerd Poppe<sup>\*\*</sup>, Sr. Michael Gerds<sup>\*\*</sup>, Sr. Peter Rothen<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Robert Dieter<sup>\*\*</sup>, Sr. Klaus Metscher, Sra. Brita Wagener, Sr. Klaus Botzet,  
Sra. Dorothee Kaltenbach, Sr. Walter Lindner, Sra. Bettina Cadenbach, Sr. Helmut Kulitz,  
Sra. Perry Notbohm-Ruh, Sr. Dirk Rotenberg, Sra. Annette Windmeisser, Sr. Peter Reuss,  
Sra. Miriam Wolter, Sr. Thomas Bittner, Sra. Roswitha Ginglas-Poulet,  
Sra. Martina Niemeyer, Sra. Simone Alt, Sr. Daniel Beck, Sra. Inga Erben,  
Sra. Margarete Hornung, Sra. Karen Hosemann, Sra. Katrin Lessniak, Sra. Sigrun Meyer,  
Sra. Swantje Reiserer, Sr. Florian Weigel, Sr. Clemens Graf York von Wartenburg

##### *Arabia Saudita*

Sr. Abdulwahab Abdulsalam Attar<sup>\*</sup>, Sr. Ghazi Eid, Sr. Naif Al-Aboud,  
Sr. Mohammed I. Al-Agail, Sr. Turki Al-Madi, Sr. Abdullah Alasheikh,  
Sr. Muhanna Aba Alkhail, Sr. Mazin Bin Shafi, Sr. Ahmed Jizza Al-Sheikh,  
Sr. Jamal H. Aqeel, Sr. Abdulrahman Al-Rassi, Sr. Essa Al-Shamekh,  
Sr. Ibrahim Al-Nasser

##### *Argelia*

Sr. Mohamed-Salah Dembri<sup>\*</sup>, Sr. Mohamed Chorfi, Sr. Ahcene Bouskia,  
Sra. Samira Hadjdjillani, Sr. Brahim Lakrouf, Sr. Lakehal Benkelai,  
Sr. Abdelwahab Hamed, Sr. Mohamed El-Amine Bencherif, Sr. Lazhar Soualem,  
Sr. Nor Eddine Benfreha, Sr. Kheir-Eddine Ramoul, Sra. Nassima Baghli,  
Sr. Chems Eddine Zelaci, Sr. Mohamed Chabane, Sr. Smail Hallab,  
Sr. Mohand-Salah Isrig, Sr. Mohamed Mellah, Sr. Ahmed Bey Benlalam,  
Sra. Nadia Lamrani, Sr. Mohamed Echirk, Sra. Mounis Tireche,  
Sr. Mohamed-Seghir Benghanem, Sr. Farid Belahneche, Sr. Hocine Meghlaoui

##### *Argentina*

Sr. Horacio Solari<sup>\*</sup>, Sra. Norma Nascimbene de Dumont<sup>\*\*</sup>, Sr. Sergio Cerda

---

\* Representante.

\*\* Suplente.

*Armenia*

Sr. Karen Nazarian<sup>\*</sup>, Sr. Zohrab Mnatsakanian<sup>\*\*</sup>, Sr. Tigran Samvelian,  
Sr. Armen Papikyan, Sr. Ashot Kocharian, Sra. Christina Mehrabekian,  
Sra. Karine Sudjian, Sra. Martha Ayvazian

*Austria*

Sr. Georg Mautner-Markhof<sup>\*</sup>, Sra. Elke Atzler<sup>\*\*</sup>, Sra. Margrit Bruck-Friedrich<sup>\*\*</sup>,  
Sra. Gabriela Kuehtreiber<sup>\*\*</sup>, Sr. Richard Kuehnel<sup>\*\*</sup>, Sr. Stefan Scholz,  
Sr. Nicolaus Marschik, Sr. Martin Botta, Sr. Philipp Charwath, Sr. Christian Hainzi,  
Sr. Thomas Unger, Sra. Eva Schoefer, Sr. Wolfgang Klug

*Bahrein*

Sr. Saeed Mohamed Al-Faihani<sup>\*</sup>, Sr. Farooq Ahmed Abdulla,  
Sr. Shaikh Khalid Al-Khalifa, Sr. Ahmed Arad, Sr. Ali Abdulla Al-Aradi, Sr. Ali Al-Sisi

*Bélgica*

Sr. Jean-Marie Noirfalisse<sup>\*</sup>, Sr. Leopold Merckx<sup>\*\*</sup>, Sr. Thomas Antoine<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Jean-Claude Couvreur<sup>\*\*</sup>, Sr. Philippe Nayer, Sra. Birgit Stevens, Sr. Thomas Lambert,  
Sr. Michiel Maertens, Sra. Nathalie Rondeux, Sr. Timon Bo Salomonson,  
Sr. Réginald Moreels, Sr. Ignace van Haute

*Brasil*

Sr. Luiz Felipe de Seixas Corrêa<sup>\*</sup>, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro<sup>\*\*</sup>,  
Sra. Celina Maria Assumpção do Valle Pereira, Sr. Hélio Bicudo,  
Sr. Hildebrando Tadeu Valadares, Sr. Frederico S. Duque Estrada Meyer,  
Sr. Antônio C. do Nascimento Pedro, Sr. Marcos Vinícius Pinta Gama, Sr. Olyntho Vieira,  
Sr. Fernando Apparício da Silva, Sr. Silvio José Albuquerque e Silva,  
Sr. Alexandre Peña Ghisleni, Sr. Maximiliano Barbosa Fraga, Sr. Roberto Borges Martins,  
Sr. Mariano Justino Marcos Terena, Sra. Jaqueline Rocha Cortes

*Burundi*

Sr. Alphonse Barancira<sup>\*</sup>, Sr. Adolphe Nahayo<sup>\*\*</sup>, Sra. Justine Bihotori,  
Sr. Ignace Ntawembarira

*Camerún*

Sr. Nestor Ndoumba Eloungou<sup>\*</sup>, Sra. Odette Melono, Sr. Samuel Mvondo Ayolo,  
Sra. C. S. Mahouve, Sr. Charles Chebo Tantoh, Sra. Chantal Mfoula,  
Sr. Jean Marie Djoukeng, Sr. Jean Paul Kouam Tekam, Sr. Godwe Mandandi

### *Canadá*

Sra. Marie Gervais-Vidricaire<sup>\*</sup>, Sr. Ian Ferguson<sup>\*\*</sup>, Sra. Susan Gregson<sup>\*\*</sup>, Sr. Wayne Lord,  
Sr. Adrian Norfolk, Sra. Christine Siminowski, Sra. Deborah Chatsis, Sr. Alain Tellier,  
Sra. Caterina Ventura, Sra. Catherine Vezina, Sr. John Von Kaufmann,  
Sra. Anna Kapellas, Sr. Richard le Bars, Sra. Brenda Yates, Sr. Mandeep Gill,  
Sra. Mercedes Jorge, Sr. Jesse Clarke, Sra. Marie-Josée Desmarais, Sr. Harold Hickman,  
Sra. Manon Giroux, Sra. Roxanne Dube, Sr. Ludovic Clermont, Sra. Deirdre Kent

### *Chile*

Sr. Jaime Andrade<sup>\*</sup>, Sr. Juan Enrique Vega<sup>\*</sup>, Sr. Pedro Oyarce<sup>\*\*</sup>, Sr. Alejandro Salinas,  
Sr. Cristian Muñoz, Sr. Patricio Pradel, Sr. Patricio Utreras, Sr. Luis Maurelia,  
Sr. Gerardo Ateaga, Sr. Manuel Barreras

### *China*

Sr. Sha Zukang<sup>\*</sup>, Sr. Li Baodong<sup>\*\*</sup>, Sr. Shen Yongxiang<sup>\*\*</sup>, Sr. Liu Xinsheng<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Xie Bohua<sup>\*\*</sup>, Sr. La Yifan<sup>\*\*</sup>, Sr. Wang Xiaoxiang, Sra. Bi Hua, Sra. Niu Lihua,  
Sr. Zhang Junfeng, Sr. Tan Jian, Sr. Zhou Jian, Sr. Hu Ping, Sr. Yin Haitao, Sr. Xia Jingge,  
Sr. Hu Bin, Sr. Long Zhou, Sr. Li Dong, Sr. Cong Jun, Sra. Yang Yi, Sr. Zhao Xing,  
Sr. Shen Bo, Sra. Liu Zhongxin, Sr. Kong Lingbin, Sra. Yan Jiarong, Sr. Chen Chandong

### *Costa Rica*

Sra. Nora Ruiz de Angulo<sup>\*</sup>, Sr. Christian Guillermet<sup>\*\*</sup>, Sr. Alejandro Solano<sup>\*\*</sup>,  
Sra. Carmen Claramunt, Sr. Sergio Corella, Sra. Adriana Murillo

### *Croacia*

Sra. Željka Antunovic<sup>\*</sup>, Sra. Spomenka Cek<sup>\*\*</sup>, Sr. Darko Göttlicher, Sr. Joško Klisovic,  
Sr. Branko Sočanac, Sra. Štefica Stažnik, Sra. Vesna Kos, Sr. Toma Galli,  
Sr. Mario Zadro, Sra. Mirta Kapura, Sra. Ivana Werft

### *Cuba*

Sr. Juan Antonio Fernández Palacios<sup>\*</sup>, Sr. Iván Mora Godoy<sup>\*</sup>,  
Sr. Rodolfo Reyes Rodríguez<sup>\*\*</sup>, Sra. Mercedes de Armas García<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Jorge Ferrer Rodríguez, Sr. Antonio Alonso Menéndez,  
Sra. Anayansi Rodríguez Camejo, Sr. Alejandro Castillo Santana,  
Sra. Beatriz Santamaría Trujillo, Sr. Miguel Alfonso Martínez

### *Ecuador*

Sr. Alfredo Pinoargote<sup>\*</sup>, Sr. Rafael Paredes, Sr. José Valencia, Sra. Lotty Andrade,  
Sr. Rolando Suárez, Sr. Arturo Cabrera, Sr. Juan Carlos Castrillón,  
Sra. Mildred Ramírez de Córdova, Sr. Fabián Valdivieso-Eguiguren

### *España*

Sr. Joaquín Pérez-Villanueva y Tovar<sup>\*</sup>, Sr. Javier Garrigues Flórez<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Juan Manuel Cabrera Hernández<sup>\*\*</sup>, Sr. Juan María López-Aguilar<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Iñigo de Palacio España, Sr. Emilio Pérez de Agreda,  
Sr. Francisco Javier Aparicio Álvarez, Sr. Marcos Gómez Martínez,  
Sr. Emilio de Miguel Calabia, Sra. Cristina Díaz Fernández-Gil,  
Sra. Susana Camara Angulo, Sr. Ricardo Losa Jiménez, Sr. Víctor Hugo Portillo Angulo,  
Sr. Javier Colomina, Sr. Alberto Cerezo, Sr. Francesc Vendrell

### *Federación de Rusia*

Sr. Boris Tsepov<sup>\*</sup>, Sr. Leonid Skotnikov<sup>\*\*</sup>, Sr. Oleg Malguinov<sup>\*\*</sup>, Sr. Alexander Bavykin,  
Sr. Alexander Gussev, Sr. Yuri Boichenko, Sr. Nikolai Rakovsky, Sr. Vladimir Parshikov,  
Sr. Sergey Tolkalin, Sr. Alexander Tokarev, Sr. Victor Meshkov, Sr. Vladislav Ermakov,  
Sr. Grigory Lukiyantsev, Sr. Sergey Chumarev, Sr. Alexey Vlassov,  
Sr. Alexey Akzhigitov, Sra. Yulia Gusynina, Sr. Vladimir Kartshkin, Sr. Oleg Kutafin,  
Sra. Elena Makeeva, Sra. Nadezda Vybornova, Sra. Tatiana Rybakova, Sra. Yulia Ershova

### *Francia*

Sr. Hubert Védrine<sup>\*</sup>, Sr. Bernard Claude Kessedjian<sup>\*</sup>, Sr. Patrick Hénault,  
Sr. Jean Félix-Paganon, Sr. Harold Valentin, Sra. Hélène le Gal, Sra. Caroline Malaussena,  
Sr. François Saint-Paul, Sr. Pascal Teixeira, Sra. Brigitte Collet, Sra. Laurence Auer,  
Sra. Michèle Dubrocard, Sra. Hélène Duchène, Sr. Hervé Magro,  
Sra. Michèle Weil-Guthmann, Sr. Didier le Bret, Sr. Hugues Moret,  
Sr. Jean-Marc Sere-Charlet, Sra. Siv-Leng Chhuor, Sra. Brigitte Jarreau,  
Sra. Catherine Calothy, Sr. François Léger, Sr. Stéphane Schorderet, Sra. Virginie Bahnik,  
Sra. Amélie Castera, Sra. Thérèse Diligent, Sra. Camille Palluel, Sra. Clémence Bectarte

### *Guatemala*

Sr. Antonio Arenales Forno<sup>\*</sup>, Sr. Iván Espinoza Farfán<sup>\*\*</sup>, Sra. Carla Rodríguez Mancía<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Juan Alfonso Fuentes Soria, Sr. Olmedo España Calderón, Sr. Jorge Luis Borrayo,  
Sra. Araceli Phenfunchal Arriaza, Sra. Sulmi Barrios Monzón,  
Sra. Stephanie Hochstetter Skinner-Klee, Sr. Carlos Arroyave Prera

### *India*

Sra. Chokila Iyer<sup>\*</sup>, Sr. Hardeep Singh Puri<sup>\*</sup>, Sra. Savitri Kunadi, Sr. T. C. A. Rangachari,  
Sr. Sharat Sabharwal, Sra. Homai Saha, Sra. Deepa Gopalan Wadhwa,  
Sr. Rajes Nandan Prasad, Sr. Navdeep Singh Suri, Sr. Gautam Bambawale,  
Sr. Ramanathan Kumar, Sr. Kumar Tuhin

### *Indonesia*

Sr. Nugroho Wisnumurti<sup>\*</sup>, Sr. Hafid Abbas<sup>\*\*</sup>, Sr. Djismun Kasri<sup>\*\*</sup>,  
Sra. Perwitorini Wijono, Sr. Adhi Santika, Sra. Lucia H. Rustam, Sr. Soleman B. Ponto,  
Sr. I. Gusti A. Wesaka Puja, Sr. Ade Padmo Sarwono, Sr. Toto Sutarto,  
Sr. Muhammad Anshor, Sr. Bantan Nugroho, Sr. Agung C. Sumirat, Sr. Bonanza Taihitu,  
Sr. Indro Yudono, Sra. Arta Tambunan, Sr. Harry R. J. Kandau, Sr. Rainer Louhanapessy,  
Sr. Agus Prihatyono, Sr. Ma'mun Darmawan, Sr. Didik Eko Pujiyanto, Sra. Tri Wulandari,  
Sr. Dupito Simamora, Sr. Johny Sinaga, Sr. Lasro Simbolon

### *Italia*

Sr. Andrea Negrotto Cambiaso<sup>\*</sup>, Sr. Alessandro Fallavollita<sup>\*\*</sup>, Sr. Giulio Tonini<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Antonio Bandini, Sr. Giuseppe Claveta, Sr. Luigi Citarella, Sr. Emanuele Pignatelli,  
Sra. Tosca Barucco, Sr. Luigi de Chiara, Sr. Donato Attubato, Sra. Anna Maria Cutaia,  
Sr. Michele Dau, Sra. Anna Corossacz, Sr. Edoardo Crisafulli, Sr. Emanuele Fantini,  
Sra. Chiara Cardoletti, Sra. Veronica Quinto, Sra. Maja Bova,  
Sra. Isabella Pierangeli Borletti, Sr. Claudio Scorretti, Sr. Pietro Prospero,  
Sra. Francesca Belledi, Sra. Luisa Bronzini, Sra. Paola Vigo, Sra. Rosanna Milone,  
Sr. Roberto Tineo, Sr. Mario Marazziti

### *Jamahiriya Árabe Libia*

Sr. Abdurrahman Mohamed Shalgam<sup>\*</sup>, Sra. Najat Al-Hajjaji<sup>\*\*</sup>, Sr. Ramadan M. Barg,  
Sr. Khalifa Al Sanusi Al Garib, Sr. Mahmud Abuseif, Sra. Husniya M. Markus,  
Sr. Khaled A. Albuaisi, Sra. Hanan K. Zoghbia, Sra. Widad K. Sarrah, Sr. Adel Ali

### *Japón*

Sr. Koichi Haraguchi<sup>\*</sup>, Sr. Yasuaki Nogawa<sup>\*\*</sup>, Sr. Toshiyuki Taga<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Masaru Watanabe<sup>\*\*</sup>, Sr. Tadashi Fujiwara<sup>\*\*</sup>, Sr. Tamaki Tsukada<sup>\*\*</sup>, Sr. Toru Sato<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Kazuhiro Okuma<sup>\*\*</sup>, Sr. Satoshi Hemmi<sup>\*\*</sup>, Sr. Takashi Shibuya, Sr. Hajime Kishimori,  
Sr. Yukito Okada, Sra. Rie Shiomoto, Sra. Ritsuko Ohashi, Sra. Naoko Maeda,  
Sr. Derek Seklecki, Sr. Toshihide Inoue, Sr. Akira Iwanade, Sra. Yuki Sakai,  
Sr. Masahiro Tomoshige, Sr. Naoki Mitori, Sra. Yuki Asano, Sr. Makiko Arima,  
Sra. Mizuho Matsuda

### *Kenya*

Sra. Amina C. Mohamed<sup>\*</sup>, Sr. Julius Kandie<sup>\*\*</sup>, Sr. Philip R. O. Owade, Sr. Ambeyl Ligabo,  
Sr. Alex Chepsiror, Sr. M. A. O. Oyugi, Sra. J. M. Gicheru, Sr. J. N. Busiega, Sra. T. Irina,  
Sr. L. Emurugat, Sra. Mary Kalindaga, Sr. Kamuti Kiteme, Sr. Nathan Ronoh Tuimising

### *Malasia*

Sra. Hussain Rajmah<sup>\*</sup>, Sr. Rahim Zainuddin Zainol<sup>\*\*</sup>, Sr. Mohad. Johar Ahmad Jazri<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Saad Abd. Rashid, Sr. Hajl Awang Yahya, Sr. Talib Baharom,  
Sr. Salmin Abdul Rahman, Sr. Ka Min James Wong, Sra. Md. Ali Nurani,  
Sr. Zainol Abidin Ahmad Fairuz, Sra. Amiruddin Zuraidah, Sr. Che Hassan Pahmi,  
Sra. Syed Abdullah Sharifah Fuziah, Sr. Jusoh Ruslin, Sr. Raja Zaib Shah Raja Reza,  
Sra. Abdul Aziz Astanah, Sra. Mokhtar Nur Fauzah, Sra. Nuli Fenny

### *México*

Sra. Mariclaire Acosta<sup>\*</sup>, Sr. Gustavo Albín<sup>\*\*</sup>, Sr. Pablo Macedo<sup>\*\*</sup>, Sr. Juan José Gómez,  
Sr. Arturo Hernández Basave, Sr. Erasmo Martínez, Sra. Yanerit Morgan, Sr. Tomás Díaz,  
Sra. Elia del Carmen Sosa Nishizaki, Sr. Enrique Ochoa, Sra. Karla Ornelas,  
Sr. Tonatiuh Romero

### *Nigeria*

Sr. Pius Ikpefuan Ayewoh<sup>\*</sup>, Sr. Mike Gbadebo Omotosho, Sr. Mark Egbe,  
Sr. Hakeem Olawale Sulaiman, Sr. Kutia Vincent Ateb, Sr. J. C. Ejinaka,  
Sra. Ifeyinwa Angela Nworgu, Sr. T. Daniel Hart, Sr. A. Mahdi, Sr. Hakeem Baba-Ahmed,  
Sr. Justice Uche Omo, Sr. I. Auwalu, Sr. A. Chiejina, Sra. Angela Nworgu,  
Sr. A. N. Madubuike, Sr. Ayo Oni, Sr. Jide Ayenibiowo, Sr. Paul A. Egunsola,  
Sr. Mohammed K. Ibrahim, Sr. I. Zailani

### *Pakistán*

Sr. Abdul Sattar<sup>\*</sup>, Sr. Khalid Ranjha<sup>\*</sup>, Sra. Attiya Anayatullah<sup>\*</sup>, Sr. Munir Akram<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Tayyab Siddiqui, Sr. Munawar Saeed Bhatta, Sra. Tehmina Janjua, Sr. Imtiaz Hussain,  
Sr. Syrus Qazi, Sr. Shafqat Ali Khan, Sra. Mumtaz Sahra Baloch, Sr. Farrukh Iqbal Khan,  
Sr. Zahid H. Bukhari

### *Perú*

Sr. Jorge Voto-Bernales<sup>\*</sup>, Sr. José Luis Pérez Sánchez-Cerro<sup>\*\*</sup>,  
Sr. José Luis Salinas Montes, Sr. Juan Pablo Vegas Torres, Sr. Pedro Bravo Carranza,  
Sra. Milagros Miranda Rojas, Sra. Eliana Beraun Escudero, Sr. Falleckolm Cuenca

### *Polonia*

Sr. Slawomir Dabrowa<sup>\*</sup>, Sr. Krzysztof Jakubowski<sup>\*</sup>, Sra. Izabela Jaruga-Nowacka,  
Sra. Krystyna Tokarska-Biernacik, Sr. Jacek Bylica, Sr. Zbigniew Szymanski,  
Sr. Roman Kuzniar, Sr. Boguslaw Majewski, Sr. Jerzy Ciechanski, Sr. Ryszard Wojtal,  
Sr. Tomasz Knothe, Sr. Roman Wieruszewski, Sra. Krystyna Zurek,  
Sr. Krzysztof Olendzki, Sr. Andrzej Sados, Sr. Andrzej Soltan,  
Sra. Agnieszka Wyznikiewicz, Sr. Jerzy Bauriski, Sr. Sergiusz Sidorowicz,  
Sra. Katarzyna Piekarska, Sra. Ewa Bielecka

*Portugal*

Sr. Alvaro Mendoça e Moura<sup>\*</sup>, Sr. José Pereira Gomes<sup>\*\*</sup>, Sr. Luis Faro Ramos,  
Sr. Rui Carmo, Sra. Cristina Moniz, Sr. Francisco Saraiva, Sra. Catarina Albuquerque,  
Sra. Raquel Tavares, Sra. Patricia Galvao Telles, Sr. Pedro Alves,  
Sra. Rita Gomes Campos, Sra. Maria do Rosario Cabrita

*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sra. Audrey Glover<sup>\*</sup>, Sr. Simon Fuller<sup>\*\*</sup>, Sr. Kevin Lyne<sup>\*\*</sup>, Sra. Barbara Woodward<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Paul Bentall, Sr. Jolyon Welsh, Sra. Helen Brooks, Sra. Susan Mccrory,  
Sr. Nicholas Joseph, Sra. Elizabeth March, Sr. Matthew Middlemiss, Sr. Jon Benjamin,  
Sra. Carol van der Walt, Sr. Babu Rahman, Sr. Fraser Addiscott, Sr. Chris Sturgeon,  
Sra. Alexia Quail, Sra. Helen Upton, Sra. Caroline Rees, Sr. Robert Dixon,  
Sra. Yvonne Chapman, Sra. Lucy Foster, Sra. Joan Hales, Sr. Richard Wood,  
Sr. Robert Last

*República Árabe Siria*

Sr. Toufik Salloum<sup>\*</sup>, Sr. Suleiman Sarra, Sr. Faysal Khabbaz-Hamoui,  
Sr. Ibrahim Ibrahim, Sr. Mohammad Khafif, Sra. Souheila Abbas

*República Checa*

Sr. Jan Kavan<sup>\*</sup>, Sr. Pavel Vošlik<sup>\*\*</sup>, Sr. Alexander Slaby<sup>\*\*</sup>, Sr. Jiří Dientsbier<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Jaromir Přivratsky, Sr. Karel Hejč, Sra. Olga Čechurova, Sr. Zdeněk Dobiaš,  
Sr. Petr Dubovec, Sr. Lubonir Hladik, Sr. Petr Kopřiva, Sr. Alexandr Langer,  
Sr. Lukáš Maršiček, Sr. Ivan Pinter, Sra. Ivana Schellongova, Sra. Markéta Šuraňova,  
Sr. Jan Kamínek

*República de Corea*

Sr. Eui-Yong Chung<sup>\*</sup>, Sr. Byung-Se Yun<sup>\*\*</sup>, Sr. Youn-Soo Lee, Sr. Ung-Chul Youm,  
Sr. Kang-Il Hu, Sr. Nak-Young Oh, Sr. Chung-Nam Bae, Sra. Hyeo-Kyeong Lee,  
Sr. Kyung-Seo Park, Sra. Tae-Hyun Chang, Sra. Mi-Sun Woo, Sra. Bang-Gle Kim,  
Sra. Soo-Yeun Lim, Sr. Gu-Yoon Chung, Sr. Yung-Woo Chun, Sra. Ji-Ah Paik

*República Democrática del Congo*

Sr. Alphonse Tumba Luaba<sup>\*</sup>, Sr. Antoine Mindua Kesia-Mbe<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Néhémie Mwilanya Wilondja, Sr. Modeste Bokungu Boningo,  
Sr. Emmanuelli Kahaya Mwehu, Sr. Fidèle Sambassi, Sr. Sébastien Mutomb,  
Sr. Zénon Mukongo

### *Senegal*

Sra. Absa Claude Diallo<sup>\*</sup>, Sr. Diégane Sambe Thioune, Sr. Momar Gueye,  
Sra. Fatou Alamine Lô, Sr. André Basse, Sr. Elhadji Ibrahima Loum,  
Sra. Paulette Diouf Ndong

### *Sierra Leona*

Sr. Ibrahim M. Kamara<sup>\*</sup>, Sr. Allieu I. Kanu<sup>\*\*</sup>, Sr. Sylvetser E. Rowe<sup>\*\*</sup>, Sr. Fode S. Kamara,  
Sra. Claire Bisiaux, Sr. Nikita S. Khyne-Sam

### *Sudáfrica*

Sr. Sipho George Nene<sup>\*</sup>, Sr. S. S. Kotane<sup>\*\*</sup>, Sr. P. Montwedi, Sr. Arnold Mpweiwa,  
Sra. L. M. Joyce, Sr. A. Jacobs, Sr. G. Haasbroek, Sr. P. Krappies, Sra. Fiola Hoosen,  
Sra. D. Mafubela, Sr. L. L. Ndimeni, Sra. T. Grobbelaar

### *Sudán*

Sr. Ibrahim Mirghani Ibrahim<sup>\*</sup>, Sr. Omer M. A. Siddig<sup>\*\*</sup>, Sr. Ahmed El Mufti,  
Sr. William Othowonh Awer, Sr. Isaac Chenkok Kenti, Sr. Yassir Sid Ahmed Elhassan,  
Sr. Salah El Mubarak Yousif, Sr. Mohamed Musa, Sr. El Tayeb Haron, Sra. Tahani Yahia,  
Sr. Hasabu M. Bdelrahman, Sr. Mohamed Yousif A. Mohamed,  
Sr. Ali Abdelrahman Mahmoud, Sr. Christopher Jada Leonardo,  
Sr. Mohamd Gurashi Mohamed Elamin

### *Suecia*

Sra. Anna Lindh<sup>\*</sup>, Sr. Johan Molander<sup>\*\*</sup>, Sr. Ulla Strom<sup>\*\*</sup>, Sr. Bertil Roth,  
Sra. Ulrika Sundberg, Sra. Carina Martensson, Sra. Katarina Martholm,  
Sra. Elisabeth Eklund, Sra. Charlotte Schlyter, Sr. Jerzy Makarowski, Sra. Elisabeth Hedin,  
Sr. Dan Svanell, Sra. Monica Andersson, Sra. Elisabeth de Figueiredo, Sra. Sang Nyman,  
Sra. Lisa Larsson

### *Swazilandia*

Sr. Clifford S. Mamba<sup>\*</sup>, Sr. Phesheya Dlamini<sup>\*\*</sup>, Sra. Nonhlanhla P. Mlangeni<sup>\*\*</sup>

### *Tailandia*

Sr. Virasakdi Futrakul<sup>\*</sup>, Sra. Laxanachantorn Laohaphan<sup>\*</sup>, Sra. Cholchineepan Chiranond<sup>\*</sup>,  
Sr. Ruengdej Mahasaranond<sup>\*\*</sup>, Sr. Pravit Chaimongkol<sup>\*\*</sup>, Sra. Kanchana Patarachoke<sup>\*\*</sup>,  
Sra. Phantipha Iamsudha<sup>\*\*</sup>, Sr. Apirat Sugondhabhirom<sup>\*\*</sup>, Sr. Nadhavathna Krishnamra<sup>\*\*</sup>,  
Sr. Supark Prongthura<sup>\*\*</sup>, Sr. Nikordej Balankura<sup>\*\*</sup>, Sra. Arjaree Srirathanaban<sup>\*\*</sup>,  
Sra. Pimpiree Pyraman<sup>\*\*</sup>, Sr. Sorajak Kasemsuwan, Sr. Bansarn Bunnag,  
Sr. Rakjit Mormongkol, Sr. Piriya Khempon, Sr. Sek Wannamethee,  
Sr. Puttaporn Ewtoksan, Sr. Kriengsak Vichitjaroon



*Togo*

Sr. Roland Kpotsra<sup>\*</sup>, Sr. Abdou Assouma, Sr. Dossè L. d'Almeida, Sr. Kokou Kpayedo,  
Sra. Nakpa Polo

*Uganda*

Sr. Harold Acemah<sup>\*</sup>, Sr. Lucian Tibaruha, Sra. Margaret Sekaggya, Sr. Nathan Iumba,  
Sr. Arthur Gakwandi, Sr. Nathan Ndoboli, Sr. Denis Manana

*Uruguay*

Sr. Guillermo Valles<sup>\*</sup>, Sr. Carlos Pérez del Castillo<sup>\*</sup>, Sra. Pamela Vivas, Sr. Hugo Cayrus,  
Sr. Federico Perazza, Sr. Fernando Lugris, Sra. Alejandra de Bellis, Sr. Alejandro Arregui

*Venezuela*

Sr. Víctor Rodríguez Cedeño<sup>\*</sup>, Sr. Alfredo Michelena Rodríguez,  
Sra. María Cristina Pérez Planchart, Sra. Madai Hernández, Sr. William Santana,  
Sr. Vladimir González Villaparedes, Sr. Aldo Perfetto, Sra. María Cristina Pérez  
de Planchart, Sra. María Esperanza Ruesta de Fuster, Sr. Jorge Dugarte Contreras,  
Sra. Gisella Aranda, Sr. Dionisio Zamora

*Viet Nam*

Sra. Ton Nu Thi Ninh<sup>\*</sup>, Sr. Nguyen Quy Binh<sup>\*</sup>, Sra. Dinh Thi Minh Huyen<sup>\*</sup>,  
Sr. Nguyen Van Ngoc, Sr. Tran Dai Quang, Sr. Nguyen Van Thanh, Sr. Duong Chi Dung,  
Sr. Hoang Chi Trung, Sra. Hoang Bich Lien, Sr. Nguyen Sy Tu,  
Sra. Nguyen Thi Thu Quynh, Sr. Le Dinh Hiet

*Zambia*

Sr. Bonaventure Mutale<sup>\*</sup>, Sra. Catherine Mugala<sup>\*\*</sup>, Sra. Christine Msadabwe Lambart,  
Sr. Bonaventure Bowa, Sra. Irene B. Fundafunda, Sra. Gaudentia Salasini,  
Sra. Encyla T. Sinjela, Sra. Gandentia Salasini, Sr. Palan Mulonda, Sra. Maria Mapani,  
Sra. Thandiwe S. Daka, Sr. Tress Bowa, Sra. Christina M. Lambart

*Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores*

Afganistán	Filipinas	Mongolia
Albania	Finlandia	Mozambique
Andorra	Gabón	Myanmar
Angola	Georgia	Nepal
Australia	Ghana	Nicaragua
Azerbaiyán	Grecia	Níger
Bangladesh	Guinea	Noruega
Barbados	Guinea Ecuatorial	Nueva Zelandia
Belarús	Haití	Omán
Benin	Honduras	Países Bajos
Bhután	Hungría	Panamá
Bolivia	Irán (República Islámica del)	Paraguay
Bosnia y Herzegovina	Iraq	Qatar
Botswana	Irlanda	República Centroafricana
Brunei Darussalam	Islandia	República de Moldova
Bulgaria	Israel	República del Congo
Cabo Verde	Jamaica	República Democrática
Camboya	Jordania	Popular Lao
Chad	Kazajstán	República Popular
Chipre	Kirguistán	Democrática de Corea
Colombia	Kuwait	República Unida de Tanzania
Côte d'Ivoire	Lesotho	Rumania
Dinamarca	Letonia	San Marino
Egipto	Líbano	Singapur
El Salvador	Liberia	Sri Lanka
Emiratos Árabes Unidos	Liechtenstein	Túnez
Eritrea	Lituania	Turquía
Eslovaquia	Luxemburgo	Ucrania
Eslovenia	Madagascar	Yemen
Estados Unidos de América	Malta	Yugoslavia
Estonia	Marruecos	Zimbabwe
Etiopía	Mauricio	
ex República Yugoslava de Macedonia	Mauritania	
	Mónaco	

*Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores*

Santa Sede  
Suiza

*Otros observadores*

Palestina

*Naciones Unidas*

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Programa de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas
Fondo de Población de las Naciones Unidas	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios	Servicio de Enlace con las Organizaciones no Gubernamentales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	
Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	

*Organismos especializados y organizaciones análogas*

Banco Mundial	Organización Meteorológica Mundial
Fondo Monetario Internacional	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
Oficina Internacional del Trabajo	Organización Mundial de la Salud
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Organización Mundial del Comercio

*Organizaciones intergubernamentales*

Consejo de Europa	Organización Internacional para las Migraciones
Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Liga de los Estados Árabes	Secretaría del Commonwealth
Organización de la Conferencia Islámica	Unión Europea
Organización de la Unidad Africana	
Organización Internacional de la Francofonía	

*Otras organizaciones*

Comité Internacional de la Cruz Roja
Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
Orden de Malta

## *Organizaciones no gubernamentales*

### *Entidades consultivas generales*

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades	Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios
Asian Legal Resource Center	Federación Mundial de la Juventud Democrática
Asociación de Voluntarios para el Servicio Internacional	Federación Mundial de Veteranos de Guerra
Asociación Internacional para la Libertad de Religión	Federación Sindical Mundial
Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social)	Fundación Al-Khoei
Centro Europa-Tercer Mundo	Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación
Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias	Internacional Liberal
Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres	Internacional Soroptimista
Confederación Mundial del Trabajo	International Save the Children Alliance
Congreso Islámico Mundial	Médecins du monde – International
Consejo Internacional de Bienestar Social	Médecins sans frontières (International)
Consejo Internacional de Mujeres	Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo
Familia Franciscana Internacional	Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas
Federación Democrática Internacional de Mujeres	Partido Radical Transnacional
	Unión Mundial de Ciegos
	United Nations Association of China
	Universidad Espiritual Mundial
	Brahma Kumaris
	Zonta Internacional

### *Entidades consultivas especiales*

Agir ensemble pour les droits de l'homme	Asociación Americana de Juristas
Aids Information Switzerland	Asociación Cristiana Femenina Mundial
Ain O Salish Kendro Law and Mediation Centre	Asociación Indígena Mundial
Al-Haq, Law in the Service of Man	Asociación Internacional contra la Tortura (IAAAT-AICT)
Alianza Mundial de Iglesias Reformadas	Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos
American Jewish Committee	Asociación Internacional de Juristas Demócratas
Amnistía Internacional	Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa
Asia-Japan Women's Resource Center	Asociación Mundial de Mujeres Rurales
Asian Centre for Organization Research and Development	Asociación para la Prevención de la Tortura
Asociación Africana de Educación para el Desarrollo	

Association of Organizations for Social and Educational Assistance (FASE)  
 Association Tunisienne des Droits de l'Enfant Atlas – Association tunisienne pour l'autodéveloppement et la solidarité  
 Australian Council for Overseas Aid (ACFOA)  
 Ayuda Cristiana  
 Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)  
 Canadian Council of Churches  
 Canadian Human Rights Foundation  
 Canadian Research Institute for the Advancement of Women  
 Casa Alianza  
 Catholic Organization for Relief and Development (CORAIID)  
 Catholics for a Free Choice  
 Center for Economic and Social Rights  
 Centre for Social Research  
 Centre for Women's Global Leadership  
 Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios  
 Centro de Documentación sobre los Derechos Humanos del Asia Meridional  
 Centro de Estudios Europeos  
 Centro de Estudios Sobre la Juventud  
 Centro de Investigación Social  
 Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán"  
 Centro Palestino de Derechos Humanos  
 Centro Simon Wiesenthal  
 Change  
 China Society for Human Rights Studies  
 Coalición contra la Trata de Mujeres  
 Coalición Internacional para el Habitat  
 Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos  
 Comisión Andina de Juristas  
 Comisión Católica Internacional de Migración  
 Comisión Colombiana de Juristas  
 Comisión Internacional de Juristas  
 Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos  
 Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres  
 Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica  
 Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos  
 Comité de Coordinación de Organizaciones Judías  
 Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño  
 Comunidad Internacional Baha'i  
 Conferencia de Iglesias Europeas  
 Conferencia Panindia de Mujeres  
 Congreso Judío Mundial  
 Conscience and Peace Tax International  
 Consejo Consultivo de Organizaciones Judías  
 Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos  
 Consejo Indio para la Educación  
 Consejo Internacional de Mujeres Judías  
 Consejo Internacional de Tratados Indios  
 Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura  
 Coordination française pour le lobby européen des femmes  
 Defensa de los Niños -- Movimiento Internacional  
 Earthjustice  
 Federación China de Discapacitados  
 Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos  
 Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales  
 Federación de Mujeres de China  
 Federación General de Mujeres Árabes  
 Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura)  
 Federación Internacional de Mujeres Universitarias  
 Federación Internacional de Trabajadores Sociales  
 Federación Internacional Terre des hommes  
 Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes

Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos  
 Federación Luterana Mundial (FLM)  
 Federación Mundial de Salud Mental  
 Federación Mundial de Sordos  
 Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos  
 Fédération internationale des ligues des droits de l'homme  
 Femmes Africa Solidarité  
 France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand  
 Fraternidad Carcelaria Internacional  
 Fraternité Notre Dame, Inc.  
 Freedom House  
 Fundación Cumbre Mundial de la Mujer  
 Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura  
 Group for International Solidarity  
 Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas  
 Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos  
 Human Rights Advocates, Inc.  
 Human Rights Internet  
 Human Rights Watch  
 Inclusion International (Liga Internacional de Asociaciones en Favor de las Personas con Deficiencia Mental)  
 Instituto Católico de Relaciones Internacionales  
 Inter-African Union for Human Rights  
 Interfaith International  
 Internacional de Resistentes a la Guerra  
 Internacional Demócrata Cristiana (IDC)  
 Internacional pro Reforma Penal  
 Internacional Socialista Femenina  
 International Alert  
 International Bar Association  
 International Commission of Catholic Prison Pastoral Care  
 International Federation of Women in Legal Careers  
 International Helsinki Federation for Human Rights  
 International Humanist and Ethical Union  
 International Presentation Association  
 Islamic Women's Institute of Iran  
 Jammu and Kashmir Council for Human Rights  
 Juventud Estudiantil Católica Internacional  
 Kongres Wanita Indonesia (Kowani) – The Indonesian Women's Congress  
 Korea Women's Association United  
 Liga contra la Esclavitud  
 Liga Internacional de los Derechos Humanos  
 Liga Internacional para los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos  
 Marangopoulos Foundation for Human Rights  
 Migrants Rights International  
 Minbyun – Lawyers for a Democratic Society  
 Mouvement pour l'abolition de la prostitution et de la pornographie et de toutes les formes de violences sexuelles et de discriminations sexistes  
 Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos  
 Movimiento Indio "Tupaj Amaru"  
 Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes  
 Movimiento Internacional de Reconciliación  
 Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos  
 Movimiento Mundial de las Madres  
 Network of Women's Non-Governmental Organizations in the Islamic Republic of Iran  
 New Humanity  
 North-South XXI  
 Norwegian People's Aid  
 Nuevos Derechos del Hombre  
 Organisation pour la promotion et la protection des droits de la femme et de l'enfant au Burundi  
 Organisation tunisienne de l'éducation et de la famille  
 Organisation tunisienne des jeunes médecins sans frontières  
 Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur

Organización Árabe de Derechos Humanos	Reporteros sin Fronteras -- Internacional
Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina	Rights and Democracy
Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos	Robert F. Kennedy Memorial
Organización Internacional de Mujeres Sionistas	Rural Reconstruction Nepal
Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza	Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre
Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Servicio Internacional para los Derechos Humanos
Organización Mundial contra la Tortura	Servicio, Paz y Justicia en América Latina
Organización Mundial de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Enseñanza Católica	Sociedad Africana de Derecho Internacional y Comparado
Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Society for Threatened Peoples
Organization for Defending Victims of Violence	South Asia Human Rights Documentation Centre
Palestinian Centre for Human Rights	Temple of Understanding
Pan Pacific and South East Asia Women's Association of Thailand	Unión de Juristas Árabes
Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz	Unión de los Abogados Árabes
Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos)	Unión Federal de Grupos Étnicos Europeos
Philippine Human Rights Information	Union internationale des avocats
Physicians for Human Rights	Unión Nacional de Juristas de Cuba
Rehabilitación Internacional	Union nationale de la femme tunisienne
	Vision Mundial Internacional
	Women's International League for Peace and Freedom
	Women's Sports Foundation
	World Evangelical Fellowship
	World Federation of Methodist and Uniting Church Women
	World Information Clearing Centre
	Worldview International Foundation

*Entidades incluidas en la Lista*

3HO Foundation, Inc. (Healthy Happy, Holy Organization, Inc.)	Asociación Mundial de Educación
Aliran Kesedaran Negara – National Consciousness Movement	Association of World Citizens
All for Reparations and Emancipation (AFREcure)	B'nai B'rith
Asian Cultural Forum on Development	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas	Consejo Indio de Sudamérica
Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial	European Union of Public Relations
Asociación Internacional de Policía	Fédération internationale de mouvements d'adultes ruraux catholiques
	FIAN – Foodfirst Information and Action Network

Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo	Libération
International Baccalaureate Organisation	Minority Rights Group International
International Buddhist Foundation	Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples
International Catholic Society for Girls	Saami Council
International Council of AIDS Service Organizations	Servas Internacional
International Council of Nurses	Soka Gakkai International
International Educational Development, Inc.	Survival International Limited
International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and Other Minorities	Third World Movement against the Exploitation of Women
International Federation of Free Journalists	Third World Network
International Institute for Peace	United Nations Association in Canada
International Movement against All Forms of Discrimination and Racism	United Nations Association of Sweden
International Peace Bureau	United Nations Association of Great Britain and Northern Ireland
International Pen	World Association for the School as an Instrument of Peace
International Publishers Association	World Islamic Call Society
International Women's Tribune Centre	World Peace Council
	World Union for Progressive Judaism



## Anexo III

### Debate general

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;"><b>3<sup>b</sup></b></p> <p><b>Organización de los trabajos</b></p>	2. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> China, Cuba, Indonesia (en nombre también de Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Malasia, Myanmar, Nepal, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Sri Lanka, el Sudán y Viet Nam), Japón (en nombre del Grupo de Estados de Asia), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica)</p> <p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Armenia</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Azerbaiyán, Turquía</p>
	3. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Guatemala</p> <p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> India</p>
	4. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Canadá (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados)</p>
	7. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Chile</p>
	27. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Canadá, Guatemala, Pakistán</p> <p><b>Observadores:</b> Palestina</p>
	33. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Argelia, Canadá, Cuba, India, México</p>
	45. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros</b> (sobre la situación de los derechos humanos en Colombia): Canadá, España (en nombre de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania, Turquía y la Unión Europea)</p> <p><b>Observadores:</b> Colombia</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Amnistía Internacional, Comisión Colombiana de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Familia Franciscana Internacional (en nombre también de cuatro organizaciones no gubernamentales), Federación Sindical Mundial, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Servicio Internacional para los Derechos Humanos</p>
51. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Cuba, Pakistán</p>	

<sup>a</sup> Los títulos de los temas se han abreviado en los casos precedentes.

<sup>b</sup> En relación con el debate general sobre los temas 3, 4, 9, 12 y 13, se remite también al documento E/CN.4/2002/192.

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;"><b>4<sup>b</sup></b></p> <p><b>Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos</b></p>	4. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> China, Cuba, España (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, México, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Tailandia</p>
	5. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Argelia, India, Indonesia, Venezuela</p> <p><b>Observadores:</b> Egipto (en nombre de la Liga de los Estados Árabes), Estados Unidos de América, Kuwait</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Egipto, Israel; Palestina</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Human Rights Watch (en nombre también de Amnistía Internacional), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial</p>
	22. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Argelia, Canadá, China, Cuba, España (en nombre de la Unión Europea), Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, Sudán</p> <p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Pakistán, República Árabe Siria</p> <p><b>Observadores:</b> Australia, Egipto, Estados Unidos de América, Iraq, Israel; Palestina</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Israel; Palestina</p>
	28. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Argelia, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, China, Cuba, Ecuador, España (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Malasia, México, Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África), Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam</p> <p><b>Observadores:</b> Australia, Bangladesh, Egipto, Estados Unidos de América, Irán, Israel, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Senegal; Palestina, Santa Sede, Suiza</p>
	40. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Arabia Saudita, Argelia, Canadá, Chile, China, Cuba, Ecuador, España (en nombre de la Unión Europea), México, Nigeria, Pakistán, Perú</p> <p><b>Observadores:</b> Australia, Azerbaiyán, Noruega; Palestina, Suiza</p>
	54. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Argelia, Canadá (en nombre también de Australia), Chile, China, Costa Rica, Cuba, España (en nombre de la Unión Europea), Guatemala, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria</p> <p><b>Observadores:</b> Egipto (en nombre de la Liga de los Estados Árabes), Israel, Noruega; Palestina</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> American Jewish Committee, Centro Palestino para los Derechos Humanos, Reporters sans frontières – International</p>

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
<p align="center"><b>5</b></p> <p><b>El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera</b></p>	<p>6.<sup>a</sup></p>	<p><b>Miembros:</b> China, Pakistán (en nombre también de la Organización de la Conferencia Islámica)</p> <p><b>Observadores:</b> Azerbaiyán, Iraq, Israel, Kuwait, Liga de los Estados Árabes, Mauritania, República del Congo; Palestina</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Iraq, Israel</p> <p><b>Otros observadores:</b> Liga de los Estados Árabes</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Al Haq, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centro Palestino para los Derechos Humanos, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Unión Federal de Grupos Étnicos Europeos, World Union for Progressive Judaism</p>
	<p>7.<sup>a</sup></p>	<p><b>Miembros:</b> Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Cuba, Guatemala, India, República Árabe Siria, República de Sudáfrica, Sudán, Viet Nam</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Egipto (en nombre de la Liga de los Estados Árabes), Israel, Marruecos, Panamá</p>
	<p>8.<sup>a</sup></p>	<p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Armenia, Bahrein, Cuba, India, Pakistán, República Árabe Siria</p> <p><b>Observadores:</b> Jordania, Liechtenstein, Omán, Qatar, Túnez, Yemen</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Azerbaiyán, Egipto, Iraq, Israel, Panamá, Paraguay; Palestina</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Asociación Indígena Mundial, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Congreso Islámico Mundial, European Union of Public Relations, Federación Sindical Mundial, Liberación, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de Naciones Unidas, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos)</p>
<p align="center"><b>6</b></p> <p><b>El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación</b></p>	<p>8.<sup>a</sup></p>	<p><b>Miembros:</b> Arabia Saudita, Brasil, Chile (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Malasia (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica)</p>
	<p>9.<sup>a</sup></p>	<p><b>Miembros:</b> Argelia, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración), Guatemala, India, Indonesia, México, Pakistán, República Árabe Siria, República Checa, Tailandia, Uruguay, Zambia</p> <p><b>Observadores:</b> Irán (República Islámica del), Iraq, Lituania, Noruega; Santa Sede</p> <p><b>Otros observadores:</b> Banco Mundial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo</p>

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
	10. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Canadá, Federación de Rusia, Kenya, Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África), Senegal, Uganda</p> <p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Federación de Rusia</p> <p><b>Observadores:</b> Australia, Belarús, Chipre, Egipto, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Jordania, Kuwait, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Turquía; Suiza</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Letonia</p> <p><b>Otros observadores:</b> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Congreso Judío Mundial (en nombre también de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos), Organización Mundial contra la Tortura (en nombre también de la Federación Internacional de la ACAT), World Union for Progressive Judaism</p>
	11. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Armenia, Malasia</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Azerbaiyán, Turquía</p> <p><b>Otros observadores:</b> Liga de los Estados Árabes</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Agir ensemble pour les droits de l'homme, Amnistía Internacional, Asian Cultural Forum on DevelopmentAsociación Indígena Mundial, Asociación para la Educación Mundial, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centro Simón Wiesenthal, Comisión Andina de Juristas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Instituto Internacional pro Paz, Internacional pro Reforma Penal, Médicos por los Derechos Humanos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Palestinian Centre for Human Rights, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Secretaría Internacional del Movimiento Doce de Diciembre, Sociedad Africana de Derecho Internacional y Comparado, South Asian Human Rights Documentation Centre</p>

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;"><b>7</b></p> <p><b>El derecho al desarrollo</b></p>	12. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Brasil, Chile (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), China, Costa Rica, Cuba, España (en nombre de la Unión Europea), India, Indonesia, Japón, Malasia, México, Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África), Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Uruguay</p>
	13. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Canadá, Guatemala, Sudán, Tailandia, Viet Nam, Zambia</p> <p><b>Observadores:</b> Australia, Bangladesh (en nombre de los países menos adelantados), Colombia, Egipto, Etiopía, Irán (República Islámica del), Iraq, Letonia, Madagascar, Mauritania, Omán, Países Bajos, Qatar, Túnez, Yemen; Santa Sede</p> <p><b>Otros observadores:</b> Banco Mundial, Organización de la Unidad Africana, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Federación Internacional de Mujeres Universitarias (en nombre también de 14 organizaciones no gubernamentales)</p>
	14. <sup>a</sup>	<p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Asociación Americana de Juristas, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional contra la Tortura (en nombre también del Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre), Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Tratados Indios, Familia Franciscana Internacional, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Sindical Mundial, Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, Instituto Internacional pro Paz, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Indio "Tupaj Amaru" (en nombre también de la Unión de Juristas Árabes), Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Sociedad Africana de Derecho Internacional y Comparado, Unión Europea de Relaciones Públicas</p>
<p style="text-align: center;"><b>8</b></p> <p><b>Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina</b></p>	16. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Cuba, República Árabe Siria</p> <p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> India, República Árabe Siria</p> <p><b>Observadores:</b> Israel; Palestina, Suiza</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Israel; Palestina</p>

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
	17. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Canadá, China, España (en nombre de La Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania y Turquía, y de Islandia, Liechtenstein y Noruega), Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Pakistán, Senegal, Sudán, Togo</p> <p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Argelia</p> <p><b>Observadores:</b> Egipto (en nombre del Grupo de Estados árabes), Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Kuwait, Noruega, Túnez (en nombre del Grupo de Estados de África); Suiza</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Israel</p> <p><b>Otros observadores:</b> Liga de los Estados Árabes</p>
	21. <sup>a</sup>	<p><b>Observadores:</b> Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Túnez, Yemen</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Israel; Palestina</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Al-Haq-Law in the Service of Man, Amnistía Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial (en nombre también de siete organizaciones no gubernamentales), Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Cairo Institute for Human Rights Studies, Human Rights Watch, Organización Árabe de Derechos Humanos, World Union for Progressive Judaism</p>
	22. <sup>a</sup>	<p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, American Jewish Committee, Asociación Americana de Juristas, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), Centro Palestino de Derechos Humanos, Coalición Internacional Hábitat, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Congreso Islámico Mundial, Congreso Judío Mundial, Defensa de los Niños – Movimiento Internacional, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Médecins du Monde – International, Movimiento Internacional de Reconciliación, Norte-Sur XXI (en nombre también de la Union interafricaine de droits de l'homme), Unión de los Abogados Árabes</p>

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
<p data-bbox="331 292 745 454"><b>9<sup>b</sup></b> <b>Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo...</b></p>	18. <sup>a</sup>	<b>Observadores:</b> Bosnia y Herzegovina, Iraq, Yugoslavia, Zimbabwe
	19. <sup>a</sup>	<p data-bbox="887 339 1487 371"><b>Miembros:</b> República Democrática del Congo, Sudán</p> <p data-bbox="887 379 1346 411"><b>Miembro (derecho de respuesta):</b> Cuba</p> <p data-bbox="887 419 1480 451"><b>Observadores:</b> Guinea Ecuatorial, Kuwait, Myanmar</p> <p data-bbox="887 459 1420 491"><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Turquía</p>
	20. <sup>a</sup>	<p data-bbox="887 504 1666 536"><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> República Democrática del Congo</p> <p data-bbox="887 544 1476 576"><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Iraq, Kuwait</p>
	23. <sup>a</sup>	<b>Miembros:</b> Burundi
	29. <sup>a</sup>	<p data-bbox="887 639 2002 791"><b>Miembros:</b> Alemania, Argelia, Argentina, Bahrein, Canadá, China, Cuba, España (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania), Guatemala, Indonesia, Japón, Pakistán (en nombre también de la Organización de la Conferencia Islámica), Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea</p> <p data-bbox="887 799 1357 831"><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Togo</p> <p data-bbox="887 839 1839 871"><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Iraq, República Popular Democrática de Corea</p>
30. <sup>a</sup>	<p data-bbox="887 887 1173 919"><b>Miembros:</b> India, Sudán</p> <p data-bbox="887 927 1995 1015"><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Alemania, Argentina, China, Cuba, Pakistán (en nombre también de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Viet Nam</p> <p data-bbox="887 1023 2002 1118"><b>Observadores:</b> Afganistán, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Chipre, Egipto, Estados Unidos de América, Grecia, Irán (República Islámica del), Letonia, Líbano, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Qatar, Sri Lanka, Túnez</p> <p data-bbox="887 1126 1906 1190"><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Bangladesh, Chipre, Eritrea, Iraq, República Popular Democrática de Corea, Turquía</p> <p data-bbox="887 1198 1989 1286"><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Aliran Kesedaran Negara – National Consciousness Movement, Movimiento Internacional de Reconciliación, Organización Árabe de Derechos Humanos, Partido Radical Transnacional, World Union for Progressive Judaism</p>	

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
	31. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zambia</p> <p><b>Observadores:</b> Eritrea, Etiopía</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Azerbaiyán, Israel, Jamaica, Nicaragua</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Amnistía Internacional, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Human Rights Watch, Liberación, Organización Mundial contra la Tortura, South Asia Human Rights Documentation Centre</p>
	32. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Argelia, Armenia, Burundi, Kenya, Malasia, República Democrática del Congo, Tailandia</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Azerbaiyán, Colombia, Eritrea, Etiopía, Iraq, Israel, Líbano</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, American Jewish Committee, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, Association tunisienne des droits de l'enfant et de la mère, Centro de Estudios Europeos, Centro Europa - Tercer Mundo, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Comunidad Internacional Baha'i, Earthjustice Legal Defense Fund, European Union of Public Relations, Familia Franciscana Internacional, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Federación Internacional de la ACAT, Federación Mundial de la Juventud Democrática, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, Instituto Internacional pro Paz, Interfaith International, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Network of Women's NGOs in the Islamic Republic of Iran, Norte-Sur XXI, Oficina Internacional para la Paz, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Unión de los Abogados Árabes, Unión de los Juristas Árabes</p>
<p><b>10</b></p> <p><b>Los derechos económicos, sociales y culturales</b></p>	25. <sup>a</sup>	<p><b>Observadores:</b> Benin, Bolivia, Níger, Turquía</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Estados Unidos de América</p>
	32. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> México</p> <p><b>Observadores:</b> Rumania</p>
	33. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Argelia, Argentina, Brasil, Chile (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), China, Cuba, España (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania), India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, México, Pakistán, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, Uganda, Viet Nam</p>



Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
	34. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Armenia, Senegal</p> <p><b>Observadores:</b> Chipre, Colombia, Egipto, Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Madagascar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Sri Lanka; Santa Sede, Suiza</p> <p><b>Otros observadores:</b> Banco Mundial, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Alianza Internacional de Mujeres (en nombre también de la Internacional Socialista Femenina), Asian Centre for Organization, B'nai B'rith (en nombre también del American Jewish Committee y el Comité de Coordinación de Organizaciones Judías), Centro Europa - Tercer Mundo, Comisión Internacional de Juristas, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Desarrollo Educativo Internacional (en nombre también de la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas), Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Femmes Africa solidarité (en nombre también de nueve organizaciones no gubernamentales), France Libertés: Foundation Danielle Mitterrand, Human Rights Advocates International (en nombre también de Earthjustice Legal Defense Fund y el Lobby Europeo de Mujeres), Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Oficina Internacional para la Paz, Organización Mundial contra la Tortura, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Partido Radical Transnacional, PAX Christi International, Research and Development (en nombre también del Consejo Mundial de la Paz), Sociedad China de Derechos Humanos (en nombre también de la Asociación pro Naciones Unidas de China y la Federación Internacional de Mujeres de China)</p>
	35. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Argelia, Cuba, Sierra Leona</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Chipre, Estados Unidos de América, Turquía</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Asociación Americana de Juristas, Asociación Indígena Mundial, Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, Atlas – Association tunisienne pour l'Auto-développement et la Solidarité, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático, Coalición Internacional Hábitat, Comisión Colombiana de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Organizaciones con Servicio en SIDA, Droits et démocratie, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos,</p>

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
		Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, Instituto Internacional pro Paz, Interfaith International, Internacional Liberal, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Médecins du Monde– International, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Movimiento Internacional de Reconciliación, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos)
<b>11</b> <b>Los derechos civiles y políticos...</b>	31. <sup>a</sup>	<b>Miembros:</b> Argentina, Bahrein, Guatemala, México <b>Observadores:</b> Turquía
	35. <sup>a</sup>	<b>Miembros:</b> España (en nombre de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania, la Unión Europea), Pakistán
	36. <sup>a</sup>	<b>Miembros:</b> Argelia, Argentina (en nombre también del Mercado Común del Sur, Bolivia y Chile), Bahrein, Brasil, Camerún, Chile (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), China, Croacia, Ecuador, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, México, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Togo, Uganda, Viet Nam
		<b>Observadores:</b> Iraq, Kuwait, Noruega, Singapur <b>Otros bservadores:</b> Comité Internacional de la Cruz Roja, Orden de Malta
38. <sup>a</sup>	<b>Miembros:</b> República de Corea <b>Observadores:</b> Belarús, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Irlanda, Liechtenstein, Marruecos, Nicaragua, Rumania, Turquía; Santa Sede, Suiza <b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Agir ensemble pour les droits de l' homme (también en nombre de la Federación Internacional de la ACAT), Asociación pro Naciones Unidas de China (también en nombre de la Federación China de Discapacitados y la Federación Internacional de Mujeres de China), Coordination française pour le lobby européen des femmes, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (también en nombre de cuatro organizaciones no gubernamentales)	

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
	40. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Cuba</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Azerbaiyán</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Asociación Internacional para la Libertad de Religión, International Educational Development, Inc. (también en nombre de la Asociación Indígena Mundial)</p>
	41. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Argentina, China</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación para la Prevención de la Tortura, Centro Palestino de Derechos Humanos, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Baha'i, Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura, Defensa de los Niños – Movimiento Internacional, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Human Rights Watch, Internacional de Refractarios a la Guerra, Liberación, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer (también en nombre del Robert F. Kennedy Memorial), Movimiento Internacional de Reconciliación, Oficina Internacional para la Paz,</p>
		<p>Organización Mundial contra la Tortura, Organización Mundial de Antiguas Alumnas y Antiguos Alumnos de la Enseñanza Católica, Partido Radical Transnacional, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Reporteros Sin Fronteras –Internacional, South Asia Human Rights Documentation Centre, Unión Federal de Grupos Étnicos Europeos, World Union for Progressive Judaism</p>
	42. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Argelia, Burundi, China, India, Pakistán</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Botswana, República del Congo, Turquía</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Agir ensemble pour les droits de l'homme, Aliran Desedaran Negara – National Consciousness Movement, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación para la Educación Mundial, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro Europa - Tercer Mundo, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías, European Union of Public Relations, Familia Franciscana Internacional, Federación Internacional de PEN Clubs, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos - Desaparecidos, Fundación Al Khoei, Fundación Budista Internacional, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Advocates, Inc., Indian Council of Education, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, Instituto Internacional pro Paz, Interfaith International, Internacional Liberal, International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic,</p>

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
		Religious, Linguistic and Other Minorities, International Helsinki Federation for Human Rights, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Minbyun – Lawyers for a Democratic Society, Minority Rights Group International, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Movimiento Internacional de Reconciliación, Norte-Sur XXI, Organisation tunisienne de jeunes médecins sans frontières, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Sociedad China de Derechos Humanos, Survival International Limited, Union nationale de la femme tunisienne
	43. <sup>a</sup>	<b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Malasia, Tailandia <b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Chipre, Colombia, Egipto, Marruecos, Mauritania, Singapur
<b>12 y 13<sup>b</sup></b> <b>Integración de los derechos humanos de la mujer/derechos del niño</b>	33. <sup>a</sup>	<b>Miembros:</b> Sierra Leona <b>Observadores:</b> Colombia
	43. <sup>a</sup>	<b>Miembros:</b> Argelia, Bahrein, Brasil, Camerún, Canadá, Chile (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), China, Croacia, Cuba, España (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania, Turquía), India, Indonesia, Japón, México, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudán, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam
	44. <sup>a</sup>	<b>Miembros:</b> Argentina, Kenya, Jamahiriya Árabe Libia, Polonia, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela <b>Observadores:</b> Australia, Benin, Chipre, Colombia, Egipto, Eslovenia, Filipinas, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Liechtenstein, Lituania, Marruecos, Nicaragua (en nombre del Grupo de Países del Caribe), Noruega, Omán, Países Bajos, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sri Lanka, Túnez, Turquía, Yemen; Suiza <b>Otros observadores:</b> Banco Mundial, Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
	45. <sup>a</sup>	<p><b>Observadores:</b> Jordania, Nueva Zelanda</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Comisión Colombiana de Juristas, Comité Interamericano sobre las Prácticas Tradicionales que afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Familia Franciscana Internacional, Federación Internacional de Mujeres Universitarias (también en nombre de diez organizaciones no gubernamentales), Federación Internacional Terre des Hommes, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Advocates, Inc. (también en nombre de la Coalición contra la Trata de Mujeres, Coordination française pour le lobby européen des femmes y Mouvement pour l'abolition de la prostitution et de la pornographie et de toutes formes de violence sexuelle et discriminations sexistes), International Educational Development, Inc., Organización Mundial contra la Tortura</p>
	46. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Malasia, Uganda</p> <p><b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Honduras</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación para la Educación Mundial, European Union of Public Relations, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, Instituto Internacional pro Paz, Interfaith International, Alianza Internacional de Mujeres, Korean Women's Associations United, Liberación, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Médecins du monde – International, Unión Federal de Grupos Étnicos Europeos, Union nationale de la femme tunisienne</p>
<p><b>14 y 15</b></p> <p><b>Grupos e individuos específicos/cuestiones indígenas</b></p>	36. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Ecuador, Sudán</p>
	39. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> Armenia</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Asociación Indígena Mundial, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Sami, Partido Radical Transnacional</p>

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
	40. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Canadá, Chile (también en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe ), Ecuador, México, Perú</p> <p><b>Observadores:</b> Australia, Noruega (en nombre de los países nórdicos)</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Asociación Internacional de Juristas Democráticos, Centro de Estudios Europeos (también en nombre del Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, la Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia, África y América Latina, la Unión Nacional de Juristas de Cuba), Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático, Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos "Capaj", Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, Federación Internacional de Periodistas Libres</p>
	52. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros:</b> Argelia, Australia, Bahrein, Chile (también en nombre del Grupo de Países de América Latina), China, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, México, Pakistán, Perú, Zambia</p> <p><b>Observadores:</b> Dinamarca (también en nombre de los países nórdicos), Georgia, Singapur; Suiza</p> <p><b>Otros observadores:</b> Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</p>
	53. <sup>a</sup>	<p><b>Observadores:</b> Australia, Azerbaiyán, Chipre, Finlandia, Hungría, Iraq, Irlanda, Kuwait, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Rumania, San Marino, Sri Lanka, Túnez, Turquía, Yugoslavia; Santa Sede</p> <p><b>Otros observadores:</b> Banco Mundial, Comisión Europea, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> All for Reparation and Emancipation (AFREcure), Agir ensemble pour les droits de l'homme, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación para la Educación Mundial, Asociación para la Prevención de la Tortura (también en nombre de seis organizaciones no gubernamentales), Australian Council for Overseas Aid, Centro Europa – Tercer Mundo, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión Colombiana de Juristas, Congreso Islámico Mundial, Familia Franciscana Internacional (también en nombre de Caritas Internationalis), European Union of Public Relations, Federación Sindical Mundial, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Interfaith International, International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and Other Minorities, Liberación, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Minority Rights Group International, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, Norte-Sur XXI, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización</p>

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
		Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza, Organización Mundial contra la Tortura (también en nombre de la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos), Partido Radical Transnacional, Reporteros sin Fronteras – Internacional, South Asia Human Rights Documentation Centre, World Union for Progressive Judaism
	54. <sup>a</sup>	<b>Miembros (derecho de respuesta):</b> India, Pakistán, Sudán <b>Observadores (derecho de respuesta):</b> Chipre, Etiopía, Iraq, Letonia, Turquía <b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
<b>16, 17, 18<sup>c</sup>, 19 y 20</b> <b>Informe de la Subcomisión..., Promoción y protección de los derechos humanos..., Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos..., Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, Racionalización de la labor de la Comisión</b>	45. <sup>a</sup>	<b>Observadores:</b> Kirguistán
	46. <sup>a</sup>	<b>Instituciones nacionales:</b> Centro Danés de Derechos Humanos (también en nombre del Grupo Europeo de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos), Comisión de Derechos Humanos de México (también en nombre de la Red de instituciones nacionales de las Américas), Comisión Nacional de Derechos Humanos de Togo (también en nombre del Comité Africano de Coordinación de Instituciones Nacionales), Comité internacional de coordinación de las instituciones nacionales, Fiji Human Rights Commission
	50. <sup>a</sup>	<b>Observadores:</b> Camboya
	52. <sup>a</sup>	<b>Miembros:</b> Argentina (en nombre de Bolivia, Chile y el Mercado Común del Sur), Camerún, Canadá (también en nombre de Australia, Chile, Noruega y Nueva Zelandia), Costa Rica, Croacia, Kenya, República Árabe Siria, República Checa (también en nombre de Bulgaria, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia y Turquía) <b>Observadores:</b> Haití
	53. <sup>a</sup>	<b>Observadores:</b> Noruega, San Marino <b>Otros observadores:</b> Comisión Europea, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura <b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, Partido Radical Transnacional, Reporteros Sin Fronteras – Internacional

<sup>c</sup> En relación con el debate general sobre el tema 18 *b*), se remite también al documento E/CN.4/2002/196.

Tema del programa <sup>a</sup>	Sesión	Oradores
	54. <sup>a</sup>	<p><b>Miembros (derecho de respuesta):</b> República Democrática del Congo</p> <p><b>Organizaciones no gubernamentales:</b> Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Earthjustice, Inclusion International (Liga Internacional de Asociaciones en favor de las Personas con Deficiencia Mental), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, Migrants Rights International, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional para la Paz, Organisation tunisienne de l'éducation et de la famille, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Survival International Limited, Alianza Mundial de Iglesias Reformadas</p>



## Anexo IV

### **Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 58.º período de sesiones**

1. En su 58.º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 92 resoluciones y 18 decisiones.
2. Algunas resoluciones y decisiones guardaban relación con mandatos que no entrañan costos sustantivos o para los cuales se habían consignado créditos en el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003.
3. Asimismo, la Comisión aprobó las resoluciones 2002/29 y 2002/68, y las decisiones 2002/106 y 2002/116, que tienen consecuencias para el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 y que se refieren a nuevos mandatos o a mandatos existentes cuyo ámbito se ha ampliado considerablemente.
4. Antes de tomar una decisión sobre estas resoluciones y decisiones, y en cumplimiento del párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión escuchó, en su 49.ª sesión, el 22 de abril de 2002, en sus sesiones 55.ª y 56.ª, el 25 de abril, y en su 58.ª sesión, el 26 de abril, exposiciones preliminares de los recursos adicionales que serían necesarios para aplicar los nuevos mandatos o los mandatos cuyo ámbito se había ampliado; asimismo, se informó a la Comisión de que las exposiciones completas de las consecuencias para el presupuesto por programas se presentarían al Consejo en el contexto de su examen del informe de la Comisión<sup>a</sup>.
5. Cabe recordar que, según el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, se constituye un fondo de imprevistos para cada bienio, destinado a cubrir los gastos adicionales que surjan como resultado de la autorización de mandatos para los cuales no se hayan previsto fondos en el presupuesto por programas. Según este procedimiento, si se proponen gastos adicionales que superen la cuantía de los recursos disponibles en el fondo para imprevistos, esos mandatos sólo podrán aplicarse si se reasignan recursos antes destinados a esferas de baja prioridad o si se modifican las actividades existentes. De lo contrario, las actividades adicionales deberán aplazarse hasta un bienio posterior.

---

<sup>a</sup> Véase también el *Informe del Consejo Económico y Social* para 2002.

## Anexo V

### Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y declaraciones formuladas por el Presidente en nombre de la Comisión en su 58.º período de sesiones

#### A. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión

Documento E/CN.4/2002/	Medida adoptada	Número	Título <sup>a</sup>	Método de aprobación	Detalles <sup>b</sup>	Párrafos del informe
L.93	Resolución	2002/91	<b>Tema 3 del programa: Organización de los trabajos del período de sesiones</b> Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión	Votación registrada	36/0/17	28-33
	Decisión	2002/101	Organización de los trabajos	Sin votación		10-11
	Decisión	2002/115	Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones	Votación registrada	41/0/12	34-38
	Decisión	2002/116	Organización de los trabajos del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	Sin votación		39-42
	Decisión	2002/117	Declaraciones de organizaciones no gubernamentales	Sin votación		39-42
	Decisión	2002/118	Sistema electrónico de votación	Sin votación		39-42
L.13	Resolución	2002/1	<b>Tema 4 del programa: Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos</b> Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado	Votación nominal	44/2/7	58-66

<sup>a</sup> Los títulos de los temas del programa se abrevian cuando procede.

<sup>b</sup> En caso de votación, los números indican: votos a favor/votos en contra/abstenciones.

Documento E/CN.4/2002/	Medida adoptada	Número	Título <sup>a</sup>	Método de aprobación	Detalles <sup>b</sup>	Párrafos del informe
L.8	Resolución	2002/2	Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Sin votación		54-57
L.116	Resolución	2002/90	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado	Votación registrada	33/1/19	67-75
	Decisión	2002/103	La situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado	Votación registrada	41/2/9	76-82
			<b>Tema 5 del programa: El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera</b>			
L.4	Resolución	2002/3	Situación en la Palestina ocupada	Votación registrada	52/1/0	87-92
L.6	Resolución	2002/4	Cuestión del Sáhara Occidental	Sin votación		93-94
L.7	Resolución	2002/5	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación	Votación registrada	36/8/9	95-99
			<b>Tema 6 del programa: El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación</b>			
L.9	Resolución	2002/9	Lucha contra la difamación de las religiones	Votación registrada	30/15/8	104-109
L.12	Resolución	2002/68	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	Votación registrada	37/11/5	110-122
			<b>Tema 7 del programa: El derecho al desarrollo</b>			
L.14	Resolución	2002/69	El derecho al desarrollo	Votación registrada	38/0/15	129-134
			<b>Tema 8 del programa: Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina</b>			
L.2	Resolución	2002/6	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	Votación registrada	34/1/18	139-144
L.17	Resolución	2002/7	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	Votación registrada	52/1/0	153-157

Documento E/CN.4/2002/	Medida adoptada	Número	Título <sup>a</sup>	Método de aprobación	Detalles <sup>b</sup>	Párrafos del informe
L.16	Resolución	2002/8	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	Votación registrada	40/5/7	145-152
L.15	Resolución	2002/10	<b>Tema 9 del programa: Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo...</b> La situación de los derechos de los detenidos libaneses en Israel	Votación registrada	34/2/17	165-170
L.20	Resolución	2002/11	Asistencia a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos	Votación registrada	32/1/20	171-179
L.22/Rev.1	Resolución	2002/12	Situación de los derechos humanos en Burundi	Sin votación		180-183
L.24	Resolución	2002/13	Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental	Sin votación		189-192
L.25/Rev.1	Resolución	2002/14	La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	Sin votación		193-196
L.26	Resolución	2002/15	La situación de los derechos humanos en el Iraq	Votación registrada	28/4/21	197-206
L.27	Resolución	2002/16	Situación de los derechos humanos en el Sudán	Votación registrada	25/24/4	207-213
L.28	Resolución	2002/17	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	Sin votación		214-215
L.30	Resolución	2002/18	Situación de los derechos humanos en Cuba	Votación registrada	23/21/9	221-230
L.31	Resolución	2002/19	La situación de los derechos humanos en el Afganistán	Sin votación		232-235
L.34	Resolución	2002/20	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona	Sin votación		242-244
L.32	Resolución	2002/67	Situación de los derechos humanos en Myanmar	Sin votación		245-250
	Decisión	2002/104	Cuestión de los derechos humanos en Chipre	Sin votación		251-252
R.4	Decisión	2002/102	Interacción entre la secretaría del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y la División para el Adelanto de la Mujer	Votación nominal	28/25/0	254

Documento E/CN.4/2002/	Medida adoptada	Número	Título <sup>a</sup>	Método de aprobación	Detalles <sup>b</sup>	Párrafos del informe
			<b>Tema 10 del programa: Los derechos económicos, sociales y culturales</b>			
L.18	Resolución	2002/21	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	Sin votación		266-268
L.35	Resolución	2002/22	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	Votación registrada	38/6/9	269-271
L.39	Resolución	2002/23	El derecho a la educación	Sin votación		286-288
L.40	Resolución	2002/24	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	Sin votación		289-292
L.41	Resolución	2002/25	El derecho a la alimentación	Sin votación		293-296
L.42	Resolución	2002/26	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas entidades culturales	Sin votación		297-299
L.43	Resolución	2002/27	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	Votación registrada	37/14/2	300-303
L.44	Resolución	2002/28	La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos	Votación registrada	38/15/0	304-307
L.45	Resolución	2002/29	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales	Votación registrada	29/15/9	308-312
L.46	Resolución	2002/30	Los derechos humanos y la extrema pobreza	Sin votación		313-315
L.47	Resolución	2002/31	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	Sin votación		316-318

Documento E/CN.4/2002/	Medida adoptada	Número	Título <sup>a</sup>	Método de aprobación	Detalles <sup>b</sup>	Párrafos del informe
L.48	Resolución	2002/32	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA	Sin votación		319-321
L.49	Resolución	2002/49	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada	Sin votación		322-324
	Decisión	2002/105	Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento	Votación registrada	37/1/15	272-277
	Decisión	2002/106	Foro Social	Votación registrada	35/3/15	278-285
L.5	Resolución	2002/33	<b>Tema 11 del programa: Los derechos civiles y políticos...</b> Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	Votación registrada	29/10/14	331-340
L.36/Rev.1	Resolución	2002/34	Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia	Votación registrada	29/7/17	341-346
L.50/Rev.1	Resolución	2002/35	Derechos humanos y terrorismo	Votación registrada	32/0/21	347-353
L.51	Resolución	2002/36	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Votación registrada	36/2/14	357-365
L.52	Resolución	2002/37	Integridad del sistema judicial	Votación registrada	34/0/19	366-370
L.53	Resolución	2002/38	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Sin votación		371-374
L.55	Resolución	2002/39	Incompatibilidad entre democracia y racismo	Sin votación		375-377
L.56	Resolución	2002/40	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Sin votación		378-380
L.57	Resolución	2002/41	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	Sin votación		381-382
L.58	Resolución	2002/42	Cuestión de la detención arbitraria	Sin votación		383-384
L.60	Resolución	2002/43	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	Sin votación		385-387

Documento E/CN.4/2002/	Medida adoptada	Número	Título <sup>a</sup>	Método de aprobación	Detalles <sup>b</sup>	Párrafos del informe
L.61	Resolución	2002/44	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	Sin votación		388-390
L.62	Resolución	2002/45	La objeción de conciencia al servicio militar	Sin votación		391-392
L.65	Resolución	2002/46	Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia	Votación registrada	43/0/9	393-406
L.67	Resolución	2002/47	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores	Sin votación		407-410
L.69	Resolución	2002/48	El derecho a la libertad de opinión y de expresión	Sin votación		411-416
			<b>Tema 12 del programa: Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género...</b>			
L.59	Resolución	2002/50	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	Sin votación		421-422
L.63	Resolución	2002/51	Trata de mujeres y niñas	Sin votación		423-424
L.66	Resolución	2002/52	La eliminación de la violencia contra la mujer	Sin votación		425-428
			<b>Tema 13 del programa: Derechos del niño</b>			
L.19	Resolución	2002/53	Secuestro de niños en Uganda septentrional	Sin votación		433-435
L.68/Rev.1	Resolución	2002/92	Derechos del niño	Sin votación		436-439
			<b>Tema 14 del programa: Grupos e individuos específicos...</b>			
L.73	Resolución	2002/54	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Sin votación		446-448
L.75	Resolución	2002/55	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos	Sin votación		449-450
L.76	Resolución	2002/56	Desplazados internos	Sin votación		451-454
L.77	Resolución	2002/57	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	Sin votación		455-456
L.78	Resolución	2002/58	Violencia contra las trabajadoras migrantes	Sin votación		457-458

Documento E/CN.4/2002/	Medida adoptada	Número	Título <sup>a</sup>	Método de aprobación	Detalles <sup>b</sup>	Párrafos del informe
L.80	Resolución	2002/59	Protección de los migrantes y sus familias	Sin votación		459-460
L.81	Resolución	2002/60	Las personas desaparecidas	Sin votación		461-463
L.84	Resolución	2002/61	Los derechos humanos de las personas con discapacidad	Sin votación		464-465
L.86	Resolución	2002/62	Derechos humanos de los migrantes	Sin votación		466-469
	Decisión	2002/107	Los derechos de los no ciudadanos	Sin votación		470-471
L.79	Resolución	2002/63	<b>Tema 15 del programa: Cuestiones indígenas</b> Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	Sin votación		477-481
L.83	Resolución	2002/64	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	Sin votación		482-484
L.85	Resolución	2002/65	Derechos humanos y cuestiones indígenas	Sin votación		485-488
L.74	Decisión	2002/108	La Sra. Erika-Irene A. Daes y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas	Sin votación		489-493
L.87	Resolución	2002/66	<b>Tema 16 del programa: Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos...</b> Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Sin votación		501-503
L.114	Decisión	2002/109	La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Votación registrada	52/0/1	504-507
L.89	Resolución	2002/70	<b>Tema 17 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos...</b> Defensores de los derechos humanos	Sin votación		518-519
L.90	Resolución	2002/71	Promoción del derecho de los pueblos a la paz	Votación registrada	33/15/5	520-523



Documento E/CN.4/2002/	Medida adoptada	Número	Título <sup>a</sup>	Método de aprobación	Detalles <sup>b</sup>	Párrafos del informe
L.91	Resolución	2002/72	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	Votación registrada	32/15/6	524-527
L.92	Resolución	2002/73	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	Votación registrada	38/15/0	528-531
L.97	Resolución	2002/74	Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004)	Sin votación		537-540
L.98	Resolución	2002/75	Derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible	Sin votación		541-543
L.102	Resolución	2002/76	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	Sin votación		548-550
L.104	Resolución	2002/77	Cuestión de la pena capital	Votación registrada	25/20/8	551-557
L.107	Resolución	2002/78	Situación de los pactos internacionales de derechos humanos	Sin votación		558-559
L.109	Resolución	2002/79	Impunidad	Sin votación		560-561
L.115	Resolución	2002/86	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	Votación registrada	40/0/13	562-565
L.95	Decisión	2002/110	Derechos humanos y responsabilidades de la persona	Votación registrada	33/14/6	532-536
L.100/Rev.1	Decisión	2002/111	Resolución 2001/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, sobre las reservas a los tratados de derechos humanos	Sin votación		544-545
L.101/Rev.1	Decisión	2002/112	Normas básicas de humanidad	Sin votación		546-547
			<b>Tema 18 del programa: Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos...</b>			
L.94	Resolución	2002/80	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Votación registrada	36/14/3	571-575
L.96	Resolución	2002/81	La protección del personal de las Naciones Unidas	Sin votación		576-577
L.99	Resolución	2002/82	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	Sin votación		578-579

Documento E/CN.4/2002/	Medida adoptada	Número	Título <sup>a</sup>	Método de aprobación	Detalles <sup>b</sup>	Párrafos del informe
L.103	Resolución	2002/83	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	Sin votación		580-582
L.105	Resolución	2002/84	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	Sin votación		583-585
L.112	Resolución	2002/85	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos	Sin votación		586-588
			<b>Tema 19 del programa: Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos</b>			
L.108/Rev.1	Resolución	2002/87	Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos	Sin votación		596-597
L.111	Resolución	2002/88	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	Sin votación		598-600
L.113	Resolución	2002/89	Situación de los derechos humanos en Camboya	Sin votación		601-605
			<b>Tema 20 del programa: Racionalización de la labor de la Comisión</b>			
L.106/Rev.1	Decisión	2002/113	Fechas del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	Sin votación		611-613
	Decisión	2002/114	Expiración del mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales	Sin votación		614-615

### B. Declaraciones formuladas por el Presidente en nombre de la Comisión

Tema del programa	Tema	Fecha	Párrafos del informe
3	Situación de los derechos humanos en Colombia	26 de abril de 2002	45
9	Situación de los derechos humanos en Timor Oriental	19 de abril de 2002	231 y 258
19	La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití	26 de abril de 2002	606-607

## Anexo VI

### Lista de documentos de la Comisión en su 58.º período de sesiones

#### *Documentos de distribución general*

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/2002/1/Add.1 y 2	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/2002/2 E/CN.4/Sub.2/2001/40	16	Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 53.º período de sesiones
E/CN.4/2002/3	9 a)	Carta de fecha 17 de mayo de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/4	9	Nota verbal de fecha 31 de mayo de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/5	11	Nota verbal de fecha 11 de junio de 2001 de la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2002/6	8	Nota verbal de fecha 12 de junio de 2001 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/7	11 a)	Nota verbal de fecha 27 de junio de 2001 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/8	11 e) Carta de fecha 29 de junio de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/9	9 Nota verbal de fecha 3 de julio de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/10	9 Nota verbal de fecha 5 de julio de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/11	8 Carta de 16 de julio de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/12	11 e) Carta de fecha 24 de julio de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/13	8 Carta de fecha 13 de agosto de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/14	4 y 18 Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2002/15	3 Estadísticas sobre el 57.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos: nota de la Secretaría

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/16	3	Principales normas y prácticas de la Comisión de Derechos Humanos en la organización de sus trabajos y la dirección de los debates: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/17	3	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia
E/CN.4/2002/18	4	Informe de la Alta Comisionada presentado de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General
E/CN.4/2002/18/Add.1	4	Los derechos humanos de las personas con discapacidad: nota de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2002/18/Add.2	4	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/19	5	Situación en la Palestina ocupada: informe del Secretario General
E/CN.4/2002/20	5	Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, de conformidad con la resolución 2001/3 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/21	6	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2001/5 de la Comisión
E/CN.4/2002/22	6	Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la marcha de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/23 (publicado con la signatura E/CN.4/2002/WP.5)	6	[Inglés solamente]

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/24	6	Informe del Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con la resolución 2001/5 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/24/Add.1 y Corr.1	6	_____ : Misión en Australia
E/CN.4/2002/25 (publicado con la signatura E/CN.4/2002/WP.4)	6	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/26		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2002/27	7	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/28/Rev.1	7	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de su tercer período de sesiones
E/CN.4/2002/29	8	Informe del Secretario General
E/CN.4/2002/30	8	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado: informe del Secretario General
E/CN.4/2002/31	8	Nota del Secretario General
E/CN.4/2002/32	8	Informe del Sr. John Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967
E/CN.4/2002/33	9 a)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo: cuestión de los derechos humanos en Chipre: nota del Secretario General

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/34	9	La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel: informe del Secretario General
E/CN.4/2002/35	9	Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, presentado de conformidad con la resolución 56/231 de la Asamblea General
E/CN.4/2002/36	9	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2001/11 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/37	9	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 2001/20 de la Comisión
E/CN.4/2002/38	9	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, presentado de conformidad con la resolución 2001/24 de la Comisión
E/CN.4/2002/39	9	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental
E/CN.4/2002/40	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guinea Ecuatorial presentado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Gustavo Gallón, de conformidad con la resolución 2001/22 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/41	9	Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental: informe del Sr. Jose Cutileiro, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/41/Add.1	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/42	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Maurice Danby Copithorne, con arreglo a la resolución 2001/17 de la Comisión
E/CN.4/2002/43	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán presentado por el Relator Especial Sr. Kamal Hossain de conformidad con la resolución 2001/13 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/44	9	Informe del Sr. Andreas Mavrommatis, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq
E/CN.4/2002/45	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar preparado por el Sr. Paulo Sergio Pinheiro, Relator Especial, de conformidad con la resolución 2001/15 de la Comisión
E/CN.4/2002/46	9	Situación de los derechos humanos en el Sudán: informe del Relator Especial, Sr. Gerhart Baum, presentado de conformidad con la resolución 2001/18 de la Comisión
E/CN.4/2002/47 y 48	9	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo: notas de la Secretaría
E/CN.4/2002/49	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Burundi presentado por la Relatora Especial, Sra. Marie-Thérèse A. Keita Bocoum, de conformidad con la resolución 2001/21 de la Comisión
E/CN.4/2002/50	10	Los derechos económicos, sociales y culturales: informe del Secretario General
E/CN.4/2002/51 y Add.1	10	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: informe del Secretario General



<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/52 y Add.1	10	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA: informe del Secretario General
E/CN.4/2002/53	10	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2001/34 de la Comisión
E/CN.4/2002/54	10	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 2001/32 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/55	10	Los derechos humanos y la pobreza extrema: informe presentado por la Sra. Anne-Marie Lizin, experta independiente, de conformidad con la resolución 2000/12 de la Comisión
E/CN.4/2002/55/Add.1 (publicado con la signatura E/CN.4/2002/WP.1)	10	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/56	10	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/57	10	Informe del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/CN.4/2002/58	10	Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 2001/25 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/58/Add.1	10	[Francés e inglés solamente]

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/59 y Corr.1	10	Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari
E/CN.4/2002/60	10	Informe anual de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomaševski, presentado de conformidad con la resolución 2001/29 de la Comisión
E/CN.4/2002/60/Add.1	10	_____ : Misión a los Estados Unidos de América
E/CN.4/2002/60/Add.2	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/61	10	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: informe de la Relatora Especial, Sra. Fatma Zohra Ouhachi-Vesely, presentado de conformidad con la resolución 2001/35 de la Comisión
E/CN.4/2002/62 (publicado con la signatura E/CN.4/2002/WP.6)	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/63	11 d)	Informe del Secretario General: Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos
E/CN.4/2002/64	11 d)	Nota de la Secretaría: Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores
E/CN.4/2002/65	11 a)	Informe del Secretario General: Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
E/CN.4/2002/66	11 a)	Informe del Secretario General: Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/67	11 a) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 2000/32 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/68 (publicado con la signatura E/CN.4/2002/WP.2)	11 g) [Inglés solamente]
E/CN.4/2002/69	11 Incompatibilidad entre democracia y racismo: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado de conformidad con la resolución 2001/43 de la Comisión
E/CN.4/2002/69/Add.1	11 [Inglés solamente]
E/CN.4/2002/70	11 El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/71	11 Informe presentado por el Sr. Manfred Nowak, experto independiente encargado de examinar el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2001/46 de la Comisión
E/CN.4/2002/72	11 d) Informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/72/Add.1	11 d) _____: Informe sobre la misión cumplida en México
E/CN.4/2002/72/Add.2	11 d) _____: Informe sobre la misión cumplida en Guatemala
E/CN.4/2002/72/Add.3	11 d) [Inglés solamente]

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/73	11 e) Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, de conformidad con la resolución 2001/42 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/73/Add.1	11 e) _____: Visita a la Argentina
E/CN.4/2002/73/Add.2	11 [Francés solamente]
E/CN.4/2002/74 y Corr. 1 y 2	11 b) Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2001/45 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/74/Add.1 y Corr.1	11 b) [Inglés solamente]
E/CN.4/2002/74/Add.2	11 b) Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2001/45 de la Comisión de Derechos Humanos: resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y de las respuestas recibidas
E/CN.4/2002/75	11 c) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, presentado de conformidad con la resolución 2001/47 de la Comisión
E/CN.4/2002/75/Add.1	11 c) _____: Misión cumplida en la Argentina
E/CN.4/2002/75/Add.2	11 c) _____: Situación en los países
E/CN.4/2002/76	11 a) Informe presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sir Nigel S. Rodley, en cumplimiento de la resolución 2001/62 de la Comisión
E/CN.4/2002/76/Add.1	11 _____: Resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y las respuestas recibidas
E/CN.4/2002/77	11 a) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/77/Add.1	11 a) [Inglés solamente]
E/CN.4/2002/77/Add.2	11 b) Resumen: visita a Bahrein
E/CN.4/2002/78	11 a) Informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, relativo a su décimo período de sesiones
E/CN.4/2002/79	11 b) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
E/CN.4/2002/80	12 Informe del Secretario General: Trata de mujeres y niñas
E/CN.4/2002/81	12 Informe del Secretario General: Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas
E/CN.4/2002/82 E/CN.6/2002/6	12 Informe del Secretario General: Plan de trabajo conjunto de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2002/83	12 a) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhica Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión
E/CN.4/2002/83/Add.1	12 a) _____: Comunicaciones enviadas a los gobiernos y recibidas de éstos
E/CN.4/2002/83/Add.2	12 a) _____: Misión a Sierra Leona
E/CN.4/2002/83/Add.3	12 a) _____: Misión a Colombia
E/CN.4/2002/84	13 Informe del Secretario General: Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/85	13	Informe adicional presentado por el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños, Sr. Olara A. Otunnu, de conformidad con la resolución 56/138 de la Asamblea General
E/CN.4/2002/86	13	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la misión emprendida por su Oficina, de conformidad con la resolución 2000/60 de la Comisión, para evaluar la situación sobre el terreno en lo que respecta al secuestro de niños en Uganda septentrional
E/CN.4/2002/87	13	Nota del Secretario General: Programa de Acción para la Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
E/CN.4/2002/88	13	Informe presentado por el Sr. Juan Miguel Petit, Relator Especial sobre la venta niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
E/CN.4/2002/89	14 a)	Informe del Secretario General: Situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y esfuerzos desplegados por la Secretaría para promover la Convención
E/CN.4/2002/90	14 a)	Informe del Secretario General: Violencia contra las trabajadoras migrantes
E/CN.4/2002/91	14 b)	Informe del Secretario General: Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
E/CN.4/2002/91/Add.1 y 2	14 b)	[Francés e inglés solamente]

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/92	14 b) Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: Seminario Internacional sobre la Cooperación para Proteger Mejor los Derechos de las Minorías (Durban [Sudáfrica], 1.º, 2 y 5 de septiembre de 2001): nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2002/93 y Corr.1	14 d) Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud: informe del Secretario General
E/CN.4/2002/94	14 a) Informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2001/52 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/94/Add.1	14 _____: Visita al Ecuador
E/CN.4/2002/95	14 c) Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 2001/54 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/95/Add.1	14 c) _____: Informe sobre la misión al Sudán
E/CN.4/2002/95/Add.2	14 c) _____: Pautas sobre los desplazamientos: Indonesia
E/CN.4/2002/95/Add.3	14 c) [Inglés solamente]
E/CN.4/2002/96	15 Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos: Ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo
E/CN.4/2002/97	15 Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/97/Add.1	15	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/98	15	Informe del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/99 y Corr.1	16	Informe de David Weissbrodt, Presidente de la Subcomisión en su 53.º período de sesiones, presentado de conformidad con la resolución 2001/60
E/CN.4/2002/100 y Add.1 y 2	16 b)	Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos: Elección de miembros: nota del Secretario General
E/CN.4/2002/101	17	Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2002/102	17	Impunidad: nota del Secretario General
E/CN.4/2002/102/Add.1	17	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/103	17	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 2001/112 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/104	17 c)	Ejecución del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004: informe de la Alta Comisionada
E/CN.4/2002/105 y Corr.1	17	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/106	17 b)	Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/106/Add.1	17 b)	_____ : Misión en Kirguistán



<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/106/Add.2	17 b) _____: Misión a Colombia
E/CN.4/2002/107 y Corr.1	17 Informe del Sr. Miguel Alfonso Martínez, Relator Especial designado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para realizar el estudio sobre la cuestión de los derechos y responsabilidades de la persona, solicitado por la Comisión en su decisión 2000/63
E/CN.4/2002/108	17 a) Cuestión de la pena capital: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/109 (publicado con la signatura E/CN.4/2002/WP.7)	17 d) [Inglés solamente]
E/CN.4/2002/110	18 a) Informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos
E/CN.4/2002/111	18 La protección del personal de las Naciones Unidas: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/112	18 Los derechos humanos y los procedimientos temáticos: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/113 (publicado con la signatura E/CN.4/2002/WP.3)	18 b) [Inglés solamente]
E/CN.4/2002/114	18 b) Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2002/115	18 c) Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2002/116	19 Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos: informe del Secretario General

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/117	19	Situación de los derechos humanos en Camboya: Función y logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2002/118	19	Situación de los derechos humanos en Camboya: Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, Sr. Peter Leuprecht, presentado de conformidad con la resolución 2001/82
E/CN.4/2002/119	19	Situación de los derechos humanos en Somalia: informe del experto independiente Sr. Ghanim Alnajjar, presentado de conformidad con la resolución 2001/81 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2002/120	19	La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/121	11 y 17	Resoluciones 2001/36, 2001/41 y 2001/65 de la Comisión: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/122	11	Nota verbal de fecha 13 de septiembre de 2001 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/123	6	Carta de fecha 29 de agosto de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/124	9 a) y 11 e)	Carta de fecha 16 de octubre de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/125	11 d) Carta de fecha 17 de octubre de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/126 y 127	8 Cartas de 24 de octubre de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/128	8 Carta de 25 de octubre de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/129 y Corr.1	8 Nota verbal de fecha 7 de diciembre de 2001 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/130	11 e) Carta de fecha 10 de diciembre de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/131	8 Carta de fecha 10 de diciembre de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/132	10 Nota verbal de fecha 14 de enero de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2002/133	6, 7, 10, 12 a 15, 17 y 18	Observaciones presentadas por la Organización Mundial de la Salud
E/CN.4/2002/134	11 y 18	Carta de fecha 6 de febrero de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Georgia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/135	20	Nota de la Secretaría: Racionalización de la labor de la Comisión
E/CN.4/2002/136- E/CN.6/2002/8	12 a)	Informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre las actividades para eliminar la violencia contra la mujer: nota del Secretario General
E/CN.4/2002/137	11 a)	Informe presentado por el nuevo Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Theo C. van Boven
E/CN.4/2002/138	6	Carta de fecha 15 de octubre de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/139	7	Nota verbal de fecha 14 de enero de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/140	6	Carta de fecha 19 de febrero de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/141	10	Nota verbal de fecha 21 de enero de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/142	20	Racionalización de la labor de la Comisión: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/143	11	Carta de fecha 26 de febrero de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/144	9 a) y 11 e)	Carta de fecha 4 de marzo de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/145	20	Nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/146	3	Ídem
E/CN.4/2002/147	8	Carta de fecha 15 de marzo de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/148	10	Carta de fecha 12 de marzo de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Consejera Política de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/149	9 Nota verbal de fecha 13 de marzo de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/150	9 a Carta de fecha 13 de marzo de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/151	9 Carta de fecha 21 de marzo de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/152	11 c) Nota verbal de fecha 14 de marzo de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/153	3 Nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/154	11 a) Nota verbal de 21 de marzo de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Italia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/155	11 b) Nota verbal de 4 de marzo de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2002/156	9	Nota verbal de 7 de marzo de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/157	9, 11 y 18	Carta de fecha 19 de marzo de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/158	9	Nota verbal de fecha 27 de marzo de 2002 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/159	8	Nota verbal de fecha 25 de marzo de 2002 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/160	8	Nota verbal de fecha 28 de marzo de 2002 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/161	10	Carta de fecha 5 de marzo de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/162	11	Nota verbal de fecha 22 de marzo de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/163	11 e)	Ídem

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/164	9	Nota verbal de fecha 26 de marzo de 2002 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/165	9	Carta de fecha 26 de marzo de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/166	9	Nota verbal de fecha 27 de marzo de 2002 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/167	9	Nota verbal de fecha 28 de marzo de 2002 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/168	8	Carta de fecha 1.º de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/169	17 b)	Carta de fecha 2 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/170	11 b)	Carta de fecha 3 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/171	10	Nota verbal de fecha 24 de marzo de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra



<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/172	3	Carta de 3 de abril de 2002 del Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: respuesta del Gobierno de Colombia al informe de la Alta Comisionada sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia
E/CN.4/2002/173	9 a) 11 y 14	Carta de fecha 10 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/175	11 d)	Carta de fecha 11 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Jefa de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante el 58.º período de sesiones de la Comisión
E/CN.4/2002/176	3	Carta de fecha 12 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/177	11 b)	Carta de fecha 10 de abril de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/178	4	Carta de fecha 16 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Jefe de la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
E/CN.4/2002/179	5 y 9	Carta de fecha 11 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en su calidad de Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/180	10	Nota verbal de fecha 15 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/181	15	Nota verbal de fecha 12 de abril de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Botswana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/182	9	Carta de fecha 15 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Jefe de la delegación de Guinea Ecuatorial
E/CN.4/2002/183	12 y 20	Carta del Presidente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/184	4	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la decisión 2002/103 de la Comisión
E/CN.4/2002/185	12	Carta de fecha 18 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Embajadora Asesora de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana
E/CN.4/2002/186	9	Carta de fecha 23 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/187	14 d)	Carta de fecha 23 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/188	11 g) Carta de fecha 24 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/189	4 Carta de fecha 8 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/190	5 y 9 Carta de fecha 23 de abril de 2002 dirigida al Presidente del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/191	4 Carta de fecha 24 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/192	3, 4, 9, 12 y 13 Nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/193	18 b) Carta de fecha 24 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Jefe de la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
E/CN.4/2002/194	9 Carta de fecha 25 de abril de 2002 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/195	8 Carta de fecha 23 de abril de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2002/196	18 b) Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos: nota de la Secretaría
E/CN.4/2002/197	18 b) Carta de fecha 24 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Comité Internacional de Coordinación de las instituciones nacionales
E/CN.4/2002/198	17 a) Carta de fecha 25 de abril de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Arabia Saudita ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/199	10 Nota verbal de fecha 25 de abril de 2002 dirigida al Presidente del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2002/SR.1 a 58 <sup>a</sup> y E/CN.4/2002/SR.1 a 58/ Corrigendum	Actas resumidas de las sesiones celebradas por la Comisión en su 58.º período de sesiones, y corrección

---

<sup>a</sup> Las actas resumidas de las sesiones privadas (18.<sup>a</sup> [segunda parte], 20.<sup>a</sup> [primera parte], 23.<sup>a</sup> [segunda parte], 24.<sup>a</sup> [segunda parte], 26.<sup>a</sup> y 27.<sup>a</sup> [segunda parte]) fueron objeto de distribución limitada.

*Documentos de distribución limitada*

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.1		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2002/L.2	8	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.3		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2002/L.4	5	Situación en la Palestina ocupada: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.5	11	Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.6	5	Cuestión del Sáhara Occidental: proyecto de resolución presentado por el Presidente
E/CN.4/2002/L.7	5	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.8	4	Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.9	6	Lucha contra la difamación de las religiones: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.10 y Add.1 a 17	21 b)	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 58.º período de sesiones
E/CN.4/2002/L.11 y Add.1 a 8	21 b)	Ídem
E/CN.4/2002/L.12	6	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.13	4	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.14	7	El derecho al desarrollo: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.15	9	La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.16	8	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.17	8	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.18	10	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.19	13	Secuestro de niños en Uganda septentrional: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.20	9	Asistencia a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.21	13	[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2002/L.22/Rev.1	9	Situación de los derechos humanos en Burundi: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.23	9	La situación de los derechos humanos en Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.24	9	Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.25/Rev.1	9	La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.26	9	La situación de los derechos humanos en el Iraq: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.27	9	Situación de los derechos humanos en el Sudán: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.28	9	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.29	9	La situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.30	9	Situación de los derechos humanos en Cuba: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.31	9	La situación de los derechos humanos en el Afganistán: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.32	9	Situación de los derechos humanos en Myanmar: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.33	9	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.34	9	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.35	10	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.36/Rev.1	11	Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.37	10	Enmienda al proyecto de decisión 1 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
E/CN.4/2002/L.38	10	Enmienda al proyecto de decisión 5 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
E/CN.4/2002/L.39	10	El derecho a la educación: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.40	10	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos
E/CN.4/2002/L.41	10	El derecho a la alimentación: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.42	10	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.43	10	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.44	10	La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.45	10	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.46	10	Los derechos humanos y la extrema pobreza: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.47	10	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.48	10	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA: proyecto de resolución



<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.49	10	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.50/Rev.1	11	Derechos humanos y terrorismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.51	11 b)	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.52	11 b)	Integridad del sistema judicial: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.53	11 a)	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.54	13	Secuestro de niños: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.55	11	Incompatibilidad entre democracia y racismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.56	11 e)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.57	11 b)	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.58	11 a)	Cuestión de la detención arbitraria: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.59	12	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.60	11 d)	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.61	11 d)	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.62	11 g)	La objeción de conciencia al servicio militar: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.63	12 a)	Trata de mujeres y niñas: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.64	11	Enmienda al proyecto de decisión 4 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
E/CN.4/2002/L.65	11	Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.66	12 a)	La eliminación de la violencia contra la mujer: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.67	11 d)	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.68	13	Derechos del niño: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.68/Rev.1	13	Derechos del niño: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.69	11 c)	El derecho a la libertad de opinión y de expresión: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.70	11 c)	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.69
E/CN.4/2002/L.71	11	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.65
E/CN.4/2002/L.72	11 a)	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.53
E/CN.4/2002/L.73	14 a)	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.74	15	Enmienda al proyecto de decisión 7 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.75	14 b)	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.76	14 c)	Desplazados internos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.77	14 b)	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.78	14 a)	Violencia contra las trabajadoras migrantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.79	15	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.80	14	Protección de los migrantes y de sus familias: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.81	14 d)	Las personas desaparecidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.82	6	El racismo y la discriminación racial: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.83	15	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.84	14 d)	Los derechos humanos de las personas con discapacidad: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.85	15	Derechos humanos y cuestiones indígenas: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.86	14	Derechos humanos de los migrantes: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.87	16	Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.88	9	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.20
E/CN.4/2002/L.89	17 b)	Defensores de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.90	17	Promoción del derecho de los pueblos a la paz: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.91	17	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.92	17	Los derechos humanos y la solidaridad internacional: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.93	3	Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.94	18	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.95	17	Derechos humanos y responsabilidades de la persona: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.96	18	La protección del personal de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.97	17	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004): proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.98	17 d)	Derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.99	18	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.100/Rev.1	17	Resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las reservas a los tratados de derechos humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/2002/L.101/Rev.1	17	Normas básicas de humanidad: proyecto de decisión
E/CN.4/2002/L.102	17	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.103	18 b)	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.104	17	Cuestión de la pena capital: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.105	18	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.106/Rev.1	3	Fechas del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/2002/L.107	17 a)	Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.108/Rev.1	19	Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.109	17	Impunidad: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.110	17	Protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.111	19	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.112	18	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.113	19	Situación de los derechos humanos en Camboya: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/L.114	16	La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/2002/L.115	17	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2002/L.116	4	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: proyecto de resolución

*Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales*

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/1	11 a)	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/2	12	Exposición presentada por escrito por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/3 y 4	10	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/5	17	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/6	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/7	17 c)	[Inglés y francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/8	13	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/9	11 c)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/10	11 d)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/11	11 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/12	13	Exposición presentada por escrito por la Federación Europea de Víctimas de la Carretera, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2002/NGO/13	15	Exposición presentada por escrito por France Libertés, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/14	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/15	14 b)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/16	11 g)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/17	13	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/18	11 d)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/19	11 a)	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/20	17 a), b)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/21	6	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/22	7	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/23	8	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/24	10	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/25	11 c)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/26	14 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/27	15	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/28	17 a)	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/29	18	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/30	11 c)	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/31	5	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/32	14 a)	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/33	12 a), 13, 14 d)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/34	12 y 13	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/35	17, 18	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/36	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/37	10	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/38	11 f)	Ídem



<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/39	14 c)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/40	17 b)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/41	18 b)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/42	11	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/43	12 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/44	13	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/45	14 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/46	6	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/47	5	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/48	10	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/49	11 a), e)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/50	7	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/51	17 d)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/52	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/53	11 c), e)	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/54	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/55	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/56 y 57	9	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/58	15	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/59	10	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/60 y 61	12 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/62	18 c)	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/63 y 64	6	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/65	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/66 a 69	10	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/70 a 72	11 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/73 y 74	11 b)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/75	11 c)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/76	11 d)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/77	11 e)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/78	11 f)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/79	11 g)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/80 a 83	12 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/84	14 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/85	14 c)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/86	17 b)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/87	18 b)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/88	17 b)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/89	3	Exposición presentada por escrito por la Comisión Colombiana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/90	14	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/91	9	[Francés solamente]

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/92	10	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/93	15	Declaración conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y Norte-Sur XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/94	6	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/95	7	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/96	14	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/97	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/98	12	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/99	12 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/100	11	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/101	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/102	13	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/103	8	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/104	11 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/105	7	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Cristianos, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2002/NGO/106	11 c)	[Inglés solamente]

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/107	5	Exposición conjunta presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas y la Liga Internacional por los Pueblos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2002/NGO/108	13	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/109	7	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/110	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/111	18 c)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/112	6	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/113	5	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/114	7	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/115	8	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/116	12 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/117	17 c)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/118	13	Exposición presentada por escrito por la Federación de Mujeres Cubanas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/119	12 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/120	11	Exposición presentada por escrito por la Familia Franciscana Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2002/NGO/121 y 122	10	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/123	10	[Inglés solamente]

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/124	7	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/125	5	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/126	11 g)	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/127	12 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/128	5	Exposición presentada por escrito por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/129	14 d)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/130	8	Exposición presentada por escrito por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/131	11 c)	Exposición presentada por escrito por Reporteros Sin Fronteras Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/132 a 140	11 c)	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/141	11	Exposición presentada por escrito por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/142	17	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/143	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/144	11 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/145	6	[Inglés solamente]

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/146	7	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/147	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/148	11 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/149	12 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/150	14 c)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/151	15	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/152	6	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/153 y 154	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/155	14 c	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/156	14 d)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/157	15	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/158	17 b)	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/159	9	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/160	3	Exposición presentada por escrito por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2002/NGO/161	5	Exposición presentada por escrito por el Palestinian Centre for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/162	11 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/163	6	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/164	11 b)	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/165	8	Exposición conjunta presentada por escrito por el Palestinian Centre for Human Rights y la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2002/NGO/166	10	Exposición presentada por escrito por el Palestinian Centre for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/167	12	Exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/168	13	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/169	3	Exposición presentada por escrito por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/170	11	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/171 a 174	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/175	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/176	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/177	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/178	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/179	10	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/180 y 181	10	Exposiciones presentadas por escrito por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/182	11	[Francés solamente]

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/183	11	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/184	11	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/185	11	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/186	11	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/187	11	[Exposición presentada por escrito por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial]
E/CN.4/2002/NGO/188	17 b)	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/189 y 190	17 b)	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/191	6	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/192	18	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/193	11	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/194	6	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/195	6, 15	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Indio "Tupaj Amaru", organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2002/NGO/196	6	[Inglés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/197	14 a)	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/198 y 199	5 y 10	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/200	10	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/201	12	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/202	12 y 13	Ídem
E/CN.4/2002/NGO/203	14 d)	[Inglés solamente]



<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título</i>
E/CN.4/2002/NGO/204	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2002/NGO/205	15	Exposición presentada por escrito por el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental incluida en la Lista

## Índice de temas examinados por la Comisión en su 58.º período de sesiones

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones (decisión 2002/115).....	82
Administración de justicia, en particular la justicia de menores (Los derechos humanos en la) (resolución 2002/47) .....	213
Afganistán (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2002/19).....	97
Agua potable (Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento) (decisión 2002/105).....	419
Ajuste estructural (Consecuencias de las políticas de) (resolución 2002/29) .....	142
Alimentación (El derecho a la) (resolución 2002/25) .....	129
Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados (resolución 2002/7) .....	51
Buen gobierno (La función del) (resolución 2002/76) .....	339
Burundi (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2002/12).....	66
Camboya (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2002/89).....	390
Chipre (Cuestión de los derechos humanos en) (decisión 2002/104) .....	419
Colombia (Situación de los derechos humanos en) (Declaración del Presidente, de 26 de abril de 2002) .....	436
Congo (Situación de los derechos humanos en la República Democrática del) (resolución 2002/14).....	74
Cooperación:	
Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (resolución 2002/17).....	95
Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (resolución 2002/82).....	362
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (resolución 2002/86) .....	378

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Cuba (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2002/18).....	96
Cuestiones indígenas:	
Derechos humanos y cuestiones indígenas (resolución 2002/65).....	290
Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración (resolución 2002/64).....	288
La Sra. Erika-Irene A. Daes y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (decisión 2002/108).....	420
Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las Poblaciones Indígenas y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (resolución 2002/63) .....	283
Declaraciones del Presidente:	
La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití (26 de abril de 2002) .....	556
Situación de los derechos humanos en Timor Oriental (19 de abril de 2002) .....	490
Situación de los derechos humanos en Colombia (26 de abril de 2002) .....	436
Defensores de los derechos humanos (resolución 2002/70).....	320
Democracia:	
Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia (resolución 2002/34) .....	173
Incompatibilidad entre democracia y racismo (resolución 2002/39).....	193
Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia (resolución 2002/46) .....	210
Derecho a la alimentación (resolución 2002/25).....	129
Derecho al desarrollo (resolución 2002/69) .....	315
Derechos culturales de todos y el respeto de las distintas entidades culturales (Promoción del disfrute de los) (resolución 2002/26).....	133

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Derechos económicos, sociales y culturales (Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los) (resolución 2002/24) .....	123
Desapariciones forzadas o involuntarias (Cuestión de las) (resolución 2002/41).....	199
Desarrollo (El derecho al) (resolución 2002/69) .....	315
Desechos tóxicos (Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos) (resolución 2002/27).....	125
Detención arbitraria (Cuestión de la) (resolución 2002/42) .....	203
Detenidos libaneses en Israel (Situación de los derechos humanos de los) (resolución 2002/10).....	62
Educación:	
Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) (resolución 2002/74).....	333
El derecho a la educación (resolución 2002/23) .....	119
Eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión (Aumento de la) (resolución 2002/91).....	397
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (resolución 2002/36).....	381
Europa sudoriental (Situación de los derechos humanos en algunas partes de) (resolución 2002/13).....	70
Expiración del mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales (decisión 2002/114) .....	422
Fechas del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (decisión 2002/113) .....	422
Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (La Sra. Erica-Irene A. Daes y el) (decisión 2002/108).....	420
Foro Social (decisión 2002/106).....	420
Golán sirio ocupado (Los derechos humanos en el) (resolución 2002/6) .....	49

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Guinea Ecuatorial (Asistencia en la esfera de los derechos humanos) (resolución 2002/11).....	63
Haití (Cooperación técnica y situación de los derechos humanos en) (Declaración del Presidente, de 26 de abril de 2002).....	556
Impunidad (resolución 2002/79) .....	349
Indemnización (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación) (decisión 2002/44).....	208
Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 2002/83).....	365
Instrumentos internacionales de derechos humanos (Aplicación efectiva de los) (resolución 2002/85).....	373
Iraq (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2002/15).....	82
Libertad de opinión y expresión (El derecho a la) (resolución 2002/48).....	219
Libre determinación (Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la) (resolución 2002/5).....	46
Medicación (Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA) (resolución 2002/32).....	156
Medidas coercitivas unilaterales (Derechos humanos y) (resolución 2002/22).....	116
Medio ambiente, como componente de un desarrollo sostenible (Derechos humanos y) (resolución 2002/75).....	338
Mercenarios (Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación) (resolución 2002/5).....	46

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
<b>Migrantes:</b>	
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 2002/54) .....	250
Derechos humanos de los migrantes (resolución 2002/62).....	278
Protección de los migrantes y de sus familias (resolución 2002/59) .....	267
Violencia contra las trabajadoras migrantes (resolución 2002/58) .....	265
Minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (Los derechos de las personas pertenecientes a) (resolución 2002/57).....	261
<b>Mujeres:</b>	
La eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 2002/52).....	241
La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada (resolución 2002/49) .....	225
Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (resolución 2002/50).....	229
Trata de mujeres y niñas (resolución 2002/51) .....	236
Violencia contra las trabajadoras migrantes (resolución 2002/58) .....	265
Mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos (resolución 2002/28).....	139
Myanmar (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2002/67).....	297
<b>Niños:</b>	
Derechos del niño (resolución 2002/92) .....	400
Secuestro de niños en Uganda septentrional (resolución 2002/53) .....	248
Trata de mujeres y niñas (resolución 2002/51) .....	236
No ciudadanos (Los derechos de los) (decisión 2002/107).....	420

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Normas básicas de humanidad (decisión 2002/112) .....	421
Objeción de conciencia al servicio militar (resolución 2002/45) .....	210
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:	
Composición del personal (resolución 2002/80) .....	353
Fortalecimiento (resolución 2002/2) .....	39
Orden internacional democrático y equitativo (Promoción de un) (resolución 2002/72).....	325
Organización de los trabajos:	
Fechas del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (decisión 2002/113).....	422
Expiración de mandato de los titulares de cargos en el marco de los procedimientos especiales (decisión 2002/114).....	422
Organización de los trabajos (decisión 2002/101).....	414
Organización de los trabajos del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (decisión 2002/116) .....	423
Organizaciones no gubernamentales (Declaraciones de) (decisión 2002/117).....	424
Pactos Internacionales de Derechos Humanos (Situación de los) (resolución 2002/78) .	344
Palestina:	
Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado..... (resoluciones 2002/1 y 2002/90).....	38 y 396
Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado (decisión 2002/103).....	418
Situación en la Palestina ocupada (resolución 2002/3).....	42
Paz (Promoción del derecho de los pueblos a la) (resolución 2002/71).....	322
Pena capital (Cuestión de la) (resolución 2002/77).....	341

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Personal de las Naciones Unidas (La protección del) (resolución 2002/81).....	357
Personas con discapacidad (Los derechos humanos de las) (resolución 2002/61).....	271
Personas desaparecidas (Las) (resolución 2002/60).....	270
Personas desplazadas internamente (resolución 2002/56).....	256
Pobreza (Los derechos humanos y la extrema) (resolución 2002/30).....	146
Poder judicial (La independencia e imparcialidad del) (resolución 2002/43).....	205
Procedimientos temáticos (Los derechos humanos y los) (resolución 2002/84).....	369
Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (resolución 2002/68).....	306
Rehabilitación (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación) (resolución 2002/44).....	208
Religión:	
Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (resolución 2002/40)....	195
Lucha contra la difamación de las religiones (resolución 2002/9) .....	58
Responsabilidades de la persona (Derechos humanos y) (decisión 2002/110).....	420
Restitución (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación) (resolución 2002/44).....	208
Sáhara Occidental (Cuestión del) (resolución 2002/4).....	43
Salud (El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental) (resolución 2002/31).....	153
Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos (resolución 2002/87).....	380
Sierra Leona (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2002/20) .....	105
Sistema judicial (Integridad del) (resolución 2002/37).....	186
Solidaridad internacional (Los derechos humanos y la) (resolución 2002/73) .....	330



<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Somalia (Asistencia a) (resolución 2002/88).....	384
Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:	
Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (resolución 2002/66) .....	293
Resolución 2001/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, sobre las reservas a los tratados de derechos humanos (decisión 2002/111) .....	421
Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (decisión 2002/109).....	420
Sudán (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2002/16) .....	87
Territorios árabes ocupados (Cuestión de la violación de los derechos humanos en los) (resolución 2002/8) .....	53
Terrorismo (Derechos humanos y) (resolución 2002/35).....	176
Timor Oriental (Situación de los derechos humanos en) (Declaración del Presidente, de 19 de abril de 2002) .....	490
Tolerancia y pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos (resolución 2002/55).....	252
Tortura:	
Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (resolución 2002/33).....	160
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 2002/38) .....	188
Trata de mujeres y niñas (resolución 2002/51) .....	236
Uganda septentrional (Secuestro de niños en) (resolución 2002/53) .....	248

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
VIH/SIDA (Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del) (resolución 2002/32).....	156
Violencia contra las trabajadoras migrantes (resolución 2002/58) .....	265
Vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado (resolución 2002/21).....	113
Votación (Sistema electrónico de) (decisión 2002/118).....	424

-----